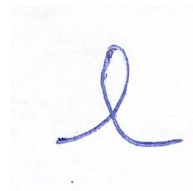


SUPLEMENTO DEFINITIVO. Los valores descritos en este suplemento han sido registrados en el Registro Nacional de Valores que lleva la Comisión Nacional Bancaria y de Valores. Dichos valores no podrán ser ofrecidos ni vendidos fuera de los Estados Unidos Mexicanos, a menos que sea permitido por las leyes de otros países.

A handwritten signature in blue ink, consisting of a stylized cursive letter 'l' or 'e'.

SUPLEMENTO DEFINITIVO



FINANCIAL

**GM Financial de México, S.A. de C.V.
Sociedad Financiera de Objeto Múltiple, Entidad Regulada**

MONTO TOTAL DE LA OFERTA
\$1,034,075,000.00 M.N. (MIL TREINTA Y CUATRO MILLONES SETENTA Y CINCO MIL PESOS 00/100 M.N.).

NÚMERO DE CERTIFICADOS BURSÁTILES:
10,340,750 (DIEZ MILLONES TRESCIENTOS CUARENTA MIL SETECIENTOS CINCUENTA).

Con base en el programa revolvente de certificados bursátiles de corto y largo plazo establecido por GM Financial de México, S.A. de C.V., Sociedad Financiera de Objeto Múltiple, Entidad Regulada (en lo sucesivo, "GMF México" o el "Emisor", indistintamente), descrito en el prospecto de dicho programa por un monto de hasta \$18,000,000,000.00 M.N. (dieciocho mil millones de Pesos 00/100 M.N.), autorizado por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores (la "CNBV", o la "Comisión"), se llevó a cabo la presente oferta pública de 10,340,750 Certificados Bursátiles de Largo Plazo (los "Certificados Bursátiles") con valor nominal de \$100.00 (cien pesos 00/100 M.N.) cada uno con las características que se mencionan a continuación. Todos los términos con mayúscula inicial utilizados en el presente suplemento que no sean definidos en forma específica, tendrán el significado que se les atribuye en el prospecto de colocación.

Características de la Emisión

Denominación social del Emisor:	GM Financial de México, S.A. de C.V., Sociedad Financiera de Objeto Múltiple, Entidad Regulada.
Tipo de oferta pública:	Primaria nacional.
Vigencia del Programa:	5 años contados a partir del 21 de octubre de 2021, fecha en que la CNBV autorizó el programa.
Monto Total Autorizado del Programa:	Hasta \$18,000,000,000.00 M.N. (dieciocho mil millones de Pesos 00/100 M.N.) con carácter revolvente.
Tipo de Valor:	Certificados Bursátiles de largo plazo.
Número de Emisión al amparo del Programa:	Quinta emisión de largo plazo (la "Emisión").
Clave de Pizarra:	"GMFIN 24-2".
Número de Certificados Bursátiles:	10,340,750.
Monto de la Emisión:	\$1,034,075,000.00 M.N. (mil treinta y cuatro millones setenta y cinco mil Pesos 00/100 M.N.).
Denominación de los Certificados Bursátiles:	Los Certificados Bursátiles estarán denominados en Pesos.
Valor Nominal de los Certificados Bursátiles:	\$100.00 M.N. cada uno.
Precio de Colocación de los Certificados Bursátiles:	\$100.00 M.N. cada uno.
Recursos Netos Totales que obtendrá el Emisor de la colocación de los Certificados Bursátiles:	Recibimos recursos netos de la oferta pública de Certificados Bursátiles por un monto de hasta \$1,027,654,372.29 (mil veintisiete millones seiscientos cincuenta y cuatro mil trescientos setenta y dos pesos 29/100 M.N.). Ver sección " <i>Destino de los Fondos</i> " del presente suplemento.
Destino de los Fondos:	Ver sección " <i>Destino de los Fondos</i> " del presente suplemento.
Mecanismo para la oferta pública:	Los Certificados Bursátiles se colocaron mediante el método de construcción de libro y mediante un pro de asignación discrecional a tasa única (construcción de libro tradicional).
Plazo de Vigencia de la	2,184 días, que equivalen aproximadamente a 6 años.

Emisión:

Fecha de publicación del Aviso de Oferta Pública: 15 de octubre de 2024

Fecha de Cierre de Libro: 16 de octubre de 2024

Fecha de Oferta: 16 de octubre de 2024

Fecha de Publicación del Aviso de Colocación con Fines Informativos: 16 de octubre de 2024

Fecha de Emisión y Colocación: 18 de octubre de 2024

Fecha de Cruce y Registro en la BMV: 18 de octubre de 2024

Fecha de Liquidación: 18 de octubre de 2024

Fecha de Vencimiento: 11 de octubre de 2030

Procedimiento de Liquidación de la oferta pública: Ver sección “Plan de Distribución” del presente suplemento.

Amortización: Los Certificados Bursátiles se amortizarán a su valor nominal o en su caso, a su Valor Nominal Ajustado mediante 3 amortizaciones iguales, por los montos y en las fechas que se señalan en el siguiente calendario (cada una, una “Fecha de Pago de Principal”). La amortización total en la Fecha de Vencimiento (o cualquier amortización total anticipada, según se establece más adelante) deberá hacerse contra entrega del título o de las constancias que para tales efectos expida Indeval. En caso de que la fecha de amortización sea un día inhábil, los Certificados Bursátiles se amortizarán el Día Hábil inmediato siguiente, sin que lo anterior se considere un incumplimiento. El Representante Común, por lo menos el segundo Día Hábil previo a la Fecha de Vencimiento o a la fecha de pago correspondiente, informará a Indeval por escrito, a la CNBV a través del sistema de transmisión de información sobre valores 2 (“STIV-2”) a cargo de dicha Comisión y a la BMV mediante el SEDI, o por cualesquier otros medios que éstas determinen, del importe de principal a pagar.

No.	Fecha de Pago de Principal	Importe	Valor Nominal Ajustado de los Certificados Bursátiles previo a la amortización	Valor Nominal Ajustado por Certificado Bursátil posterior a la amortización
1	13 de octubre de 2028	\$344,691,666.66	\$ 689,383,333.34	\$ 66.666666
2	12 de octubre de 2029	\$344,691,666.67	\$ 344,691,666.67	\$ 33.333333
3	11 de octubre de 2030	\$344,691,666.67	\$ -	\$ -

Amortización Anticipada Voluntaria:

El Emisor tendrá el derecho de amortizar anticipadamente, en cualquier fecha, la totalidad o una parcialidad de la suma de principal adeudada respecto de los Certificados Bursátiles. Si la amortización anticipada se realiza antes del 11 de julio de 2030, la misma se efectuará a un precio igual al Precio de Amortización Anticipada, más los intereses ordinarios devengados y no pagados sobre el principal de los Certificados Bursátiles a la fecha en la que se lleve a cabo la amortización anticipada. El precio de amortización anticipada voluntaria (“Precio de Amortización Anticipada”) que deberá pagar el Emisor será igual al monto que resulte mayor entre: (a) el 100% (cien por ciento) del monto de principal que sea objeto de amortización a la fecha de la amortización anticipada, y, (b) la suma del valor presente de cada uno de los pagos pendientes de principal e intereses ordinarios de los Certificados Bursátiles que sea objeto de amortización a la fecha de la amortización anticipada hasta la Fecha de Vencimiento (de conformidad con los calendarios de pagos que se incluyen en las secciones “Periodicidad en el pago de intereses” y “Amortización” del Título), excluyendo los intereses ordinarios devengados y no pagados de los Certificados Bursátiles a la fecha en que tenga lugar la amortización anticipada, así como cualquier pago de principal programado en caso de que la fecha de amortización anticipada coincida con una Fecha de Pago de Principal. El valor presente de cada uno de dichos pagos se calculará utilizando como tasa de descuento la tasa resultante de sumar la Tasa de M I más 20 (veinte) puntos base; en el entendido de que: (i) el cálculo del valor presente del principal se realice con base en el número de días naturales comprendidos entre cada Fecha de Pago de Principal posterior a la fecha de amortización anticipada, sobre una base de periodos de 182 (ciento ochenta y dos) días año de 360 (trescientos sesenta) días, y (ii) el cálculo del valor presente de los intereses ordinarios se realizará con base en el número de días naturales comprendidos entre cada Fecha de Pago de Interés posterior y la fecha de amortización anticipada, sobre una base de periodos de 182 (ciento ochenta y dos) días y un año de 360 (trescientos sesenta) días naturales (tratándose de amortizaciones parciales,

considerando lo señalado en el párrafo siguiente). En cualquier caso, además del Precio de Amortización Anticipada, el Emisor pagará a los Tenedores los intereses ordinarios devengados y no pagados de los Certificados Bursátiles hasta la fecha de amortización anticipada, de conformidad con la sección "Forma de cálculo de los intereses" del Título, así como cualquier otra cantidad insoluta en términos del Título.

Las cantidades correspondientes a la amortización anticipada voluntaria parcial serán aplicadas, hasta donde alcancen, para cubrir los montos pagaderos conforme a los Certificados Bursátiles en el orden inverso a las amortizaciones programadas conforme al presente Título; es decir, desde la última amortización programada en el presente Título hasta la amortización más inmediata.

Para efectos de lo anterior:

Tasa de M Bono" significa, en relación con cualquier fecha de amortización anticipada, la tasa anual equivalente al rendimiento semestral (considerando periodos de 182 días y un año de 360 días) al vencimiento o vencimiento interpolado (con base en el número de días) de la Emisión del M Bono Comparable.

"Emisión del M Bono Comparable" significa la emisión de Bonos de Desarrollo del Gobierno Federal con Tasa de Interés Fija seleccionada por el Banco Independiente, que tenga un vencimiento comparable o interpolado a un plazo comparable al periodo comprendido entre la fecha de amortización anticipada y la Fecha de Vencimiento de los Certificados Bursátiles, la cual será seleccionada con base en las prácticas financieras reconocidas para la valoración de nuevas emisiones de deuda corporativa en el Mercado de Deuda de México, cotizada por escrito por el Banco Independiente, a las 14:30 horas de la Ciudad de México, el noveno Día Hábil anterior a la fecha de amortización determinada por el Emisor respecto de los Certificados Bursátiles.

"Banco Independiente" significa cualquier institución de crédito mexicana que opere Bonos de Desarrollo del Gobierno Federal con Tasa de Interés Fija en el mercado primario mexicano y que sea seleccionada por el Emisor.

Si la amortización anticipada se realiza a partir del 11 de julio de 2030, la misma se efectuará a un precio igual al valor nominal o, en su caso, al Valor Nominal Ajustado de los Certificados Bursátiles, más los intereses ordinarios devengados y no pagados de los Certificados Bursátiles hasta la fecha de amortización anticipada.

El Representante Común será el responsable de calcular y determinar el Precio de Amortización Anticipada y deberá hacerla del conocimiento del Emisor dentro de los tres Días Hábiles siguientes a la fecha en que recibió la notificación de amortización anticipada por parte del Emisor, la cual en ningún caso será menos a 9 Días Hábiles previos a la fecha de la amortización anticipada.

Una vez determinado y notificado el Precio de Amortización Anticipada conforme al párrafo inmediato anterior, el Emisor deberá, además, publicar con cuando menos 6 (seis) Días Hábiles de anticipación a la fecha en que pretenda amortizar anticipadamente total o parcialmente los Certificados Bursátiles, un aviso a la CNBV a través de STIV-2 y a la BMV a través del SEDI (o cualesquiera otros medios que éstas determinen) en la sección "Eventos Relevantes", así como por escrito a Indeval. Dicho aviso contendrá la fecha en que se hará el pago, el Precio de Amortización Anticipada, el monto de los intereses ordinarios devengados y no pagados por los Certificados Bursátiles hasta la fecha de la amortización anticipada respectiva, en su caso, el Valor Nominal Ajustado por Certificado Bursátil que resulte de la amortización anticipada respectiva, y los demás datos necesarios para el cobro de las cantidades respectivas de los Certificados Bursátiles por parte de los Tenedores.

En caso de que, una vez publicado el aviso a que se refiere el párrafo inmediato anterior, el Emisor decida no ejercer su derecho respecto de la amortización anticipada respectiva, el Emisor deberá notificar dicha situación por escrito al Representante Común, con por lo menos 2 (dos) Días Hábiles de anticipación a la fecha de pago en que se pretendía llevar a cabo la amortización anticipada, a efecto de que el Representante Común informe lo conducente a la CNBV, a la BMV y a Indeval, por escrito o a través de los medios que estos determinen, sin que lo anterior se considere un incumplimiento conforme al título; en el entendido además que el Emisor deberá publicar un evento relevante a través de la CNBV, la BMV y dar aviso al Indeval informando que dicha amortización anticipada no se llevará a cabo. En caso de que el Emisor no notifique al Representante Común conforme a lo anterior, los gastos en los que llegue a incurrir el Representante Común respecto a dicho cambio serán con cargo al Emisor. Asimismo, en caso de que el Emisor y/o el Representante Común no notifiquen a la CNBV, a la BMV y a Indeval en los términos de este párrafo, el Emisor estará obligado a efectuar la amortización anticipada que hubiere notificado confor

En caso que, el Emisor realice una o varias amortizaciones parciales, el Representante Común utiliza siguiente fórmula para ajustar el saldo insoluto de principal de todos los Certificados Bursátiles en circula

$$VNAt = VNAt-1 - AMPAt$$

En donde:



VNAt = Saldo insoluto de principal de todos los Certificados Bursátiles en circulación.

VNAt-1 = Saldo insoluto de principal de todos los Certificados Bursátiles, en la fecha de la amortización parcial y antes de aplicar las amortizaciones de principal correspondientes.

AMPAt = Monto de la amortización parcial atribuible a principal.

Para determinar el valor nominal ajustado de cada Certificado Bursátil en circulación (el "Valor Nominal Ajustado"), el Representante Común utilizará la siguiente fórmula:

$$VNAT = VNAt / NT$$

En donde:

VNAT = Valor Nominal Ajustado de cada Certificado Bursátil en circulación.

VNAt = Saldo insoluto de principal de todos los Certificados Bursátiles en circulación.

NT = Número de Certificados Bursátiles en circulación.

Lo anterior en el entendido de que, en caso de llevarse a cabo amortizaciones parciales anticipadas, se ajustará el valor nominal o, en su caso, Valor Nominal Ajustado, de cada Certificado Bursátil en circulación, mediante la resta al valor nominal o, en su caso, Valor Nominal Ajustado de la totalidad de los Certificados Bursátiles, el monto correspondiente a las amortizaciones parciales de principal, dividido entre el número de Certificados Bursátiles en circulación. El Valor Nominal Ajustado se expresará en 6 decimales.

En todo caso, cualquier amortización anticipada se llevará a cabo a través de Indeval, cuyas oficinas se encuentran ubicadas en Paseo de la Reforma No. 255, 3er. Piso, Colonia Cuauhtémoc, Ciudad de México, México.

Causas de Vencimiento Anticipado:

Los Certificados Bursátiles podrán darse por vencidos anticipadamente en caso de que suceda cualquiera de las causas de vencimiento anticipado establecidas en el título y que se reproducen en el presente suplemento.

Obligaciones del Emisor:

El Emisor estará obligado a cumplir con las obligaciones de dar, hacer y no hacer que se establecen en el título y se reproducen en el presente suplemento.

Tasa de Interés y Procedimiento de Cálculo:

A partir de la Fecha de Emisión, y en tanto no sean amortizados en su totalidad, los Certificados Bursátiles devengarán un interés bruto anual fijo sobre su valor nominal, que el Representante Común calculará 2 Días Hábiles previos al final de cada Periodo de Intereses correspondiente, para lo cual el Representante Común deberá considerar una tasa de interés bruto anual de 10.99% (la "Tasa de Interés Bruto Anual"), la cual se mantendrá fija durante la vigencia de la Emisión.

El interés que devengarán los Certificados Bursátiles Se computará a partir de su Fecha de Emisión o al inicio de cada Periodo de Intereses, según sea el caso, y los cálculos para determinar la tasa y el monto de los intereses a pagar deberán comprender los días naturales efectivamente transcurridos durante el Periodo de Intereses correspondiente hasta la Fecha de Pago de intereses correspondiente, o en caso de que dicha fecha no sea un Día Hábil, el Día Hábil inmediato siguiente sin que lo anterior sea considerado como un incumplimiento. Los cálculos se efectuarán cerrándose a centésimas. Para tales efectos, el Representante Común utilizará la fórmula establecida en la sección "*Forma de Cálculo de los Intereses*" del título y en la sección "*Forma de Cálculo de los Intereses*" del presente suplemento.

La Tasa de Interés Bruto Anual tomó como referencia la Tasa de M Bono 2029 del 9.74% (nueve punto setenta y cuatro por ciento) más 1.25% (uno punto veinticinco por ciento) en la Fecha de Cierre del Libro de los Certificados Bursátiles.

Intereses Moratorios:

En caso de incumplimiento en el pago del principal de los Certificados Bursátiles exigible de conformidad con lo previsto en el título, se devengarán intereses moratorios, en sustitución del interés ordinario, sobre el principal insoluto vencido y no pagado de los Certificados Bursátiles a una tasa de interés anual igual al resultado de sumar 2.0% a la Tasa de Interés Bruto Anual aplicable al último Periodo de Intereses en que ocurra el incumplimiento. Los intereses moratorios serán pagaderos a la vista desde la fecha correspondiente y se causarán a partir del Día Hábil inmediato siguiente a la fecha en que haya ocurrido el incumplimiento y continúe hasta que la suma principal haya quedado íntegramente cubierta, sobre la base de un año de 360 días y por los días naturales efectivamente transcurridos en mora. La suma que se adeude por concepto de intereses moratorios deberá ser cubierta en la misma moneda que la suma principal en el domicilio del Representante Común, ubicado en avenida Paseo de la Reforma 284 piso 9, colonia Juárez, Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06600, Ciudad de México, México, en cualquier otro domicilio que en un futuro llegue a tener y señalar el Representante Común para dichos efectos previa notificación, respecto al nuevo domicilio, por escrito al Emisor con por lo menos 5 (cinco) Días Hábiles de anticipación, o en las oficinas del Emisor.

Asimismo, cualesquier cantidades que el Representante Común reciba del Emisor al amparo del título aplicarán en primer término, en su caso, al pago de intereses moratorios, posteriormente al pago de intereses ordinarios, cualquier prima o premio aplicable, en su caso, y finalmente al saldo de principal insoluto.

Periodicidad en el Pago de Intereses:

Los intereses que devenguen los Certificados Bursátiles se Liquidarán Cada 182 Días en las fechas señaladas en el calendario establecido en el título y que se reproduce en este suplemento (o, en su caso, vencimiento de cada periodo irregular) o, si cualquiera de dichas fechas es un día inhábil, el Día Hábil inmediato siguiente, sin que lo anterior sea considerado como un incumplimiento (cada una de dichas fechas



de pago, una "Fecha de Pago de Intereses") en el entendido de que los intereses respectivos serán calculados por el número de días efectivamente transcurridos hasta la Fecha de Pago de Intereses correspondiente, y el siguiente periodo de intereses se disminuirá en el número de días en que se haya aumentado el Periodo de Intereses anterior, contra la entrega de las constancias que Indeval haya expedido, en el entendido de que Indeval no estará obligado a entregar dichas constancias hasta en tanto dicho pago correspondiente no sea realizado en su totalidad. El primer periodo de intereses comenzará en la Fecha de Emisión (incluyéndola) y terminará en la primera Fecha de Pago de Intereses (excluyéndola); cada Periodo de Intereses subsecuente iniciará en cada Fecha de Pago de Intereses inmediata anterior (incluyéndola) y terminará en la Fecha de Pago de Intereses inmediata siguiente (excluyéndola) (cada uno, un "Periodo de Intereses"). Indeval distribuirá estos fondos, a través de transferencia electrónica, a los Intermediarios Colocadores. El primer pago de intereses se efectuará precisamente el 18 de abril de 2025.

Lugar y Forma de Pago de Principal e Intereses:

El principal y los intereses ordinarios devengados por los Certificados Bursátiles se pagarán mediante transferencia electrónica de fondos el día de su vencimiento y en cada una de las fechas de pago de interés, respectivamente, en las oficinas de Indeval, ubicadas en avenida Paseo de la Reforma número 255, 3er piso, col. Cuauhtémoc, C.P. 06500, Ciudad de México, México, o en el domicilio que en el futuro el Indeval se establezca. Los pagos se efectuarán mediante transferencia electrónica de conformidad con el procedimiento establecido en el título, contra la entrega de las constancias al efecto expedidas por dicha depositaria. Indeval distribuirá estos fondos, a través de transferencia electrónica, a los intermediarios correspondientes. Los intereses moratorios que en su caso se adeuden a los Tenedores serán pagados mediante transferencia electrónica en la misma moneda que la suma principal en el domicilio del Representante Común ubicado en avenida Paseo de la Reforma 284, piso 9, colonia Juárez C.P. 06600 Ciudad de México.

Incumplimiento en el Pago:

En caso de que el Emisor no realice el pago oportuno del principal de los Certificados Bursátiles en la Fecha de Vencimiento o, en su caso, incumpla con el pago de los intereses derivados de los Certificados Bursátiles, el Representante Común, sin perjuicio de los derechos que individualmente puedan ejercer los Tenedores, convocará a una asamblea general de Tenedores dentro de los 15 Días Hábiles siguientes a la fecha en que debió efectuarse el pago, a efecto de que la misma determine las acciones de cobro correspondientes a menos que la asamblea general de Tenedores resuelva lo contrario.

Garantía:

Los Certificados Bursátiles contarán con la garantía irrevocable e incondicional de General Motors Financial Company, Inc. (el "Garante"), una sociedad constituida conforme a las leyes del Estado de Texas, Estados Unidos de América (la "Garantía").

La Garantía se constituirá a favor de los tenedores de los Certificados Bursátiles (los "Tenedores") y estará a disposición de los mismos con el Representante Común. Para una descripción detallada de los términos de la Garantía, ver la sección "*Características de los Valores*" – "*La Garantía*" del presente suplemento.

Obligaciones del Garante:

De conformidad con lo establecido en la sección "*Características de los Valores*" – "*Obligaciones del Garante*" del presente suplemento y el título.

Aumento en el Número de Certificados Bursátiles Emitidos al Amparo de la Emisión:

El Emisor tendrá el derecho de emitir y ofrecer públicamente Certificados Bursátiles Adicionales a los Certificados Bursátiles emitidos originalmente al amparo de la Emisión, en el entendido de que el monto de la emisión y oferta de dichos Certificados Bursátiles Adicionales no podrá exceder el Monto Total Autorizado del Programa. Dichos Certificados Bursátiles Adicionales tendrán las mismas características que los Certificados Bursátiles de la Emisión (con excepción del monto de la emisión, fecha de emisión, plazo de la emisión, número de Certificados Bursátiles Adicionales, y, en su caso, precio de colocación de dichos Certificados Bursátiles Adicionales) y se considerarán parte de la presente Emisión. En caso de que la fecha de emisión de los Certificados Bursátiles Adicionales no coincida con una Fecha de Pago de Intereses, los Tenedores de dichos Certificados Bursátiles tendrán derecho a recibir los intereses correspondientes al periodo completo de intereses de que se trate. El Emisor no requerirá de autorización de los Tenedores de los Certificados Bursátiles para realizar la emisión de los Certificados Bursátiles Adicionales. En, o antes de, la fecha de emisión de los Certificados Bursátiles Adicionales, el Emisor deberá canjear y depositar el título que ampare los Certificados Bursátiles y los Certificados Bursátiles Adicionales en Indeval (habiendo notificado por escrito a Indeval con 6 Días Hábiles de anticipación al canje correspondiente). La emisión y oferta pública de Certificados Bursátiles Adicionales no constituirá novación de las obligaciones del Emisor al amparo de los Certificados Bursátiles.

Calificación otorgada por S&P Global Ratings, S.A. de C.V.:

"mxAAA". La deuda calificada "mxAAA" tiene el grado más alto que otorga S&P Global Ratings en su escala CaVal e indica que la capacidad de pago del emisor para cumplir con sus compromisos financieros sobre la obligación es extremadamente fuerte en relación con otros emisores en el mercado nacional. Esta calificación ha sido emitida considerando la información financiera y calidad crediticia del Garante.

1) Dado que las calificaciones asignadas a las emisiones de certificados bursátiles de largo plazo de Financiera de México S.A. de C.V., SOFOM, E.R. se basan en la garantía incondicional e irrevocable otorgada por su controladora, con base en Estados Unidos, General Motors Financial Co. Inc., cuyas calificaciones reflejan a su vez las de su casa matriz, General Motors Co., la información utilizada para la calificación emergente de los términos de la garantía citada, así como el análisis efectuado por S&P Global Ratings para calificar a aquéllas.

2) En relación con el numeral 1) anterior S&P Global Ratings, S.A. de C.V. manifiesta que (i) la información financiera del emisor GM Financiera de México S.A. de C.V., SOFOM, E.R., no fue considerada para el otorgamiento de la calificación; y (ii) se tomó en consideración la calificación crediticia confirmada al garante General Motors Financial Co. Inc por S&P Global Ratings, en la que se analizó para su otorgamiento la información financiera al 30 de junio de 2024.

Esta calificación no constituye una recomendación de inversión, y puede estar sujeta a actualizaciones en cualquier momento, de conformidad con las metodologías de la agencia calificadora.

Calificación otorgada por Fitch México, S.A. de C.V.:

"AAA(mex)". Las calificaciones nacionales 'AAA' Indica la calificación más alta asignada por la calificadora en su escala nacional para ese país. Esta calificación se otorga a los emisores u obligaciones con la expectativa de riesgo de incumplimiento más baja en relación con todos los otros emisores u obligaciones en el mismo país o en la misma unión monetaria.

La calificación de 'AAA(mex)' de la emisión 'GMFIN 24-2' se fundamenta exclusivamente en la garantía explícita, incondicional e irrevocable que proporciona su matriz, General Motors Financial Company, Inc (GMFC), sobre el Programa de Certificados Bursátiles (CB) y sus emisiones. La capacidad de soporte de GMFC se refleja en la calificación internacional de riesgo emisor (IDR; issuer default rating) de largo plazo en 'BBB' con Perspectiva Estable. Para mayor información sobre los fundamentos y sensibilidades de calificación de GMF México por favor consulte el dictamen emitido por la Agencia Calificadora que se encuentra en el Anexo 3 del presente suplemento. La información financiera utilizada de GMF México abarca el período: 31/diciembre/2020 a 31/diciembre/2024. La información financiera de GMF México no se utilizó para esta asignación de calificación.

Esta calificación no constituye una recomendación de inversión, y puede estar sujeta a actualizaciones en cualquier momento, de conformidad con las metodologías de la agencia calificadora.

Depositorio:

S.D. Indeval Institución para el Depósito de Valores, S.A. de C.V. ("Indeval").

Posibles Adquirentes:

Personas físicas y morales cuando su régimen de inversión lo prevea expresamente.

Restricciones de Venta:

Los Certificados Bursátiles y la Garantía otorgada por el Garante no han sido ni serán registrados conforme al *Securities Act of 1933* de los Estados Unidos de América, según la misma se modifique de tiempo en tiempo, o conforme a las leyes de cualquier estado de los Estados Unidos de América y no podrán ser ofrecidos, vendidos, gravados u objeto de cualquier otra transferencia dentro de los Estados Unidos de América o, a cuenta o para el beneficio de, cualquier persona de los Estados Unidos de América, salvo de conformidad con una declaración de registro válida o conforme a alguna excepción a los requisitos de registro del *Securities Act of 1933*. Los términos utilizados en este párrafo y no definidos de otra manera en el presente suplemento tienen el significado que se les atribuye en el *Regulation S* del *Securities Act of 1933*. Los Certificados Bursátiles son también sujetos a ciertos requerimientos fiscales de los Estados Unidos de América incluyendo aquellos aplicables a obligaciones descritas en el Reglamento de Tesorería de los Estados Unidos de América Sección 1.163-5(c)(2)(i)(D) (*United States Treasury Regulations Section 1.163-5(c)(2)(i)(D)*).

The Certificados Bursátiles and the guarantee given by the Guarantor have not and will not be registered under the U.S. Securities Act of 1933, as amended from time to time (the "Securities Act"), or the securities laws of any State of the United States, and may not be offered, sold, pledged or otherwise transferred in the United States or to, or for the account or benefit of, any U.S. Person, except pursuant to an effective Registration Statement or in accordance with an available exemption from the registration requirements of the Securities Act. Terms used in this paragraph and not otherwise defined in this supplement have the meaning granted thereto in the Regulation S under the Securities Act. The Certificados Bursátiles are also subject to certain United States tax law requirements including those applicable to obligations described in United States Treasury Regulations Section 1.163-5(c)(2)(i)(D).

Fuente de Pago:

Las obligaciones de pago bajo los Certificados Bursátiles serán satisfechas con los bienes y derechos que integran el patrimonio del Emisor.

Régimen Fiscal Aplicable:

La presente sección es una breve descripción del régimen fiscal aplicable en México para la adquisición, propiedad y enajenación de instrumentos de deuda, como los Certificados Bursátiles, por parte de personas físicas y morales residentes y no residentes en México. La tasa de retención aplicable a los intereses pagados se encuentra sujeta a: (i) para las personas físicas y personas morales residentes en México previsto en los artículos 8, 54, 133 y 135 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta ("LISR") vigente y el art 21 de la Ley de Ingresos de la Federación para el ejercicio fiscal de 2024, así como la Resolución Miscel Fiscal vigente; y (ii) para personas físicas y morales residentes en el extranjero, a lo previsto en los artículos 153, 166 y demás aplicables de la LISR vigente. Para efectos del impuesto al valor agregado, el régimen fiscal está contenido en los artículos 1, 14, 15, fracción X, inciso i), 16, primer párrafo, 24, fracción V, fracción III de la Ley del Impuesto al Valor Agregado. Se recomienda a todos los inversionistas consultar de forma independiente a sus asesores fiscales respecto a las disposiciones fiscales vigentes aplicables a la adquisición, propiedad y enajenación de instrumentos de deuda antes de realizar cualquier inversión en

Certificados Bursátiles. El régimen fiscal vigente podrá modificarse a lo largo de la vigencia del Programa y de la Emisión, particularmente lo dispuesto por el artículo 21 de la Ley de Ingresos de la Federación para el ejercicio fiscal de 2024 y la Resolución Miscelánea Fiscal, los cuales tienen una vigencia temporal. Por el hecho de adquirir Certificados Bursátiles de esta Emisión, el Tenedor declara y garantiza que no es una "Persona de los Estados Unidos de América" (diferente al sujeto exento descrito en la sección 6049 (b)(4) del "Internal Revenue Code" y sus regulaciones) y que no está actuando para o a beneficio de una "Persona de los Estados Unidos de América" (diferente al sujeto exento descrito en la sección 6049 (b)(4) del "Internal Revenue Code" y sus regulaciones). Para mayor información sobre el régimen aplicable de FATCA, ver la sección "Características de los Valores –Régimen Fiscal Aplicable" del presente suplemento.

Derechos que los Certificados Bursátiles confieren a los Tenedores: Cada Certificado Bursátil de esta Emisión representa para su titular el derecho al cobro del principal, intereses y demás accesorios en los términos descritos en este suplemento y en el título.

Autorización Corporativa: Con fecha 24 de septiembre de 2021, 6 de marzo de 2024 y 25 de septiembre de 2024, mediante sesiones del Consejo de Administración, se resolvió respectivamente, entre otros, (i) el establecimiento del Programa a cargo de la Sociedad como emisor recurrente y las emisiones al amparo del mismo y la consecuente oferta pública en los términos descritos en los títulos, avisos, suplementos correspondientes y el prospecto del Programa, (ii) llevar a cabo la Quinta Emisión, y (iii) llevar a cabo la primera reapertura de la Cuarta Emisión respectivamente.

Representante Común: Monex Casa de Bolsa, S.A. de C.V., Monex Grupo Financiero.

Factores de Riesgo Adicionales: Adicionalmente a aquellos Factores de Riesgo que se establecen en la sección "I. INFORMACIÓN GENERAL – 3. Factores de Riesgo" del Prospecto, el Emisor hace del conocimiento del público inversionista que la verificación que llevará a cabo el Representante Común respecto del cumplimiento en tiempo y forma de las obligaciones del Emisor se llevará a cabo a través de la información que se le hubiere proporcionado al Representante Común para tales fines.

Intermediarios Colocadores: Casa de Bolsa Banorte S.A. de C.V., Grupo Financiero Banorte, Casa de Bolsa BBVA México, S.A. de C.V., Grupo Financiero BBVA México y Scotia Inverlat Casa de Bolsa, S.A. de C.V., Grupo Financiero Scotiabank Inverlat.

LOS TENEDORES SERÁN CONSIDERADOS, EN CUANTO A SU PREFERENCIA, EN IGUALDAD DE CIRCUNSTANCIAS CON TODOS NUESTROS DEMÁS ACREEDORES NO GARANTIZADOS. CONFORME A LA LEY DE CONCURSOS MERCANTILES, EN CASO DE DECLARACIÓN DE CONCURSO MERCANTIL O QUIEBRA DE LA EMPRESA, CIERTOS CRÉDITOS EN CONTRA DE LA MASA, INCLUYENDO LOS CRÉDITOS EN FAVOR DE LOS TRABAJADORES, LOS CRÉDITOS EN FAVOR DE ACREEDORES SINGULARMENTE PRIVILEGIADOS, LOS CRÉDITOS CON GARANTÍAS REALES, LOS CRÉDITOS FISCALES Y LOS CRÉDITOS A FAVOR DE ACREEDORES CON PRIVILEGIO ESPECIAL, TENDRÁN PREFERENCIA SOBRE LOS CRÉDITOS A FAVOR DE NUESTROS OTROS ACREEDORES, INCLUYENDO LOS CRÉDITOS RESULTANTES DE LOS CERTIFICADOS. ASIMISMO, EN CASO DE DECLARACIÓN DE CONCURSO MERCANTIL O QUIEBRA DE LA EMPRESA, DE EXISTIR CRÉDITOS CON GARANTÍA REAL ÉSTOS TENDRÁN PREFERENCIA (INCLUSO CON RESPECTO A LOS TENEDORES) HASTA POR EL PRODUCTO DERIVADO DE LA EJECUCIÓN DE LOS BIENES OTORGADOS EN GARANTÍA.

ES POSIBLE QUE LOS CERTIFICADOS BURSÁTILES NO CUENTEN CON UN MERCADO SECUNDARIO UNA VEZ QUE SEAN EMITIDOS, Y DICHO MERCADO PODRÍA NO DESARROLLARSE. EN CASO DE QUE UN MERCADO SE DESARROLLE, PUEDE QUE EL MISMO NO CUENTE CON SUFICIENTE LIQUIDEZ. POR LO TANTO, LOS INVERSIONISTAS PODRÍAN NO TENER LA POSIBILIDAD DE VENDER SUS CERTIFICADOS BURSÁTILES DE FORMA SENCILLA O A PRECIOS QUE LES OTORGUEN UN RENDIMIENTO COMPARABLE CON INVERSIONES SIMILARES QUE HAYAN DESARROLLADO UN MERCADO SECUNDARIO. ESTE ES EL CASO PARTICULAR DE LOS CERTIFICADOS BURSÁTILES QUE SE ENCUENTRAN SUJETOS A TASAS DE INTERÉS, RIESGOS CAMBIARIOS O DE MERCADO, SE ENCUENTRAN DISEÑADOS PARA OBJETIVOS O ESTRATEGIAS DE INVERSIÓN ESPECÍFICAS, O SE HAN ESTRUCTURADO PARA CUMPLIR CON LOS REQUISITOS DE INVERSIÓN DE UNA CATEGORÍA LIMITADA DE INVERSIONISTAS. ESTE TIPO DE CERTIFICADOS BURSÁTILES GENERALMENTE TENDRÍAN UN MERCADO SECUNDARIO MÁS LIMITADO Y UNA VOLATILIDAD EN EL PRECIO MAYOR QUE VALORES DE DEUDA CONVENCIONALES. LA FALTA DE LIQUIDEZ PODRÍA TENER UN EFECTO SEVERAMENTE ADVERSO EN EL VALOR DE MERCADO DE LOS CERTIFICADOS BURSÁTILES.

EL PROGRAMA CONTEMPLA QUE CADA EMISIÓN QUE SE REALICE AL AMPARO DEL MISMO TENDRÁ SUS PROPIAS CARACTERÍSTICAS. EN EL CASO QUE ASÍ SE SEÑALE EN EL TÍTULO QUE AMPARE DICHA EMISIÓN, UNA EMISIÓN PODRÁ CONTEMPLAR LA POSIBILIDAD DE SER AMORTIZADA ANTICIPADAMENTE Y PODRÁ TAMBIÉN CONTEMPLAR CAUSAS DE VENCIMIENTO ANTICIPADO. EN EL SUPUESTO EN QUE UNA EMISIÓN EFECTIVAMENTE SEA AMORTIZADA ANTICIPADAMENTE VOLUNTARIAMENTE O COMO RESULTADO DE UNA CAUSA DE VENCIMIENTO ANTICIPADA, LOS TENEDORES QUE RECIBAN EL PAGO DE SUS CERTIFICADOS BURSÁTILES PODRÁN NO ENCONTRAR ALTERNATIVAS DE INVERSIÓN CON LAS MISMAS CARACTERÍSTICAS QUE LOS CERTIFICADOS BURSÁTILES (INCLUYENDO TASAS DE INTERÉS Y PLAZO).

EN LA SECCIÓN "ACONTECIMIENTOS RECIENTES" DEL PROSPECTO, SE INCLUYE UNA DESCRIPCIÓN DE CIERTAS NIF APLICABLES EN LA ELABORACIÓN DE LA CONTABILIDAD DE LA EMISORA. A LA FECHA, ESTAMOS REALIZANDO UN DIAGNÓSTICO Y CUANTIFICANDO LOS EFECTOS E IMPLICACIONES, EN SU CASO, DE LA IMPLEMENTACIÓN DE ESTAS NIF EN LA CONTABILIDAD DE LA EMISORA. ASIMISMO, PUDIERA PRESENTARSE FALTA DE COMPARABILIDAD DE LA INFORMACIÓN FINANCIERA ELABORADA PREVIAMENTE SIN LA APLICACIÓN DEL MÉTODO RETROSPECTIVO PARA MÁS DE UN EJERCICIO, SEGÚN LAS OPCIONES PRESENTADAS EN LAS PROPIAS NIF.

A FINALES DEL MES DE JUNIO DE 2024 LAS AUTORIDADES FISCALES EMITIERON UN OFICIO DE OBSERVACIONES RESPECTO A LA AUDITORIA 2019, DANDO A CONOCER LAS PRESUNTAS OBSERVACIONES IDENTIFICADAS POR DICHAS AUTORIDADES. CON EL ANÁLISIS QUE SE HA HECHO DE LOS CONCEPTOS OBSERVADOS POR LAS AUTORIDADES FISCALES, ASÍ COMO ARGUMENTOS TÉCNICOS, AL MOMENTO NO SE TIENEN IDENTIFICADOS IMPACTOS, SIN EMBARGO, EN CASO DE QUE EL RESULTADO DE DICHA AUDITORÍA NO RESULTE FAVORABLE PARA EL EMISOR, PODRÍA TENER UN EFECTO NEGATIVO NUESTRA POSICIÓN FINANCIERA Y OPERATIVA Y POR LO TANTO, EN LA CAPACIDAD DE CUMPLIR CON LAS OBLIGACIONES BAJO LOS CERTIFICADOS BURSÁTILES.

LA INFORMACIÓN FINANCIERA DEL EMISOR NO FUE CONSIDERADA PARA EL OTORGAMIENTO DE LAS CALIFICACIONES. NO OBSTANTE QUE LA INFORMACIÓN FINANCIERA Y DE OTRO TIPO DEL GARANTE SÍ FUE UTILIZADA PARA EL OTORGAMIENTO DE LAS CALIFICACIONES DEL EMISOR EN RELACIÓN CON ESTA EMISIÓN, ES POSIBLE QUE CIERTAS DESCRIPCIONES E INFORMACIÓN CONTENIDA EN EL FUNDAMENTO DE DICHAS CALIFICACIONES NO CUENTE CON UNA DESCRIPCIÓN ACTUALIZADA POR PARTE DE LAS CALIFICADORAS.

INTERMEDIARIOS COLOCADORES



Casa de Bolsa Banorte S.A. de C.V., Grupo
Financiero Banorte



Casa de Bolsa BBVA México, S.A. de
C.V., Grupo Financiero BBVA México.



Scotia Inverlat Casa de Bolsa, S.A. de
C.V., Grupo Financiero Scotiabank
Inverlat.

La Garante hace pública su información financiera de manera trimestral y tiene la intención de presentar a la CNBV, y revelar al Público Inversionista la información financiera correspondiente al tercer trimestre de 2024 el día 22 de octubre de 2024. La Emisora estima que la tendencia esperada no implicará variaciones significativas en su situación financiera, así como en sus estados financieros y estado de resultados para el tercer trimestre de 2024 en comparación con los trimestres inmediatos anteriores.

Los Certificados Bursátiles objeto de la presente oferta pública forman parte del Programa autorizado por la CNBV, mediante el oficio No. 153/10026988/2021 y actualizado por dicha CNBV mediante el oficio No. 153/3239/2024. Los Certificados Bursátiles fueron inscritos preventivamente con el No. 2680-4.19-2021-003 en el Registro Nacional de Valores ("RNV") y actualmente se encuentran inscritos preventivamente con el número 2680-4.19-2024-004-02 y son aptos para ser listados en el listado correspondiente de la Bolsa Mexicana de Valores, S.A.B. de C.V. ("BMV").

La inscripción en el RNV no implica certificación sobre la bondad de los valores, la solvencia del Emisor o sobre la exactitud o veracidad de la información contenida en este suplemento, ni convalida los actos que, en su caso, hubieren sido realizados en contravención de las leyes.

El contenido, exactitud, veracidad y oportunidad de la información y documentación corresponden a la exclusiva responsabilidad de las personas que la suscriben, y no implica certificación ni opinión o recomendación alguna de la Comisión, del intermediario colocador o la bolsa de valores de que se trate, sobre la solvencia, liquidez o calidad crediticia de la emisora o la bondad de los valores.

El prospecto de colocación relativo al Programa y este suplemento, los cuales son complementarios, podrán consultarse en la página de Internet de la BMV en la siguiente dirección: www.bmv.com.mx, en la página de la CNBV en <http://www.gob.mx/cnbv> y en la página de Internet del Emisor en la siguiente dirección: <https://www.gmfinancial.com.mx/es-mx/inicio.html>.

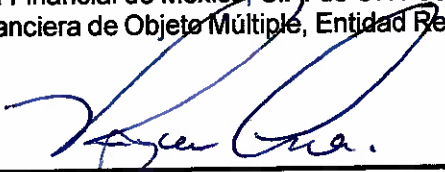
El prospecto de colocación relativo al Programa y este suplemento se encuentran a disposición con los Intermediarios Colocadores.

Autorización para su publicación por la CNBV 153/ 153/3823/2024/2024 del 15 de octubre de 2024.

Ciudad de México, a 18 de octubre de 2024.

"Asimismo, manifestamos que a la fecha de presentación del presente suplemento y con base en la información que tenemos a nuestra disposición, a nuestro leal saber y entender, el Emisor reúne los supuestos contenidos en el artículo 13 Bis de las "Disposiciones de carácter general aplicables a las emisoras de valores y a otros participantes del mercado de valores" publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 19 de marzo de 2003 y sus respectivas modificaciones."

GM Financiera de México, S.A. de C.V. Sociedad
Financiera de Objeto Múltiple, Entidad Regulada



Rodrigo José de Barros López
Director General



Christian Salvador Glastra Tejeda
Director de Finanzas



Reynaldo Alfredo Flores Pérez
Director Jurídico

“Asimismo, manifestamos que a la fecha de presentación del presente y con base en la información que tenemos a nuestra disposición, a nuestro leal saber y entender, el Emisor reúne los supuestos contenidos en el artículo 13 Bis de las “Disposiciones de carácter general aplicables a las emisoras de valores y a otros participantes del mercado de valores” publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 19 de marzo de 2003 y sus respectivas modificaciones.”

Casa de Bolsa Banorte S.A. de C.V., Grupo
Financiero Banorte



Alejandro Osorio Pérez
Apoderado



Erick Guadalupe Arroyo López
Apoderado

“Asimismo, manifestamos que a la fecha de presentación del presente y con base en la información que tenemos a nuestra disposición, a nuestro leal saber y entender, el Emisor reúne los supuestos contenidos en el artículo 13 Bis de las “Disposiciones de carácter general aplicables a las emisoras de valores y a otros participantes del mercado de valores” publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 19 de marzo de 2003 y sus respectivas modificaciones.”

Casa de Bolsa BBVA México, S.A. de C.V., Grupo
Financiero BBVA México



Martha Alicia Marrón Sandoval
Apoderado



Alejandra González Canto
Apoderado

“Asimismo, manifestamos que a la fecha de presentación del presente y con base en la información que tenemos a nuestra disposición, a nuestro leal saber y entender, el Emisor reúne los supuestos contenidos en el artículo 13 Bis de las “Disposiciones de carácter general aplicables a las emisoras de valores y a otros participantes del mercado de valores” publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 19 de marzo de 2003 y sus respectivas modificaciones.”

Scotia Inverlat Casa de Bolsa, S.A. de C.V., Grupo
Financiero Scotiabank Inverlat



Helene Anne Marie Campech Benlliure
Apoderado



Rodrigo Emmanuel Romero Sánchez
Apoderado

ÍNDICE

I. CARACTERÍSTICAS DE LOS VALORES	1
II. DESTINO DE LOS FONDOS.....	16
III. PLAN DE DISTRIBUCIÓN.....	17
IV. GASTOS RELACIONADOS CON LA OFERTA	19
V. ESTRUCTURA DE CAPITAL DESPUÉS DE LA OFERTA	20
VI. OBLIGACIONES DEL REPRESENTANTE COMÚN	21
VII. ASAMBLEA GENERAL DE TENEDORES	24
VIII. NOMBRE DE LAS PERSONAS CON PARTICIPACIÓN RELEVANTE EN LA OFERTA	27
IX. ACONTECIMIENTOS RECIENTES.....	29
X. INFORMACIÓN DEL GARANTE	48

De conformidad con la fracción III del Anexo H de la Circular Única, se incorpora por referencia la versión en inglés de los estados financieros consolidados de General Motors Financial Company, Inc. por los ejercicios terminados al 31 de diciembre de 2023, 2022 y 2021 y por los tres años terminados el 31 de diciembre de 2023, en su calidad de Garante de la presente Emisión. La información financiera por el ejercicio terminado al 31 de diciembre de 2023 y por los tres años terminados el 31 de diciembre de 2023 fue presentada en idioma inglés a la CNBV y la BMV el 30 de enero de 2024. La información financiera correspondiente a los ejercicios terminados al 31 de diciembre de 2023, 2022 y 2021 y por los tres años terminados el 31 de diciembre de 2023 ha sido presentada respectivamente, en sus versiones en español (como una traducción preparada por un perito traductor autorizado por el Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México), a la CNBV y la BMV, el 15 de febrero de 2024 (según la misma fue reenviada el 8 de marzo de 2024 y el 25 de abril de 2024), el 17 de febrero de 2023 y el 28 de febrero de 2022. La información financiera del Garante aquí referida, así como las traducciones correspondientes, se encuentran disponibles para su consulta en las siguientes direcciones: <http://www.gob.mx/cnbv> y www.bmv.com.mx.

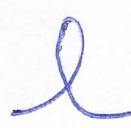
XI. INFORMACIÓN FINANCIERA	49
----------------------------------	----

1. Información Financiera Seleccionada.....	49
---	----

De conformidad con la fracción III del Anexo H de la Circular Única, se incorpora por referencia al presente suplemento, la Información Financiera Seleccionada contenida en el reporte anual del Emisor al 31 de diciembre de 2023 presentado a la CNBV y a la BMV el 25 de abril de 2024, y en los estados financieros condensados no auditados correspondientes a los primeros seis meses del año 2024 terminados el 30 de junio de 2024 contenidos en el reporte trimestral presentado ante la CNBV y la BMV el 25 de julio de 2024 (según la misma fue reenviada el 05 de agosto de 2024) comparados con los números del mismo periodo de 2023, los cuales pueden ser consultados en las siguientes direcciones: <http://www.gob.mx/cnbv> y <http://www.bmv.com.mx>.

2. Información Financiera por Línea de Negocio y Zona Geográfica.....	50
---	----

De conformidad con la fracción III del Anexo H de la Circular Única, se incorpora por referencia al presente suplemento, la Información Financiera Seleccionada contenida en el reporte anual del Emisor al 31 de diciembre de 2023 presentado a la CNBV y a la BMV el 25 de abril de 2024, y en los estados financieros condensados no auditados correspondientes a los primeros seis meses del año 2024 terminados el 30 de junio de 2024 contenidos en el reporte trimestral presentado ante la CNBV y la BMV el 25 de julio de 2024.



(según la misma fue reenviada el 05 de agosto de 2024) comparados con los números del mismo periodo de 2023, los cuales pueden ser consultados en las siguientes direcciones: <http://www.gob.mx/cnbv> y <http://www.bmv.com.mx>.....50

3. Informe de Créditos Relevantes51

De conformidad con la fracción III del Anexo H de la Circular Única, se incorpora por referencia al presente suplemento, la Información Financiera Seleccionada contenida en el reporte anual del Emisor al 31 de diciembre de 2023 presentado a la CNBV y a la BMV el 25 de abril de 2024, y en los estados financieros condensados no auditados correspondientes a los primeros seis meses del año 2024 terminados el 30 de junio de 2024 contenidos en el reporte trimestral presentado ante la CNBV y la BMV el 25 de julio de 2024 (según la misma fue reenviada el 05 de agosto de 2024) comparados con los números del mismo periodo de 2023, los cuales pueden ser consultados en las siguientes direcciones: <http://www.gob.mx/cnbv> y <http://www.bmv.com.mx>.....51

4. Comentarios y Análisis de la Administración Sobre los Resultados de Operación y Situación Financiera del Emisor52

De conformidad con la fracción III del Anexo H de la Circular Única, se incorpora por referencia al presente suplemento, la Información Financiera Seleccionada contenida en el reporte anual del Emisor al 31 de diciembre de 2023 presentado a la CNBV y a la BMV el 25 de abril de 2024, y en los estados financieros condensados no auditados correspondientes a los primeros seis meses del año 2024 terminados el 30 de junio de 2024 contenidos en el reporte trimestral presentado ante la CNBV y la BMV el 25 de julio de 2024 (según la misma fue reenviada el 05 de agosto de 2024) comparados con los números del mismo periodo de 2023, los cuales pueden ser consultados en las siguientes direcciones: <http://www.gob.mx/cnbv> y <http://www.bmv.com.mx>.....52

5. Estimaciones, Provisiones o Reservas Contables Críticas.....53

De conformidad con la fracción III del Anexo H de la Circular Única, se incorpora por referencia al presente suplemento, la Información Financiera Seleccionada contenida en el reporte anual del Emisor al 31 de diciembre de 2023 presentado a la CNBV y a la BMV el 25 de abril de 2024, y en los estados financieros condensados no auditados correspondientes a los primeros seis meses del año 2024 terminados el 30 de junio de 2024 contenidos en el reporte trimestral presentado ante la CNBV y la BMV el 25 de julio de 2024 (según la misma fue reenviada el 05 de agosto de 2024) comparados con los números del mismo periodo de 2023, los cuales pueden ser consultados en las siguientes direcciones: <http://www.gob.mx/cnbv> y <http://www.bmv.com.mx>.....53

XII. PERSONAS RESPONSABLES54

XIII. ANEXOS63

1. Opinión Legal de Creel, García-Cuéllar, Aiza y Enríquez.64

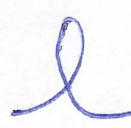
2. Título que ampara la presente Emisión65

3. Dictámenes de Calidad Crediticia Otorgados por las Agencias Calificadoras.....66

4. Garantía emitida por el Garante y Traducción al Español por Perito Traductor Autorizado Por el Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México.67

5. Estados Financieros Auditados del Emisor68

De conformidad con la fracción III del Anexo H de la Circular Única, se incorpora por referencia los estados financieros del Emisor al 31 de diciembre de 2023, 2022 y 2021, de acuerdo con el dictamen del A. E. Externo al ejercicio terminado el 31 de diciembre de 2023, mismos que se incluyen en el reporte anual.



Emisor al 31 de diciembre de 2023, presentado a la CNBV y a la BMV el 25 de abril de 2024, el cual puede ser consultado en las siguientes direcciones: <http://www.gob.mx/cnbv> y <http://www.bmv.com.mx>.....68

6. Estados Financieros No Auditados del Emisor al segundo trimestre del 2024, terminado el 30 de junio de 2024.69

De conformidad con la fracción III del Anexo H de la Circular Única, se incorpora por referencia los Estados Financieros No Auditados del Emisor al segundo trimestre del 2024, terminado el 30 de junio de 2024, incluidos en el reporte trimestral del Emisor por el segundo trimestre de 2024 presentado a la CNBV y la BMV el 25 de julio de 2024 (según la misma fue reenviada el 5 de agosto de 2024), mismo que puede ser consultado en las siguientes direcciones: <http://www.gob.mx/cnbv> y <http://www.bmv.com.mx>69

7. Estados Financieros auditados consolidados del Garante.70

De conformidad con la fracción III del Anexo H de la Circular Única, se incorpora por referencia la versión en inglés de los estados financieros consolidados de General Motors Financial Company, Inc. por los ejercicios terminados al 31 de diciembre de 2023, 2022 y 2021 y por los tres años terminados el 31 de diciembre de 2023, en su calidad de Garante de la presente Emisión. La información financiera por el ejercicio terminado al 31 de diciembre de 2023 y por los tres años terminados el 31 de diciembre de 2023 fue presentada en idioma inglés a la CNBV y la BMV el 30 de enero de 2024. La información financiera correspondiente a los ejercicios terminados al 31 de diciembre de 2023, 2022 y 2021 y por los tres años terminados el 31 de diciembre de 2023 ha sido presentada respectivamente, en sus versiones en español (como una traducción preparada por un perito traductor autorizado por el Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México), a la CNBV y la BMV, 15 de febrero de 2024 (según la misma fue reenviada el 8 de marzo de 2024 y el 25 de abril de 2024), el 17 de febrero de 2023 y el 28 de febrero de 2022. La información financiera del Garante aquí referida, así como las traducciones correspondientes, se encuentran disponibles para su consulta en las siguientes direcciones: <http://www.gob.mx/cnbv> y www.bmv.com.mx.70

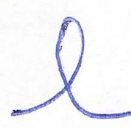
8. Estados Financieros no auditados consolidados del Garante al segundo trimestre de 2024, terminado el 30 de junio de 2024.71

De conformidad con la fracción III del Anexo H de la Circular Única, se incorpora por referencia la versión en inglés de los estados financieros consolidados de General Motors Financial Company, Inc. Al segundo trimestre 2024, terminado el 30 de junio de 2024, en su calidad de Garante de la presente Emisión. La información financiera ha sido presentada a la CNBV y la BMV el 25 de julio de 2024 en su versión en inglés, y el 5 de agosto de 2024, fue presentada en su versión en español (como una traducción preparada por un perito traductor autorizado por el Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México). La información financiera del Garante aquí referida, así como la traducción correspondiente, se encuentra disponible para su consulta en las siguientes direcciones: <http://www.gob.mx/cnbv> y www.bmv.com.mx71

9. Diferencias entre los principios de contabilidad generalmente aceptados en Estados Unidos (US GAAP) y los criterios contables utilizados por la CNBV72

10. Información por posición en instrumentos derivados del Emisor.73

De conformidad con la fracción III del Anexo H de la Circular Única, se incorpora por referencia al presente suplemento, la información por posición en instrumentos derivados del Emisor incluida en los reportes trimestrales por el primer, segundo, tercer y cuarto trimestre de 2020, presentados a la CNBV y a la BMV el 29 de abril de 2020 (según la misma fue reenviada el 21 y 28 de mayo de 2020 así como el 14 de septiembre de 2021), 28 de julio de 2020 (según la misma fue reenviada el 29 de julio y el 20 de agosto de 2020 así como el 14 de septiembre de 2021), 28 de octubre de 2020 (según la misma fue reenviada el 6 de noviembre y el 10 de diciembre de 2020 así como el 14 de septiembre de 2021) y 25 de febrero de 2021.



2021 (según la misma fue reenviada el 26 de marzo de 2021), así como en los reportes trimestrales por el primer, segundo, tercer y cuarto trimestre de 2021, presentados a la CNBV y la BMV el 29 de abril de 2021 (según la misma fue reenviada 20 de mayo y 24 junio de 2021 así como el 14 de septiembre de 2021), 28 de julio de 2021 (según la misma fue reenviada el 5 y 12 de agosto de 2021, así como el 14 de septiembre de 2021), 28 de octubre de 2021 (según la misma fue reenviada el 1 y 4 de noviembre de 2021) y el 28 de febrero de 2022 así como los reportes trimestrales por el primer, segundo, tercer y cuarto trimestre de 2022, presentado a la CNBV y la BMV el 22 de abril de 2022 (según la misma fue reenviada el 27 de abril y 10 de mayo de 2022), el 28 de julio de 2022 (según la misma fue reenviada el 5 de agosto del 2022), el 27 de octubre de 2022 (según la misma fue reenviada el 7 de noviembre) y el 17 de febrero de 2023 así como en los reportes trimestrales por el primer, segundo, tercer y cuarto trimestre de 2023, presentados a la CNBV y la BMV el 27 de abril de 2023 (según la misma fue reenviada el 9 de mayo de 2023), el 27 de julio de 2023 (según la misma fue reenviada el 2 de agosto de 2023 y el 1 de noviembre de 2023), el 26 de octubre de 2023 (según la misma fue reenviada el 1 de noviembre de 2023) y el 30 de enero de 2024 (según la misma fue reenviada el 15 de febrero de 2024 y el 8 de marzo de 2024), así como en los reportes trimestrales por el primer y segundo trimestre de 2024, presentados a la CNBV y la BMV el 26 de abril de 2024 (según la misma fue reenviada el 30 de abril de 2024) y el 25 de julio de 2024 (según la misma fue reenviada el 5 de agosto de 2024), respectivamente, los cuales pueden ser consultados en las siguientes direcciones: <http://www.gob.mx/cnbv> y <http://www.bmv.com.mx>.73

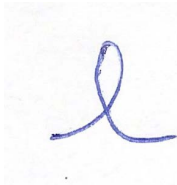
11. Opinión Legal de Katten Muchin Roseman LLP.74

El presente suplemento, conjuntamente con sus anexos, es parte integrante del prospecto del Programa, por lo que debe consultarse conjuntamente con el referido prospecto.

Los anexos del presente suplemento forman parte integral del mismo.

Ningún Intermediario Colocador, apoderado para celebrar operaciones con el público, o cualquier otra persona, ha sido autorizado para proporcionar información o hacer cualquier declaración que no esté contenida en este suplemento. Como consecuencia de lo anterior, cualquier información o declaración que no esté contenida en este suplemento deberá entenderse como no autorizada por el Emisor ni por los Intermediarios Colocadores.

A menos que se indique expresamente lo contrario o que el contexto exija algo distinto, los términos “GMF México” “el Emisor”, “la empresa”, “nosotros”, y “nuestro(a)”, tal y como se utilizan en el presente suplemento, significan GM Financial de México, una sociedad anónima de capital variable, sociedad financiera de objeto múltiple, entidad regulada constituida de conformidad con las leyes de México



I. CARACTERÍSTICAS DE LOS VALORES

Al amparo del Programa, suscribimos y emitimos 10,340,750 de Certificados Bursátiles, con las siguientes características:

Denominación Social del Emisor

GM Financiamiento de México, S.A. de C.V., Sociedad Financiera de Objeto Múltiple, Entidad Regulada.

Tipo de oferta pública

Primaria nacional.

Vigencia del Programa

5 años contados a partir del 21 de octubre de 2021, fecha en que la CNBV autorizó el programa.

Monto Total Autorizado del Programa

Hasta \$18,000,000,000.00 M.N. (dieciocho mil millones de Pesos 00/100 M.N.) con carácter revolvente. Mientras el Programa continúe vigente, podrán realizarse tantas emisiones de Certificados Bursátiles como determinemos, siempre y cuando el saldo insoluto de principal de los Certificados Bursátiles en circulación no exceda el Monto Total Autorizado del Programa.

Tipo de Valor

Certificados Bursátiles de largo plazo.

Número de Emisión al amparo del Programa

Quinta emisión de largo plazo.

Clave de Pizarra

"GMFIN 24-2".

Número de Certificados Bursátiles

10,340,750.

Monto de la Emisión

\$1,034,075,000.00 M.N. (mil treinta y cuatro millones setenta y cinco mil Pesos 00/100 M.N.).

Denominación

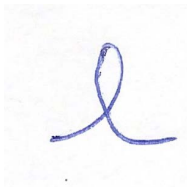
Los Certificados Bursátiles estarán denominados en Pesos.

Valor Nominal de los Certificados Bursátiles

\$100.00 M.N. cada uno.

Precio de Colocación de los Certificados Bursátiles

\$100.00 M.N. cada uno.



Recursos Netos Totales que obtuvo el Emisor de la colocación de los Certificados Bursátiles:

Recibimos recursos netos de la oferta pública de Certificados Bursátiles por un monto de \$1,027,654,372.29 (mil veintisiete millones seiscientos cincuenta y cuatro mil trescientos setenta y dos pesos 29/100 M.N.). Ver sección "Destino de los Fondos" del presente suplemento.

Destino de los Fondos

Ver Sección "*Destino de los Fondos*" del presente suplemento.

Mecanismo para la oferta pública

Los Certificados Bursátiles se colocaron mediante el método de construcción de libro y mediante un proceso de asignación discrecional a tasa única (construcción de libro tradicional).

Plazo de Vigencia de la Emisión

Hasta 2,184 días, que equivalen aproximadamente a 6 años.

Fecha de Publicación del Aviso de Oferta Pública

15 de octubre de 2024

Fecha de Cierre de Libro

16 de octubre de 2024

Fecha de Oferta:

16 de octubre de 2024

Fecha de Publicación del Aviso de Colocación con Fines Informativos

16 de octubre de 2024

Fecha de Emisión y Colocación

18 de octubre de 2024

Fecha de Cruce y Registro en BMV

18 de octubre de 2024

Fecha de Liquidación:

18 de octubre de 2024

Fecha de Vencimiento

11 de octubre de 2030

Procedimiento de Liquidación de la oferta pública

Ver Sección "*Plan de Distribución*" del presente suplemento.

Amortización

Los Certificados Bursátiles se amortizarán a su valor nominal o en su caso, a su Valor Nominal Ajustado med



amortizaciones iguales, por los montos y en las fechas que se señalan en el siguiente calendario (cada una, una “Fecha de Pago de Principal”). La amortización total en la Fecha de Vencimiento (o cualquier amortización total anticipada, según se establece más adelante) deberá hacerse contra entrega del título o de las constancias que para tales efectos expida Indeval. En caso de que la fecha de amortización sea un día inhábil, los Certificados Bursátiles se amortizarán el Día Hábil inmediato siguiente, sin que lo anterior se considere un incumplimiento. El Representante Común, por lo menos el segundo Día Hábil previo a la Fecha de Vencimiento o a la fecha de pago correspondiente, informará a Indeval por escrito, a la CNBV a través de STIV-2 a cargo de dicha Comisión y a la BMV mediante el SEDI, o por cualesquier otros medios que éstas determinen, del importe de principal a pagar.

No.	Fecha de Pago de Principal	Importe	Valor Nominal Ajustado de los Certificados Bursátiles previo a la amortización	Valor Nominal Ajustado por Certificado Bursátil posterior a la amortización
1	13 de octubre de 2028	\$344,691,666.66	\$ 689,383,333.34	\$ 66.666666
2	12 de octubre de 2029	\$344,691,666.67	\$ 344,691,666.67	\$ 33.333333
3	11 de octubre de 2030	\$344,691,666.67	\$ -	\$ -

Amortización Anticipada Voluntaria

El Emisor tendrá el derecho de amortizar anticipadamente, en cualquier fecha, la totalidad o una parcialidad de la suma de principal adeudada respecto de los Certificados Bursátiles. Si la amortización anticipada se realiza antes del 11 de julio de 2030, la misma se efectuará a un precio igual al Precio de Amortización Anticipada, más los intereses ordinarios devengados y no pagados sobre el principal de los Certificados Bursátiles a la fecha en la que se lleve a cabo la amortización anticipada. El precio de amortización anticipada voluntaria (el “Precio de Amortización Anticipada”) que deberá pagar el Emisor será igual al monto que resulte mayor entre: (a) el 100% (cien por ciento) del monto de principal que sea objeto de amortización a la fecha de la amortización anticipada, y, (b) la suma del valor presente de cada uno de los pagos pendientes de principal e intereses ordinarios de los Certificados Bursátiles que sea objeto de amortización a la fecha de la amortización anticipada hasta la Fecha de Vencimiento (de conformidad con los calendarios de pagos que se incluyen en las secciones “Periodicidad en el pago de intereses” y “Amortización” del Título), excluyendo los intereses ordinarios devengados y no pagados de los Certificados Bursátiles que sea objeto de amortización a la fecha de la amortización anticipada a la fecha en que tenga lugar la amortización anticipada. El valor presente de cada uno de dichos pagos se calculará utilizando como tasa de descuento la tasa resultante de sumar la Tasa de M Bono más 20 (veinte) puntos base; en el entendido de que: (i) el cálculo del valor presente del principal se realizará con base en el número de días naturales comprendidos entre cada Fecha de Pago de Principal posterior y la fecha de amortización anticipada, sobre una base de periodos de 182 (ciento ochenta y dos) días y un año de 360 (trescientos sesenta) días, y (ii) el cálculo del valor presente de los intereses ordinarios se realizará con base en el número de días naturales comprendidos entre cada Fecha de Pago de Intereses posterior y la fecha de amortización anticipada, sobre una base de periodos de 182 (ciento ochenta y dos) días y un año de 360 (trescientos sesenta) días. En cualquier caso, además del Precio de Amortización Anticipada, el Emisor pagará a los Tenedores los intereses ordinarios devengados y no pagados de los Certificados Bursátiles hasta la fecha de amortización anticipada, de conformidad con la sección “Forma de cálculo de los intereses” del Título, así como cualquier otra cantidad insoluble en términos del Título.

Para efectos de lo anterior:

Tasa de M Bono” significa, en relación con cualquier fecha de amortización anticipada, la tasa anual equiva-
rendimiento semestral (considerando periodos de 182 días y un año de 360 días) al vencimiento o venci-
interpolado (con base en el número de días) de la Emisión del M Bono Comparable.



“Emisión del M Bono Comparable” significa la emisión de Bonos de Desarrollo del Gobierno Federal con Tasa de Interés Fija seleccionada por el Banco Independiente, que tenga un vencimiento comparable o interpolado a un plazo comparable al periodo comprendido entre la fecha de amortización anticipada y la Fecha de Vencimiento de los Certificados Bursátiles, la cual será seleccionada con base en las prácticas financieras reconocidas para la valoración de nuevas emisiones de deuda corporativa en el Mercado de Deuda de México, cotizada por escrito por el Banco Independiente, a las 14:30 horas de la Ciudad de México, el tercer Día Hábil anterior a la fecha de amortización determinada por el Emisor respecto de los Certificados Bursátiles.

“Banco Independiente” significa cualquier institución de crédito mexicana que opere Bonos de Desarrollo del Gobierno Federal con Tasa de Interés Fija en el mercado primario mexicano y que sea seleccionada por el Emisor.

Si la amortización anticipada se realiza a partir del 11 de julio de 2030, la misma se efectuará a un precio igual al valor nominal o, en su caso, al Valor Nominal Ajustado de los Certificados Bursátiles, más los intereses ordinarios devengados y no pagados de los Certificados Bursátiles hasta la fecha de amortización anticipada.

El Representante Común será el responsable de calcular y determinar el Precio de Amortización Anticipada y deberá hacerla del conocimiento del Emisor dentro de los tres Días Hábiles siguientes a la fecha en que recibió la notificación de amortización anticipada por parte del Emisor.

Una vez determinado y notificado el Precio de Amortización Anticipada conforme al párrafo inmediato anterior, el Emisor deberá, además, publicar con cuando menos 6 (seis) Días Hábiles de anticipación a la fecha en que pretenda amortizar anticipadamente total o parcialmente los Certificados Bursátiles, un aviso a la CNBV a través de STIV-2 y a la BMV a través del SEDI (o cualesquiera otros medios que éstas determinen) en la sección “Eventos Relevantes”, así como por escrito a Indeval. Dicho aviso contendrá la fecha en que se hará el pago, el Precio de Amortización Anticipada, el monto de los intereses ordinarios devengados y no pagados por los Certificados Bursátiles hasta la fecha de la amortización anticipada respectiva, en su caso, el Valor Nominal Ajustado por Certificado Bursátil que resulte de la amortización anticipada respectiva, y los demás datos necesarios para el cobro de las cantidades respectivas de los Certificados Bursátiles por parte de los Tenedores.

En caso de que, una vez publicado el aviso a que se refiere el párrafo inmediato anterior, el Emisor decida no ejercer su derecho respecto de la amortización anticipada respectiva, el Emisor deberá notificar dicha situación por escrito al Representante Común, con por lo menos 2 (dos) Días Hábiles de anticipación a la fecha de pago en que se pretendía llevar a cabo la amortización anticipada, a efecto de que el Representante Común informe lo conducente a la CNBV, a la BMV y a Indeval, por escrito o a través de los medios que estos determinen, sin que lo anterior se considere un incumplimiento conforme al título; en el entendido además que el Emisor deberá publicar un evento relevante a través de la CNBV, la BMV y dar aviso al Indeval informando que dicha amortización anticipada no se llevará a cabo. En caso de que el Emisor no notifique al Representante Común conforme a lo anterior, los gastos en los que llegue a incurrir el Representante Común respecto a dicho cambio serán con cargo al Emisor. Asimismo, en caso de que el Emisor y/o el Representante Común no notifiquen a la CNBV, a la BMV y a Indeval en los términos de este párrafo, el Emisor estará obligado a efectuar la amortización anticipada que hubiere notificado conforme al párrafo inmediato anterior.

En caso que, el Emisor realice una o varias amortizaciones parciales, el Representante Común utilizará la siguiente fórmula para ajustar el saldo insoluto de principal de todos los Certificados Bursátiles en circulación:

$$VNAt = VNAt-1 - AMPAt$$

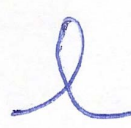
En donde:

$VNAt$ = Saldo insoluto de principal de todos los Certificados Bursátiles en circulación.

$VNAt-1$ = Saldo insoluto de principal de todos los Certificados Bursátiles, en la fecha de la amortización parcial y antes de aplicar las amortizaciones de principal correspondientes.

$AMPAt$ = Monto de la amortización parcial atribuible a principal.

Para determinar el valor nominal ajustado de cada Certificado Bursátil en circulación (el “Valor Nominal Ajustado”), el Representante Común utilizará la siguiente fórmula:



$$VNAT = VNAt / NT$$

En donde:

VNAT = Valor Nominal Ajustado de cada Certificado Bursátil en circulación.

VNAt = Saldo insoluto de principal de todos los Certificados Bursátiles en circulación.

NT = Número de Certificados Bursátiles en circulación.

Lo anterior en el entendido de que, en caso de llevarse a cabo amortizaciones parciales anticipadas, se ajustará el valor nominal o, en su caso, Valor Nominal Ajustado, de cada Certificado Bursátil en circulación, mediante la resta al valor nominal o, en su caso, Valor Nominal Ajustado de la totalidad de los Certificados Bursátiles, el monto correspondiente a las amortizaciones parciales de principal, dividido entre el número de Certificados Bursátiles en circulación. El Valor Nominal Ajustado se expresará en 6 decimales.

En todo caso, cualquier amortización anticipada se llevará a cabo a través de Indeval, cuyas oficinas se encuentran ubicadas en Paseo de la Reforma No. 255, 3er. Piso, Colonia Cuauhtémoc, Ciudad de México, México.

Causas de Vencimiento Anticipado

En el supuesto de que suceda cualquiera de los siguientes eventos (cada uno, un “Caso de Vencimiento Anticipado”), se podrán dar por vencidos anticipadamente los Certificados Bursátiles en los términos y condiciones establecidos más adelante:

1. Falta de Pago. Si el Emisor dejare de realizar el pago oportuno de intereses en la Fecha de Pago correspondiente, y dicho pago no se realizare dentro de los 10 Días Hábiles siguientes a la fecha en que debió realizarse, salvo tratándose del último pago de intereses que deberá efectuarse precisamente en la Fecha de Vencimiento.
2. Incumplimiento de Obligaciones Conforme al Título. Si el Emisor deja de cumplir con cualquiera de sus obligaciones de hacer y de no hacer contenidas en las secciones “Obligaciones de Hacer y Obligaciones de No Hacer” del título, contará con un plazo de 90 días naturales para subsanar el mismo, a partir de: a) la fecha en que el Emisor hubiere recibido una notificación del Representante Común vía correo electrónico, a cualquier apoderado que señale para tales efectos como encargado de relaciones con inversionistas del Emisor en el suplemento, y en el que se especifique el incumplimiento de la obligación de que se trate; o b) la fecha en que se realice la publicación de un evento relevante respecto de dicho incumplimiento, conforme a lo establecido en la sección del Representante Común del Título.
3. Concurso Mercantil o Quiebra. Si el Emisor fuere declarado en quiebra, insolvencia, concurso mercantil o procedimiento similar o si admitiere por escrito su incapacidad para pagar sus deudas a su vencimiento.
4. Validez del Título. Si el Emisor rechazare, reclamare o impugnare la validez o exigibilidad de los Certificados Bursátiles.
5. Información Falsa o Incorrecta. Si el Emisor proporciona al Representante Común o a los Tenedores información falsa o incorrecta en cualquier aspecto importante, con motivo de la emisión de los Certificados Bursátiles o el cumplimiento de sus obligaciones conforme al presente Suplemento, en el entendido que, si el Emisor rectifica cualquier información que hubiere divulgado por error y en el plazo señalado más adelante, dicha rectificación no podrá tener como consecuencia la declaración de vencimiento anticipado de los Certificados Bursátiles de conformidad con lo señalado más adelante.

En caso de que ocurra el evento mencionado en el numeral 3 anterior, los Certificados Bursátiles se darán por vencidos automáticamente, sin necesidad de aviso previo de incumplimiento, presentación, requerimiento de pago, protesto o notificación de cualquier naturaleza, judicial o extrajudicial, haciéndose exigible de inmediato la suma principal insoluta de los Certificados Bursátiles todas las demás cantidades que se adeuden con respecto de los mismos.

En caso de que ocurra el evento mencionado en los numerales 1, 2 y 4 anteriores (y haya transcurrido el plazo, en caso de ser aplicable), todas las cantidades pagaderas por el Emisor conforme al título correspondiente podrán declarar vencidas anticipadamente, siempre y cuando, al menos un (1) Tenedor entregue una notificación escrita al Representante Común indicando su intención de declarar vencidos anticipadamente los Certil



Bursátiles, en cuyo caso se harán exigibles de inmediato la suma principal insoluta de los Certificados Bursátiles y los intereses devengados y no pagados con respecto de los mismos.

Sin perjuicio de lo anterior, en caso de que no se ejerza el derecho a que se refiere el párrafo anterior dentro de los 3 (tres) Días Hábiles siguientes a la actualización de la causa de vencimiento anticipado (y haya transcurrido el plazo de gracia, en caso de ser aplicable), el Representante Común convocará una asamblea general de Tenedores para que resuelva lo conducente. En tal supuesto, si la asamblea general de Tenedores resuelve el vencimiento anticipado, dicha declaratoria de vencimiento anticipado surtirá efectos desde el momento en que se publiquen a través del SEDI los acuerdos de la asamblea general de Tenedores, haciéndose exigible de inmediato la suma principal insoluta de los Certificados Bursátiles, y los intereses devengados y no pagados con respecto de los mismos. Los quórums de asistencia y votación en la asamblea general de Tenedores, en virtud de primera o ulterior convocatoria, serán los que se indican en los párrafos (e), (f) y (g) de la sección "Asambleas de Tenedores" del título. Lo anterior, sin perjuicio de lo establecido en la sección "Intereses Moratorios" siguiente, respecto de la fecha en la cual se causan dichos intereses moratorios.

Para efectos de resolver sobre la declaración de vencimiento anticipado en caso de que ocurra alguno de los eventos mencionados en el numeral 5 anterior, y dicho caso no haya sido subsanado, el Representante Común procederá a convocar a una asamblea general de Tenedores para que esta resuelva en lo conducente, la cual deberá convocarse en un plazo máximo de 15 (quince) días naturales, considerado como primer día el Día Hábil inmediato siguiente a la fecha en que el Representante Común haya tenido conocimiento de dicha causa de vencimiento anticipado, en el entendido que, si dicho evento es subsanado previo a la celebración de la asamblea general de Tenedores que sea convocada por el Representante Común para determinar el vencimiento anticipado de los Certificados Bursátiles con motivo de la actualización de la causa de vencimiento en el presente párrafo, dicho supuesto no podrá tener como consecuencia la declaración de vencimiento anticipado de los Certificados Bursátiles y el punto del orden del día de la convocatoria de la asamblea deberá quedar sin objeto. En caso que el evento mencionado en el número 5 anterior se mantenga al momento de celebración de la asamblea general de Tenedores, dicha asamblea general de Tenedores podrá ordenar al Emisor que subsane la situación correspondiente en cierto plazo y, en caso de resolver el vencimiento anticipado, la declaratoria de dicho vencimiento anticipado surtirá efectos desde el momento en que se publiquen a través del SEDI los acuerdos de la asamblea general de Tenedores, haciéndose exigible de inmediato la suma principal insoluta de los Certificados Bursátiles, y los intereses devengados y no pagados con respecto de los mismos. Los quórums de asistencia y votación en la asamblea general de Tenedores, en virtud de primera o ulterior convocatoria, serán los que se indican en los párrafos (e), (f) y (g) de la sección "Asambleas de Tenedores" del presente suplemento.

El Representante Común dará a conocer a la CNBV a través de STIV-2 y a la BMV a través del SEDI (o a través de los medios que ésta determine) y por escrito al Indeval en cuanto tenga conocimiento, de algún Caso de Vencimiento Anticipado. Asimismo, una vez que los Certificados Bursátiles sean declarados vencidos anticipadamente, el Representante Común deberá informar por escrito y de manera inmediata a Indeval, por escrito, a la CNBV a través de STIV-2 y a la BMV a través del SEDI (o a través de los medios que éstas determinen), que los Certificados Bursátiles han sido declarados vencidos anticipadamente, adjuntando copia del acta en que se haya aprobado dicha resolución.

Obligaciones del Emisor

El Emisor cuenta con motivo de la Emisión, con las siguientes obligaciones de hacer y no hacer:

I. Obligaciones de Hacer:

Salvo que los Tenedores de la mayoría de los Certificados Bursátiles reunidos en una asamblea general de Tenedores autoricen por escrito lo contrario, a partir de la Fecha de Emisión y hasta que los Certificados Bursátiles sean pagados en su totalidad, el Emisor se obliga a cumplir con lo siguiente:

1. Divulgación y Entrega de Información.

(a) Divulgar al público inversionista, a través de los medios establecidos por la legislación aplicable, en las fechas que señalen las Disposiciones Generales, un ejemplar completo de los estados financieros del Emisor al fin de cada trimestre y cualquier otra información que el Emisor deba divulgar al público inversionista de manera trimestral co a las Disposiciones.

(b) Divulgar al público inversionista, a través de los medios establecidos por la legislación aplicable, en las fechas que señalen las Disposiciones, un ejemplar completo de los estados financieros anuales consolidados auditados del



y cualquier otra información que el Emisor deba divulgar al público anualmente conforme a las Disposiciones.

(c) Divulgar al público inversionista, a través de los medios establecidos por la legislación aplicable, en la forma y fechas que señalen las Disposiciones, los estados financieros consolidados del Garante.

(d) Informar por escrito al Representante Común, dentro de los 5 Días Hábiles siguientes a que la Emisora tenga conocimiento del mismo, sobre cualquier evento que constituya o pueda constituir un Caso de Vencimiento Anticipado conforme al presente.

2. Existencia Corporativa; Contabilidad y Autorizaciones.

Conservar su existencia legal y mantenerse como negocio en marcha, salvo por lo permitido en el numeral 2 de la sección "Obligaciones de No Hacer" que se establece más adelante.

3. Uso de Fondos.

Utilizar los recursos derivados de la colocación de los Certificados Bursátiles para los fines estipulados en el presente.

4. Prelación de Pagos (pari passu).

Realizar los actos necesarios con el fin de que sus obligaciones de pago al amparo de los Certificados Bursátiles constituyan obligaciones directas y quirografarias y que tengan la misma prelación de pago, en caso de concurso mercantil, que sus demás obligaciones directas y quirografarias, salvo por las preferencias establecidas por ministerio de ley.

5. Inscripción en el RNV.

Mantener la inscripción de los Certificados Bursátiles en el RNV y en el listado de valores de la BMV.

II. Obligaciones de No Hacer:

Salvo que los Tenedores de la mayoría de los Certificados Bursátiles, reunidos en una asamblea general de Tenedores autoricen por escrito lo contrario, a partir de la fecha del presente y hasta que los Certificados Bursátiles sean pagados en su totalidad, el Emisor se obliga a cumplir con lo siguiente:

1. Curso y Giro del Negocio.

No podrá efectuar operaciones fuera del curso normal de su negocio.

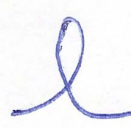
2. Fusiones y Escisiones.

El Emisor no se consolidará o fusionará, salvo que (a) la fusión o escisión se lleve a cabo con alguna Afiliada, (b) el Emisor sea la compañía fusionante; o en caso contrario, (i) la sociedad o entidad que resulte de la fusión o escisión asuma expresamente sus obligaciones (incluyendo sus obligaciones conforme a los Certificados Bursátiles), y (ii) como resultado de dicha fusión, consolidación o escisión, no tuviere lugar un Caso de Vencimiento Anticipado. En todo caso, el Emisor entregará al Representante Común una opinión legal en el sentido que la operación no afecta los términos y condiciones de los Certificados Bursátiles.

Sin perjuicio de lo establecido anteriormente, y en la sección "*I. Características de los Valores - Garantía*" del presente suplemento, el Garante no cuenta con obligaciones adicionales de dar, hacer o no hacer frente a los Tenedores.

Forma de Cálculo de los Intereses

De conformidad con el calendario de pagos que aparece en la sección denominada "*Periodicidad en el Pago de Intereses*" del título y el presente suplemento, y en tanto no sean amortizados en su totalidad, los Certificados Bursátiles devengarán un interés bruto anual sobre su valor nominal o en su caso, sobre el Valor Nominal Ajustado desde la fecha de Emisión o al inicio de cada Periodo de Intereses según corresponda y hasta que sean amortizados, el Representante Común calculará 2 Días Hábiles previos al final de cada Período de Intereses, para lo cual el Representante Común deberá considerar la tasa de interés bruto anual equivalente a 10.99%, la cual se man



durante la vigencia de la Emisión (la “Tasa de Interés Bruto Anual”)

El interés que devengarán los Certificados Bursátiles se computará a partir de su Fecha de Emisión o al inicio de cada Periodo de Intereses, según sea el caso, y los cálculos para determinar la tasa y el monto de los intereses a pagar deberán comprender el número de días naturales efectivamente transcurridos durante el Periodo de Intereses correspondiente hasta la Fecha de Pago de intereses correspondiente, o en caso de que dicha fecha no sea un Día Hábil, el Día Hábil inmediato siguiente, sin que lo anterior sea considerado como un incumplimiento. Los cálculos se efectuarán cerrándose a centésimas.

El Representante Común utilizará la siguiente fórmula para calcular el monto de intereses pagaderos bajo los Certificados Bursátiles:

$$I = VN \left(\frac{TB}{36,000} \times NDE \right)$$

En donde:

- I = Interés bruto del período.
- VN = Valor nominal o Valor Nominal Ajustado total de los Certificados Bursátiles en circulación.
- TB = Tasa de Interés Bruto Anual.
- NDE = Número de días efectivamente transcurridos en el Periodo de Intereses hasta la Fecha de Pago de Intereses correspondiente.

Una vez que inicie cada Periodo de Intereses, la Tasa de Interés Bruto Anual equivalente al número de días naturales efectivamente transcurridos hasta la Fecha de Pago de Intereses respectiva no deberá ser modificada.

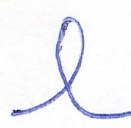
El Representante Común, dará a conocer a la CNBV a través de STIV-2 y a la BMV a través del SEDI (o a través del medio que estas determinen), el importe de los intereses a pagar y la Tasa de Interés Bruto Anual equivalente al número de días naturales efectivamente transcurridos hasta la Fecha de Pago de Intereses respectiva aplicable a los Certificados Bursátiles para el siguiente Periodo de Intereses, con al menos 2 Días Hábiles de anticipación a la Fecha de Pago de Intereses. Asimismo, dará a conocer a Indeval (por escrito o a través de cualquier otro medio que Indeval determine), el importe de los intereses a pagar y la Tasa de Interés Bruto Anual equivalente al número de días naturales efectivamente transcurridos hasta la Fecha de Pago de Intereses respectiva aplicable a los Certificados Bursátiles para el Periodo de Intereses correspondiente, con al menos 2 Días Hábiles de anticipación a la Fecha de Pago respectiva.

Los Certificados Bursátiles dejarán de devengar intereses a partir de la fecha señalada para su pago, siempre que el Emisor hubiere constituido el depósito del importe de la amortización y, en su caso, de los intereses correspondientes, en las oficinas de Indeval, a más tardar a las 11:00 a.m., hora de la Ciudad de México, de ese día.

En los términos del artículo 282 de la LMV, el Emisor estipula que el título no lleve cupones adheridos, haciendo las veces de éstos, para todos los efectos legales, las constancias que expida Indeval, en el entendido que el Indeval no estará obligado a proporcionar dichas constancias hasta en tanto dicho pago no sea íntegramente cubierto.

Intereses Moratorios

En caso de incumplimiento en el pago del principal de los Certificados Bursátiles exigible de conformidad con lo previsto en el título, se devengarán intereses moratorios, en sustitución del interés ordinario, sobre el principal insoluto y no pagado de los Certificados Bursátiles a una tasa de interés anual igual al resultado de sumar 2.0% a la Tasa de Interés Bruto Anual aplicable al último Periodo de Intereses en que ocurra el incumplimiento. Los intereses moratorios serán pagaderos a la vista desde la fecha correspondiente y se causarán a partir del Día Hábil inmediato siguiente a la fecha en que haya ocurrido el incumplimiento y continúe hasta que la suma principal haya quedado íntegramente cubierta, sobre la base de un año de 360 días y por los días naturales efectivamente transcurridos en mora. La



que se adeude por concepto de intereses moratorios deberá ser cubierta en la misma moneda que la suma principal en el domicilio del Representante Común, ubicado en avenida Paseo de la Reforma 284 piso 9, colonia Juárez, Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06600, Ciudad de México, México, o en cualquier otro domicilio que en un futuro llegue a tener y señalar el Representante Común para dichos efectos previa notificación, respecto al nuevo domicilio, por escrito al Emisor con por lo menos 5 (cinco) Días Hábiles de anticipación, en las oficinas del Emisor.

Asimismo, cualesquier cantidades que el Representante Común reciba del Emisor al amparo del título, se aplicarán en primer término, en su caso, al pago de intereses moratorios, posteriormente al pago de intereses ordinarios, cualquier prima o premio aplicable, en su caso, y finalmente al saldo de principal insoluto.

Periodicidad en el Pago de Intereses

Los intereses que devenguen los Certificados Bursátiles se liquidarán cada 182 (ciento ochenta y dos) días en las fechas señaladas en el calendario establecido en el título (o, en su caso, al vencimiento de cada periodo irregular) o, si cualquiera de dichas fechas es un día inhábil, el Día Hábil inmediato siguiente, sin que lo anterior sea considerado como un incumplimiento (cada una de dichas fechas de pago, una “Fecha de Pago de Intereses”) en el entendido de que los intereses respectivos serán calculados por el número de días efectivamente transcurridos hasta la Fecha de Pago de Intereses correspondiente, y el siguiente Periodo de Intereses se disminuirá en el número de días en que se haya aumentado el Periodo de Intereses anterior, contra la entrega de las constancias que Indeval haya expedido, en el entendido de que Indeval no estará obligado a entregar dichas constancias hasta en tanto dicho pago correspondiente no sea realizado en su totalidad.

El primer periodo de intereses comenzará en la Fecha de Emisión (incluyéndola) y terminará en la primera Fecha de Pago de Intereses (excluyéndola); cada Periodo de Intereses subsecuente iniciará en cada Fecha de Pago de Intereses inmediata anterior (incluyéndola) y terminará en la Fecha de Pago de Intereses inmediata siguiente (excluyéndola) (cada uno, un “Periodo de Intereses”).

Periodo de Intereses	Fecha de Pago de Intereses
1	18 de abril de 2025
2	17 de octubre de 2025
3	17 de abril de 2026
4	16 de octubre de 2026
5	16 de abril de 2027
6	15 de octubre de 2027
7	14 de abril de 2028
8	13 de octubre de 2028
9	13 de abril de 2029
10	12 de octubre de 2029
11	12 de abril de 2030
12	11 de octubre de 2030

Indeval distribuirá estos fondos, a través de transferencia electrónica, a los Intermediarios Colocadores. El primer pago de intereses se efectuará precisamente el 18 de abril de 2025.

Lugar y Forma de Pago de Principal e Intereses

El principal y los intereses ordinarios devengados por los Certificados Bursátiles se pagarán mediante transferencia electrónica de fondos el día de su vencimiento y en cada una de las fechas de pago de interés, respectivamente oficinas de Indeval, ubicadas en avenida Paseo de la Reforma número 255, 3er piso, col. Cuauhtémoc, C.P. Ciudad de México, México, o en el domicilio que en el futuro el Indeval se establezca. Los pagos se efectuarán mediante transferencia electrónica de conformidad con el procedimiento establecido en el título, contra la entrega de constancias al efecto expedidas por dicha depositaria. Indeval distribuirá estos fondos, a través de transferencia electrónica, a los intermediarios correspondientes.



Los intereses moratorios que en su caso se adeuden a los Tenedores serán pagados mediante transferencia electrónica en la misma moneda que la suma principal en el domicilio del Representante Común ubicado en avenida Paseo de la Reforma 284, piso 9, colonia Juárez C.P. 06600 Ciudad de México.

Incumplimiento en el Pago

En caso de que el Emisor no realice el pago oportuno del principal de los Certificados Bursátiles en la Fecha de Vencimiento o, en su caso, incumpla con el pago de los intereses derivados de los Certificados Bursátiles, el Representante Común, sin perjuicio de los derechos que individualmente puedan ejercer los Tenedores, convocará a una asamblea general de Tenedores dentro de los 15 Días Hábles siguientes a la fecha en que debió efectuarse el pago, a efecto de que la misma determine las acciones de cobro correspondientes a menos que la asamblea general de Tenedores resuelva lo contrario.

La Garantía

El siguiente es un resumen de cierta información relacionada con la Garantía en relación con los Certificados Bursátiles, misma que se encuentra redactada en inglés y gobernada por las leyes del estado de Nueva York, Estados Unidos, sin tomar en cuenta los principios de conflicto de leyes de dicho estado. El presente resumen no pretende agotar todos los temas respecto de la misma y se encuentra sujeto, en su totalidad, a lo establecido en la Garantía cuyos términos prevalecen para todos los efectos relacionados con dicha garantía. La traducción al español de ciertos términos utilizados en la Garantía que aparece en el presente suplemento se presenta solamente para efectos informativos y no debe considerarse como un sustituto de la Garantía, la cual se encuentra redactada en inglés y constituye el único instrumento legal vinculante y obligatorio. Copia de la Garantía, firmada se adjunta al presente suplemento, ha sido presentada ante la CNBV y la BMV y se encuentra disponible para su revisión en la página de internet de la BMV, www.bmv.com.mx y en la página de internet de la CNBV, www.gob.mx/cnbv.

Los Certificados Bursátiles contarán con una garantía irrevocable e incondicional otorgada por el Garante, misma que estará a disposición de los Tenedores a través del Representante Común.

La Garantía se otorga mediante un documento llamado *guarantee*, el cual estará regido por la ley del Estado de Nueva York, E.U.A., sin tomar en cuenta los principios de conflicto de leyes de dicho estado. Las Cortes del Estado de Nueva York y la Corte de Distrito ubicada en el Distrito de Manhattan, en la Ciudad de Nueva York tendrán jurisdicción para resolver cualquier acción o procedimiento legal que surja en relación con cualquier Garantía y de conformidad con lo anterior, cualquier procedimiento debe presentarse únicamente ante dichas cortes. Ante el incumplimiento en el pago de principal o intereses al amparo de los Certificados Bursátiles por parte del Emisor, el procedimiento para la ejecución de la Garantía en contra del Garante deberá realizarse en la vía judicial, mediante la presentación por parte del Representante Común de una demanda ante un tribunal competente, el cual puede ser cualquier tribunal local o federal ubicado en el Distrito de Manhattan en la Ciudad de Nueva York, Estados Unidos de América.

De conformidad con las leyes de Estados Unidos, el Garante presenta reportes a la SEC. Dichos reportes incluyen reportes anuales (*Form 10-K*), reportes trimestrales (*Form 10-Q*) y cualesquier reportes relevantes (*Form 8-K*). Para más información en relación con el Garante, favor de visitar las siguientes páginas de internet: www.gmfinancial.com y <https://www.gmfinancial.com/investors-information/financial-information.aspx>.

Obligaciones del Garante

El Garante, en adición a las obligaciones de proporcionar a la CNBV, a la BMV y al público inversionista, a través de nosotros, la información financiera, económica, contable y administrativa que se señala en las Disposiciones y, en la medida que resulte aplicable, tiene las obligaciones de dar, hacer y no hacer que se establecen en los términos de la Garantía.

Aumento en el Número de Certificados Bursátiles emitidos al amparo de la Emisión

El Emisor tendrá el derecho de emitir y ofrecer públicamente Certificados Bursátiles adicionales (los "Certificados Bursátiles Adicionales") a los Certificados Bursátiles a que se refiere el título (los "Certificados Bursátiles Originales"). Los Certificados Bursátiles Adicionales (i) se considerarán que forman parte de la Emisión de los Certificados Bursátiles Originales (por lo cual, entre otras cosas, tendrán la misma clave de pizarra asignada por la BMV) y (ii) tendrán los mismos términos y condiciones que los Certificados Bursátiles Originales (incluyendo, sin limitación, Fe



Vencimiento, tasa de interés, valor nominal de cada Certificado Bursátil, obligaciones de dar, hacer y no hacer y casos de vencimiento anticipado).

Los Certificados Bursátiles Adicionales tendrán derecho a recibir los intereses correspondientes a todo el Periodo de Intereses en curso respectivo en su fecha de emisión, los cuales serán calculados a la tasa de intereses aplicable a los Certificados Bursátiles Originales.

En virtud de la adquisición de Certificados Bursátiles Originales, se entenderá que los Tenedores han consentido que el Emisor emita Certificados Bursátiles Adicionales, por lo que la emisión y oferta pública de los Certificados Bursátiles Adicionales, no requerirá la autorización de los Tenedores de los Certificados Bursátiles Originales. La emisión de Certificados Bursátiles Adicionales se sujetará a lo siguiente:

(a) El Emisor podrá emitir y ofrecer públicamente Certificados Bursátiles Adicionales, siempre y cuando se encuentre al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones conforme a los Certificados Bursátiles Originales, o no exista o pueda existir (como resultado de la emisión de Certificados Bursátiles Adicionales) un Causa de Vencimiento Anticipado, conforme a los Certificados Bursátiles Originales.

(b) El monto máximo de Certificados Bursátiles Adicionales que el Emisor podrá emitir y ofrecer públicamente, sumado al monto de las Emisiones en circulación al amparo del Programa (incluyendo la emisión de los Certificados Bursátiles Originales), no podrá exceder el monto total autorizado del Programa.

(c) En la fecha de emisión de los Certificados Bursátiles Adicionales, el Emisor deberá canjear el título por un nuevo título que ampare los Certificados Bursátiles Originales más los Certificados Bursátiles Adicionales, y depositar dicho nuevo título en Indeval. Dicho título hará constar únicamente las modificaciones que sean necesarias para reflejar la emisión de los Certificados Bursátiles Adicionales, es decir, (i) el monto total de la emisión, representado por la suma del monto de los Certificados Bursátiles Originales, más el monto de los Certificados Bursátiles Adicionales (ii) el número total de Certificados Bursátiles amparados por el título (que será igual al número de Certificados Bursátiles Originales más el número de Certificados Bursátiles Adicionales), (iii) la fecha de emisión (que será la fecha de emisión de los Certificados Bursátiles Adicionales, señalando adicionalmente la fecha de emisión de los Certificados Bursátiles Originales), (iv) el precio de colocación, en su caso, y (v) el plazo de vigencia de la emisión, cuyo plazo será igual al plazo que exista entre la fecha de emisión de los Certificados Bursátiles Adicionales y la Fecha de Vencimiento de los Certificados Bursátiles Originales, en virtud de que la Fecha de Vencimiento de los Certificados Bursátiles Adicionales será la misma fecha de vencimiento que la de los Certificados Bursátiles Originales.

(d) La fecha de emisión de los Certificados Bursátiles Adicionales podrá o no coincidir con la fecha en que inicie cualquiera de los Periodos de Intereses conforme al título, en el entendido de que si dicha fecha no coincide con la fecha en que inicie cualquiera de los Periodos de Intereses conforme al título, los Certificados Bursátiles Adicionales tendrán derecho a recibir los intereses correspondientes a todo el Periodo de Intereses en curso en su fecha de emisión y el precio de los Certificados Bursátiles Adicionales podrá reflejar los intereses devengados desde la fecha en que dio inicio el Periodo de Intereses vigente. En este caso, los Certificados Bursátiles Originales continuarán devengando intereses desde el inicio del Periodo de Intereses que se encuentre entonces vigente.

(e) Ni la emisión de los Certificados Bursátiles Adicionales ni el aumento en el monto en circulación de los Certificados Bursátiles Originales derivado de la misma constituirán novación.

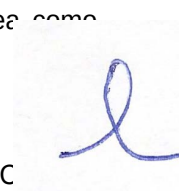
(f) El Emisor podrá realizar diversas emisiones de Certificados Bursátiles Adicionales sobre la emisión de Certificados Bursátiles Originales a que se refiere el título.

(g) Los Certificados Bursátiles Adicionales podrán colocarse a un precio distinto a su valor nominal o Valor Nominal Ajustado, dependiendo de las condiciones de mercado.

(h) Las calificaciones de los Certificados Bursátiles Adicionales sean las mismas o superiores que las calificaciones otorgadas a los Certificados Bursátiles Originales y que estas últimas calificaciones no disminuyan (ya sea como consecuencia del aumento en el número de certificados bursátiles en circulación o por cualquier otra causa).

Calificación otorgada por S&P Global Ratings, S.A. de C.V.

"mxAAA". La deuda calificada 'mxAAA' tiene el grado más alto que otorga S&P Global Ratings en su escala C



indica que la capacidad de pago del emisor para cumplir con sus compromisos financieros sobre la obligación es extremadamente fuerte en relación con otros emisores en el mercado nacional. Esta calificación ha sido emitida considerando la información financiera y calidad crediticia del Garante.

1) Dado que las calificaciones asignadas a las emisiones de certificados bursátiles de largo plazo de GM Financiamiento de México S.A. de C.V., SOFOM, E.R. se basan en la garantía incondicional e irrevocable otorgada por su controladora, con base en Estados Unidos, General Motors Financial Co. Inc., cuyas calificaciones reflejan a su vez las de su casa matriz, General Motors Co., la información utilizada para la calificación es la emergente de los términos de la garantía citada, así como el análisis efectuado por S&P Global Ratings para calificar a aquéllas.

2) En relación con el numeral 1) anterior S&P Global Ratings, S.A. de C.V. manifiesta que (i) la información financiera del emisor GM Financiamiento de México S.A. de C.V., SOFOM, E.R., no fue considerada para el otorgamiento de la calificación; y (ii) se tomó en consideración la calificación crediticia confirmada al garante General Motors Financial Co. Inc por S&P Global Ratings, en la que se analizó para su otorgamiento la información financiera al 30 de junio de 2024.

Esta calificación no constituye una recomendación de inversión, y puede estar sujeta a actualizaciones en cualquier momento, de conformidad con las metodologías de la agencia calificadora.

Calificación otorgada por Fitch México, S.A. de C.V.

“AAA(mex)”. Las calificaciones nacionales ‘AAA’ INDICA la calificación más alta asignada por la calificadora en su escala nacional para ese país. Esta calificación se otorga a los emisores u obligaciones con la expectativa de riesgo de incumplimiento más baja en relación con todos los otros emisores u obligaciones en el mismo país o en la misma unión monetaria.

La calificación de ‘AAA(mex)’ de la emisión ‘GMFIN 24-2 se fundamenta exclusivamente en la garantía explícita, incondicional e irrevocable que proporciona su matriz, General Motors Financial Company, Inc (GMFC), sobre el Programa de Certificados Bursátiles (CB) y sus emisiones. La capacidad de soporte de GMFC se refleja en la calificación internacional de riesgo emisor (IDR; issuer default rating) de largo plazo en ‘BBB’ con Perspectiva Estable. Para mayor información sobre los fundamentos y sensibilidades de calificación de GMF México por favor consulte el dictamen emitido por la Agencia Calificadora que se encuentra en el Anexo 3 del presente suplemento. La información financiera utilizada de GMF México abarca el período: 31 diciembre/2020 a 31/diciembre/2024. La información financiera de GMF México no se utilizó para esta asignación de calificación.

Esta calificación no constituye una recomendación de inversión, y puede estar sujeta a actualizaciones en cualquier momento, de conformidad con las metodologías de la agencia calificadora.

Depositorio

S.D. Indeval Institución para el Depósito de Valores, S.A. de C.V.:

Posibles Adquirentes

Personas físicas o morales de nacionalidad mexicana o extranjera, cuando su régimen de inversión lo prevea expresamente.

Restricciones de Venta

Los Certificados Bursátiles y la Garantía otorgada por el Garante no han sido ni serán registrados conforme al *Securities Act of 1933* de los Estados Unidos de América, según la misma se modifique de tiempo en tiempo, o conforme a las leyes de cualquier estado de los Estados Unidos de América y no podrán ser ofrecidos, vendidos, gravados u objeto de cualquier otra transferencia dentro de los Estados Unidos de América o, a cuenta o para el beneficio de, cualquier persona de los Estados Unidos de América, salvo de conformidad con una declaración de registro válida o conforme a alguna excepción a los requisitos de registro del *Securities Act of 1933*. Los términos utilizados en este párrafo definidos de otra manera en el presente suplemento tienen el significado que se les atribuye en el *Regulation Securities Act of 1933*. Los Certificados Bursátiles son también sujetos a ciertos requerimientos fiscales de los Estados Unidos de América incluyendo aquellos aplicables a obligaciones descritas en el Reglamento de Tesorería Estados Unidos de América Sección 1.163-5(c)(2)(i)(D) (*United States Treasury Regulations Section*

5(c)(2)(i)(D)).

The Certificados Bursátiles and the guarantee given by the Guarantor have not and will not be registered under the U.S. Securities Act of 1933 or the securities laws of any State of the United States, and may not be offered, sold, pledged or otherwise transferred in the United States or to, or for the account or benefit of, any U.S. Person, except pursuant to an effective Registration Statement or in accordance with an available exemption from the registration requirements of the Securities Act. Terms used in this paragraph and not otherwise defined in this Supplement have the meaning granted thereto in the Regulation S under the Securities Act. The Certificados Bursátiles are also subject to certain United States tax law requirements including those applicable to obligations described in United States Treasury Regulations Section 1.163-5(c)(2)(i)(D).

Fuente de Pago

Las obligaciones de pago bajo los Certificados Bursátiles serán satisfechas con los bienes y derechos que integran el patrimonio del Emisor.

Régimen Fiscal Aplicable

La presente sección es una breve descripción del régimen fiscal aplicable en México para la adquisición, propiedad y enajenación de instrumentos de deuda, como los Certificados Bursátiles, por parte de personas físicas y morales residentes y no residentes en México. La tasa de retención del Impuesto Sobre la Renta aplicable respecto a los intereses pagados conforme a los Certificados Bursátiles se encuentra sujeta: (i) para las personas físicas y morales residentes en México para efectos fiscales a lo previsto en los artículos 8, 54, 133 y 135 y demás aplicables de la Ley del Impuesto Sobre la Renta vigente; y (ii) para las personas físicas y morales residentes en el extranjero para efectos fiscales, a lo previsto en el artículo 153, 166 y demás aplicables de la Ley del Impuesto Sobre la Renta vigente. Para efectos del impuesto al valor agregado, el régimen fiscal está contenido en los artículos 1, 14, 15, fracción X, inciso i), 16, primer párrafo, 24, fracción V y 25, fracción III de la Ley del Impuesto al Valor Agregado. Los posibles adquirentes de los Certificados Bursátiles deberán consultar con sus asesores las consecuencias fiscales resultantes de su inversión en los Certificados Bursátiles, incluyendo la aplicación de reglas específicas respecto a su situación particular. El régimen fiscal vigente podrá modificarse a lo largo de la duración de la Emisión, particularmente lo dispuesto por el artículo 21 de la Ley de Ingresos de la Federación para el ejercicio fiscal de 2024 y la Resolución Miscelánea Fiscal, los cuales tienen una vigencia temporal.

Por el hecho de adquirir Certificados Bursátiles de esta Emisión, el Tenedor declara y garantiza que no es una persona de los Estados Unidos de América (diferente al sujeto exento descrito en la sección 6049 (b)(4) del “*Internal Revenue Code*” y sus regulaciones) y que no está actuando para o a beneficio de una persona de los Estados Unidos de América (diferente al sujeto exento descrito en la sección 6049 (b)(4) del “*Internal Revenue Code*” y sus regulaciones).

Las secciones 1471 a 1474 de FATCA imponen un nuevo régimen de reporte y, potencialmente, un impuesto con tasa de retención del 30% sobre ciertos pagos realizados en beneficio de (i) cualquier entidad financiera no perteneciente a Estados Unidos (una FFI, en términos de FATCA) que no se haya transformado en “FFI Participante”, al celebrar un acuerdo con el Internal Revenue Service de Estados Unidos a efecto de entregar a dicha institución, cierta información respecto de sus cuentahabientes e inversionistas, o que de cualquier otra forma no se encuentre excluida de cumplir con FATCA; (ii) algunas otras entidades no pertenecientes a Estados Unidos a menos que dichas entidades entreguen información de sus accionistas estadounidenses; y (iii) cualquier otro inversionista (a menos que por cualquier motivo esté exceptuado de FATCA) que no entregue suficiente información para determinar si es una persona estadounidense o si debería tratarse como tenedor de una “cuenta en Estados Unidos” del emisor relevante, distinto de GMF México. GMF México puede clasificarse como una FFI al amparo de FATCA.

Este nuevo régimen de retención es aplicable para pagos que provengan de Estados Unidos y para “pagos extranjeros pasajeros” (un término que aún no se ha definido en la legislación hacendaria de Estados Unidos) a partir del 1 de enero de 2017. Esta retención podría aplicar potencialmente a (i) pagos de intereses respecto de los Certificados Bursátiles emitidos por nuestra empresa; (ii) pagos por ganancias brutas derivadas de una disposición posterior al 31 de diciembre de 2016 de Certificados Bursátiles emitidos por nuestra empresa; y (iii) pagos realizados después del 31 de diciembre de 2016 respecto de Certificados Bursátiles emitidos por nuestra empresa, 6 meses después de que la autoridad correspondiente adopte la regulación hacendaria relacionada con los “pagos extranjeros pasajeros” (según la sea modificada posteriormente).



Estados Unidos y algunos otros países (incluyendo México) han celebrado acuerdos interinstitucionales para facilitar la implementación de FATCA. Al amparo de FATCA y los acuerdos interinstitucionales del Modelo 1 y 2 emitidos por Estados Unidos, una FFI de un país que haya firmado un acuerdo interinstitucional, podría calificar como "FI Reportante" que no esté sujeta a retenciones al amparo de FATCA por cualesquier pagos que reciba. Además, una FFI perteneciente a un país que no haya celebrado un acuerdo interinstitucional del Modelo 1 no estaría obligada a realizar retenciones al amparo de FATCA respecto de los pagos que realice (a menos que haya accedido a ello al amparo de los regímenes aplicables a FATCA). El acuerdo interinstitucional del Modelo 2 abre la posibilidad de que a una "FI Reportante" se le requiera realizar retenciones como si fuera una "FFI Participante" respecto de los "pagos extranjeros pasajeros" que realice. Al amparo de cualquiera de los dos modelos, una "FI Reportante" estaría obligada a entregar cierta información respecto de sus cuentahabientes e inversionistas a las autoridades locales o fiscales de Estados Unidos. Los acuerdos interinstitucionales y la implementación de leyes locales pueden modificar las obligaciones de retención y reporte de cada jurisdicción. Sin embargo, aún no está claro como los Estados Unidos y otros países atenderán el tema de los "pagos extranjeros pasajeros". Si GMF México se convierte en una "FFI Participante" al amparo de FATCA, nuestra empresa, y las entidades a través de las cuales se realicen los pagos de los Certificados Bursátiles podrían estar obligadas a realizar Retenciones FATCA en caso de que: (i) una FFI a través de la cual se realicen pagos respecto de Certificados Bursátiles no sea una "FFI Participante", "FI Reportante" o de cualquier otra forma se encuentre exceptuada de FATCA; o (ii) cualquier inversionista sea un "Tenedor Recalcitrante" (según dicho término se define al amparo de FATCA).

Si cualquier monto respecto de una Retención FATCA fuera deducido de pagos de principal, intereses o cualquier otro, en relación con los Certificados Bursátiles, no estaríamos obligados a pagar cantidad adicional alguna como consecuencia de dichas retenciones. Como resultado de lo anterior, los Tenedores podrían recibir rendimientos menores a los esperados.

FATCA es una ley compleja, los potenciales inversionistas deben consultar a sus asesores fiscales respecto de las Retenciones FATCA potencialmente involucradas con inversiones en Certificados Bursátiles.

Derechos que los Certificados Bursátiles Confieren a los Tenedores

Cada Certificado Bursátil de esta Emisión representa para su titular el derecho al cobro del principal, intereses y demás accesorios en los términos descritos en este suplemento y en el título.

Autorización Corporativa

Con fecha 24 de septiembre de 2021, 6 de marzo de 2024 y 25 de septiembre de 2024, mediante sesiones del Consejo de Administración, se resolvió respectivamente, entre otros, (i) el establecimiento del Programa a cargo de la Sociedad como emisor recurrente y las emisiones al amparo del mismo y la consecuente oferta pública en los términos descritos en los títulos, avisos, suplementos correspondientes y el prospecto del Programa; (ii) llevar a cabo la Quinta Emisión; y (iii) llevar a cabo la primera reapertura de la Cuarta Emisión respectivamente.

Representante Común

Monex Casa de Bolsa, S.A. de C.V., Monex Grupo Financiero actuará como representante común de los Tenedores.

Intermediarios Colocadores

Casa de Bolsa Banorte S.A. de C.V., Grupo Financiero Banorte, Casa de Bolsa BBVA México, S.A. de C.V., Grupo Financiero BBVA México y Scotia Inverlat Casa de Bolsa, S.A. de C.V., Grupo Financiero Scotiabank Inverlat.

Autorización de la CNBV

La CNBV, mediante oficio número 153/10026988/2021, de fecha 21 de octubre de 2021, autorizó la inscripción preventiva y oferta pública de los Certificados Bursátiles.

La CNBV, mediante oficio número 153/3239/2024, de fecha 11 de marzo de 2024, actualizó la inscripción pre de los Certificados Bursátiles.

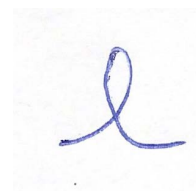
La CNBV, mediante oficio número 153/3239/2024 de fecha 11 de marzo de 2024, autorizó la difusión de los fo



de suplemento, aviso de oferta pública y documento con información clave para la inversión de los Certificados Bursátiles.

Los Certificados Bursátiles se encuentran inscritos preventivamente con el número 2680-4.19-2024-004-01 en el Registro Nacional de Valores de conformidad con el oficio número 153/3239/2024.

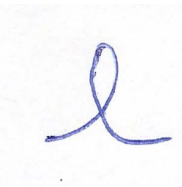
Los Certificados Bursátiles de la Emisión se encuentran inscritos con el número 2680-4.19-2024-004-02 en el Registro Nacional de Valores de conformidad con el oficio número 153/3823/2024.

A handwritten signature in blue ink, consisting of a stylized 'e' or 'l' shape, located in the bottom right corner of the page.

II. DESTINO DE LOS FONDOS

Recibimos recursos netos de la oferta pública de Certificados Bursátiles por un monto igual a \$1,027,654,372.29 (mil veintisiete millones seiscientos cincuenta y cuatro mil trescientos setenta y dos pesos 29/100 M.N.) de los cuales utilizaremos el 100% para originación de cartera de crédito a distribuidores automotrices y demás fines corporativos que a la fecha no han sido establecidos de manera específica.

La diferencia entre los recursos netos y el monto de la Emisión representará los gastos y comisiones pagaderos por el Emisor en relación con la Emisión de los Certificados Bursátiles, para mayor referencia ver "*Gastos Relacionados con la Oferta*".



III. PLAN DE DISTRIBUCIÓN

La presente Emisión contempló la participación de Casa de Bolsa Banorte S.A. de C.V., Grupo Financiero Banorte, Casa de Bolsa BBVA México, S.A. de C.V., Grupo Financiero BBVA México y Scotia Inverlat Casa de Bolsa, S.A. de C.V., Grupo Financiero Scotiabank Inverlat, quienes actuarán como Intermediarios Colocadores Líderes y ofrecieron los Certificados Bursátiles bajo la modalidad de mejores esfuerzos, según se contempló en el contrato de colocación respectivo y mediante un proceso de construcción de libro y asignación discrecional.

Los Intermediarios Colocadores se obligaron a realizar la colocación y oferta de los Certificados Bursátiles exclusivamente en México con estricto apego a las disposiciones de la LMV, las Disposiciones y las demás disposiciones emitidas al amparo de la LMV.

Los Intermediarios Colocadores no celebraron contratos de sindicación o contratos similares con otras casas de bolsa.

Los Certificados Bursátiles fueron colocados por los Intermediarios Colocadores conforme a un plan de distribución que tuvo como objetivo primordial, tener acceso a una base diversa de inversionistas (personas físicas y morales de nacionalidad mexicana), integrado principalmente por diversas áreas de especialización de compañías de seguros, sociedades de inversión especializadas en fondos de ahorro para el retiro, fondos de inversión y fondos de pensiones y jubilaciones de personal o de primas de antigüedad.

Asimismo, los Certificados Bursátiles que se emitieron también pudieron colocarse con otros inversionistas, tales como inversionistas considerados como de banca patrimonial o de banca privada e inversionistas extranjeros participantes en el mercado mexicano, entre otros.

Para efectuar la colocación de los Certificados Bursátiles, el Emisor realizó, con el apoyo de los Intermediarios Colocadores, uno o varios encuentros bursátiles con inversionistas potenciales, contactaron por vía telefónica a dichos inversionistas y, en algunos casos, sostuvieron reuniones separadas con esos inversionistas.

Casa de Bolsa Banorte S.A. de C.V., Grupo Financiero Banorte, Casa de Bolsa BBVA México, S.A. de C.V., Grupo Financiero BBVA México y Scotia Inverlat Casa de Bolsa, S.A. de C.V., Grupo Financiero Scotiabank Inverlat, fungieron como líderes colocadores conjuntos y tuvieron a su cargo la concentración de posturas.

En virtud de que los Certificados Bursátiles fueron emitidos a través de una oferta pública, cualquier persona que hubiese deseado invertir en los mismos, tuvo la posibilidad de participar en su colocación y adquisición, en igualdad de condiciones que cualquier otro inversionista, en los términos descritos a continuación y sujeto a los criterios de asignación que se enuncian más adelante.

Para la formación de la demanda de los Certificados Bursátiles, los Intermediarios Colocadores utilizaron los medios comunes para recepción de demanda, es decir vía telefónica a los teléfonos, por lo que respecta a Casa de Bolsa Banorte S.A. de C.V., Grupo Financiero Banorte a los teléfonos (55) 5261 4823, (55) 5261 4890 y (55) 1103 4033, Casa de Bolsa BBVA México, S.A. de C.V., Grupo Financiero BBVA México, a los teléfonos (55) 5621 9666 y (55) 6251 2658y Scotia Inverlat Casa de Bolsa, S.A. de C.V., Grupo Financiero Scotiabank Inverlat a los teléfonos (55) 9179-5101, (55) 9179-5102, (55) 9179-5103 y (55) 9179-5104, a través de los cuales los inversionistas potenciales pudieron presentar órdenes irrevocables de compra a partir de las 9:00 horas en la fecha de cierre de libro. Los Intermediarios Colocadores recibieron posturas a partir de las 9:00 am para la construcción del libro en la fecha del día estipulado en el presente suplemento y el libro se cerró una vez que los Intermediarios Colocadores así lo determinaron.

Para la asignación de los Certificados Bursátiles se tomaron en cuenta criterios de diversificación, así como la búsqueda de inversionistas que ofrecieran mejor tasa y la adquisición de mayor número de Certificados Bursátiles. El proceso de colocación y asignación no incluyó montos mínimos ni máximos por inversionista, ni tampoco se utilizó el concepto de primero en tiempo primero en derecho. No se tuvo contemplado establecer una tasa sugerida en la oferta pública de los Certificados Bursátiles. Los Certificados Bursátiles se colocaron a través del mecanismo de construcción de libro. La asignación de los Certificados Bursátiles se realizó bajo la modalidad de asignación discrecional a tasa única.

Los inversionistas potenciales al presentar sus órdenes de compra aceptaron la asignación discrecional por parte del Emisor y de los Intermediarios Colocadores. Asimismo, el Emisor pudo declarar desierta la oferta y la construcción del libro, sin responsabilidad para el propio Emisor ni para los Intermediarios Colocadores.



El cierre del libro se llevó a cabo 2 días antes de la fecha de registro y colocación de los Certificados Bursátiles. El aviso de oferta pública de la presente Emisión se publicó el día hábil anterior de la fecha programada para la construcción del libro. Dicho aviso de oferta pública pudo omitir la tasa de interés aplicable al primer periodo y demás datos que aún no podían determinarse, sin embargo, se incluirá en el citado aviso la fecha de cierre del libro. El día de la fecha de cierre del libro se publicó a través del sistema EMISNET de la BMV el aviso de colocación con fines informativos que incluye las características definitivas de los Certificados Bursátiles. La fecha de cierre de libro fue el 16 de octubre de 2024.

Los Intermediarios Colocadores y algunas de sus afiliadas constituidas en México o en el extranjero o que desarrollen sus operaciones en el extranjero tienen, pueden tener y es posible que continúen teniendo relaciones de negocios con el Emisor y le prestan diversos servicios financieros periódicamente, a cambio de contraprestaciones en términos de mercado (incluyendo los que recibirán por los servicios prestados como Intermediarios Colocadores, por la colocación de los Certificados Bursátiles). Los Intermediarios Colocadores consideran que su actuación como Intermediarios Colocadores en la Emisión de los Certificados Bursátiles no representa ni resulta en conflicto de interés alguno.

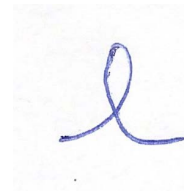
Casa de Bolsa Banorte S.A. de C.V., Grupo Financiero Banorte, como Intermediario Colocador, distribuyó aproximadamente el 33.34% del número total de Certificados Bursátiles objeto de la presente Emisión, de los cuales ninguno de los Certificados Bursátiles fue colocado entre personas integrantes del Grupo Empresarial (según dicho término se define en la fracción X del artículo 2 de la LMV) al que pertenece dicho Intermediario Colocador, mismas que participaron en el proceso de venta de los Certificados Bursátiles en igualdad de condiciones que el resto de los inversionistas participantes en la oferta pública de los Certificados Bursátiles de la presente Emisión.

Casa de Bolsa BBVA México, S.A. de C.V., Grupo Financiero BBVA México, como Intermediario Colocador, distribuyó aproximadamente el 33.33% del número total de Certificados Bursátiles objeto de la presente Emisión, de los cuales ninguno de los Certificados Bursátiles fue colocado entre personas integrantes del Grupo Empresarial (según dicho término se define en la fracción X del artículo 2 de la LMV) al que pertenece dicho Intermediario Colocador, mismas que participaron en el proceso de venta de los Certificados Bursátiles en igualdad de condiciones que el resto de los inversionistas participantes en la oferta pública de los Certificados Bursátiles de la presente Emisión.

Scotia Inverlat Casa de Bolsa, S.A. de C.V., Grupo Financiero Scotiabank Inverlat, distribuyó aproximadamente el 33.33% del número total de Certificados Bursátiles objeto de la presente Emisión, de los cuales ninguno de los Certificados Bursátiles fue colocado entre personas integrantes del Grupo Empresarial (según dicho término se define en la fracción X del artículo 2 de la LMV) al que pertenece dicho Intermediario Colocador, mismas que participaron en el proceso de venta de los Certificados Bursátiles en igualdad de condiciones que el resto de los inversionistas participantes en la oferta pública de los Certificados Bursátiles de la presente Emisión.

Los Certificados Bursátiles colocados a que se refieren los párrafos anteriores, se reportan en este suplemento bajo la modalidad "pot" o "conjunta". Es decir, que las órdenes fueron presentadas por los Intermediarios Colocadores, independientemente del intermediario colocador a través del cual fueron recibidas, por lo que la distribución entre cada uno de los Intermediarios Colocadores de los Certificados Bursátiles colocados se llevó a cabo en partes iguales. La comisión correspondiente a cada Intermediario Colocador se pagó conforme a lo acordado en el Contrato de Colocación y lo descrito en la Sección "Gastos Relacionados con la Oferta" de este suplemento.

Los Intermediarios Colocadores, no tuvimos conocimiento de que cualquier "Persona Relacionada" (según dicho término se define en la Ley del Mercado de Valores), o sus principales accionistas, directivos o consejeros, hayan adquirido parte de los Certificados Bursátiles o que adquirió más del 5%, en lo individual o en su conjunto, de los mismos.

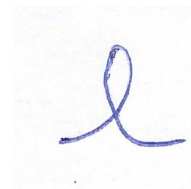


IV. GASTOS RELACIONADOS CON LA OFERTA

El Emisor obtendrá como resultado de la Emisión \$1,034,075,000.00 (mil treinta y cuatro millones setenta y cinco mil pesos 00/100 M.N.), monto del cual se deducirán los gastos relacionados con la Emisión, que ascienden a \$6,420,627.71 (seis millones cuatrocientos veinte mil seiscientos veintisiete pesos 71/100 M.N.).

Los principales gastos relacionados con la Emisión del presente suplemento son los que a continuación se mencionan, siendo los recursos netos alrededor de \$1,027,654,372.29 (mil veintisiete millones seiscientos cincuenta y cuatro mil trescientos setenta y dos pesos 29/100 M.N.):

	Monto sin IVA	IVA	Monto con IVA
Inscripción en el Registro Nacional de Valores*	\$361,926.25	\$0.00	\$361,926.25
Honorarios de asesores legales del Emisor	\$825,000.00	\$132,000.00	\$957,000.00
Honorarios de Mancera, S.C., como auditor externo del Emisor	\$222,500.00	\$35,600.00	\$258,100.00
Honorarios de Ernst & Young LLP como auditor externo del Garante GMF	\$247,500.00	\$39,600.00	\$287,100.00
Honorarios del Representante Común	\$123,728.10	\$19,796.50	\$143,524.60
Traducciones	\$57,367.50	\$9,178.80	\$66,546.30
Honorarios Fitch México S.A. de C.V. [1]	\$0.00	\$0.00	\$0.00
Honorarios S&P Global Ratings S.A. de C.V.[2]	\$0.00	\$0.00	\$0.00
Comisión por Colocación de Casa de Bolsa Banorte S.A. de C.V., Grupo Financiero Banorte	\$1,206,420.83	\$193,027.34	\$1,399,448.17
Comisión por Colocación de Casa de Bolsa BBVA México, S.A. de C.V., Grupo Financiero BBVA México	\$1,206,420.83	\$193,027.34	\$1,399,448.17
Comisión por Colocación de Scotia Inverlat Casa de Bolsa, S.A. de C.V., Grupo Financiero Scotiabank Inverlat	\$1,206,420.83	\$193,027.34	\$1,399,448.17
Listado en la BMV	\$127,660.39	\$20,425.66	\$148,086.05
Total	\$5,584,944.73	\$835,682.98	\$6,420,627.71

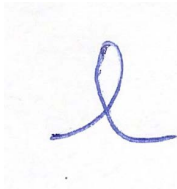


V. ESTRUCTURA DE CAPITAL DESPUÉS DE LA OFERTA

La siguiente tabla muestra, de forma estimada, nuestra estructura del capital al 30 de junio de 2024 (en el entendido, que se trata de información financiera no auditada), considerando la presente Emisión de Certificados Bursátiles:

[Estructura del Capital]
(cifras en miles de pesos)

Pasivo y Capital	Antes de la Oferta	Después de la Oferta
Vencimientos a menos de un año de deuda bursátil	\$9,836,696	\$9,836,696
Vencimientos a menos de un año de deuda bancaria y otros organismos	\$28,977,270	\$28,977,270
Otros pasivos circulantes	\$3,025,628	\$3,025,628
Total pasivo a corto plazo	\$41,839,594	\$41,839,594
Deuda bursátil a largo plazo	\$3,000,000	\$5,000,000
Deuda bancaria y otros organismos a largo plazo	\$21,138,776	\$21,138,776
Otros pasivos a largo plazo	\$1,322,464	\$1,322,464
Total pasivo a largo plazo	\$25,461,240	\$27,461,240
Pasivo Total	\$67,300,834	\$69,300,834
Capital Contable	\$13,870,411	\$13,870,411
Suma Pasivo y Capital	\$81,171,245	\$83,171,245



VI. OBLIGACIONES DEL REPRESENTANTE COMÚN

Se ha designado a Monex Casa de Bolsa, S.A. de C.V., Monex Grupo Financiero como representante común de los Tenedores de Certificados Bursátiles y, mediante su firma en el título, acepta dicho cargo y las obligaciones y facultades que por tal motivo se le confieren.

Declara el Representante Común haber comprobado que con fecha 11 de marzo de 2024 se constituyó la Garantía a favor de los Tenedores de los Certificados Bursátiles que se emitan al amparo del Programa, basándose en el contenido de la opinión legal otorgada bajo la ley del Estado de Nueva York, E.U.A. por Katten Muchin Rosenman LLP que se adjunta al presente suplemento como Anexo, dado que dicha Garantía se encuentra sujeta a la legislación del Estado de Nueva York, E.U.A. y a la jurisdicción de las Cortes del Estado de Nueva York y la Corte de Distrito ubicada en el Distrito de Manhattan, en la Ciudad de Nueva York.

De conformidad con lo dispuesto el artículo 68 de las Disposiciones, la LMV, la LGTOC en lo que resulte aplicable y la demás legislación aplicable, el Representante Común tendrá las obligaciones, derechos y facultades previstas en el título. Para todo aquello no expresamente previsto en el título, la LMV o en la LGTOC, en lo que resulte aplicable, el Representante Común actuará de conformidad con las instrucciones de la asamblea general de los Tenedores (para efectos de claridad, el Representante Común no representa a los Tenedores de forma individual, sino de manera conjunta).

Las funciones del Representante Común incluyen:

- (a) Firmar el título representativo de los Certificados Bursátiles para hacer constar la aceptación de su cargo, sus obligaciones y facultades;
- (b) Supervisar el destino de los recursos recibidos por el Emisor respecto de la presente Emisión y asegurarse que el Emisor cumple con sus obligaciones respecto de la emisión de los Certificados Bursátiles;
- (c) Convocar, y presidir las asambleas de Tenedores, designar a la persona que actúe como secretario de las mismas y ejecutar sus decisiones en la medida que le corresponda;
- (d) Ejercer los actos que sean necesarios a efecto de salvaguardar los derechos de los Tenedores;
- (e) Firmar previa aprobación de la asamblea general de Tenedores cuando esta se requiera, los documentos o contratos que deban suscribirse o celebrarse con el Emisor en nombre de los Tenedores;
- (f) Actuar frente al Emisor como intermediario en representación de los Tenedores en relación con el pago de principal y/o intereses a los Tenedores;
- (g) Representar a los Tenedores ante el Emisor o ante cualquier persona o autoridad competente y ejercer todas las acciones y/o derechos que al conjunto de Tenedores les corresponda, en su caso;
- (h) Calcular y publicar los avisos de la Tasa de Interés Bruto Anual aplicable a los Certificados Bursátiles en cada Periodo de Intereses, así como el monto de intereses a pagar en cada una de las Fechas de Pago de Intereses o, en su caso, de principal en la Fecha de Vencimiento, según resulte aplicable conforme a lo establecido en el presente suplemento;
- (i) Publicar cualquier información al gran público inversionista respecto del estado que guarda la Emisión que no sea considerada información confidencial; en el entendido que, cualquier información que sea divulgada al Representante Común que sea de carácter confidencial deberá siempre identificarse como tal, ya que el Representante Común podrá revelar al público inversionista cualquier información que haya hecho de su conocimiento y que no haya sido identificada como confidencial;
- (j) Asegurarse de que la Garantía esté debidamente constituida con base en lo señalado anteriormente en esta sección; y
- (k) En general, ejercer todas las funciones, facultades y obligaciones y cumplir con cualquier obligación que requieran conforme a la LMV, la LGTOC, las disposiciones aplicables emitidas por la CNBV (en to



casos con las precisiones y convenios expresos que se efectúan en el título) y los sanos usos y prácticas bursátiles.

Cualquier acto que lleve a cabo el Representante Común en nombre o por cuenta de los Tenedores, en los términos de la legislación aplicable, serán obligatorios y se considerarán como aceptados por la totalidad de los Tenedores.

El Representante Común deberá verificar, a través de la información que se le hubiera proporcionado para tales fines, el cumplimiento en tiempo y forma por parte del Emisor de las obligaciones a su cargo establecidas en el título y señaladas en el presente suplemento, y del Garante establecidas en la Garantía, excepto de las obligaciones de índole contable, fiscal, laboral y administrativa del Emisor y/o Garante previstas en el título o señaladas en el presente suplemento y/o en la Garantía que no incidan directamente en el pago de los Certificados Bursátiles.

A efecto de cumplir con lo anterior, el Representante Común tendrá el derecho de solicitar al Emisor, a sus auditores externos, asesores legales o cualquier persona que preste servicios al Emisor, en relación con los Certificados Bursátiles y/o la Garantía, la información y documentación que sea necesaria para verificar el cumplimiento de las obligaciones antes referidas. Al respecto el Emisor, tendrá la obligación de entregar dicha información y documentación y requerir a sus auditores externos, asesores legales o terceros que le presten servicios al Emisor en relación con los Certificados Bursátiles, que proporcionen al Representante Común la información y documentación requeridos y en los plazos que este razonablemente les solicite, incluyendo, sin limitar, información económica, contable, financiera, legal y administrativa que requiera para el cumplimiento de sus obligaciones y el ejercicio de sus facultades bajo el título; en el entendido, que, salvo por casos de urgencia, dichos plazos no podrán ser menores a 5 Días Hábiles, en el entendido, además, que el Representante Común podrá hacer del conocimiento de los Tenedores dicha información, sin que tal revelación se considere que infringe obligación de confidencialidad alguna, y que los Tenedores estarán obligados a tratar dicha información de manera confidencial y a guardar la debida reserva respecto de la misma en la medida que no sea información de carácter público.

En caso de que el Representante Común no reciba la información solicitada y en los términos señalados en el párrafo inmediato anterior, o que tenga conocimiento de cualquier otro incumplimiento de las obligaciones del Emisor y/o el Garante establecidas en el título y señaladas en el presente suplemento y/o la Garantía (pudiendo auxiliarse de expertos competentes respecto de las leyes y jurisdicción aplicables a dicha Garantía, según dicha contratación sea autorizada por la asamblea de Tenedores y de conformidad con los términos resueltos para tales efectos), deberá solicitar inmediatamente al Emisor que haga del conocimiento del público, a través de un evento relevante, dicho incumplimiento. En caso de que el Emisor omita divulgar dicho evento, dentro de los 2 Días Hábiles siguientes a la notificación realizada por el Representante Común, éste tendrá la obligación de publicar dicho evento relevante en forma inmediata.

El Representante Común podrá realizar visitas o revisiones al Emisor y a aquellas personas que le presten servicios a esta en relación con los Certificados Bursátiles para los fines señalados en el párrafo anterior de manera anual, en el entendido que, si el Representante Común lo estima conveniente, podrá realizar las mismas con una periodicidad distinta, siempre y cuando sea en días y horas hábiles y mediando notificación entregada por escrito al Emisor con por lo menos 15 Días Hábiles de anticipación a la fecha en que se desee llevar a cabo la visita o revisión respectiva, salvo que se trate de casos urgentes, en cuyo caso la notificación podrá darse con al menos 5 Días Hábiles de anticipación a la fecha en que se lleve a cabo la visita o revisión correspondiente.

Para dar cumplimiento a todo lo anterior, el Representante Común podrá solicitar a la asamblea general de Tenedores la contratación, con cargo a los Tenedores, de cualesquier terceros especializados en la materia de que se trate, que considere necesario o conveniente para que le auxilien en el cumplimiento de sus obligaciones de revisión establecidas en el Título o en la legislación aplicable, en cuyo caso, el Representante Común estará sujeto a las responsabilidades que establezca la propia asamblea general de Tenedores y, en consecuencia, el Representante Común podrá confiar, actuar y/o abstenerse de actuar con base en las determinaciones que lleven a cabo tales especialistas, según lo determine la asamblea general de Tenedores. En caso de que la asamblea general de tenedores no apruebe la contratación, el Representante Común solamente responderá de las actividades que le son directamente imputables en términos del título, las Disposiciones y/o de las demás disposiciones legales aplicables. Si la asamblea general de Tenedores autoriza la contratación de dichos terceros pero no se proporciona al Representante Común los recursos suficientes para tales efectos, se estará a lo dispuesto por el artículo 281 del Código de Comercio, así con establecido en el artículo 2577 del Código Civil de la Ciudad de México y sus artículos correlativos en el Código Federal, en relación con su carácter de mandatario en términos del artículo 217 de la LGTOC; en el entendido, Representante Común no estará obligado a erogar ningún tipo de gasto y honorario o cantidad alguna con cargo patrimonio en relación con la contratación de dichos terceros especializados y no será responsable bajo n



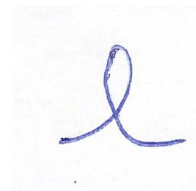
circunstancia del retraso de su contratación por falta de recursos para llevar a cabo dicha contratación o porque o le sean proporcionados.

El Representante Común solo podrá ser removido o sustituido por acuerdo de la asamblea general de Tenedores conforme a lo establecido en el apartado "Asamblea General de Tenedores" del título, en el entendido que dicha remoción sólo tendrá efectos a partir de la fecha en que un representante común sucesor haya sido designado, haya aceptado el cargo y haya tomado posesión del mismo.

Cualquier institución que actúe como representante común podrá renunciar a dicho nombramiento de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 216 de la LGTOC. El Representante Común deberá notificar al Emisor por escrito con al menos 60 días de anticipación, dicha renuncia, y dicha renuncia no será efectiva hasta que un representante común sucesor haya sido nombrado por la asamblea general de Tenedores y haya aceptado su nombramiento como tal.

Las obligaciones del Representante Común terminarán cuando el Emisor haya pagado el principal y los intereses de los Certificados Bursátiles, de conformidad con los términos del título.

El Representante Común deberá rendir cuentas del desempeño de sus funciones, ya sea cuando le sean solicitadas por la asamblea general de Tenedores, o al momento de concluir su encargo, en términos del artículo 68 de las Disposiciones.

A handwritten signature in blue ink, consisting of a stylized, cursive letter 'e' or similar shape, located in the bottom right corner of the page.

VII. ASAMBLEA GENERAL DE TENEDORES

De conformidad con lo dispuesto en el título, la asamblea general de Tenedores representará al conjunto de Tenedores de los Certificados Bursátiles y sus decisiones serán válidas respecto de todos los Tenedores, aún de los ausentes y disidentes.

- (a) Las asambleas generales de Tenedores tendrán las facultades y se regirán según las disposiciones establecidas en este título y, en lo no previsto, por lo establecido en la LMV y en la LGTOC, en lo que resulte aplicable, o cualquier otro ordenamiento legal aplicable de manera supletoria, según corresponda.
- (b) La asamblea general de Tenedores se reunirá siempre que sea convocada por el Representante Común. Los Tenedores que, en lo individual o en conjunto, posean un 10% de los Certificados Bursátiles en circulación y/o el Emisor, podrán pedir al Representante Común que convoque a la asamblea general de Tenedores, especificando en su petición los puntos que en dicha asamblea deberán tratarse.

El Representante Común deberá expedir la convocatoria para que la asamblea general de Tenedores se reúna dentro del término de 15 días naturales contados a partir de la fecha en que reciba la solicitud. Si el Representante Común no cumple con esta obligación, los Tenedores solicitantes o el Emisor podrán pedir a un juez de primera instancia del domicilio del Emisor que expida la convocatoria para la reunión de la asamblea general de Tenedores.

La convocatoria para las asambleas generales de Tenedores se publicará una vez, por lo menos, en alguno de los periódicos de mayor circulación a nivel nacional, con cuando menos 10 días naturales de anticipación a la fecha en que dicha asamblea general de Tenedores deba reunirse. En la convocatoria se expresarán los puntos que en dicha asamblea deberán tratarse, sin que puedan tratarse puntos que no estén previstos en el orden del día, salvo que esté representado el 100% de los Certificados Bursátiles en circulación con derecho a voto respecto del asunto de que se trate, así como el lugar y la hora en que dicha asamblea habrá de llevarse a cabo.

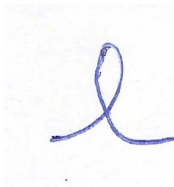
- (c) Para que una asamblea general de Tenedores reunida para tratar asuntos distintos a los señalados en el inciso (d) siguiente se considere legalmente instalada, en virtud de primera convocatoria, deberán estar presentes en ella los Tenedores que, en lo individual o en conjunto, posean por lo menos, la mitad más uno de los Certificados Bursátiles en circulación con derecho a voto y sus decisiones serán válidas cuando sean aprobadas por mayoría de votos de los Tenedores presentes, tomando como base un voto por cada Certificado Bursátil en circulación.

Si la asamblea general de Tenedores se reúne en virtud de segunda o ulterior convocatoria para tratar asuntos distintos a los señalados en el inciso (d) siguiente, se considerará legalmente instalada con cualquier número de Certificados Bursátiles en circulación con derecho a voto en ella presentes y sus decisiones serán válidas si son tomadas por mayoría de votos de los Tenedores presentes, tomando como base un voto por cada Certificado Bursátil en circulación;

- (d) Se requerirá que estén presentes en una asamblea general de Tenedores, los Tenedores que, en lo individual o en conjunto, posean cuando menos el 75% de los Certificados Bursátiles en circulación con derecho a voto, y que las decisiones sean aprobadas por lo menos por mayoría de votos de los Tenedores presentes, tomando como base el valor nominal de los Certificados Bursátiles con derecho a voto, en los siguientes casos:

- (1) cuando se trate de revocar o sustituir la designación del Representante Común, así como para llevar a cabo la designación de la casa de bolsa o institución de crédito que sucederá al Representante Común en el cargo de representante común de los Tenedores;

- (2) cuando se trate de otorgar prórrogas o esperas al Emisor; o



(3) cuando se trate de realizar cualquier modificación a los términos de los Certificados Bursátiles, salvo que la modificación en cuestión sea para (i) salvar cualquier error o defecto en la redacción del título, (ii) corregir cualquier disposición del título que resulte incongruente con el resto del mismo, (iii) para satisfacer cualquier requerimiento, condición o lineamiento contenido en una orden, sentencia o disposición legal aplicable, y/o (iv) cuando dicha modificación no altere sustancialmente los términos del título, o no cause perjuicio a los derechos de los Tenedores, a juicio del Representante Común; casos en los cuales no se requerirá el consentimiento de los Tenedores; en el entendido de que, en dichos casos, el Emisor deberá informar a Indeval por escrito, con por lo menos 6 Días Hábiles de anticipación a que se pretenda llevar a cabo el respectivo canje del título, precisando la fecha del canje y las modificaciones realizadas al título. Los Tenedores, por la mera adquisición de uno o más Certificados Bursátiles aceptan y facultan al Emisor y al Representante Común a llevar a cabo, sin celebración de una asamblea general de Tenedores, las modificaciones a que se refiere este numeral.

Sin perjuicio de lo anterior, dado el carácter irrevocable e incondicional de la Garantía, la misma no podrá darse por terminada o modificarse por uno o más Tenedores a través de la Asamblea de Tenedores o a través de cualquier otro medio. Para evitar dudas, nada en este párrafo podrá interpretarse en el sentido de prohibir o limitar la facultad que tiene la asamblea general de Tenedores de aprobar cualquier prórroga o espera al Emisor, o de autorizar cualquier otra modificación a los términos de las obligaciones garantizadas por la Garantía, es decir, modificación a los términos de los Certificados Bursátiles, incluyendo sin limitación, reducciones, modificaciones de tasas o a las obligaciones de hacer o no hacer, o cualquier tipo de dispensas, entre otras.

Si la asamblea general de Tenedores se reúne en virtud de segunda o ulterior convocatoria para tratar alguno de los asuntos señalados en este inciso (d), se considerará legalmente instalada con cualquier número de Certificados Bursátiles en circulación con derecho a voto en ella presentes y sus decisiones serán válidas si son tomadas por mayoría de votos de los Tenedores presentes, tomando como base el valor nominal de los Certificados Bursátiles.

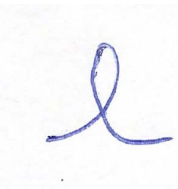
- (e) Para concurrir a las asambleas generales de Tenedores, los Tenedores deberán entregar al Representante Común las constancias de depósito que expida Indeval y el listado de titulares que al efecto expida la entidad financiera o casa de bolsa correspondiente, de ser el caso, respecto de los Certificados Bursátiles de las cuales son titulares, en el lugar que se designe en la convocatoria respectiva, por lo menos el Día Hábil anterior a la fecha en que la asamblea general de Tenedores deba celebrarse. Los Tenedores podrán hacerse representar en la asamblea general de Tenedores por apoderado con facultades suficientes, acreditado con carta poder simple firmada ante (2) dos testigos o cualquier otro medio autorizado por la legislación aplicable.
- (f) En ningún caso podrán ser representados en la asamblea general de Tenedores aquellos Certificados Bursátiles que el Emisor, o cualquier persona relacionada con el Emisor, haya adquirido en el mercado, por lo que los mismos no se considerarán para integrar el quórum de instalación y de votación en las asambleas generales de Tenedores previstas en el título y los Tenedores que se encuentren en dicho supuesto, estarán obligados a manifestarlo al inicio de la asamblea general de Tenedores de que se trate.
- (g) De cada asamblea se levantará acta suscrita por quienes hayan fungido como presidente y secretario. Al acta se agregará la lista de asistencia, firmada por los Tenedores concurrentes y por los escrutadores. Las actas y demás datos y documentos que se refieran a la actuación de las asambleas generales de Tenedores o del Representante Común, serán conservados por éste y podrán, en todo tiempo, ser consultadas por los Tenedores, quienes tendrán derecho a que, a su costa, el Representante Común les expida copias certificadas de dichos documentos.
- (h) La asamblea general de Tenedores será presidida por el Representante Común y en ella los Tenedores tendrán derecho a tantos votos como les correspondan en virtud de los Certificados Bursátiles que posean, computándose un voto por cada Certificado Bursátil en circulación.



- (i) No obstante lo estipulado en esta sección, las resoluciones tomadas fuera de asamblea por unanimidad de los Tenedores que, en lo individual o en conjunto, posean la totalidad de los Certificados Bursátiles tendrán, para todos los efectos legales, la misma validez que si hubieren sido adoptadas reunidos en asamblea, siempre que se confirmen por escrito y sean entregadas al Representante Común.
- (j) Respecto de aquellos Tenedores que se retiren de una asamblea general de Tenedores instalada o que no concurran a la reanudación de una asamblea general de Tenedores que haya sido aplazada en los términos que autoriza la legislación aplicable, el Representante Común deberá dejar constancia, y el secretario asentará en el acta respectiva, el retiro o ausencia de dichos Tenedores, y los Certificados Bursátiles de dichos Tenedores no serán considerados para el quórum de instalación y de votación respecto de los puntos pendientes a tratar en dicha asamblea general de Tenedores; en el entendido, que en todo momento deberán cumplirse los quórums de instalación o votación previstos en el título para el desahogo de los puntos de que se trate, y, en la medida que no se cumplan los mismos, se procederá, en su caso, a efectuar una ulterior convocatoria para adoptar cualquier resolución respecto de los puntos correspondientes.

Nada de lo contenido en el título limitará o afectará los derechos que, en su caso, tuvieren los Tenedores de conformidad con el artículo 220 último párrafo y artículo 223 fracción I, de la LGTOC.

Las asambleas generales de Tenedores se celebrarán en el domicilio social del Representante Común y a falta o imposibilidad de ello, en el lugar que se exprese en la convocatoria respectiva.



VIII. NOMBRE DE LAS PERSONAS CON PARTICIPACIÓN RELEVANTE EN LA OFERTA

Como Emisor

GM Financial de México, S.A. de C.V. Sociedad Financiera de Objeto Múltiple, Entidad Regulada



Como Intermediarios Colocadores

Casa de Bolsa Banorte S.A. de C.V., Grupo Financiero Banorte



Casa de Bolsa BBVA México, S.A. de C.V., Grupo Financiero BBVA México



Scotia Inverlat Casa de Bolsa, S.A. de C.V., Grupo Financiero Scotiabank Inverlat



Como Representante Común

Monex Casa de Bolsa, S.A. de C.V., Monex Grupo Financiero



Como Garante

General Motors Financial Company Inc.



Como Auditor Externo del Emisor:

Mancera, S.C.



Como Auditor Externo del Garante:

Ernst & Young LLP



Como Asesor Legal Externo:

Creel, García-Cuellar, Aiza y Enríquez, S.C.



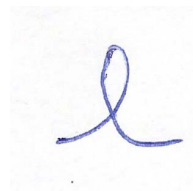
Como Asesor Legal Externo del Garante:

Katten Muchin Rosenman LLP



Ninguno de los asesores que participan en esta oferta son accionistas de nuestra empresa o de sus subsidiaria tienen interés económico directo o indirecto alguno en dichas entidades.

GM Finacial de México, S.A. de C.V. Sociedad Financiera de Objeto Múltiple, Entidad Regulada, con domicilio ubicado en Ave. Eugenio Garza Lagüera N° 933, Planta Baja, Colonia Valle Oriente, San Pedro Garza García, Nuevo León, C.P. 66278, teléfono +52 81 8399 9700, y correo electrónico inversionistas@gmfinacial.com , Víctor Manuel Lamadrid León es la persona encargada de relaciones con inversionistas por parte del Emisor.

A handwritten signature in blue ink, consisting of a stylized cursive letter 'l' followed by a horizontal stroke.

IX. ACONTECIMIENTOS RECIENTES

BANCO INVEX, S.A. INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE INVEX GRUPO FINANCIERO					
Estado de Situación Patrimonial Fideicomiso 804					
(Cifras en pesos)					
	Al 30 de junio de 2024	Al 30 de junio de 2023	Al 31 de diciembre de 2023	Al 31 de diciembre de 2022	Al 31 de diciembre de 2021
ACTIVO					
BANCOS	50,000.01	50,000.00	50,000.01	807,507.69	4,978,514.39
INVERSIONES EN SOCIEDADES DE INVERSION	0.06	0.06	0.06	0.06	779,796,480.90
VALUACION DE INVERSIONES	1,158,201.14	1,158,201.14	1,158,201.14	1,158,201.14	1,480,478.93
INVERSIONES EXTERNAS	322,061,283.94	-	267,360,330.79	1,014,535,345.38	-
DOCUMENTOS POR COBRAR Y DERECHOS DE COBRO	10,695,789,347.15	9,491,475,648.94	9,660,583,965.61	5,252,862,055.06	4,631,321,129.48
VALUACION DE OPCIONES	-	272,794,742.90	-	-	-
TOTAL ACTIVO	11,019,058,832.30	9,765,478,593.04	9,929,152,497.61	6,269,363,109.33	5,417,576,603.70
PASIVO					
PROVISIONES	37,741,058.78	34,137,264.15	45,896,569.90	47,288,909.66	17,195,569.43
DOCUMENTOS Y CUENTAS POR PAGAR	6,110,000,000.00	6,110,000,000.00	6,110,000,000.00	5,000,000,000.00	5,000,000,000.00
ACREEDORES DIVERSOS	-	-	-	-	-
PATRIMONIO NETO					
PATRIMONIO CONTRIBUIDO	9,737,587,093.62	7,663,430,408.91	7,765,357,482.51	5,252,772,416.23	4,633,538,022.54
RESERVAS	-	-	-	-	-
RESULTADO DE EJERCICIOS ANTERIORES	(3,992,101,554.80)	(4,030,698,216.56)	(4,030,698,216.56)	(4,233,156,988.27)	(5,654,330,913.57)
RESULTADO DEL PERIODO	(874,167,765.30)	(11,390,863.46)	38,596,661.76	202,458,771.71	1,421,173,925.30
TOTAL PASIVO + PATRIMONIO NETO	11,019,058,832.30	9,765,478,593.04	9,929,152,497.61	6,269,363,109.33	5,417,576,603.70

BANCO INVEX, S.A. INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE INVEX GRUPO FINANCIERO					
Estado de Resultados Fideicomiso 804					
(Cifras en pesos)					
	Del 01 de enero al 30 de junio de 2024	Del 01 de enero al 30 de junio de 2023	Del 01 de enero al 31 de diciembre de 2023	Al 31 de diciembre de 2022	Al 31 de diciembre de 2021
INGRESOS					
INTERESES GANADOS	-	-	-	23,532,542.26	38,056,177.23
SERVICIOS PRESTADOS	-	2,458,945,355.60	3,349,458,050.26	12,307,890,762.55	9,404,221,661.01
RESULTADO POR PLUSVALIA EN INVERSIONES	14,515,541.86	15,672,762.17	29,521,541.43	1,246,408,125.25	50,228,310.29
OTROS INGRESOS OPERATIVOS	-	-	-	-	-
TOTAL INGRESOS	14,515,541.86	2,474,618,117.77	3,378,979,591.69	13,577,831,430.06	9,492,506,148.53
EGRESOS					
GASTOS FINANCIEROS	381,838,215.01	363,754,795.00	764,150,080.19	466,199,025.20	284,084,032.60
RESULTADO POR MINUSVALIA EN INVERSIONES	335,876.16	-	77,692.76	6,037,525.17	50,139,792.02
SERVICIOS RECIBIDOS	54,342,891.09	38,803,667.94	83,037,958.33	12,950,922.85	10,922,464.89
REEMBOLSO DE EXCEDENTES OPERATIVOS	451,494,237.57	2,083,350,809.13	2,492,826,842.13	12,890,062,332.90	7,726,180,178.60
IMPUESTOS Y DERECHOS	672,087.33	99,709.16	290,356.52	122,852.23	5,755.12
TOTAL GASTOS	888,683,307.16	2,486,008,981.23	3,340,382,929.93	13,375,372,658.35	8,071,332,223.23
RESULTADO DEL PERIODO	(874,167,765.30)	(11,390,863.46)	38,596,661.76	202,458,771.71	1,421,173,925.30

Auditoria Fiscal

En enero de 2023, la Autoridad Fiscal inició facultades de comprobación por el ejercicio fiscal de 2019, a través de una revisión de gabinete. A finales del mes de junio de 2024, la Autoridad emitió el oficio correspondiente dando a conocer las presuntas observaciones identificadas con motivo de su auditoría fiscal. Debido a ello, en el mes de agosto de 2024, se inició un proceso de acuerdo conclusivo ante la Procuraduría de la Defensa del Contribuyente (“PRODECON

Es relevante señalar, que durante la etapa del proceso en la que nos encontramos, aportaremos mayores eler documentales que ayuden a desvirtuar los hechos u observaciones hechos por la Autoridad Fiscal, por lo c posible lograr un acuerdo favorable con la Autoridad Fiscal, sin la implicación de la determinación de un crédito

Debido a lo anterior, se destacan a continuación los argumentos, información y documentación adicional, que servirán para crear convicción a la Autoridad Fiscal respecto a los rubros observados.

Créditos incobrables

Evaluación crediticia de los clientes que solicitan financiamiento, haciendo énfasis en los correctos procesos de otorgamiento de del mismo, así como la identificación del momento en que fueron deducidos.

Pagos al extranjero

Soporte documental consistente en la determinación de la contraprestación segregada por las distintas áreas y servicios prestados, contratos con proveedores terceros en el caso de servicios de Tecnologías de Información (Ti), correos de comunicación y evidencia de entregables.

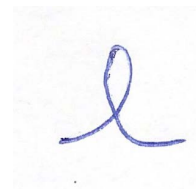
Tarifa por garantía de crédito

Documentación que demuestre los beneficios económicos y financieros que se tienen, a fin de demostrar su estricta indispensabilidad.

Con base en el análisis que se ha hecho de los conceptos observados por la Autoridad Fiscal, y de los argumentos técnicos hemos concluido que en esta etapa del procedimiento no es probable una contingencia, y por tanto, tampoco la creación de alguna provisión en los estados financieros al 30 de septiembre de 2024.

Factor de Riesgo

A finales del mes de junio de 2024 las autoridades fiscales emitieron un oficio de observaciones respecto de la auditoría 2019, dando a conocer las presuntas observaciones identificadas por dichas autoridades. Con base en el análisis que se ha hecho de los conceptos observados por las autoridades fiscales, así como de los argumentos técnicos, al momento no se tienen identificados impactos, sin embargo, en caso de que el resultado de dicha auditoría no resulte favorable para el Emisor, podría tener un efecto negativo nuestra posición financiera y operativa y por lo tanto, en la capacidad de cumplir con las obligaciones bajo los Certificados Bursátiles.



2

Carta a los accionistas

Junio 2024

- "Hay cuatro factores clave que impulsan nuestro desempeño y que me gustaría destacar:

- *En América del Norte, contamos con una cartera de camionetas y SUV's con motor de combustión interna de alto rendimiento en términos de volumen, participación y margen*
- *Nuestra cartera de vehículos eléctricos está creciendo y nos sentimos alentados por los primeros resultados de ventas, que incluyen entregas récord en el segundo trimestre y con una mayor y creciente participación de mercado*
- *Seguimos ofreciendo precios sólidos y estables con incentivos más bajos que el promedio de la industria*
- *Con nuestras nuevas inversiones, tenemos un enfoque aún más fuerte en los márgenes y la eficiencia del capital"*

-GM Directora Ejecutiva y CEO Mary Barra

¿En qué estamos enfocados?



Nos apasiona ofrecer productos de clase mundial y experiencias de cliente inigualables



Electrificación. Nuestra plataforma *Ultium* puede ayudar a que todo el mundo se suba a un vehículo eléctrico (EV), acercando al mundo a un futuro totalmente eléctrico.



Seguridad de los vehículos. La investigación y tecnología impactan nuestra visión integral para desarrollar atributos de seguridad.



El camino hacia la autonomía. Creemos que los vehículos autónomos (AV, por sus siglas en inglés) tienen un enorme potencial para beneficiar a la sociedad a través de una mayor seguridad y acceso al transporte.



Sostenibilidad. Aspiramos un mundo totalmente eléctrico, cero emisiones, logrando una transición equitativa e inclusiva hacia un futuro carbono neutral.

General Motors

2T24 Resumen

	2T23 Actual	2T24 Guía	2T24 Actual
Utilidad Antes de Impuestos - Ajustado (\$B)	\$3.2	\$3.9	\$4.4
Utilidad por Acción- Diluida - Ajustado	\$1.91	\$2.70	\$3.06
Flujo de Caja Ajustado (\$B)	\$5.5	\$2.9	\$5.3
GMNA UAI - Margen Ajustado	8.6%	9.9%	10.9%

- Resultados sólidos en el primer semestre, aumento de las provisiones por segundo trimestre consecutivo
 - Mayores ganancias entre \$13-\$15B, desde \$12.5-14.5B
 - Flujo de Caja Auto Ajustado \$9.5-11.5B, desde \$8.5-10.5B
- Las mejores ventas trimestrales en EE. UU. desde el 4T20
 - Ocho Trimestres consecutivos con crecimiento contra el año anterior en ventas de consumo
- Mayor participación en el mercado de vehículos eléctricos con entregas en EE. UU. +40 % respecto del año anterior
 - Más del 50 % de los clientes de vehículos eléctricos son nuevos para GM; aumentando la presencia en CA, TX, FL y NY
- Se anunció una nueva autorización de recompra de acciones por 6 mil millones de dólares
- Cruise se expande a nuevas ciudades con recorridos supervisados en Phoenix, Dallas y Houston

¿Quiénes somos?



GM Financial, somos el brazo financiero de General Motors, ofrecemos planes de financiamiento de consumo y arrendamiento operativo para satisfacer las necesidades de los clientes, así como planes de financiamiento comercial para ayudar a los distribuidores y pequeñas empresas a financiar y hacer crecer sus negocios

Entregar valor estratégico y financiero a General Motors



Impulsar las ventas globales de vehículos

Mejorar la experiencia y lealtad del cliente

Apoyar a clientes y distribuidores GM durante todos los ciclos económicos

Contribuir a la rentabilidad de la compañía

Tenemos presencia en los principales mercados de GM



Activos Productivos de
\$120.8 billones USD

~7 millones
Contratos de menudeo

Ofreciendo productos de financiamiento automotriz en



~15,000
Concesionarios en el mundo

¿Quiénes somos?



En GM Financial adoptamos la cultura inclusiva que honra y respeta a los miembros de nuestro equipo, clientes, concesionarios y comunidad



9,000+
empleados



48% **Profesionistas afroamericanos**
30% en posiciones de liderazgo

54% **Mujeres**
35% en posiciones de liderazgo

50% **Millennials**

En 2023, GM Financial donó más de

\$2 millones
de USD



beneficiando a más de

160
Organizaciones
sin fines de lucro

solo en Norte América

Todos los empleados de tiempo completo son elegibles para tomar

8 **Horas pagadas**

Para ser voluntario en actividades de apoyo a la comunidad



Nuestra Historia Corporativa



1992 **AMERICREDIT**

AmeriCredit Financial Services, Inc. se funda en Fort Worth, Texas, como una empresa independiente de financiamiento automotriz.

2010 **gm**

Después de que AmeriCredit sorteara con éxito la Gran Recesión, General Motors adquiere AmeriCredit y nace GM Financial.

La empresa lanza un programa de arrendamiento en EE. UU.

2011-2012

GM Financial ingresa al mercado canadiense con productos de arrendamiento de consumo y préstamos comerciales.

2013

La compañía adquiere operaciones internacionales, dándole a GM Financial un alcance global en regiones como América Latina.

2015-2016

GM Financial se convierte en el proveedor exclusivo de arrendamiento y financiamiento subsidiado para nuevos vehículos GM en EE. UU.

La empresa adquiere participación accionaria en una empresa *joint venture* de financiamiento de automóviles en China.

2018

La compañía paga su primer dividendo a GM y lanza una experiencia digital actualizada y aplicaciones móviles.

2020

La empresa ofrece una propuesta de valor captiva al apoyar a los clientes, distribuidores y miembros del equipo durante la pandemia. Los activos generadores de ingresos superan los 100 mil millones de dólares por primera vez.

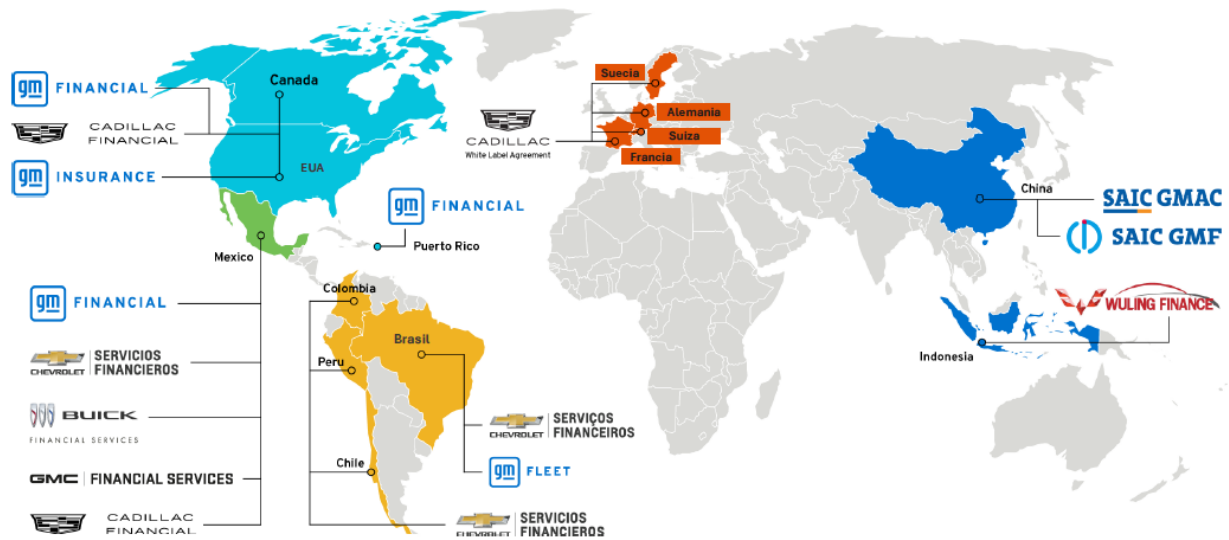
2021-2022

GM Financial alcanza una penetración del 40 % en los planes de seguro y es líder de la industria por quinto año consecutivo en 2021 en cuanto a lealtad a los fabricantes entre las financieras captivas. En 2022, las marcas "General Motors Insurance" y "GM Protection" comenzaron a operar bajo el paraguas de GM Financial.

Una Compañía Global



Tenemos presencia en los principales mercados de GM



2Q24 Aspectos Financieros Destacados

\$0.8B

Utilidad Antes de Impuestos
2T23 - \$0.8B

\$120.8B

Activos Productivos
Jun-23 - \$112.8B

\$13.6B

Total de Originaciones
2T23 - \$13.7B

37.5%

Penetración Total
Consumo EE.UU.
2T23 - 41.4%

1.0%

Castigos de Cartera de
Consumo Anualizado
2T23 - 0.8%

17.0%

Retorno sobre Capital
Tangible promedio
Jun-23 - 19.3%

\$36.5B

Liquidez
Jun-23 - \$33.0B

\$450M

Dividendo a GM
2T23 - \$450M

Propuesta de Valor como “Captiva”

Entregar valor estratégico y financiero a General Motors

Impulsar las ventas globales de vehículos

- **Portafolio completo** de productos financieros y de seguros para consumidores y distribuidores
- **Apoyar las estrategias** de mercado de GM
- Mejorar las ventas de los concesionarios a través de programas de generación de leads
- Apoyar iniciativas estratégicas

Apoyar a clientes y distribuidores GM durante todos los ciclos económicos

- Capital y liquidez suficientes para respaldar el crecimiento de los activos productivos
- Compromiso con la **calificación crediticia** de grado de inversión
- Plan de **fondeo diversificado** en deuda garantizada y no garantizada
- Excedente suficiente de capital antes de sobrepasar el límite del índice de apalancamiento del Acuerdo de Soporte

Mejorar la experiencia y lealtad del cliente

- Actividades de GM/GMF integradas en la gestión de la relación de los clientes durante todo el ciclo de vida del cliente
- El enfoque de servicio multicanal centrado en el cliente da como resultado una **mayor satisfacción del cliente** y lealtad al fabricante
- Experiencia personalizada de la terminación del arrendamiento, diseñada para informar al cliente y aumentar la probabilidad de comprar otro vehículo GM

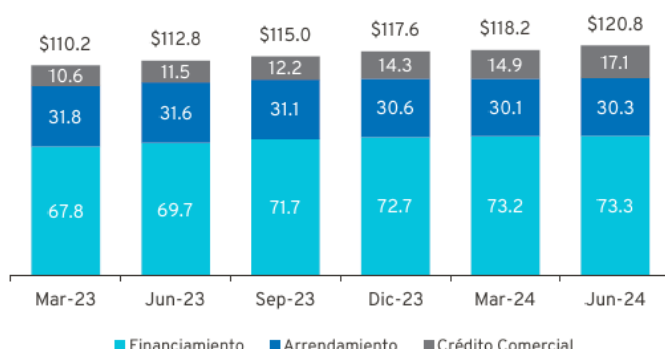
Contribuir a la rentabilidad de la compañía

- Historial comprobado de **rentabilidad y de capital devuelto a GM**
- Gestión prudente del crédito y del valor residual
- Objetivo de retorno sobre el capital tangible promedio entre 10 y 15%

Equipo directivo con un promedio de más de 25 años de experiencia en la industria de financiamiento automotriz

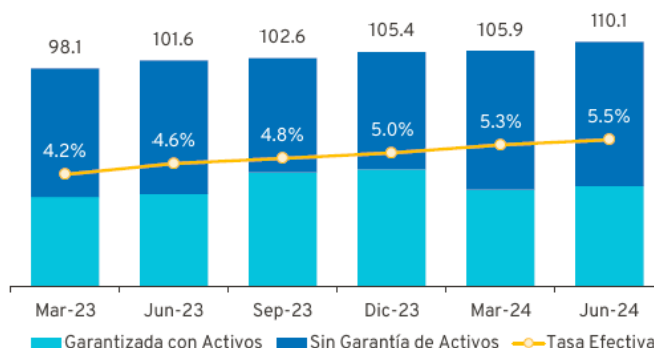
Balance Sólido

Activos Productivos (\$B)



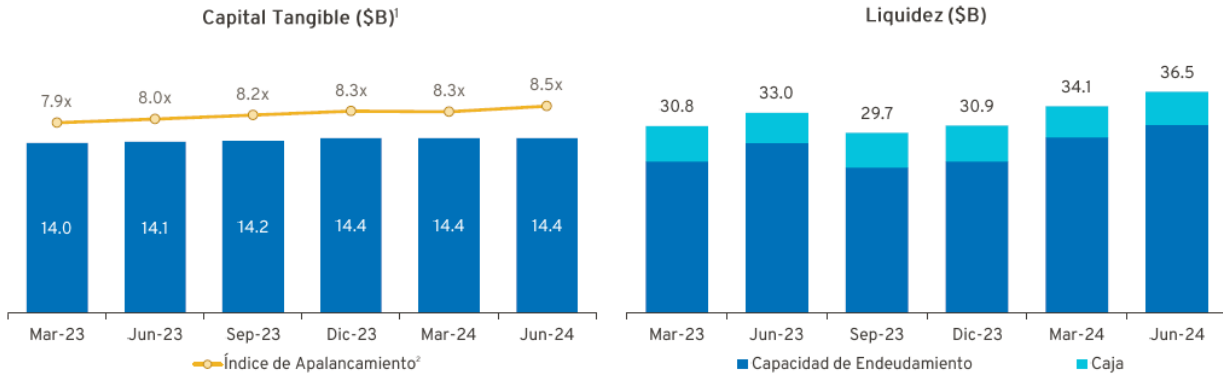
- Los activos productivos aumentan gracias al crecimiento continuo de las carteras de préstamos comerciales y de consumo
- La cartera de arrendamiento se mantiene estable por encima de los \$30B tras un período de arrendamientos históricamente bajos como porcentaje de las ventas de consumo totales, tanto para GM como para el resto de la industria

Deuda (\$B)



- Aumento de la deuda alineada al crecimiento de los activos
- Plataforma de fondeo diversificada con una combinación de deuda no garantizada del 59 % al 30 de junio de 2024

Fuerte Posición de Capital

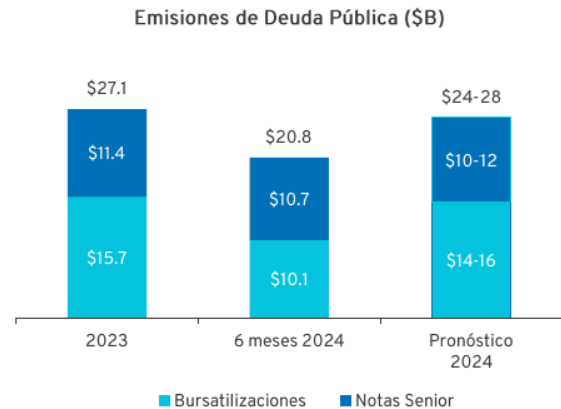


- Capital Tangible desde finales de 2023 con ganancias netas compensadas por dividendos pagados a GM en el primer semestre de 2024
- Objetivo de retorno sobre el capital tangible promedio entre 10 y 15%
- Liquidez disponible por encima del objetivo para respaldar al menos seis meses de necesidades de efectivo previstas, incluidas las originaciones planificadas

Plataforma de Fondeo Global



- Plan de fondeo diversificado con estructuras garantizadas y no garantizadas en diferentes divisas, con flexibilidad para gestionar a través de diferentes condiciones de mercado
 - Aumentado por colocaciones privadas, papel comercial y líneas bancarias
- Se emitieron \$12.6 billones a través de deuda pública y privada en el 2T24
 - Considera \$4.5 billones de bursatilizaciones públicas, \$1.8 billones de bursatilizaciones privadas y \$6.4 billones de deuda no garantizadas en E.E.U.U., Europa, Canadá y Brasil
 - Posterior al cierre del trimestre, se emitieron \$1.3 billones de deuda pública garantizada y en deuda no garantizada
- Líneas de crédito comprometidas de \$27.8 billones proporcionadas por 26 bancos al 30 de junio de 2024
 - Se renovaron \$14.6 billones de líneas garantizadas y comprometidas en el 2T
- Para mayor referencia respecto del Marco de Finanzas Sostenibles que en conjunto GM/GMF desarrollaron con una calificación "Avanzada"; consulte: <https://investor.gm.com/esg>



Comprometidos con Grado de Inversión



Calificación Actual	Company Rating	Bond Rating	Outlook	Company Rating	Bond Rating	ST Rating	Outlook
DBRS Morningstar	BBB (Alta)	N/A	Estable	BBB (Alta)	BBB (Alta)	R-2 (Alta)	Estable
Fitch	BBB	BBB	Estable	BBB	BBB	F-2	Estable
Moody's	I.G.	Baa2	Estable	Baa2	Baa2	P-2	Estable
Standard and Poor's	BBB	BBB	Estable	BBB	BBB	A-2	Estable

- El desempeño de **GM** se mantiene consistente con los criterios de calificación “A” en Escala Global
- Las calificaciones de **GM Financial** alineadas con las calificaciones de **GM**; actualmente son **grado de Inversión** con todas las agencias calificadoras
- El Grado de Inversión es crítico para la ejecución de nuestra propuesta de valor como Captiva

Lineas de Negocio Destacadas



Arrendamiento

- GMF realiza ~100 % de las operaciones de arrendamiento de GM en los EE. UU.
- La lealtad del cliente en los arrendamientos finalizados fue del 81 % para el año calendario 2023

General Motors Insurance

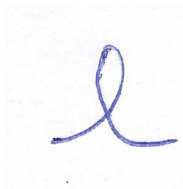
- Utiliza tecnología integrada en el vehículo para personalizar las tarifas de su seguro de automóvil.
- General Motors Insurance está disponible en Arizona, Illinois, Indiana, Ohio, Pensilvania y Texas. Este año se sumarán más estados.

GM Energy



Lanza un nuevo paquete de productos que ofrece a los clientes la posibilidad de transferir energía entre vehículos eléctricos y hogares

- A medida que la tecnología de vehículos eléctricos continúa evolucionando, GM está trabajando para mejorar la experiencia general de tener un vehículo eléctrico para que los clientes tengan un valor adicional y accedan a mayores beneficios dentro de un futuro totalmente eléctrico.
- Disponible por primera vez como parte del ecosistema de productos en expansión, las ofertas iniciales de GM Energy permitirán el uso de la tecnología de carga bidireccional de vehículo a hogar (V2H) y proporcionar energía desde un vehículo eléctrico GM compatible a un hogar debidamente equipado, lo que ayuda a mitigar los impactos negativos de los cortes relacionados con el clima y a integrarse con futuros productos de energía limpia para una resiliencia de la red eléctrica personal aún mayor.



Sustentabilidad de General Motors

Medio ambiente, Social y Bienestar (ESG) está completamente integrado en nuestra estrategia comercial

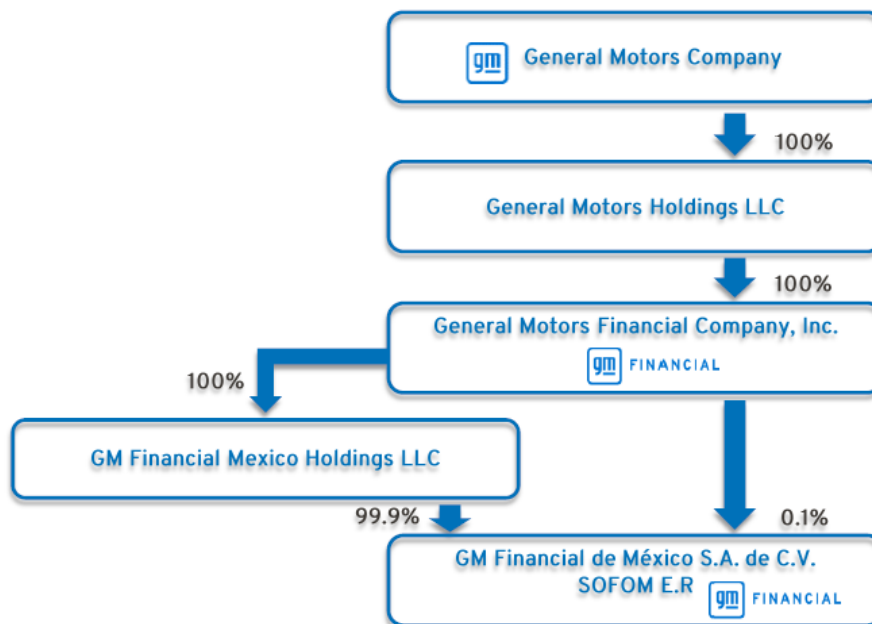
- La estrategia de sustentabilidad de GM es impulsada desde la cara matriz para garantizar un enfoque holístico en toda la empresa
- Nuestra visión es un mundo con **cero accidentes, cero emisiones y cero congestiones. Trabajamos para convertirnos en la empresa más inclusiva del mundo**
- Para 2035, GM planea eliminar las emisiones de escape de todos los vehículos ligeros nuevos y ofrecer vehículos pesados totalmente eléctricos
- Plan para obtener **energía 100% renovable** en las instalaciones de EE. UU. para 2025 y 2035 en resto del mundo



Member of
**Dow Jones
Sustainability Indices**

Powered by the S&P Global CSA

Estructura Corporativa



Objetivo de Negocios



El negocio principal es proveer financiamiento automotriz a distribuidores y a clientes de consumo

Plan Piso:

101,244 Unidades financiadas a junio 2024



Crédito al Consumo:

58,179 Unidades financiadas a junio 2024



GM Financial de México es proveedor de Plan Piso para el 100% de los Distribuidores GM

Contamos con **309,871** contratos de menudeo activos a junio 2024 teniendo como productos principales el **plan tradicional y planes especiales**

Presencia de General Motors en México



La red de Distribuidores de GM incluye **145** distribuidores que tienen **328** puntos de venta con presencia en todos los estados de la República Mexicana



Handwritten signature

Aspectos Financieros y Operativos destacados (\$M)



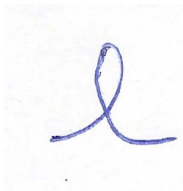
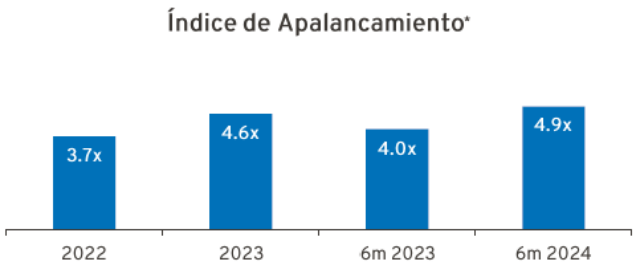
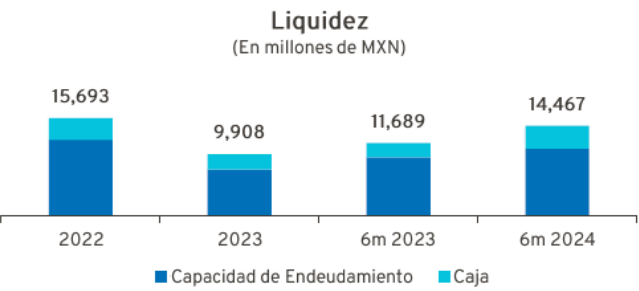
	2T 2024	2T 2023
Utilidades antes de Impuestos	\$816	\$749
Total Originaciones (Préstamos y Arrendamiento)	\$9,176	\$7,134
Participación de GMF sobre ventas totales de GM	54.7%	47.1%
Activos Productivos (Consumo, Comercial y Arrendamiento)	\$74,898	\$62,373
Índice Morosidad	0.60%	0.93%

- Resultados operativos en el trimestre
 - Utilidades antes de impuestos aumentan respecto del mismo periodo del 2023 debido principalmente al incremento en el Margen Financiero y al incremento en el ingreso del Arrendamiento Operativo y compensado por una mayor estimación preventiva de riesgos atribuido al incremento en los activos productivos y al incremento en los Gastos Operativos
 - Mayor participación de GMF sobre ventas totales de GM es atribuido principalmente al restablecimiento de inventarios de la red de Distribuidores y el esquema completo y competitivo de incentivos ofrecidos a los clientes
 - Crecimiento de los activos productivos en el portafolio de Consumo, Comercial y Arrendamiento
 - El Índice de Morosidad disminuye principalmente por un mejor desempeño de la cartera de menudeo y por el aumento en los portafolios de mayoreo y menudeo
- Plataforma de fondeo en el trimestre
 - Se emitieron \$9,214 millones en títulos de deuda pública de corto plazo en títulos de papel comercial

Apoyo a clientes y distribuidores GM en todos los ciclos económicos

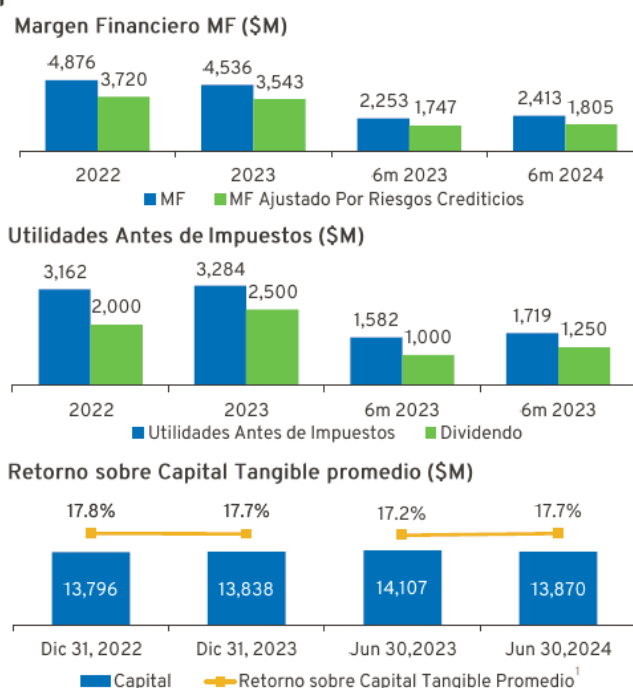


- Fuerte posición financiera y de liquidez en línea con los estándares corporativos, incluyendo el plan de originaciones
- Índice de apalancamiento alineado con el objetivo de Casa Matriz
- Equipo de liderazgo con experiencia para navegar por los diferentes ciclos económicos



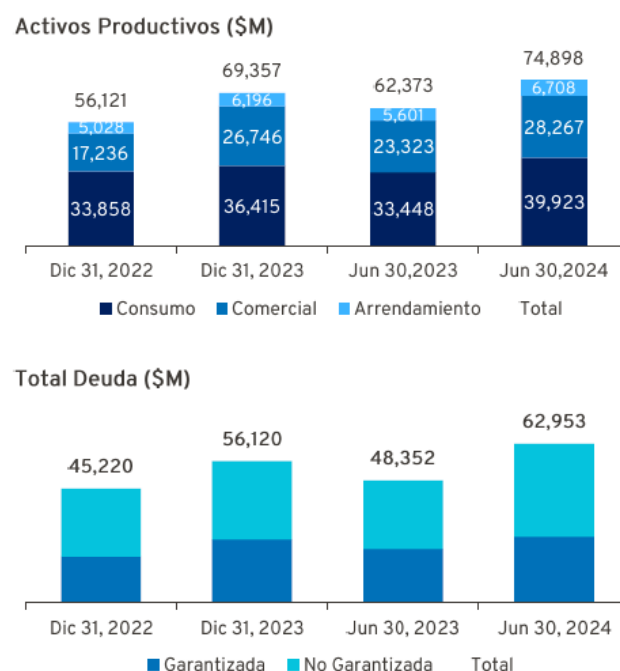
Contribuir a la rentabilidad de la compañía

- Utilidades antes de impuestos principalmente incrementan respecto del mismo periodo de 2023 debido a un mayor ingreso en el margen financiero y por arrendamiento operativo
- Gestión prudente del riesgo de tasas de interés
- Retorno consistente sobre Capital

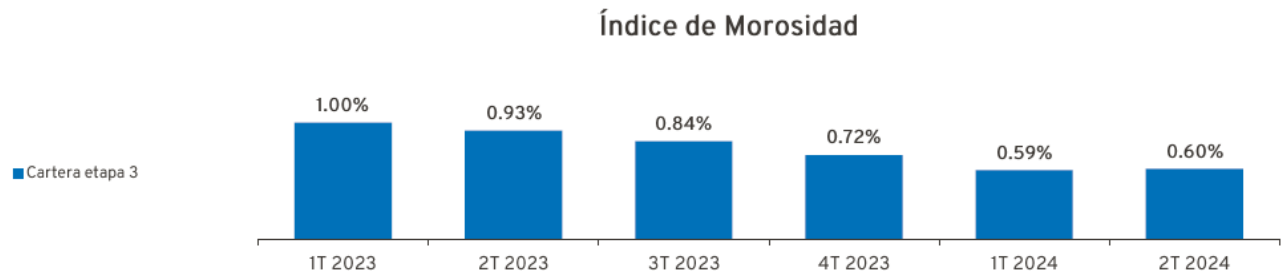
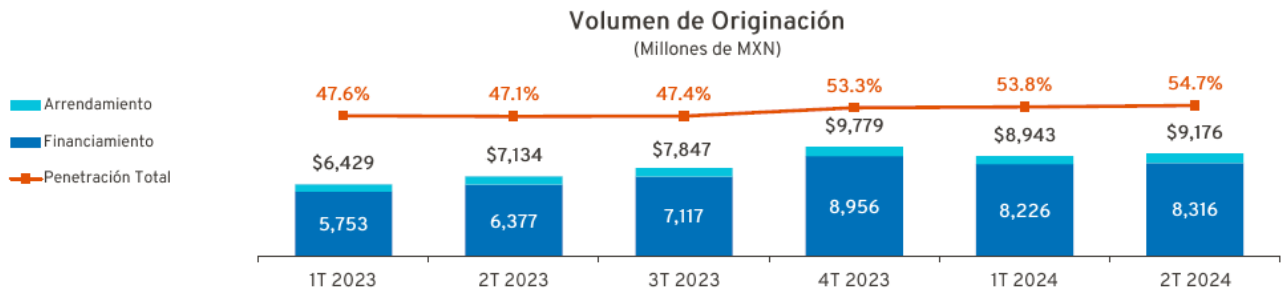


Contribuir a la rentabilidad de la compañía

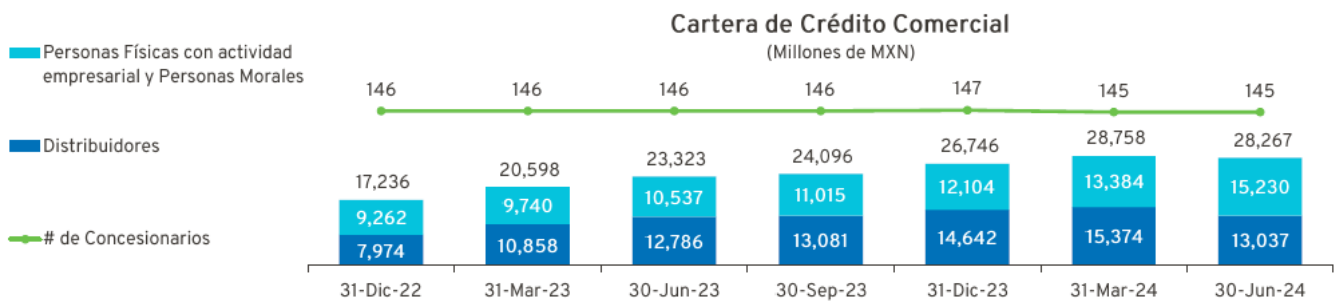
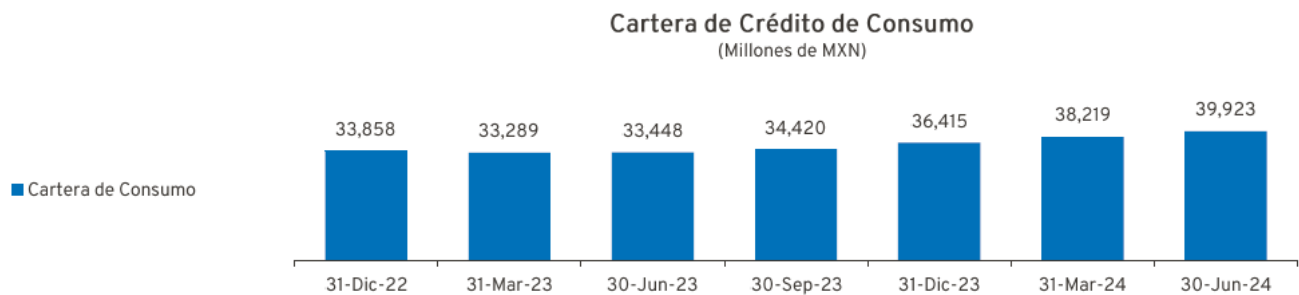
- Los activos productivos mantienen su crecimiento atribuido a la recuperación en la cartera de crédito comercial y la cartera de consumo
- La cartera de comercial como porcentaje del total de los activos productivos es 38%, en comparación con el 37% al mismo periodo del año anterior
- La deuda garantizada con activos, como porcentaje de la deuda total es 42% al 30 de junio de 2024, en comparación con el 44% al mismo periodo del año anterior



Métricas de Originación de Cartera

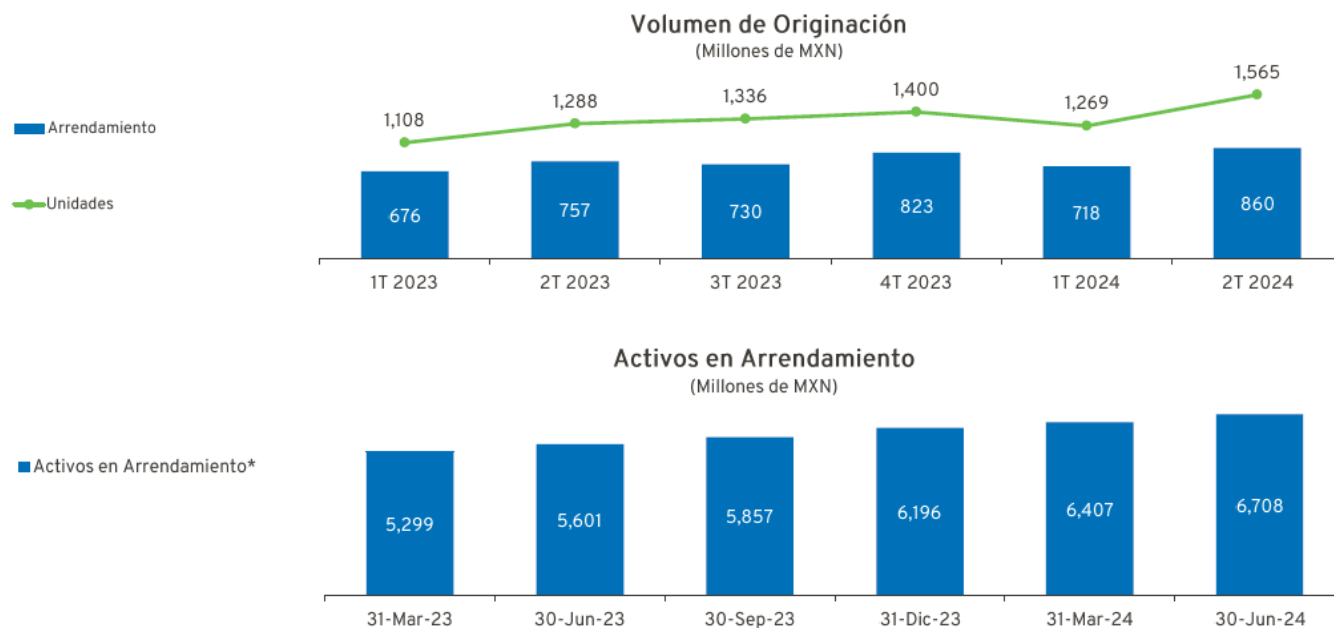


Cartera de crédito

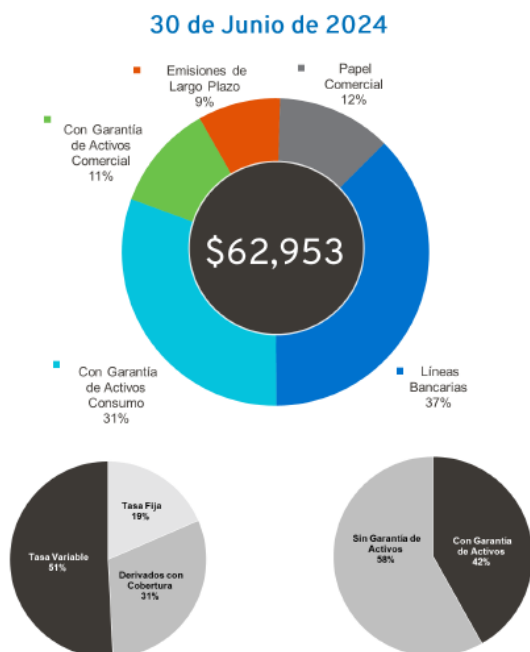


*Penetración en cartera de Crédito Comercial 100%

Arrendamiento Operativo



Distribución de la Deuda



- **Certificados Bursátiles de largo plazo**
 - \$2,450mdp, vencimiento en mayo 2025
 - \$2,000mdp, vencimiento en diciembre 2026
 - \$1,000mdp, vencimiento en marzo 2027
- **Papel Comercial**
 - Monto emitido a junio 2024 \$17,500 mdp
- **Líneas Bancarias**
 - Amplia diversificación de las líneas bancarias con contrapartes nacionales e internacionales
- **Bursatilizaciones**
 - Eficiente uso de las líneas comprometidas

[Handwritten signature]

GM Financial de México Sustentabilidad



Principales actividades en 2024



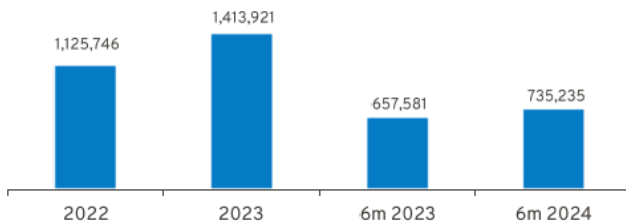
- Apoyo la Comunidad:
 - Visitas a Centros de Rehabilitación, Hospitales y campaña de donación de libros y adopción de perros
- Campañas en apoyo al medio ambiente
 - Desplastificación y Colecta de taparrosas
 - Calidad del aire, Composta y apoyo a colectivos ecológicos
- Bienestar y Deportes:
 - Actividades de recreación para los empleados y familiares
 - Carreras de 5 y 10k, Caminatas
- Revisión de políticas locales para ajustes relacionados a Inclusión
- Participación en el grupo GTA:2030 de las Naciones Unidas
- Día de la Mujer
- Taller de “Cómo hablar en público”
- Mes del orgullo
- Plan de acción de Discapacidades con asociación Éntrale
- Actividad y taller de sensibilización de discapacidades



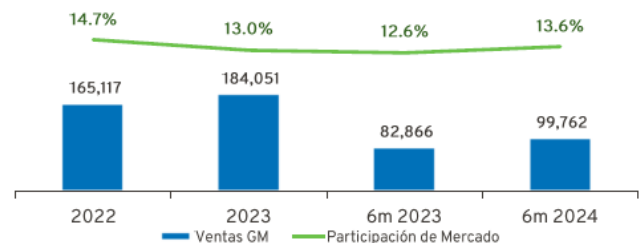
Industria Automotriz en México



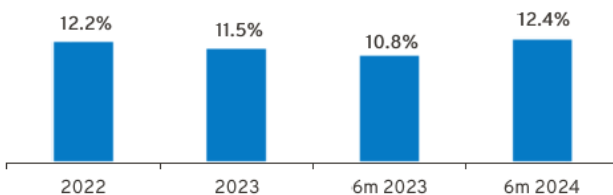
Ventas Totales Industria¹
(# de Unidades)



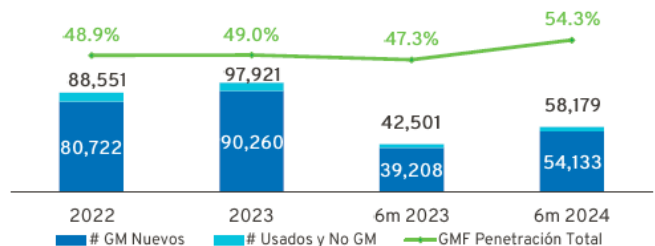
Ventas Totales GM México²
(# de Unidades)



Participación GM Financial en la Industria del Financiamiento Automotriz¹



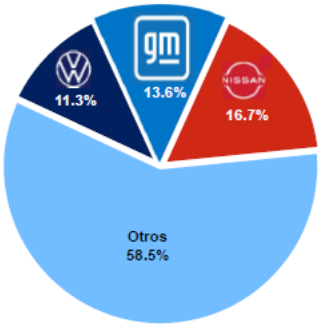
Participación de GM Financial sobre ventas totales de GM²



[Handwritten signature]

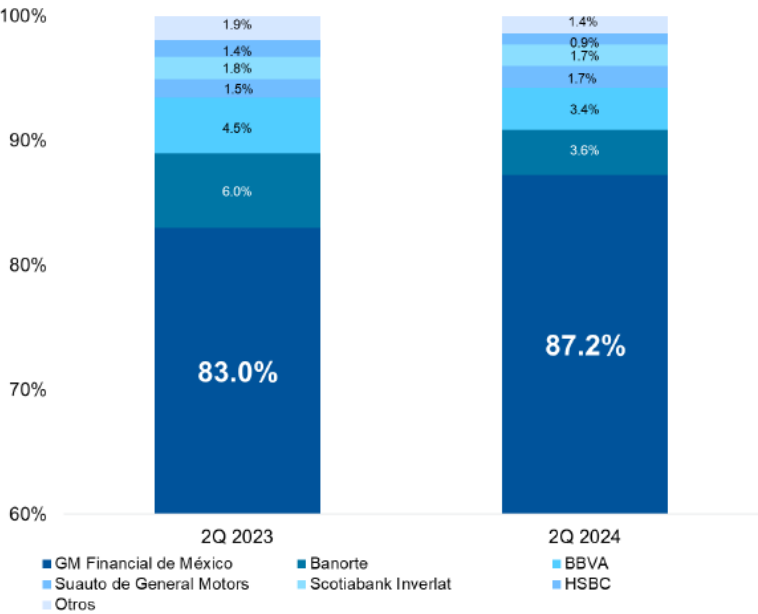
Industria Automotriz y Participación de Mercado

	Acumulado Junio 2023		Acumulado Junio 2024		Unidades		Part %	
	Unidades	Part %	Unidades	Part %	Variación	%	Variación	%
	115,762	17.6%	122,457	16.7%	6,695	5.8%	-0.9%	-5%
	82,866	12.6%	99,762	13.6%	16,896	20.4%	1.0%	8%
	68,903	10.5%	82,739	11.3%	13,836	20.1%	0.8%	7%
	48,917	7.4%	50,408	8.1%	10,489	21.4%	0.6%	9%
	46,565	7.1%	50,985	6.9%	4,400	9.4%	-0.1%	-2%
	47,456	7.2%	45,855	6.2%	-1,801	-3.8%	-1.0%	-14%
	34,525	5.3%	44,394	6.0%	9,869	28.6%	0.6%	15%
	21,569	3.3%	26,323	3.6%	4,754	22.0%	0.3%	9%
	26,188	4.0%	24,508	3.3%	-1,680	-6.4%	-0.6%	-16%
	22,251	3.4%	24,842	3.4%	2,591	11.6%	0.0%	0%
	17,722	2.7%	21,202	2.9%	3,480	19.6%	0.2%	7%
	15,326	2.3%	20,965	2.9%	5,639	36.8%	0.5%	22%
	22,207	3.4%	14,414	2.0%	-7,793	-35.1%	-1.4%	-42%
	18,797	2.9%	13,564	1.8%	-5,233	-27.8%	-1.0%	-35%
Otros	68,527	10.4%	84,039	11.4%	15,512	22.6%	1.0%	10%
Total	657,581	100%	735,235	100%	77,654	11.8%		



- A junio de 2024 la industria mexicana automotriz cerró con 735,235 unidades vendidas, un incremento de 11.8% contra el mismo periodo de 2023⁽¹⁾
- Para 2024, la expectativa actual de ventas en toda la industria considera un incremento de 10% respecto del volumen del 2023²

Participación en Ventas Financiadas de GM (Jato)



GMF se mantiene cómo líder en las ventas financiadas dentro de la marca

[Handwritten signature]

Consideraciones de Inversión



- **Garantía total, incondicional e irrevocable** de General Motors Financial Company, Inc.



- **Sólido posicionamiento** en el mercado Mexicano



- **Perspectivas positivas** de agencias calificadoras tanto del Emisor como del Garante



- **Marcas líderes** en México y a nivel mundial, con indicadores de lealtad más altos en la industria



- **Volúmenes consistentes** de penetración en ventas de vehículos financiadas en México

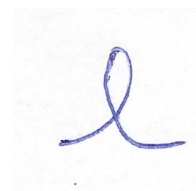


- **Solidez financiera y altos niveles de liquidez** soportan un desempeño sostenible con importantes niveles de rentabilidad

A handwritten signature in blue ink, consisting of a stylized 'e' or similar character.

X. INFORMACIÓN DEL GARANTE

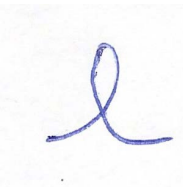
De conformidad con la fracción III del Anexo H de la Circular Única, se incorpora por referencia la versión en inglés de los estados financieros consolidados de General Motors Financial Company, Inc. por los ejercicios terminados al 31 de diciembre de 2023, 2022 y 2021 y por los tres años terminados el 31 de diciembre de 2023, en su calidad de Garante de la presente Emisión. La información financiera por el ejercicio terminado al 31 de diciembre de 2023 y por los tres años terminados el 31 de diciembre de 2023 fue presentada en idioma inglés a la CNBV y la BMV el 30 de enero de 2024. La información financiera correspondiente a los ejercicios terminados al 31 de diciembre de 2023, 2022 y 2021 y por los tres años terminados el 31 de diciembre de 2023 ha sido presentada respectivamente, en sus versiones en español (como una traducción preparada por un perito traductor autorizado por el Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México), a la CNBV y la BMV, el 15 de febrero de 2024 (según la misma fue reenviada el 8 de marzo de 2024 y el 25 de abril de 2024), el 17 de febrero de 2023 y el 28 de febrero de 2022. La información financiera del Garante aquí referida, así como las traducciones correspondientes, se encuentran disponibles para su consulta en las siguientes direcciones: <http://www.gob.mx/cnbv> y www.bmv.com.mx.



XI. INFORMACIÓN FINANCIERA

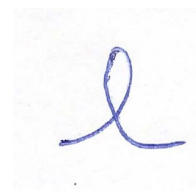
1. Información *Financiera Seleccionada*

De conformidad con la fracción III del Anexo H de la Circular Única, se incorpora por referencia al presente suplemento, la Información Financiera Seleccionada contenida en el reporte anual del Emisor al 31 de diciembre de 2023 presentado a la CNBV y a la BMV el 25 de abril de 2024, y en los estados financieros condensados no auditados correspondientes a los primeros seis meses del año 2024 terminados el 30 de junio de 2024 contenidos en el reporte trimestral presentado ante la CNBV y la BMV el 25 de julio de 2024 (según la misma fue reenviada el 05 de agosto de 2024) comparados con los números del mismo periodo de 2023, los cuales pueden ser consultados en las siguientes direcciones: <http://www.gob.mx/cnbv> y <http://www.bmv.com.mx>.



2. Información Financiera por Línea de Negocio y Zona Geográfica

De conformidad con la fracción III del Anexo H de la Circular Única, se incorpora por referencia al presente suplemento, la Información Financiera Seleccionada contenida en el reporte anual del Emisor al 31 de diciembre de 2023 presentado a la CNBV y a la BMV el 25 de abril de 2024, y en los estados financieros condensados no auditados correspondientes a los primeros seis meses del año 2024 terminados el 30 de junio de 2024 contenidos en el reporte trimestral presentado ante la CNBV y la BMV el 25 de julio de 2024 (según la misma fue reenviada el 05 de agosto de 2024) comparados con los números del mismo periodo de 2023, los cuales pueden ser consultados en las siguientes direcciones: <http://www.gob.mx/cnbv> y <http://www.bmv.com.mx>.



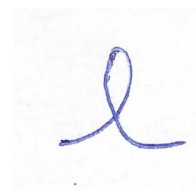
3. Informe de Créditos Relevantes

De conformidad con la fracción III del Anexo H de la Circular Única, se incorpora por referencia al presente suplemento, la Información Financiera Seleccionada contenida en el reporte anual del Emisor al 31 de diciembre de 2023 presentado a la CNBV y a la BMV el 25 de abril de 2024, y en los estados financieros condensados no auditados correspondientes a los primeros seis meses del año 2024 terminados el 30 de junio de 2024 contenidos en el reporte trimestral presentado ante la CNBV y la BMV el 25 de julio de 2024 (según la misma fue reenviada el 05 de agosto de 2024) comparados con los números del mismo periodo de 2023, los cuales pueden ser consultados en las siguientes direcciones: <http://www.gob.mx/cnbv> y <http://www.bmv.com.mx>.



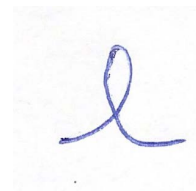
4. Comentarios y Análisis de la Administración Sobre los Resultados de Operación y Situación Financiera del Emisor

De conformidad con la fracción III del Anexo H de la Circular Única, se incorpora por referencia al presente suplemento, la Información Financiera Seleccionada contenida en el reporte anual del Emisor al 31 de diciembre de 2023 presentado a la CNBV y a la BMV el 25 de abril de 2024, y en los estados financieros condensados no auditados correspondientes a los primeros seis meses del año 2024 terminados el 30 de junio de 2024 contenidos en el reporte trimestral presentado ante la CNBV y la BMV el 25 de julio de 2024 (según la misma fue reenviada el 05 de agosto de 2024) comparados con los números del mismo periodo de 2023, los cuales pueden ser consultados en las siguientes direcciones: <http://www.gob.mx/cnbv> y <http://www.bmv.com.mx>.



5. Estimaciones, Provisiones o Reservas Contables Críticas

De conformidad con la fracción III del Anexo H de la Circular Única, se incorpora por referencia al presente suplemento, la Información Financiera Seleccionada contenida en el reporte anual del Emisor al 31 de diciembre de 2023 presentado a la CNBV y a la BMV el 25 de abril de 2024, y en los estados financieros condensados no auditados correspondientes a los primeros seis meses del año 2024 terminados el 30 de junio de 2024 contenidos en el reporte trimestral presentado ante la CNBV y la BMV el 25 de julio de 2024 (según la misma fue reenviada el 05 de agosto de 2024) comparados con los números del mismo periodo de 2023, los cuales pueden ser consultados en las siguientes direcciones: <http://www.gob.mx/cnbv> y <http://www.bmv.com.mx>.



XII. PERSONAS RESPONSABLES

"Los suscritos manifestamos bajo protesta de decir verdad, que, en el ámbito de nuestras respectivas funciones, preparamos la información relativa al Emisor contenida en el presente suplemento, la cual, a nuestro leal saber y entender, refleja razonablemente su situación. Asimismo, manifestamos que no tenemos conocimiento de información relevante que haya sido omitida o falseada en este suplemento o que el mismo contenga información que pudiera inducir a error a los inversionistas."

GM Financial de México, S.A. de C.V. Sociedad Financiera de Objeto Múltiple, Entidad Regulada



Rodrigo José de Barros López
Director General



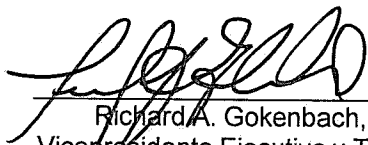
Christian Salvador Gascón Tejeda
Director de Finanzas



Reynaldo Alfredo Flores Pérez
Director de Legal

"El suscrito manifiesta bajo protesta de decir verdad, que su representada en su carácter de garante de las Emisiones al amparo del programa, preparó la información relativa a General Motors Financial Company, Inc. contenida en el presente suplemento, la cual, a su leal saber y entender, refleja razonablemente su situación económica y financiera."

General Motors Financial Company, Inc.



Richard A. Gokenbach, Jr.
Vicepresidente Ejecutivo y Tesorero

“El suscrito manifiesta bajo protesta de decir verdad, que nuestra representada en su carácter de intermediario colocador, ha realizado la investigación, revisión y análisis del negocio del emisor, así como participado en la definición de los términos de la oferta pública y que a su leal saber y entender, dicha investigación fue realizada con amplitud y profundidad suficientes para lograr un entendimiento adecuado del negocio. Asimismo, nuestra representada no tiene conocimiento de información relevante que haya sido omitida o falseada en este suplemento o que el mismo contenga información que pudiera inducir a error a los inversionistas.

Igualmente, nuestra representada está de acuerdo en concentrar sus esfuerzos en alcanzar la mejor distribución de los Certificados Bursátiles materia de la oferta pública, con vistas a lograr una adecuada formación de precios en el mercado y que ha informado al emisor el sentido y alcance de las responsabilidades que deberá asumir frente al gran público inversionista, las autoridades competentes y demás participantes del mercado de valores, como una sociedad con valores inscritos en el Registro Nacional de Valores y en Bolsa.”

Casa de Bolsa Banorte S.A. de C.V., Grupo Financiero Banorte



Alejandro Osorio Pérez
Apoderado

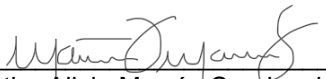


Erick Guadalupe Arroyo
Apoderado

“Los suscritos manifiestan bajo protesta de decir verdad, que su representada en su carácter de intermediario colocador, ha realizado la investigación, revisión y análisis del negocio del emisor, así como participado en la definición de los términos de la oferta pública y que a su leal saber y entender, dicha investigación fue realizada con amplitud y profundidad suficientes para lograr un entendimiento adecuado del negocio. Asimismo, su representada no tiene conocimiento de información relevante que haya sido omitida o falseada en este suplemento o que el mismo contenga información que pudiera inducir a error a los inversionistas.

Igualmente, su representada está de acuerdo en concentrar sus esfuerzos en alcanzar la mejor distribución de los Certificados Bursátiles materia de la oferta pública, con vistas a lograr una adecuada formación de precios en el mercado y que ha informado al emisor el sentido y alcance de las responsabilidades que deberá asumir frente al gran público inversionista, las autoridades competentes y demás participantes del mercado de valores, como una sociedad con valores inscritos en el Registro Nacional de Valores y en Bolsa.”

Casa de Bolsa BBVA México, S.A. de C.V., Grupo Financiero BBVA México

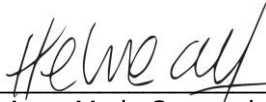

Martha Alicia Marrón Sandoval
Apoderado


Alejandra González Canto
Apoderado

“Los suscritos manifestamos bajo protesta de decir verdad, que nuestra representada en su carácter de intermediario colocador, ha realizado la investigación, revisión y análisis del negocio del emisor, así como participado en la definición de los términos de la oferta pública y que a su leal saber y entender, dicha investigación fue realizada con amplitud y profundidad suficientes para lograr un entendimiento adecuado del negocio. Asimismo, nuestra representada no tiene conocimiento de información relevante que haya sido omitida o falseada en este suplemento o que el mismo contenga información que pudiera inducir a error a los inversionistas.

Igualmente, nuestra representada está de acuerdo en concentrar sus esfuerzos en alcanzar la mejor distribución de los Certificados Bursátiles materia de la oferta pública, con vistas a lograr una adecuada formación de precios en el mercado y que ha informado al emisor el sentido y alcance de las responsabilidades que deberá asumir frente al gran público inversionista, las autoridades competentes y demás participantes del mercado de valores, como una sociedad con valores inscritos en el Registro Nacional de Valores y en Bolsa.”

Scotia Inverlat Casa de Bolsa, S.A. de C.V., Grupo Financiero Scotiabank Inverlat



Helene Anne Marie Campech Benlliure
Apoderado



Rodrigo Emmanuel Romero Sánchez
Apoderado

"El suscrito manifiesta bajo protesta de decir verdad, que a su leal saber y entender, la emisión y colocación de los valores cumple con las leyes y demás disposiciones legales aplicables. Asimismo, manifiesta que no tiene conocimiento de información jurídica relevante que haya sido omitida o falseada en este suplemento o que el mismo contenga información que pudiera inducir a error a los inversionistas."

Creel, García-Cuéllar, Aiza y Enríquez, S.C.



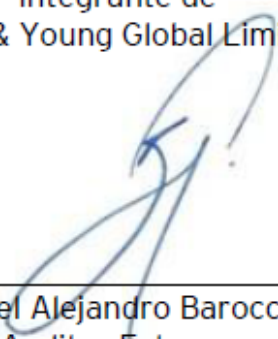
Carlos Zamarrón Ontiveros
Socio Responsable

El suscrito, en mi carácter de Socio y apoderado legal de Mancera, S.C., manifiesto bajo protesta de decir verdad, que los estados financieros incorporados por referencia que contiene el presente Suplemento Definitivo de la quinta emisión bajo el programa con clave de pizarra GMFIN 24-2, correspondiente a la oferta pública de 10,340,750 (diez millones trescientos cuarenta mil setecientos cincuenta) de certificados bursátiles de largo plazo con valor nominal de \$100.00 (cien pesos 00/100 M.N.) cada uno, en la modalidad de vasos comunicantes, bajo el programa revolvente de certificado bursátiles de corto y largo plazo por un monto de hasta \$18,000,000,000.00 (dieciocho mil millones de pesos 00/100 M.N.) autorizado por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, de GM Financiamiento de México, S.A. de C.V., Sociedad Financiera de Objeto Múltiple, Entidad Regulada (en adelante, el "Suplemento Definitivo"), por los ejercicios terminados el 31 de diciembre de 2023 y 2022, fueron dictaminados con fecha 26 de marzo de 2024 y por el ejercicio terminado el 31 de diciembre de 2021, fueron dictaminados con fecha 14 de marzo de 2022, de conformidad con las Normas Internacionales de Auditoría.

Asimismo, el suscrito manifiesta que ha leído el presente Suplemento Definitivo y basado en su lectura y dentro del alcance del trabajo de auditoría realizado, no tengo conocimiento de errores relevantes o inconsistencias en la información que se incluye y cuya fuente provenga de los estados financieros dictaminados señalados en el párrafo anterior, ni de información que haya sido omitida o falseada en este Suplemento Definitivo, o que el mismo contenga información que pudiera inducir a error a los inversionistas.

No obstante, el suscrito no fue contratado, y no realizó procedimientos adicionales con el objeto de expresar su opinión respecto de la demás información contenida en el Suplemento Definitivo que no provenga de los estados financieros por él dictaminados.

Mancera, S.C.
Integrante de
Ernst & Young Global Limited



C.P.C. Gabriel Alejandro Baroccio Pompa
Auditor Externo
(Socio, Representante Legal y Auditor)

[TRADUCCIÓN CERTIFICADA]

El que suscribe, en mi capacidad como socio y representante legal de Ernst & Young LLP, manifiesto bajo protesta de decir verdad, que llevamos a cabo una auditoría de conformidad con las normas de auditoría del Consejo de Supervisión de Contabilidad de Empresas Públicas (Public Company Accounting Oversight Board) de los estados financieros consolidados incorporados por referencia de General Motors Financial Company, Inc. y subsidiarias (el "Garante") al 31 de diciembre de 2023 y 2022 y por cada uno de los tres ejercicios comprendidos en el periodo que cerró el 31 de diciembre de 2023, y al 31 de diciembre de 2022 y 2021, así como por los tres años comprendidos en el periodo que cerró el 31 de diciembre de 2022, incorporados por referencia en este Suplemento Definitivo de la quinta emisión de largo plazo conforme al programa de certificados bursátiles de corto y largo plazo con clave de pizarra GMFIN 24-2, correspondientes a la oferta pública de 10,340,750 (diez millones trescientos cuarenta mil setecientos cincuenta) de certificados bursátiles de largo plazo con un valor nominal de \$100.00 (cien pesos 00/100 moneda nacional) de acuerdo con el programa revolvente de \$18,000,000,000.00 (dieciocho mil millones de pesos 00/100 moneda nacional) autorizado por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, de GM Financial de México, S.A. de C.V., Sociedad Financiera de Objeto Múltiple, Entidad Regulada (en lo sucesivo, el "Suplemento Definitivo"), y emitimos nuestras opiniones de auditoría de dichos estados financieros consolidados el 30 de enero de 2024 y 31 de enero de 2023, respectivamente.

Asimismo, el suscrito manifiesta que ha leído la versión en inglés de este Suplemento Definitivo de GM Financial de México, S.A. de C.V., Sociedad Financiera de Objeto Múltiple, Entidad Regulada, y con base en su lectura y dentro del alcance del trabajo de auditoría realizado, no tiene conocimiento de errores relevantes o inconsistencias en la información que se incluye y cuya fuente provenga de los estados financieros consolidados auditados relacionados con el Garante señalados en el párrafo anterior, ni de información contenida en los mismos que haya sido omitida y falseada en este Suplemento Definitivo de GM Financial de México, S.A. de C.V., Sociedad Financiera de Objeto Múltiple, Entidad Regulada, o que el mismo contenga información relacionada con los estados financieros consolidados del Garante que pudiera inducir a error a los inversionistas.

No obstante, el suscrito no fue contratado, y no realizó procedimientos adicionales con el objeto de expresar una opinión respecto de la demás información relacionada con el Garante contenida en este Suplemento Definitivo de GM Financial de México, S.A. de C.V., Sociedad Financiera de Objeto Múltiple, Entidad Regulada que no provenga de los estados financieros consolidados por él dictaminados.

Para y en nombre de Ernst & Young LLP

/s/ Ernst & Young LLP

James Scarborough
Socio

Lic. Miguel Ángel Cárdenas Cedeño, Perito Traductor autorizado por el H. Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México, de acuerdo con el Boletín Judicial de fecha 23 de febrero de 2024, con domicilio en WTC Ciudad de México – Montecito 38, piso 33 oficina 27, Col. Nápoles, C.P. 03810, (contacto@cititraductores.com | Tel. 559000-1100) México – certifico que la anterior traducción al español contenida en 1 foja útil por su anverso es a mi juicio fiel y completa de su original en idioma inglés.

Ciudad de México, a 17 de octubre de 2024.


MIGUEL ÁNGEL CÁRDENAS CEDEÑO
PERITO TRADUCTOR
DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE
LA CIUDAD DE MÉXICO • TEL: 559000 1100

I, the undersigned, in my capacity as a partner and legal representative of Ernst & Young LLP, do hereby declare under oath that we conducted an audit in accordance with Public Company Accounting Oversight Board auditing standards of the consolidated financial statements incorporated by reference of General Motors Financial Company, Inc. and subsidiaries (the "Guarantor"), as of December 31, 2023 and 2022 and for each of the three years in the period ended December 31, 2023, and as of December 31, 2022 and 2021 and for the three years in the period ended December 31, 2022, incorporated by reference in this Definitive Supplement of the fifth long term issue under the program of short and long-term stock market certificates ("*certificados bursátiles*") with ticker GMFIN 24-2, corresponding to the public offering of 10,340,750 (ten million three hundred forty thousand seven hundred fifty) long-term stock market certificates ("*certificados bursátiles de largo plazo*") with a nominal value of \$100.00 (one hundred Mexican pesos 00/100) under the \$18,000,000,000.00 (eighteen thousand million Mexican pesos 00/100) revolving program authorized by the National Banking and Securities Commission, of GM Financial de México, S.A. de C.V., Sociedad Financiera de Objeto Múltiple, Entidad Regulada (herein after "Definitive Supplement"), and issued our audit opinions on these consolidated financial statements on January 30th, 2024 and January 31st, 2023, respectively.

I also declare that I have read the English version of this Definitive Supplement of GM Financial de México, S.A. de C.V., Sociedad Financiera de Objeto Múltiple, Entidad Regulada and, based on this reading and within the scope of the audit work performed, I am not aware of any relevant errors or inconsistencies in the information included in and taken from the audited consolidated financial statements related to the Guarantor indicated in the paragraph above, or of any information contained therein that was omitted or falsified in this Definitive Supplement of GM Financial de México, S.A. de C.V., Sociedad Financiera de Objeto Múltiple, Entidad Regulada or that it contains information related to the Guarantor's consolidated financial statements that could mislead investors.

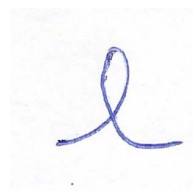
However, I was not engaged to and did not perform any additional procedures for the purpose of expressing an opinion on the other information related to the Guarantor contained in this Definitive Supplement of GM Financial de México, S.A. de C.V., Sociedad Financiera de Objeto Múltiple, Entidad Regulada that is not taken from the consolidated financial statements that I audited.

For and on behalf of Ernst & Young LLP

A handwritten signature in black ink that reads "Ernest & Young LLP". The signature is written in a cursive, flowing style.

James Scarborough
Partner

XIII. ANEXOS

A handwritten signature in blue ink, consisting of a stylized cursive letter 'l' or 'e'.

1. Opinión Legal de Creel, García-Cuellar, Aiza y Enríquez.

A handwritten signature in blue ink, consisting of a stylized cursive letter 'l' or 'e'.

LUIS J. CREEL LUJÁN †
SAMUEL GARCÍA-CUÉLLAR S.†

CARLOS AIZA HADDAD
JEAN MICHEL ENRÍQUEZ DAHLHAUS
LUIS GERARDO GARCÍA SANTOS COY
GIOVANNI RAMÍREZ GARRIDO
SANTIAGO SEPÚLVEDA YTURBE
CARLOS DE ICAZA ANEIROS
CARLOS DEL RÍO SANTISO
LEONEL PEREZNIETO DEL PRADO
PEDRO VELASCO DE LA PEÑA
FRANCISCO MONTALVO GÓMEZ
EDUARDO GONZÁLEZ IRIAS
CARLOS ZAMARRÓN ONTIVEROS
RODRIGO CASTELAZO DE LA FUENTE
JORGE MONTAÑO VALDÉS
FRANCISCO J. PENICHE BEGUERISSE
OMAR ZÚÑIGA ARROYO
MERCEDES HADDAD ARÁMBURO
MAURICIO SERRALDE RODRÍGUEZ
JORGE E. CORREA CERVERA

BERNARDO SEPÚLVEDA AMOR
THOMAS S. HEATHER
CONSEJEROS

BADIR TREVIÑO-MOHAMED
HUMBERTO BOTTI ORIVE
LUIS IGNACIO VÁZQUEZ RUÍZ
CARLOS MENA LABARTHE
IKER I. ARRIOLA PEÑALOSA
JOSÉ IGNACIO SEGURA ALONSO
EMILIO AARÚN CORDERO
JORGE KARGL PAVÍA
ALEJANDRO ISAAC BEAS
JULIO ÁLVAREZ ORTEGA
DIEGO BARRERA PIECK
EDUARDO BRANDT LÓPEZ
ELSA ORTEGA LÓPEZ
SOFÍA GÓMEZ RUANO
ESTEBAN VALADEZ JIMÉNEZ
SARA GUTIÉRREZ RUIZ DE CHÁVEZ
GERARDO ZIMBRÓN SANTAMARÍA
LUIS R. SALINAS OLVERA

Teléfono Directo: (52) (55) 4748-0618
e-mail: carlos.zamarron@creel.com.mx

14 de octubre de 2024

Comisión Nacional Bancaria y de Valores
Vicepresidencia de Supervisión Bursátil
Dirección General de Emisoras
Insurgentes Sur 1971, Torre Norte, Piso 7
Colonia Guadalupe Inn
01020, Ciudad de México.

Señoras y Señores:

Se hace referencia a (i) los certificados bursátiles de largo plazo con clave de pizarra GMFIN (los "Certificados Bursátiles"), emitidos por GM Financial de México, S.A. de C.V., SOFOM, E.R. (la "Emisora"), según los mismos fueron inscritos preventivamente en el Registro Nacional de Valores conforme a un programa de emisión de certificados bursátiles de corto y largo plazo cuya inscripción preventiva en el Registro Nacional de Valores (el "RNV") fue autorizada por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores (la "Comisión") bajo el número 2680-4.19-2021-003-03 y actualizada bajo el número 2680-4.19-2024-004-01 (el "Programa"); y (ii) las resoluciones unánimes fuera de sesión del consejo de administración del Emisor de fecha 25 de septiembre de 2024 (la "Resoluciones Unánimes"), en virtud de las cuales, entre otros asuntos, se resolvió (1) llevar a cabo una reapertura de la cuarta emisión de los Certificados Bursátiles al amparo del Programa por un monto total de hasta \$2,000,000,000.00 M.N (dos mil millones de pesos 00/100 M.N., con clave de pizarra "GMFIN 24" (la "Reapertura de la Cuarta Emisión") con carácter de

revolvente; y (2) llevar a cabo la quinta emisión de los Certificados Bursátiles al amparo del Programa por un monto total de hasta \$2,000,000,000.00 M.N., (dos mil millones de pesos 00/100 M.N., con clave de pizarra "GMFIN 24-2" (la "Quinta Emisión") de la Emisora, sin que en su conjunto excedan los \$2,000,000,000.00 M.N., (dos mil millones de pesos 00/100 M.N., en su carácter de emisor recurrente de conformidad con los artículos 13 y 13 Bis de las Disposiciones de Carácter General aplicables a las Emisoras de Valores y otros participantes del Mercado de Valores emitidas por la Comisión (según las mismas hayan sido modificadas o sean modificadas, de tiempo en tiempo, la "Circular Única") autorizada por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores.

He actuado como asesor legal externo del Emisor en relación con la actualización de la inscripción preventiva en el RNV de los Certificados Bursátiles y en tal carácter, he revisado exclusivamente la documentación e información proporcionada por el Emisor que se señala más adelante con el fin de rendir una opinión al respecto y para los efectos previstos por la fracción IV del artículo 85 y la fracción II del artículo 87 de la Ley del Mercado de Valores, así como el inciso h) de la fracción I del artículo 2 de la Circular Única. En consecuencia, el alcance de esta opinión se limita exclusivamente a la validez y exigibilidad bajo dicha ley de los actos a que más adelante se hace referencia:

A. Copia certificada de las escrituras públicas de la Emisora que se describen en el Anexo 1 de la presente, en las que constan el acta constitutiva y los estatutos sociales vigentes de la Emisora; así como los poderes otorgados a sus representantes legales para suscribir en nombre y representación de la Emisora el título que amparan los Certificados Bursátiles.

B. Copia certificada de las escrituras públicas de Monex Casa de Bolsa, S.A. de C.V., Monex Grupo Financiero (el "Representante Común") que se describen en el Anexo 1 de la presente, en la que constan los estatutos sociales del Representante Común; así como los poderes otorgados a sus apoderados para suscribir en nombre y representación del Representante Común Emisora el título que amparan los Certificados Bursátiles.

C. Los Títulos que amparan los Certificados Bursátiles de la Reapertura de la Cuarta Emisión y la Quinta Emisión (los "Títulos"), los cuales se acompañan a la presente como Anexo 2.

D. Copia de la opinión legal (la "Opinión de la Garantía") suscrita por los abogados externos independientes de General Motors Financial Company Inc. ("GM"), en relación con la garantía (*Guarantee*) emitida por GM, para garantizar a los tenedores el cumplimiento de las obligaciones de la Emisora derivadas de los Certificados Bursátiles (en lo sucesivo, la "Garantía"). Copia simple de la Opinión de la Garantía se acompaña a la presente como Anexo 4.

E. Copia de las resoluciones unánimes adoptadas por la totalidad de los

miembros del consejo de administración de la Emisora celebradas el 24 de septiembre de 2021 y el 6 de marzo de 2024, en virtud de las cuales se autorizó a la Emisora a llevar a cabo y ampliar el monto del Programa, las emisiones al amparo del mismo en su carácter de emisor recurrente, así como todos los actos que sean necesarios para dicho efecto, certificada por el secretario del consejo de administración de la Emisora (las “Resoluciones del Programa”), que se adjunta como Anexo 5.

F. Copia de las Resoluciones Unánimes, que se adjunta como Anexo 6.

En nuestra revisión de los documentos antes mencionados, hemos asumido, sin verificación alguna, que (i) los documentos que nos fueron entregados como copias certificadas, fotocopias o facsimilares son copias fieles de su original, (ii) a la fecha de la presente, la Emisora y el Representante Común no han revocado, limitado o modificado de forma alguna los poderes ni demás facultades otorgadas a los apoderados que se describen en los anexos de la presente; y (iii) las declaraciones y cualesquiera otra cuestión de hecho contenida en el Título son verdaderas y exactas en todos sus aspectos de importancia. Por lo que respecta a la Opinión de la Garantía leímos la misma y hemos asumido, sin verificación alguna, que el abogado que firma la Opinión de la Garantía está debidamente autorizado para ejercer derecho y emitir opiniones bajo las leyes del Estado de Nueva York, Estados Unidos de América, y que su firma es original y genuina. Adicionalmente, hemos asumido la debida y legal constitución y existencia del Representante Común y su capacidad legal para suscribir certificados bursátiles.

Basándonos exclusivamente en información proporcionada por la Emisora, somos de la opinión que:

1. La Emisora es una sociedad anónima de capital variable debidamente constituida y existente conforme a la Ley General de Sociedades Mercantiles.
2. Los Títulos, suscritos por los representantes legales autorizados de la Emisora y del Representante Común, han sido válidamente emitidos por la Emisora y son exigibles exclusivamente en su contra de conformidad con sus términos.
3. Con base en nuestra revisión de los documentos descritos en el Anexo 1, los señores Víctor Manuel Lamadrid León, Christiaan Salvador Glastra Tejeda, Armando Valdés Hernández, Jaime Uribe Esquivel y Edgar Omar García Ríos están debidamente facultados para suscribir, de manera individual, en nombre de la Emisora, el Título.
4. Con base en nuestra revisión de los documentos descritos en el Anexo 1, Claudia Beatriz Zermeno Inclán, Fernando José Vizcaya Ramos, Elena Rodríguez Moreno, José Luis Urrea Saucedo, Alejandra Tapia Jiménez, Jesús Abraham Cantú Orozco, Claudia Alicia García Ramírez, Mayra Karina Bautista Gómez, Paola Alejandra Castellanos García, Esteban Manuel Serrano Hernández, José Daniel Hernández Torres, Lucila Adriana

Arredondo Gastélum y José Antonio Guerrero Luna están debidamente facultados para suscribir, de forma individual, en nombre del Representante Común, el Título.

5. Exclusivamente con base en nuestra lectura de la Opinión de la Garantía y sin (i) haber realizado verificación independiente alguna, (ii) que deba interpretarse como opinión o consideración alguna respecto de las leyes del Estado de Nueva York, Estados Unidos de América, y (iii) ser abogados autorizados para ejercer derecho o emitir opiniones bajo las leyes del Estado de Nueva York, Estados Unidos de América, sujetándonos a las asunciones, excepciones y limitaciones contenidas en la Opinión de la Garantía, y tomando en cuenta que la Garantía emitida por GM se encuentra regida por la legislación aplicable del Estado de Nueva York, Estados Unidos de América, consideramos que la Garantía (incluyendo el procedimiento para su ejecución), según fue suscrita por la persona autorizada al efecto está debidamente constituida y es exigible en sus términos conforme a la legislación aplicable del Estado de Nueva York, Estados Unidos de América, misma que la rige, y que GM tiene facultades suficientes para otorgar la Garantía y que sus apoderados tienen facultades para suscribirlas en nombre de GM.

6. Las resoluciones adoptadas en las Resoluciones del Programa, por la totalidad de los miembros del consejo de administración de la Emisora en términos de sus estatutos sociales y de la legislación aplicable, son válidas y exigibles en sus términos.

7. Las resoluciones adoptadas en las Resoluciones Unánimes, por la totalidad de los miembros del consejo de administración de la Emisora en términos de sus estatutos sociales y de la legislación aplicable, son válidas y exigibles en sus términos.

Las opiniones descritas anteriormente se encuentran sujetas a los siguientes comentarios y calificaciones:

I. De conformidad con la legislación mexicana, el cumplimiento de las obligaciones bajo los Certificados Bursátiles podrá estar limitado por concurso mercantil, quiebra, suspensión de pagos, insolvencia, disolución, liquidación, o por disposiciones de carácter fiscal o laboral, y demás disposiciones y procedimientos similares y disposiciones de orden público.

II. En el caso de cualquier procedimiento de concurso mercantil, quiebra o procedimiento similar iniciado en México por o en contra de la Emisora o su patrimonio de conformidad con la legislación aplicable, las demandas laborales, demandas de autoridades fiscales para el pago de impuestos no pagados, demandas de acreedores preferentes hasta el monto de su respectiva garantía, costos de litigios, honorarios y gastos del conciliador, síndico y visitador, cuotas de seguridad social, cuotas del Instituto para el Fondo Nacional de la Vivienda de los Trabajadores, y cuotas del Sistema de Ahorro para el Retiro tendrán prioridad y prelación sobre las reclamaciones de cualquier acreedor.

La presente opinión se emite única y exclusivamente con base en las leyes federales de los Estados Unidos Mexicanos en vigor en la fecha de la misma.

Esta opinión se emite únicamente con base en hechos a la fecha de la misma, y en este acto nos deslindamos de cualquier obligación o responsabilidad de actualizar o modificar esta opinión o de informarles de cualquier cambio de hechos o circunstancias, incluyendo sin limitación alguna, reformas de ley o hechos aplicables a la Emisora, que tengan verificativo en cualquier momento posterior a la fecha de la presente opinión.

Atentamente,

Creel, García Cuéllar, Aiza y Enríquez, S.C.



Carlos Zamarrón Ontiveros
Socio Responsable
Licenciado en Derecho responsable de la presente
opinión legal
Con Cédula Profesional No. 3695517

Escrituras de la Emisora

I. Escritura Constitutiva. Copia simple de la escritura pública número 1,003, del libro 18, de fecha 17 de agosto de 1995, otorgada ante la fe del licenciado Francisco I. Hugues Vélez, actuando como asociado en el protocolo de la Notaría número 211 del Distrito Federal, de la que es titular el licenciado José Eugenio Castañeda Escobedo, cuyo primer testimonio se encuentra inscrito en el Registro Público de Comercio del Distrito Federal, bajo el folio mercantil 203,418, de fecha 14 de septiembre de 1995.

II. Estatutos Sociales. Copia simple de la escritura pública número 9,485 de fecha 29 de noviembre de 2013, otorgada ante la fe del licenciado Miguel Ángel Marcos Talamás, notario público suplente en funciones adscrito a la Notaría Pública 46 del Primer Distrito Registral de Nuevo León en la que se aprobó, entre otros asuntos, la modificación a la denominación social de la Emisora, así como los Estatutos Sociales vigentes de la Emisora.

III. Poderes. Copia simple de (i) la escritura pública número 11,818, de fecha 26 de junio de 2015, otorgada ante la fe del licenciado Patricio Enrique Chapa González, notario público número 46, del Primer Distrito Registral de Nuevo León, cuyo primer testimonio se encuentra inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de Monterrey, Nuevo León bajo el folio mercantil electrónico número 56026 de fecha 17 de julio de 2015, en la cual se constan las facultades de los señores Victor Manuel Lamadrid León, Christiaan Salvador Glastra Tejeda, Armando Valdés Hernández y Jaime Uribe Esquivel como apoderados de la Emisora, incluyendo poderes para actos de administración y para suscribir títulos de crédito, y (ii) la escritura pública número 130,573, de fecha 25 de abril de 2018, otorgada ante la fe del licenciado Juan Manuel García Cañamar, notario público número 53, del Primer Distrito Registral de Nuevo León, cuyo primer testimonio se encuentra inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de Monterrey, Nuevo León bajo el folio mercantil electrónico número 56026 de fecha 3 de mayo de 2018, en la cual se constan las facultades de Edgar Omar García Ríos como apoderado de la Emisora, incluyendo poderes para actos de administración y para suscribir títulos de crédito.

Escrituras del Representante Común

I. Estatutos Sociales. Copia simple de la escritura pública número 5,940, de fecha 27 de noviembre de 1978 otorgada ante la fe del licenciado Jorge Alfredo Domínguez Martínez, Notario Público número 140 del Distrito Federal, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de Comercio con el folio mercantil número 686, en el que consta el acta constitutiva del Representante Común en la que constan los estatutos sociales del Emisor.

II. Poderes. Copia certificada de la escritura pública 46,585, de fecha 14 de septiembre de 2022, otorgada ante la fe del licenciado Alberto T. Sánchez Colín, notario público número 83 de la Ciudad de México, en donde constan las facultades de, entre otros, Claudia Beatriz Zermelo Inclán, José Fernando Vizcaya Ramos, Elena Rodríguez Moreno, José Luis Urrea Saucedo, Alejandra Tapia Jiménez, Jesús Abraham Cantú Orozco, Claudia Alicia García Ramírez, Mayra Karina Bautista Gómez, Paola Alejandra Castellanos García, Esteban Manuel Serrano Hernández, José Daniel Hernández Torres, Cesar David Hernández Sánchez, Lucila Adriana Arredondo Gastélum y José Antonio Guerrero Luna, para actuar de manera individual como apoderados del Representante Común, incluyendo poderes para actos de administración y para suscribir títulos de crédito.

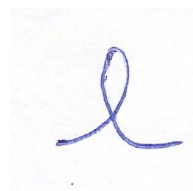
Anexo 2
Títulos

Anexo 3
Copia de la Opinión de la Garantía

Anexo 4
Copia de las Resoluciones del Programa

Anexo 5
Copia de las Resoluciones Unánimes

2. Título que ampara la presente Emisión

A handwritten signature in blue ink, consisting of a stylized cursive letter 'l' or 'e'.



FINANCIAL

CERTIFICADO BURSÁTIL DE LARGO PLAZO (CERTIFICADO BURSÁTIL)

GM Financial de México, S.A. de C.V., SOFOM, E.R.

POR EL HECHO DE ADQUIRIR ESTE CERTIFICADO BURSÁTIL, EL TENEDOR DECLARA Y GARANTIZA QUE NO ES UNA PERSONA DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (DIFERENTE AL SUJETO EXENTO DESCRITO EN LA SECCIÓN 6049 (B)(4) DEL "INTERNAL REVENUE CODE" Y SUS REGULACIONES) Y QUE NO ESTÁ ACTUANDO PARA O A BENEFICIO DE UNA PERSONA DE ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (DIFERENTE AL SUJETO EXENTO DESCRITO EN LA SECCIÓN 6049 (B)(4) DEL "INTERNAL REVENUE CODE" Y SUS REGULACIONES).

BY ACCEPTING THIS STOCK MARKET GLOBAL CERTIFICATE, THE HOLDER REPRESENTS AND WARRANTS THAT IT IS NOT A "US PERSON" (OTHER THAN AN EXEMPT RECIPIENT DESCRIBED IN SECTION 6049(B)(4) OF THE INTERNAL REVENUE CODE AND REGULATIONS THEREUNDER) AND THAT IT IS NOT ACTING FOR OR ON BEHALF OF A "US PERSON" (OTHER THAN AN EXEMPT RECIPIENT DESCRIBED IN SECTION 6049(B)(4) OF THE INTERNAL REVENUE CODE AND REGULATIONS THEREUNDER).

ESTE CERTIFICADO BURSÁTIL NO PODRÁ SER CEDIDO, NEGOCIADO, O REDESCONTADO, DIRECTA O INDIRECTAMENTE EN LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, SUS TERRITORIOS O POSESIONES O CUALQUIER ÁREA SUJETA A SU JURISDICCIÓN, INCLUYENDO PUERTO RICO, O A LA ORDEN O POR CUENTA DE COMPRADORES LOCALIZADOS EN LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA. LOS CERTIFICADOS BURSÁTILES Y LA GARANTÍA OTORGADA POR EL GARANTE, NO HAN SIDO NI SERÁN REGISTRADOS AL AMPARO DE LA LEY DE VALORES DE 1933, SEGÚN LA MISMA SEA MODIFICADA DE TIEMPO EN TIEMPO (LA "LEY DE VALORES") O LAS LEYES DE VALORES DE CUALQUIER ESTADO DENTRO DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, Y NO PODRÁ SER OFRECIDO, VENDIDO, PIGNORADO O DE CUALQUIER FORMA TRANSFERIDO DENTRO DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA O A CUENTA O PARA EL BENEFICIO DE CUALQUIER PERSONA DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, SALVO DE CONFORMIDAD CON UNA EXCEPCIÓN DISPONIBLE EN LA LEY DE VALORES A LOS REQUERIMIENTOS DE REGISTRO DE LA MISMA. LOS TÉRMINOS UTILIZADOS EN ESTE PÁRRAFO Y NO DEFINIDOS EN EL PRESENTE TÍTULO TENDRÁN EL SIGNIFICADO QUE A LOS MISMOS SE LES ASIGNE EN LA *REGULATION* S DE LA LEY DE VALORES. LOS CERTIFICADOS BURSÁTILES TAMBIÉN ESTÁN SUJETOS A CIERTOS REQUERIMIENTOS FISCALES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, INCLUYENDO AQUELLOS APLICABLES A LAS OBLIGACIONES ESTABLECIDAS EN LA REGULACIÓN DE TESORERÍA DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, SECCIÓN 1.163-5(C)(2)(I)(D) (UNITED STATES TREASURY REGULATIONS SECTION 1.163-5(C)(2)(I)(D)).

Por este Certificado Bursátil, GM Financial de México, S.A. de C.V., SOFOM, E.R., se obliga a pagar, en términos de lo previsto en la sección "Amortización" de este título al portador, en el domicilio que se indica más adelante, la cantidad de \$1,034,075,000.00 (mil treinta y cuatro millones setenta y cinco mil Pesos 00/100 M.N.), precisamente el 11 de octubre de 2030. (la "Fecha de Vencimiento").

El presente título ampara 10,340,750 (diez millones trescientos cuarenta mil setecientos cincuenta) Certificados Bursátiles al portador, con un valor nominal de \$100.00 Pesos 00/100 M.N. cada uno, inscritos preventivamente en el Registro Nacional de Valores bajo el número 2680-4.19-2024-004-02, mediante oficio número 153/3823/2024, de fecha 15 de octubre de 2024.

Los Certificados Bursátiles de la presente Emisión corresponden al tipo que refiere la fracción I del artículo 62 de la LMV.

El presente título se emite para su depósito en administración en S.D. Indeval Institución para el Depósito de Valores, S.A. de C.V. ("Indeval"), justificando así la tenencia de los Certificados Bursátiles por dicha institución y la realización de todas las actividades que le han sido asignadas a las instituciones para el depósito de valores, y que de conformidad con la legislación aplicable deberán ser ejercidas por las Instituciones para el Depósito de Valores, sin mayor responsabilidad para Indeval que la establecida para las Instituciones para el Depósito de Valores en la LMV.

Este título se emite al amparo del Programa de Certificados Bursátiles del Emisor hasta por un monto de \$18,000'000,000.00 M.N., inscritos preventivamente en el RNV bajo el número 2680-4.19-2021-003, por la CNBV, mediante oficio número 153/10026988/2021, de fecha 21 de octubre de 2021 y actualizados por dicha CNBV mediante el oficio número 153/3239/2024 y son aptos para ser listados en el listado correspondiente de la BMV.

DEFINICIONES

Además de los términos definidos contenidos en las distintas secciones de este título, los siguientes términos tendrán el significado que se indica para cada uno de ellos en este Certificado Bursátil, siendo éstos igualmente aplicables en singular y en plural:

“BMV” significa la Bolsa Mexicana de Valores, S.A.B. de C.V.

“Certificados Bursátiles” significa los 10,340,750 (diez millones trescientos cuarenta mil setecientos cincuenta) de certificados bursátiles de largo plazo al portador que ampara el presente título.

“Certificados Bursátiles Adicionales” tiene el significado que se menciona en la sección “Aumento en el Número de Certificados Bursátiles emitidos al amparo de la presente Emisión” contenida más adelante.

“Certificados Bursátiles Originales” tiene el significado que se menciona en la sección “Aumento en el Número de Certificados Bursátiles emitidos al amparo de la presente Emisión” contenida más adelante.

“CNBV” significa la Comisión Nacional Bancaria y de Valores.

“Código” significa, el Código de Ingresos Internos de Estados Unidos de 1986 (*U.S. Internal Revenue Code of 1986*).

“Día Hábil” significa cualquier día, que no sea sábado, domingo o día feriado por ley, en el que las instituciones de banca múltiple deban mantener sus oficinas abiertas para celebrar operaciones con el público, conforme al calendario que publique periódicamente la CNBV.

“Disposiciones” significa las “Disposiciones de carácter general aplicables a las emisoras de valores y a otros participantes del mercado de valores” emitidas por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, por conducto de la CNBV y publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 19 de marzo de 2003, según han sido modificadas de tiempo en tiempo.

“Emisión” significa la emisión de los Certificados Bursátiles que ampara el presente título, a la cual le fue asignada en la fecha de emisión la clave de pizarra “GMFIN 24-2”.

“Emisor”, la “Compañía”, o “GMF México” significa, GM Financial de México, S.A. de C.V., Sociedad Financiera de Objeto Múltiple, Entidad Regulada.

“FATCA” significa:

- (a) las secciones 1471 a 1474 del Código y cualquier regulación o disposición oficial relacionada;
- (b) cualquier tratado, ley, regulación u otra disposición oficial emitida en cualquier otra jurisdicción, o relacionada con cualquier acuerdo intergubernamental (*intergovernmental agreement*) celebrado entre los Estados Unidos de América y cualquier otra jurisdicción, que (en cualquiera de dichos casos) facilite la implementación del párrafo (a) anterior; y
- (c) cualquier acuerdo a efecto de implementar los párrafos (a) o (b) anteriores celebrado por el United States Internal Revenue Service, el gobierno de los Estados Unidos de América o cualquier autoridad gubernamental o fiscal de cualquier otra jurisdicción.

“Fecha de Vencimiento” tendrá el significado que se le atribuye en el cuarto párrafo de la primera página del presente título.

“LGTOC” significa la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito.

“LMV” significa la Ley del Mercado de Valores.

“México” significa los Estados Unidos Mexicanos.

“Periodo de Intereses” tendrá el significado que se le atribuye en la sección “Periodicidad en el Pago de Intereses” de este título.

“Programa” o “Programa Revolvente” significa, el programa revolvente de certificados bursátiles, al amparo del cual el Emisor podrá emitir certificados bursátiles de corto plazo y/o certificados bursátiles de largo plazo, inscritos por la CNBV de manera preventiva en el Registro Nacional de Valores con el No. 2680-4.19-2021-003, mediante oficio No. 153/10026988/2021 de fecha 21 de octubre de 2021, emitido por la CNBV.

“Representante Común” significa Monex Casa de Bolsa, S.A. de C.V., Monex Grupo Financiero, representante común de los Tenedores (según dicho término se define más adelante).

“Retenciones FATCA” cualquier retención o deducción que se requiera conforme a un contrato descrito en la Sección 1471(b) del Código o cualquier retención o deducción que de cualquier otra forma sea impuesta conforme a FATCA.

“SEDI” significa el Sistema Electrónico de Envío y Difusión de Información que mantiene la BMV denominado “EMISNET”.

“Tasa de Interés Bruto Anual” tendrá el significado que se indica en la sección “Forma de Cálculo de los Intereses” de este título.

“Tenedores” significan los tenedores de los Certificados Bursátiles.

OBJETO SOCIAL DEL EMISOR

A continuación se transcribe el artículo segundo de los estatutos sociales del Emisor:

“La Sociedad, en su carácter de Sociedad Financiera de Objeto Múltiple, Entidad Regulada, tiene por objeto social y actividad económica preponderante la realización habitual y profesional de operaciones de crédito, arrendamiento financiero, arrendamiento puro, y factoraje financiero, y en consecuencia podrá realizar todas las operaciones y prestar todos los servicios propios para el otorgamiento, administración y ejecución de toda clase de operaciones de crédito, arrendamiento financiero, arrendamiento puro y factoraje financiero en cualquiera de sus modalidades, y la administración de cualquier tipo de cartera crediticia, así como emitir valores de deuda a su cargo debidamente inscritos en el Registro Nacional de Valores en términos de la Ley del Mercado de Valores, y del Artículo 87-B de la Ley General de Organizaciones y Actividades Auxiliares del Crédito.”

CARACTERÍSTICAS PRINCIPALES DE LOS CERTIFICADOS BURSÁTILES

Valor Nominal de los Certificados Bursátiles:	\$100.00 M.N. cada uno.
Clave de Pizarra:	GMFIN 24-2.
Número de Emisión al amparo del Programa:	Quinta emisión de largo plazo.
Monto Total del Programa con carácter revolvente:	Hasta \$18,000'000,000.00 M.N.
Vigencia del Programa:	El Programa tendrá una vigencia de 5 años a partir de la fecha de autorización expedida por la CNBV.
Monto de la Emisión:	\$1,034,075,000.00 (mil treinta y cuatro millones setenta y cinco mil Pesos 00/100 M.N.)
Número de Certificados Bursátiles Emitidos:	10,340,750 (diez millones trescientos cuarenta mil setecientos cincuenta) Certificados Bursátiles
Plazo de la Emisión:	Hasta 2,184 días, que equivalen aproximadamente a 6 años.
Fecha de Emisión:	18 de octubre de 2024
Tasa de interés Bruto Anual:	10.99%.
Periodicidad de Pago de Intereses:	Cada 182 días.
Fecha de Vencimiento:	11 de octubre de 2030

Aumento en el Número de Certificados Bursátiles Emitidos al Amparo de la Emisión:

El Emisor tendrá el derecho de emitir y ofrecer públicamente certificados bursátiles adicionales a los Certificados Bursátiles emitidos originalmente al amparo de la Emisión, en el entendido que el monto de la emisión y oferta de dichos Certificados Bursátiles Adicionales no podrá exceder de \$18,000'000,000.00 M.N. Dichos Certificados Bursátiles Adicionales tendrán las mismas características que los Certificados Bursátiles de la Emisión (con excepción del monto de la emisión, fecha de emisión, plazo de la emisión, número de Certificados Bursátiles Adicionales, y, en su caso, precio de colocación de dichos Certificados Bursátiles Adicionales) y se considerarán parte de la presente Emisión. En caso de que la fecha de emisión de los Certificados Bursátiles Adicionales no coincida con una Fecha de Pago de Intereses, los Tenedores de dichos Certificados Bursátiles tendrán derecho a recibir los intereses correspondientes al periodo completo de intereses de que se trate. El Emisor no requerirá de autorización de los Tenedores de los Certificados Bursátiles para realizar la emisión de los Certificados Bursátiles Adicionales. En, o antes de, la fecha de emisión de los Certificados Bursátiles Adicionales, el Emisor deberá canjear y depositar el título que ampare los Certificados Bursátiles y los Certificados Bursátiles Adicionales en Indeval (habiendo notificado por escrito a Indeval con 6 Días Hábiles de anticipación al canje correspondiente). La emisión y oferta pública de Certificados Bursátiles Adicionales no constituirá novación de las obligaciones del Emisor al amparo de los Certificados Bursátiles.

AMORTIZACIÓN

Los Certificados Bursátiles se amortizarán a su valor nominal o en su caso, a su Valor Nominal Ajustado mediante 3 amortizaciones iguales, por los montos y en las fechas que se señalan en el siguiente calendario (cada una, una "Fecha de Pago de Principal"). La amortización total final en la Fecha de Vencimiento (o cualquier amortización total anticipada, según se establece más adelante) deberá hacerse contra entrega del título o de las constancias que para tales efectos expida Indeval. En caso de que la fecha de amortización sea un día inhábil, los Certificados Bursátiles se amortizarán el Día Hábil inmediato siguiente, sin que lo anterior se considere un incumplimiento. El Representante Común, por lo menos el segundo Día Hábil previo a la Fecha de Vencimiento o a la fecha de pago correspondiente, informará a Indeval por escrito, a la CNBV a través del sistema de transmisión de información sobre valores 2 ("STIV-2") a cargo de dicha Comisión y a la BMV mediante el SEDI, o por cualesquier otros medios que éstas determinen, del importe de principal a pagar.

No.	Fecha de Pago de Principal	Importe	Valor Nominal Ajustado de los Certificados Bursátiles	Valor Nominal Ajustado por Certificado Bursátil
1	13 octubre 2028	\$344,691,666.66	\$ 689,383,333.34	\$ 66.666666
2	12 octubre 2029	\$344,691,666.67	\$ 344,691,666.67	\$ 33.333333
3	11 octubre 2030	\$344,691,666.67	\$ -	\$ -

Las cantidades descritas respecto al importe de principal a pagar en la Fecha de Pago de Principal y el Valor Nominal Ajustado son indicativos considerando que no toman en cuenta los pagos de principal por amortización anticipada voluntaria; sin embargo, el Valor Nominal Ajustado deberá ser calculado considerando la fórmula establecida en la sección "Amortización Anticipada Voluntaria".

AMORTIZACIÓN ANTICIPADA VOLUNTARIA.

El Emisor tendrá el derecho de amortizar anticipadamente, en cualquier fecha, la totalidad o una parcialidad de la suma de principal adeudada respecto de los Certificados Bursátiles. Si la amortización anticipada se realiza antes del 11 de julio de 2030, la misma se efectuará a un precio igual al Precio de Amortización

Anticipada, más los intereses ordinarios devengados y no pagados sobre el principal de los Certificados Bursátiles a la fecha en la que se lleve a cabo la amortización anticipada. El precio de amortización anticipada voluntaria ("Precio de Amortización Anticipada") que deberá pagar el Emisor será igual al monto que resulte mayor entre: (a) el 100% (cien por ciento) del monto de principal que sea objeto de amortización a la fecha de la amortización anticipada, y, (b) la suma del valor presente de cada uno de los pagos pendientes de principal e intereses ordinarios de los Certificados Bursátiles que sea objeto de amortización a la fecha de la amortización anticipada hasta la Fecha de Vencimiento (de conformidad con los calendarios de pagos que se incluyen en las secciones "Periodicidad en el pago de intereses" y "Amortización" del Título), excluyendo los intereses ordinarios devengados y no pagados de los Certificados Bursátiles a la fecha en que tenga lugar la amortización anticipada, así como cualquier pago de principal programado en caso de que la fecha de amortización anticipada coincida con una Fecha de Pago de Principal. El valor presente de cada uno de dichos pagos se calculará utilizando como tasa de descuento la tasa resultante de sumar la Tasa de M Bono más 20 (veinte) puntos base; en el entendido de que: (i) el cálculo del valor presente del principal se realizará con base en el número de días naturales comprendidos entre cada Fecha de Pago de Principal posterior y la fecha de amortización anticipada, sobre una base de periodos de 182 (ciento ochenta y dos) días y un año de 360 (trescientos sesenta) días, y (ii) el cálculo del valor presente de los intereses ordinarios se realizará con base en el número de días naturales comprendidos entre cada Fecha de Pago de Intereses posterior y la fecha de amortización anticipada, sobre una base de periodos de 182 (ciento ochenta y dos) días y un año de 360 (trescientos sesenta) días naturales (tratándose de amortizaciones parciales, considerando lo señalado en el párrafo siguiente). En cualquier caso, además del Precio de Amortización Anticipada, el Emisor pagará a los Tenedores los intereses ordinarios devengados y no pagados de los Certificados Bursátiles hasta la fecha de amortización anticipada, de conformidad con la sección "Forma de cálculo de los intereses" del Título, así como cualquier otra cantidad insoluta en términos del Título.

Las cantidades correspondientes a la amortización anticipada voluntaria parcial serán aplicadas, hasta donde alcancen, para cubrir los montos pagaderos conforme a los Certificados Bursátiles en el orden inverso a las amortizaciones programadas conforme al presente Título; es decir, desde la última amortización programada en el presente Título hasta la amortización más inmediata.

Para efectos de lo anterior:

"Tasa de M Bono" significa, en relación a cualquier fecha de amortización anticipada, la tasa anual equivalente al rendimiento semestral (considerando periodos de 182 días y un año de 360 días) al vencimiento o vencimiento interpolado (con base en el número de días) de la Emisión del M Bono Comparable.

"Emisión del M Bono Comparable" significa la emisión de Bonos de Desarrollo del Gobierno Federal con Tasa de Interés Fija seleccionada por el Banco Independiente, que tenga un vencimiento comparable o interpolado a un plazo comparable al periodo comprendido entre la fecha de amortización anticipada y la Fecha de Vencimiento de los Certificados Bursátiles, la cual será seleccionada con base en las prácticas financieras reconocidas para la valoración de nuevas emisiones de deuda corporativa en el Mercado de Deuda de México, cotizada por escrito por el Banco Independiente, a las 14:30 horas de la Ciudad de México, el noveno Día Hábil anterior a la fecha de amortización determinada por el Emisor respecto de los Certificados Bursátiles.

"Banco Independiente" significa cualquier institución de crédito mexicana que opere Bonos de Desarrollo del Gobierno Federal con Tasa de Interés Fija en el mercado primario mexicano y que sea seleccionada por el Emisor.

Si la amortización anticipada se realiza a partir del 11 de julio de 2030, la misma se efectuará a un precio igual al valor nominal o, en su caso, al Valor Nominal Ajustado de los Certificados Bursátiles, más los intereses ordinarios devengados y no pagados de los Certificados Bursátiles hasta la fecha de amortización anticipada.

El Representante Común será el responsable de calcular y determinar el Precio de Amortización Anticipada y deberá hacerla del conocimiento del Emisor dentro de los tres Días Hábiles siguientes a la fecha en que recibió la notificación de amortización anticipada por parte del Emisor, la cual en ningún caso será menos a 9

Días Hábiles previos a la fecha de la amortización anticipada.

Una vez determinado y notificado el Precio de Amortización Anticipada conforme al párrafo inmediato anterior, el Emisor deberá, además, publicar con cuando menos 6 (seis) Días Hábiles de anticipación a la fecha en que pretenda amortizar anticipadamente total o parcialmente los Certificados Bursátiles, un aviso a la CNBV a través de STIV-2 y a la BMV a través del SEDI (o cualesquiera otros medios que éstas determinen) en la sección "Eventos Relevantes", así como por escrito a Indeval. Dicho aviso contendrá la fecha en que se hará el pago, el Precio de Amortización Anticipada, el monto de los intereses ordinarios devengados y no pagados por los Certificados Bursátiles hasta la fecha de la amortización anticipada respectiva, en su caso, el Valor Nominal Ajustado por Certificado Bursátil que resulte de la amortización anticipada respectiva, y los demás datos necesarios para el cobro de las cantidades respectivas de los Certificados Bursátiles por parte de los Tenedores.

En caso de que, una vez publicado el aviso a que se refiere el párrafo inmediato anterior, el Emisor decida no ejercer su derecho respecto de la amortización anticipada respectiva, el Emisor deberá notificar dicha situación por escrito al Representante Común, con por lo menos 2 (dos) Días Hábiles de anticipación a la fecha de pago en que se pretendía llevar a cabo la amortización anticipada, a efecto de que el Representante Común informe lo conducente a la CNBV, a la BMV y a Indeval, por escrito o a través de los medios que estos determinen, sin que lo anterior se considere un incumplimiento conforme al título; en el entendido además que el Emisor deberá publicar un evento relevante a través de la CNBV, la BMV y dar aviso al Indeval informando que dicha amortización anticipada no se llevará a cabo. En caso de que el Emisor no notifique al Representante Común conforme a lo anterior, los gastos en los que llegue a incurrir el Representante Común respecto a dicho cambio serán con cargo al Emisor. Asimismo, en caso de que el Emisor y/o el Representante Común no notifiquen a la CNBV, a la BMV y a Indeval en los términos de este párrafo, el Emisor estará obligado a efectuar la amortización anticipada que hubiere notificado conforme al párrafo inmediato anterior.

En caso que, el Emisor realice una o varias amortizaciones parciales, el Representante Común utilizará la siguiente fórmula para ajustar el saldo insoluto de principal de todos los Certificados Bursátiles en circulación:

$$VNAt = VNAt-1 - AMPAt$$

En donde:

$VNAt$ = Saldo insoluto de principal de todos los Certificados Bursátiles en circulación.

$VNAt-1$ = Saldo insoluto de principal de todos los Certificados Bursátiles, en la fecha de la amortización parcial y antes de aplicar las amortizaciones de principal correspondientes.

$AMPAt$ = Monto de la amortización parcial atribuible a principal.

Para determinar el valor nominal ajustado de cada Certificado Bursátil en circulación (el "Valor Nominal Ajustado"), el Representante Común utilizará la siguiente fórmula:

$$VNAT = VNAt / NT$$

En donde:

$VNAT$ = Valor Nominal Ajustado de cada Certificado Bursátil en circulación.

$VNAt$ = Saldo insoluto de principal de todos los Certificados Bursátiles en circulación.

NT = Número de Certificados Bursátiles en circulación.

Lo anterior en el entendido de que, en caso de llevarse a cabo amortizaciones parciales anticipadas, se ajustará el valor nominal o, en su caso, Valor Nominal Ajustado, de cada Certificado Bursátil en circulación, mediante la resta al valor nominal o, en su caso, Valor Nominal Ajustado de la totalidad de los Certificados Bursátiles, el monto correspondiente a las amortizaciones parciales de principal, dividido entre el número de Certificados Bursátiles en circulación. El Valor Nominal Ajustado se expresará en 6 decimales.

En todo caso, cualquier amortización anticipada se llevará a cabo a través de Indeval, cuyas oficinas se encuentran ubicadas en Paseo de la Reforma No. 255, 3er. Piso, Colonia Cuauhtémoc, Ciudad de México, México.

AUMENTO EN EL NÚMERO DE CERTIFICADOS BURSÁTILES EMITIDOS AL AMPARO DE LA PRESENTE EMISIÓN.

El Emisor tendrá el derecho de emitir y ofrecer públicamente Certificados Bursátiles adicionales (los "Certificados Bursátiles Adicionales") a los Certificados Bursátiles a que se refiere el presente título (los "Certificados Bursátiles Originales"). Los Certificados Bursátiles Adicionales (i) se considerarán que forman parte de la Emisión de los Certificados Bursátiles Originales (por lo cual, entre otras cosas, tendrán la misma clave de pizarra asignada por la BMV) y (ii) tendrán los mismos términos y condiciones que los Certificados Bursátiles Originales (incluyendo, sin limitación, Fecha de Vencimiento, tasa de interés, valor nominal de cada Certificado Bursátil, obligaciones de dar, hacer y no hacer y casos de vencimiento anticipado).

Los Certificados Bursátiles Adicionales tendrán derecho a recibir los intereses correspondientes a todo el Periodo de Intereses en curso respectivo en su fecha de emisión, los cuales serán calculados a la tasa de intereses aplicable a los Certificados Bursátiles Originales.

En virtud de la adquisición de Certificados Bursátiles Originales, se entenderá que los Tenedores han consentido que el Emisor emita Certificados Bursátiles Adicionales, por lo que la emisión y oferta pública de los Certificados Bursátiles Adicionales, no requerirá la autorización de los Tenedores de los Certificados Bursátiles Originales. La emisión de Certificados Bursátiles Adicionales se sujetará a lo siguiente:

(a) El Emisor podrá emitir y ofrecer públicamente Certificados Bursátiles Adicionales, siempre y cuando se encuentre al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones conforme a los Certificados Bursátiles Originales, o no exista o pueda existir (como resultado de la emisión de Certificados Bursátiles Adicionales) un Causa de Vencimiento Anticipado, conforme a los Certificados Bursátiles Originales.

(b) El monto máximo de Certificados Bursátiles Adicionales que el Emisor podrá emitir y ofrecer públicamente, sumado al monto de las Emisiones en circulación al amparo del Programa (incluyendo la emisión de los Certificados Bursátiles Originales), no podrá exceder el monto total autorizado del Programa.

(c) En la fecha de emisión de los Certificados Bursátiles Adicionales, el Emisor deberá canjear el presente título por un nuevo título que ampare los Certificados Bursátiles Originales más los Certificados Bursátiles Adicionales, y depositar dicho nuevo título en Indeval. Dicho título hará constar únicamente las modificaciones que sean necesarias para reflejar la emisión de los Certificados Bursátiles Adicionales, es decir, (i) el monto total de la emisión, representado por la suma del monto de los Certificados Bursátiles Originales, más el monto de los Certificados Bursátiles Adicionales (ii) el número total de Certificados Bursátiles amparados por el presente título (que será igual al número de Certificados Bursátiles Originales más el número de Certificados Bursátiles Adicionales), (iii) la fecha de emisión (que será la fecha de emisión de los Certificados Bursátiles Adicionales, señalando adicionalmente la fecha de emisión de los Certificados Bursátiles Originales), (iv) el precio de colocación, en su caso, y (v) el plazo de vigencia de la emisión, cuyo plazo será igual al plazo que exista entre la fecha de emisión de los Certificados Bursátiles Adicionales y la Fecha de Vencimiento de los Certificados Bursátiles Originales, en virtud de que la Fecha de Vencimiento de los Certificados Bursátiles Adicionales será la misma fecha de vencimiento que la de los Certificados Bursátiles Originales.

(d) La fecha de emisión de los Certificados Bursátiles Adicionales podrá o no coincidir con la fecha en que inicie cualquiera de los Periodos de Intereses conforme al presente título, en el entendido de que si dicha fecha no coincide con la fecha en que inicie cualquiera de los Periodos de Intereses conforme al presente

título, los Certificados Bursátiles Adicionales tendrán derecho a recibir los intereses correspondientes a todo el Periodo de Intereses en curso en su fecha de emisión y el precio de los Certificados Bursátiles Adicionales podrá reflejar los intereses devengados desde la fecha en que dio inicio el Periodo de Intereses vigente. En este caso, los Certificados Bursátiles Originales continuarán devengando intereses desde el inicio del Periodo de Intereses que se encuentre entonces vigente.

(e) Ni la emisión de los Certificados Bursátiles Adicionales ni el aumento en el monto en circulación de los Certificados Bursátiles Originales derivado de la misma constituirán novación.

(f) El Emisor podrá realizar diversas emisiones de Certificados Bursátiles Adicionales sobre la emisión de Certificados Bursátiles Originales a que se refiere el presente título.

(g) Los Certificados Bursátiles Adicionales podrán colocarse a un precio distinto a su valor nominal o Valor Nominal Ajustado, dependiendo de las condiciones de mercado.

(h) Las calificaciones de los Certificados Bursátiles Adicionales sean las mismas o superiores que las calificaciones otorgadas a los Certificados Bursátiles Originales y que estas últimas calificaciones no disminuyan (ya sea como consecuencia del aumento en el número de certificados bursátiles en circulación o por cualquier otra causa).

FORMA DE CÁLCULO DE LOS INTERESES

De conformidad con el calendario de pagos que aparece en la sección denominada “*Periodicidad en el Pago de Intereses*” del presente título, y en tanto no sean amortizados en su totalidad, los Certificados Bursátiles devengarán un interés bruto anual sobre su valor nominal o en su caso, sobre el Valor Nominal Ajustado desde la Fecha de Emisión o al inicio de cada Periodo de Intereses según corresponda y hasta que sean amortizados, que el Representante Común calculará 2 Días Hábiles previos al final de cada Período de Intereses, para lo cual el Representante Común deberá considerar la tasa de interés bruto anual equivalente a 10.99%, la cual se mantendrá fija durante la vigencia de la Emisión (la “Tasa de Interés Bruto Anual”).

El interés que devengarán los Certificados Bursátiles se computará a partir de su Fecha de Emisión o al inicio de cada Periodo de Intereses, según sea el caso, y los cálculos para determinar la tasa y el monto de los intereses a pagar deberán comprender el número de días naturales efectivamente transcurridos durante el Periodo de Intereses correspondiente hasta la Fecha de Pago de intereses correspondiente, o en caso de que dicha fecha no sea un Día Hábil, el Día Hábil inmediato siguiente, sin que lo anterior sea considerado como un incumplimiento. Los cálculos se efectuarán cerrándose a centésimas.

El Representante Común utilizará la siguiente fórmula para calcular el monto de intereses pagaderos bajo los Certificados Bursátiles:

$$I = VN \left(\frac{TB}{36,000} \times NDE \right)$$

En donde:

I	Interés bruto del periodo.
VN	Valor nominal o Valor Nominal Ajustado total de los Certificados Bursátiles en circulación.
TB	Tasa de Interés Bruto Anual.
NDE	Número de días efectivamente transcurridos en el Periodo de Intereses hasta la Fecha de Pago de Intereses correspondiente.

Una vez que inicie cada Periodo de Intereses, la Tasa de Interés Bruto Anual equivalente al número de días naturales efectivamente transcurridos hasta la Fecha de Pago de Intereses respectiva no deberá ser modificada.

El Representante Común, dará a conocer a la CNBV a través de STIV-2 y a la BMV a través del SEDI (o a través del medio que estas determinen), el importe de los intereses a pagar y la Tasa de Interés Bruto Anual equivalente al número de días naturales efectivamente transcurridos hasta la Fecha de Pago de Intereses respectiva aplicable a los Certificados Bursátiles para el siguiente Periodo de Intereses, con al menos 2 Días Hábiles de anticipación a la Fecha de Pago de Intereses. Asimismo, dará a conocer a Indeval (por escrito o a través de cualquier otro medio que Indeval determine), el importe de los intereses a pagar y la Tasa de Interés Bruto Anual equivalente al número de días naturales efectivamente transcurridos hasta la Fecha de Pago de

Intereses respectiva aplicable a los Certificados Bursátiles para el Periodo de Intereses correspondiente, con al menos 2 Días Hábles de anticipación a la Fecha de Pago respectiva.

Los Certificados Bursátiles dejarán de devengar intereses a partir de la fecha señalada para su pago, siempre que el Emisor hubiere constituido el depósito del importe de la amortización y, en su caso, de los intereses correspondientes, en las oficinas de Indeval, a más tardar a las 11:00 a.m., hora de la Ciudad de México, de ese día.

En los términos del artículo 282 de la LMV, el Emisor estipula que el presente título no lleve cupones adheridos, haciendo las veces de éstos, para todos los efectos legales, las constancias que expida Indeval, en el entendido que el Indeval no estará obligado a proporcionar dichas constancias hasta en tanto dicho pago no sea íntegramente cubierto.

PERIODICIDAD EN EL PAGO DE INTERESES

Los intereses que devenguen los Certificados Bursátiles se liquidarán cada 182 (ciento ochenta y dos) días en las fechas señaladas en el calendario establecido en el presente título (o, en su caso, al vencimiento de cada periodo irregular) o, si cualquiera de dichas fechas no es un Día Hábil, el Día Hábil inmediato siguiente, sin que lo anterior sea considerado como un incumplimiento (cada una de dichas fechas de pago, una “Fecha de Pago de Intereses”) en el entendido de que los intereses respectivos serán calculados por el número de días efectivamente transcurridos hasta la Fecha de Pago de Intereses correspondiente, y el siguiente Periodo de Intereses se disminuirá en el número de días en que se haya aumentado el Periodo de Intereses anterior, contra la entrega de las constancias que Indeval haya expedido, en el entendido de que Indeval no estará obligado a entregar dichas constancias hasta en tanto dicho pago correspondiente no sea realizado en su totalidad.

El primer periodo de intereses comenzará en la fecha de emisión (incluyéndola) y terminará en la primera Fecha de Pago de Intereses (excluyéndola); cada Periodo de Intereses subsecuente iniciará en cada Fecha de Pago de Intereses inmediata anterior (incluyéndola) y terminará en la Fecha de Pago de Intereses inmediata siguiente (excluyéndola) (cada uno, un “Periodo de Intereses”).

Periodo de Intereses	Fecha de Pago de Intereses
1	18 de abril de 2025
2	17 de octubre de 2025
3	17 de abril de 2026
4	16 de octubre de 2026
5	16 de abril de 2027
6	15 de octubre de 2027
7	14 de abril de 2028
8	13 de octubre de 2028
9	13 de abril de 2029
10	12 de octubre de 2029
11	12 de abril de 2030
12	11 de octubre de 2030

Indeval distribuirá estos fondos, a través de transferencia electrónica, a los intermediarios colocadores. El primer pago de intereses se efectuará precisamente el 18 de abril de 2025.

CAUSAS DE VENCIMIENTO ANTICIPADO

En el supuesto de que suceda cualquiera de los siguientes eventos (cada uno, un “Caso de Vencimiento Anticipado”), se podrán dar por vencidos anticipadamente los Certificados Bursátiles en los términos y condiciones establecidos más adelante:

1. Falta de Pago. Si el Emisor dejare de realizar el pago oportuno de intereses en la fecha de pago correspondiente, y dicho pago no se realizare dentro de los 10 Días Hábles siguientes a la fecha

en que debió realizarse, salvo tratándose del último pago de intereses que deberá efectuarse precisamente en la Fecha de Vencimiento.

2. Incumplimiento de Obligaciones Conforme al Título. Si el Emisor deja de cumplir con cualquiera de sus obligaciones de hacer y de no hacer contenidas en las secciones "Obligaciones de Hacer y Obligaciones de No Hacer" del presente título, contará con un plazo de 90 días naturales para subsanar el mismo, a partir de: a) la fecha en que el Emisor hubiere recibido una notificación del Representante Común vía correo electrónico, a cualquier apoderado que señale para tales efectos como encargado de relaciones con inversionistas del Emisor en el suplemento, y en el que se especifique el incumplimiento de la obligación de que se trate; o b) la fecha en que se realice la publicación de un evento relevante respecto de dicho incumplimiento, conforme a lo establecido en la sección del Representante Común del presente Título.
3. Concurso Mercantil o Quiebra. Si el Emisor fuere declarado en quiebra, insolvencia, concurso mercantil o procedimiento similar o si admitiere por escrito su incapacidad para pagar sus deudas a su vencimiento.
4. Validez del Título. Si el Emisor rechazare, reclamare o impugnare la validez o exigibilidad de los Certificados Bursátiles.
5. Información Falsa o Incorrecta. Si el Emisor proporciona al Representante Común o a los Tenedores información falsa o incorrecta en cualquier aspecto importante, con motivo de la emisión de los Certificados Bursátiles o el cumplimiento de sus obligaciones conforme al presente título, en el entendido que, si el Emisor rectifica cualquier información que hubiere divulgado por error, y en el plazo señalado más adelante, dicha rectificación no podrá tener como consecuencia la declaración de vencimiento anticipado de los Certificados Bursátiles, de conformidad con lo señalado más adelante.

En caso de que ocurra el evento mencionado en el numeral 3 anterior, los Certificados Bursátiles se darán por vencidos automáticamente, sin necesidad de aviso previo de incumplimiento, presentación, requerimiento de pago, protesto o notificación de cualquier naturaleza, judicial o extrajudicial, haciéndose exigible de inmediato la suma principal insoluta de los Certificados Bursátiles y todas las demás cantidades que se adeuden con respecto de los mismos.

En caso de que ocurra el evento mencionado en los numerales 1, 2 y 4 anteriores (y haya transcurrido el plazo de gracia, en caso de ser aplicable), todas las cantidades pagaderas por el Emisor conforme al presente título correspondiente se podrán declarar vencidas anticipadamente, siempre y cuando, al menos un (1) Tenedor entregue una notificación por escrito al Representante Común indicando su intención de declarar vencidos anticipadamente los Certificados Bursátiles, en cuyo caso se harán exigibles de inmediato la suma principal insoluta de los Certificados Bursátiles y los intereses devengados y no pagados con respecto de los mismos.

Sin perjuicio de lo anterior, en caso de que no se ejerza el derecho a que se refiere el párrafo anterior dentro de los 3 (tres) Días Hábiles siguientes a la actualización de la causa de vencimiento anticipado (y haya transcurrido el plazo de gracia, en caso de ser aplicable), el Representante Común convocará una asamblea general de Tenedores para que resuelva lo conducente. En tal supuesto, si la asamblea general de Tenedores resuelve el vencimiento anticipado, dicha declaratoria de vencimiento anticipado surtirá efectos desde el momento en que se publiquen a través del SEDI los acuerdos de la asamblea general de Tenedores, haciéndose exigible de inmediato la suma principal insoluta de los Certificados Bursátiles, y los intereses devengados y no pagados con respecto de los mismos. Los quórum de asistencia y votación en la asamblea general de Tenedores, en virtud de primera o ulterior convocatoria, serán los que se indican en los párrafos (e), (f) y (g) de la sección "Asambleas de Tenedores" del presente título. Lo anterior, sin perjuicio de lo establecido en la sección "Intereses Moratorios" siguiente, respecto de la fecha en la cual se causan dichos intereses moratorios.

Para efectos de resolver sobre la declaración de vencimiento anticipado en caso de que ocurra alguno de los eventos mencionados en el numeral 5 anterior, y dicho caso no haya sido subsanado, el Representante Común procederá a convocar a una asamblea general de Tenedores para que esta resuelva en lo conducente, la cual deberá convocarse en un plazo máximo de 15 (quince) días naturales, considerado como primer día el Día Hábil inmediato siguiente a la fecha en que el Representante Común haya tenido conocimiento de dicha causa de vencimiento anticipado; en el entendido que, si dicho evento es subsanado previo a la celebración de la asamblea general de Tenedores que sea convocada por el Representante

Común para determinar el vencimiento anticipado de los Certificados Bursátiles con motivo de la actualización de la causa de vencimiento en el presente párrafo, dicho supuesto no podrá tener como consecuencia la declaración de vencimiento anticipado de los Certificados Bursátiles y el punto del orden del día de la convocatoria de la asamblea deberá quedar sin objeto. En caso que el evento mencionado en el número 5 anterior se mantenga al momento de celebración de la asamblea general de Tenedores, dicha asamblea general de Tenedores podrá ordenar al Emisor que subsane la situación correspondiente en cierto plazo y, en caso de resolver el vencimiento anticipado, la declaratoria de dicho vencimiento anticipado surtirá efectos desde el momento en que se publiquen a través del SEDI los acuerdos de la asamblea general de Tenedores, haciéndose exigible de inmediato la suma principal insoluto de los Certificados Bursátiles, y los intereses devengados y no pagados con respecto de los mismos. Los quórum de asistencia y votación en la asamblea general de Tenedores, en virtud de primera o ulterior convocatoria, serán los que se indican en los párrafos (e), (f) y (g) de la sección "Asambleas de Tenedores" del presente título.

El Representante Común dará a conocer a la CNBV a través de STIV-2 y a la BMV a través del SEDI (o a través de los medios que ésta determine) y por escrito al Indeval en cuanto tenga conocimiento, de algún Caso de Vencimiento Anticipado. Asimismo, una vez que los Certificados Bursátiles sean declarados vencidos anticipadamente, el Representante Común deberá informar por escrito y de manera inmediata a Indeval, por escrito a la CNBV a través de STIV-2 y a la BMV a través del SEDI (o a través de los medios que éstas determinen), que los Certificados Bursátiles han sido declarados vencidos anticipadamente, adjuntando copia del acta en que se haya aprobado dicha resolución.

INTERESES MORATORIOS

En caso de incumplimiento en el pago del principal de los Certificados Bursátiles exigible de conformidad con lo previsto en el presente título, se devengarán intereses moratorios, en sustitución del interés ordinario, sobre el principal insoluto vencido y no pagado de los Certificados Bursátiles a una tasa de interés anual igual al resultado de sumar 2.0% a la Tasa de Interés Bruto Anual aplicable al último Periodo de Intereses en que ocurra el incumplimiento. Los intereses moratorios serán pagaderos a la vista desde la fecha correspondiente y se causarán a partir del Día Hábil inmediato siguiente a la fecha en que haya ocurrido el incumplimiento y continúe hasta que la suma principal haya quedado íntegramente cubierta, sobre la base de un año de 360 días y por los días naturales efectivamente transcurridos en mora.

La suma que se adeude por concepto de intereses moratorios deberá ser cubierta en la misma moneda que la suma principal en el domicilio del Representante Común, ubicado en avenida Paseo de la Reforma 284 piso 9, colonia Juárez, Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06600, Ciudad de México, México, o en cualquier otro domicilio que en un futuro llegue a tener y señalar el Representante Común para dichos efectos previa notificación, respecto al nuevo domicilio, por escrito al Emisor con por lo menos 5 (cinco) Días Hábiles de anticipación, en las oficinas del Emisor.

Asimismo, cualesquier cantidades que el Representante Común reciba del Emisor al amparo del presente título, se aplicarán en primer término, en su caso, al pago de intereses moratorios, posteriormente al pago de intereses ordinarios, cualquier prima o premio aplicable, en su caso, y finalmente al saldo de principal insoluto.

INCUMPLIMIENTO EN EL PAGO

En caso de que el Emisor no realice el pago oportuno del principal de los Certificados Bursátiles en la Fecha de Vencimiento o, en su caso, incumpla con el pago de los intereses derivados de los Certificados Bursátiles, el Representante Común, sin perjuicio de los derechos que individualmente puedan ejercer los Tenedores, convocará a una asamblea general de Tenedores dentro de los 15 Días Hábiles siguientes a la fecha en que debió efectuarse el pago, a efecto de que la misma determine las acciones de cobro correspondientes a menos que la asamblea general de Tenedores resuelva lo contrario.

DESTINO DE LOS FONDOS

El Emisor destinará los recursos netos de la oferta pública de Certificados Bursátiles por un monto igual a \$1,027,654,372.29 (mil veintisiete millones seiscientos cincuenta y cuatro mil trescientos setenta y dos pesos 29/100 M.N.) de los cuales se utilizarán el 100% para originación de cartera y demás fines corporativos que a la fecha no han sido establecidos de manera específica.

GARANTÍA

Los Certificados Bursátiles cuentan con una garantía irrevocable e incondicional otorgada por General Motors Financial Company, Inc., una sociedad constituida conforme a las leyes del Estado de Texas, Estados Unidos de América (el “Garante”), la cual estará a disposición de los Tenedores (la “Garantía”) a través del Representante Común.

La Garantía se otorga mediante un documento llamado *guarantee*, el cual está regido por la ley del Estado de Nueva York, E.U.A., sin tomar en cuenta los principios de conflicto de leyes de dicho estado. Las Cortes del Estado de Nueva York y la Corte de Distrito ubicada en el Distrito de Manhattan, en la Ciudad de Nueva York tendrán jurisdicción para resolver cualquier acción o procedimiento legal que surja en relación con la Garantía y de conformidad con lo anterior, cualquier procedimiento debe presentarse únicamente ante dichas cortes. Ante el incumplimiento en el pago de principal o intereses al amparo de los Certificados Bursátiles por parte del Emisor, el procedimiento para la ejecución de la Garantía en contra del Garante deberá realizarse en la vía judicial, mediante la presentación por parte del Representante Común de una demanda ante un tribunal competente, el cual puede ser cualquier tribunal local o federal ubicado en el distrito de Manhattan en la Ciudad de Nueva York, Estados Unidos de América.

OTRAS OBLIGACIONES

El Emisor cuenta con motivo de la Emisión, en adición a las obligaciones señaladas en el presente título, las siguientes obligaciones de hacer y no hacer:

I. Obligaciones de Hacer:

Salvo que los Tenedores de la mayoría de los Certificados Bursátiles reunidos en una asamblea general de Tenedores autoricen por escrito lo contrario, a partir de la fecha de emisión y hasta que los Certificados Bursátiles sean pagados en su totalidad, el Emisor se obliga a cumplir con lo siguiente:

1. Divulgación y Entrega de Información.

(a) Divulgar al público inversionista, a través de los medios establecidos por la legislación aplicable, en las fechas que señalen las Disposiciones, un ejemplar completo de los estados financieros del Emisor al fin de cada trimestre y cualquier otra información que el Emisor deba divulgar al público inversionista de manera trimestral conforme a las Disposiciones.

(b) Divulgar al público inversionista, a través de los medios establecidos por la legislación aplicable, en las fechas que señalen las Disposiciones, un ejemplar completo de los estados financieros anuales consolidados auditados del Emisor y cualquier otra información que el Emisor deba divulgar al público anualmente conforme a las Disposiciones.

(c) Divulgar al público inversionista, a través de los medios establecidos por la legislación aplicable, en la forma y fechas que señalen las Disposiciones, los estados financieros del Garante.

(d) Informar por escrito al Representante Común, dentro de los 5 Días Hábiles siguientes a que la Emisora tenga conocimiento del mismo, sobre cualquier evento que constituya o pueda constituir un Caso de Vencimiento Anticipado conforme al presente.

2. Existencia Corporativa; Contabilidad y Autorizaciones.

(a) Conservar su existencia legal y mantenerse como negocio en marcha, salvo por lo permitido en el numeral 2 de la sección “Obligaciones de No Hacer” que se establece más adelante.

3. Uso de Fondos. Utilizar los recursos derivados de la colocación de los Certificados Bursátiles para los fines estipulados en el presente.

4. Prelación de Pagos (*pari passu*). Realizar los actos necesarios con el fin de que sus obligaciones de pago al amparo de los Certificados Bursátiles constituyan obligaciones directas y quirografarias y que tengan la misma prelación de pago, en caso de concurso mercantil, que sus demás obligaciones directas y quirografarias, salvo por las preferencias establecidas por ministerio de ley.

5. Inscripción en el RNV. Mantener la inscripción de los Certificados Bursátiles en el RNV y en el listado de valores de la BMV.

II. Obligaciones de No Hacer:

Salvo que los Tenedores de la mayoría de los Certificados Bursátiles, reunidos en una asamblea general de Tenedores autoricen por escrito lo contrario, a partir de la fecha del presente y hasta que los Certificados

Bursátiles sean pagados en su totalidad, el Emisor se obliga a cumplir con lo siguiente:

1. Curso y Giro del Negocio. No podrá efectuar operaciones fuera del curso normal de su negocio.

2. Fusiones y Escisiones. El Emisor no se consolidará o fusionará, salvo que (a) la fusión o escisión se lleve a cabo con alguna Afiliada, (b) el emisor es la compañía fusionante; o, en caso contrario, (i) la sociedad o entidad que resulte de la fusión o escisión asuma expresamente sus obligaciones (incluyendo sus obligaciones conforme a los Certificados Bursátiles), y (ii) como resultado de dicha fusión, consolidación o escisión, no tuviere lugar un Caso de Vencimiento Anticipado. En todo caso, el Emisor entregará al Representante Común una opinión legal en el sentido que la operación no afecta los términos y condiciones de los Certificados Bursátiles.

Sin perjuicio de lo establecido anteriormente, y en el apartado “GARANTÍA” del presente título, el Garante no cuenta con obligaciones adicionales de dar, hacer o no hacer frente a los Tenedores.

DOMICILIO DEL EMISOR

El domicilio del Emisor se encuentra ubicado en Av. Eugenio Garza Lagüera 933, Planta Baja, Zona Valle Oriente, 66278, San Pedro Garza García, Nuevo León.

LUGAR Y FORMA DE PAGO

El principal y los intereses ordinarios devengados por los Certificados Bursátiles se pagarán mediante transferencia electrónica de fondos el día de su vencimiento y en cada una de las fechas de pago de interés, respectivamente, en las oficinas de Indeval, ubicadas en avenida Paseo de la Reforma número 255, 3er piso, col. Cuauhtémoc, C.P. 06500, Ciudad de México, México, o en el domicilio que en el futuro el Indeval se establezca. Los pagos se efectuarán mediante transferencia electrónica de conformidad con el procedimiento establecido en el presente título, contra la entrega de las constancias al efecto expedidas por dicha depositaria. Indeval distribuirá estos fondos, a través de transferencia electrónica, a los intermediarios correspondientes.

Los intereses moratorios que en su caso se adeuden a los Tenedores serán pagados mediante transferencia electrónica en la misma moneda que la suma principal en el domicilio del Representante Común ubicado en avenida Paseo de la Reforma 284, piso 9, colonia Juárez C.P. 06600 Ciudad de México.

DERECHOS QUE CONFIEREN A LOS TENEDORES

Los Tenedores tendrán derecho a recibir el pago del principal, de los intereses ordinarios y, en su caso, de los intereses moratorios correspondientes.

DEPOSITARIO

Indeval.

REPRESENTANTE COMÚN

Se ha designado a Monex Casa de Bolsa, S.A. de C.V., Monex Grupo Financiero como representante común de los Tenedores de Certificados Bursátiles y, mediante su firma en el presente título, acepta dicho cargo y las obligaciones y facultades que por tal motivo se le confieren.

Declara el Representante Común haber comprobado que con fecha 22 de octubre de 2021 se constituyó la Garantía a favor de los Tenedores de los Certificados Bursátiles que se emitan al amparo del Programa, basándose en el contenido de la opinión legal otorgada bajo la ley del Estado de Nueva York, E.U.A. por Katten Muchin Rosenman LLP, la cual se adjunta como Anexo al suplemento, dado que dicha Garantía se encuentra sujeta a la legislación del Estado de Nueva York, E.U.A. y a la jurisdicción de las Cortes del Estado de Nueva York y la Corte de Distrito ubicada en el Distrito de Manhattan, en la Ciudad de Nueva York.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 68 de las Disposiciones, la LMV, la LGTOC en lo que resulte aplicable y la demás legislación aplicable, el Representante Común tendrá las obligaciones, derechos y facultades previstas en el título. Para todo aquello no expresamente previsto en el título, la LMV o en la LGTOC, en lo que resulte aplicable, el Representante Común actuará de conformidad con las instrucciones de

la asamblea general de los Tenedores (para efectos de claridad, el Representante Común no representa a los Tenedores de forma individual, sino de manera conjunta).

Las funciones del Representante Común incluyen:

- (a) Firmar el presente título representativo de los Certificados Bursátiles para hacer constar la aceptación de su cargo, sus obligaciones y facultades;
- (b) Supervisar el destino de los recursos recibidos por el Emisor respecto de la presente Emisión y asegurarse que el Emisor cumple con sus obligaciones respecto de la emisión de los Certificados Bursátiles;
- (c) Convocar y presidir las asambleas de Tenedores, designar a la persona que actúe como secretario de las mismas y ejecutar sus decisiones en la medida que le corresponda;
- (d) Ejercer los actos que sean necesarios a efecto de salvaguardar los derechos de los Tenedores;
- (e) Firmar previa aprobación de la asamblea general de Tenedores cuando esta se requiera, los documentos o contratos que deban suscribirse o celebrarse con el Emisor en nombre de los Tenedores;
- (f) Actuar frente al Emisor como intermediario en representación de los Tenedores en relación con el pago de principal y/o intereses a los Tenedores;
- (g) Representar a los Tenedores ante el Emisor o ante cualquier persona o autoridad competente y ejercer todas las acciones y/o derechos que al conjunto de Tenedores les corresponda, en su caso;
- (h) Calcular y publicar los avisos de la Tasa de Interés Bruto Anual aplicable a los Certificados Bursátiles en cada Periodo de Intereses, así como el monto de intereses a pagar en cada una de las Fechas de Pago de Intereses o, en su caso, de principal en la Fecha de Vencimiento, según resulte aplicable conforme a lo establecido en el presente título;
- (i) Publicar cualquier información al gran público inversionista respecto del estado que guarda la Emisión que no sea considerada información confidencial; en el entendido que, cualquier información que sea divulgada al Representante Común que sea de carácter confidencial deberá siempre identificarse como tal, ya que el Representante Común podrá revelar al público inversionista cualquier información que haya hecho de su conocimiento y que no haya sido identificada como confidencial;
- (j) Asegurarse de que la garantía esté debidamente constituida con base en lo señalado anteriormente en esta sección; y
- (k) En general, ejercer todas las funciones, facultades y obligaciones y cumplir con cualquier obligación que le sean requeridas conforme a la LMV, la LGTOC, las disposiciones aplicables emitidas por la CNBV (en todos los casos con las precisiones y convenios expresos que se efectúan en el título) y los sanos usos y prácticas bursátiles.

Cualquier acto que lleve a cabo el Representante Común en nombre o por cuenta de los Tenedores, en los términos de la legislación aplicable, serán obligatorios y se considerarán como aceptados por la totalidad de los Tenedores.

El Representante Común deberá verificar, a través de la información que se le hubiera proporcionado para tales fines, el cumplimiento en tiempo y forma por parte del Emisor de las obligaciones a su cargo establecidas en el presente título, y del Garante establecidas en la Garantía, excepto de las obligaciones de índole contable, fiscal, laboral y administrativa del Emisor y/o Garante previstas en el presente título y/o en la Garantía que no incidan directamente en el pago de los Certificados Bursátiles.

A efecto de cumplir con lo anterior, el Representante Común tendrá el derecho de solicitar al Emisor, a sus auditores externos, asesores legales o cualquier persona que preste servicios al Emisor, en relación con los Certificados Bursátiles y/o la Garantía, la información y documentación que sea necesaria para verificar el

cumplimiento de las obligaciones antes referidas. Al respecto el Emisor, tendrá la obligación de entregar dicha información y documentación y requerir a sus auditores externos, asesores legales o terceros que le presten servicios al Emisor en relación con los Certificados Bursátiles, que proporcionen al Representante Común la información y documentación requeridos y en los plazos que este razonablemente les solicite, incluyendo, sin limitar, información económica, contable, financiera, legal y administrativa que requiera para el cumplimiento de sus obligaciones y el ejercicio de sus facultades bajo el presente título; en el entendido, que, salvo por casos de urgencia, dichos plazos no podrán ser menores a 5 Días Hábiles, en el entendido, además, que el Representante Común podrá hacer del conocimiento de los Tenedores dicha información, sin que tal revelación se considere que infringe obligación de confidencialidad alguna, y que los Tenedores estarán obligados a tratar dicha información de manera confidencial y a guardar la debida reserva respecto de la misma en la medida que no sea información de carácter público.

En caso de que el Representante Común no reciba la información solicitada y en los términos señalados en el párrafo inmediato anterior, o que tenga conocimiento de cualquier otro incumplimiento de las obligaciones del Emisor y/o el Garante establecidas en el presente título y/o la Garantía (pudiendo auxiliarse de expertos competentes respecto de las leyes y jurisdicción aplicables a dicha Garantía, según dicha contratación sea autorizada por la asamblea de Tenedores y de conformidad con los términos resueltos para tales efectos), deberá solicitar inmediatamente al Emisor que haga del conocimiento del público, a través de un evento relevante, dicho incumplimiento. En caso de que el Emisor omita divulgar dicho evento, dentro de los 2 Días Hábiles siguientes a la notificación realizada por el Representante Común, éste tendrá la obligación de publicar dicho evento relevante en forma inmediata.

El Representante Común podrá realizar visitas o revisiones al Emisor y a aquellas personas que le presten servicios a esta en relación con los Certificados Bursátiles para los fines señalados en el párrafo anterior de manera anual, en el entendido que, si el Representante Común lo estima conveniente, podrá realizar las mismas con una periodicidad distinta, siempre y cuando sea en días y horas hábiles y mediando notificación entregada por escrito al Emisor con por lo menos 15 Días Hábiles de anticipación a la fecha en que se desee llevar a cabo la visita o revisión respectiva, salvo que se trate de casos urgentes, en cuyo caso la notificación podrá darse con al menos 5 Días Hábiles de anticipación a la fecha en que se lleve a cabo la visita o revisión correspondiente.

Para dar cumplimiento a todo lo anterior, el Representante Común podrá solicitar a la asamblea general de Tenedores la contratación, con cargo a los Tenedores, de cualesquier terceros especializados en la materia de que se trate, que considere necesario o conveniente para que le auxilien en el cumplimiento de sus obligaciones de revisión establecidas en el título o en la legislación aplicable, en cuyo caso, el Representante Común estará sujeto a las responsabilidades que establezca la propia asamblea general de Tenedores y, en consecuencia, el Representante Común podrá confiar, actuar y/o abstenerse de actuar con base en las determinaciones que lleven a cabo tales especialistas, según lo determine la asamblea general de Tenedores. En caso de que la asamblea general de tenedores no apruebe la contratación, el Representante Común solamente responderá de las actividades que le son directamente imputables en términos del título, las Disposiciones y/o las demás disposiciones legales aplicables. Si la asamblea general de Tenedores autoriza la contratación de dichos terceros pero no se proporciona al Representante Común los recursos suficientes para tales efectos, se estará a lo dispuesto por el artículo 281 del Código de Comercio, así como a lo establecido en el artículo 2577 del Código Civil de la Ciudad de México y sus artículos correlativos en el Código Civil Federal, en relación con su carácter de mandatario en términos del artículo 217 de la LGTOC; en el entendido, que el Representante Común no estará obligado a erogar ningún tipo de gasto y honorario o cantidad alguna con cargo a su patrimonio en relación con la contratación de dichos terceros especializados y no será responsable bajo ninguna circunstancia del retraso de su contratación por falta de recursos para llevar a cabo dicha contratación o porque o le sean proporcionados.

El Representante Común solo podrá ser removido o sustituido por acuerdo de la asamblea general de Tenedores conforme a lo establecido en el apartado "Asamblea General de Tenedores" del título, en el entendido que dicha remoción sólo tendrá efectos a partir de la fecha en que un representante común sucesor haya sido designado, haya aceptado el cargo y haya tomado posesión del mismo.

Cualquier institución que actúe como representante común podrá renunciar a dicho nombramiento de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 216 de la LGTOC. El Representante Común deberá notificar al Emisor por escrito con al menos 60 días de anticipación, dicha renuncia, y dicha renuncia no será efectiva hasta que un representante común sucesor haya sido nombrado por la asamblea general de Tenedores y haya aceptado su nombramiento como tal.

Las obligaciones del Representante Común terminarán cuando el Emisor haya pagado el principal y los intereses de los Certificados Bursátiles, de conformidad con los términos del título.

El Representante Común deberá rendir cuentas del desempeño de sus funciones, ya sea cuando le sean solicitadas por la asamblea general de Tenedores, o al momento de concluir su encargo, en términos del artículo 68 de las Disposiciones.

ASAMBLEA GENERAL DE TENEDORES

La asamblea general de Tenedores representará al conjunto de Tenedores de los Certificados Bursátiles y sus decisiones serán válidas respecto de todos los Tenedores, aún de los ausentes y disidentes.

- (a) Las asambleas generales de Tenedores tendrán las facultades y se regirán según las disposiciones establecidas en este título y, en lo no previsto, por lo establecido en la LMV y en la LGTOC, en lo que resulte aplicable, o cualquier otro ordenamiento legal aplicable de manera supletoria, según corresponda.
- (b) La asamblea general de Tenedores se reunirá siempre que sea convocada por el Representante Común. Los Tenedores que, en lo individual o en conjunto, posean un 10% de los Certificados Bursátiles en circulación y/o del Emisor, podrán pedir al Representante Común que convoque a la asamblea general de Tenedores, especificando en su petición los puntos que en dicha asamblea deberán tratarse.

El Representante Común deberá expedir la convocatoria para que la asamblea general de Tenedores se reúna dentro del término de 15 días naturales contados a partir de la fecha en que reciba la solicitud. Si el Representante Común no cumple con esta obligación, los Tenedores solicitantes o el Emisor podrán pedir a un juez de primera instancia del domicilio del Emisor que expida la convocatoria para la reunión de la asamblea general de Tenedores.

La convocatoria para las asambleas generales de Tenedores se publicará una vez, por lo menos, en alguno de los periódicos de mayor circulación a nivel nacional, con cuando menos 10 días naturales de anticipación a la fecha en que dicha asamblea general de Tenedores deba reunirse. En la convocatoria se expresarán los puntos que en dicha asamblea deberán tratarse, sin que puedan tratarse puntos que no estén previstos en el orden del día, salvo que esté representado el 100% de los Certificados Bursátiles en circulación con derecho a voto respecto del asunto de que se trate, así como el lugar y la hora en que dicha asamblea habrá de llevarse a cabo.

- (c) Para que una asamblea general de Tenedores reunida para tratar asuntos distintos a los señalados en el inciso (d) siguiente se considere legalmente instalada, en virtud de primera convocatoria, deberán estar presentes en ella los Tenedores que, en lo individual o en conjunto, posean por lo menos, la mitad más uno de los Certificados Bursátiles en circulación con derecho a voto y sus decisiones serán válidas cuando sean aprobadas por mayoría de votos de los Tenedores presentes, tomando como base un voto por cada Certificado Bursátil en circulación.

Si la asamblea general de Tenedores se reúne en virtud de segunda o ulterior convocatoria para tratar asuntos distintos a los señalados en el inciso (d) siguiente, se considerará legalmente instalada con cualquier número de Certificados Bursátiles en circulación con derecho a voto en ella presentes y sus decisiones serán válidas si son tomadas por mayoría de votos de los Tenedores presentes, tomando como base un voto por cada Certificado Bursátil en circulación;

- (d) Se requerirá que estén presentes en una asamblea general de Tenedores, los Tenedores que, en lo individual o en conjunto, posean cuando menos el 75% de los Certificados Bursátiles en circulación con derecho a voto, y que las decisiones sean aprobadas por lo menos por mayoría de votos de los Tenedores presentes, tomando como base el valor nominal de los Certificados Bursátiles con derecho a voto, en los siguientes casos:
 - (1) cuando se trate de revocar o sustituir la designación del Representante Común, así como para llevar a cabo la designación de la casa de bolsa o institución de crédito que sucederá al Representante Común en el cargo de representante común de los Tenedores;
 - (2) cuando se trate de otorgar prórrogas o esperas al Emisor; o
 - (3) cuando se trate de realizar cualquier modificación a los términos de los Certificados Bursátiles, salvo que la modificación en cuestión sea para (i) salvar cualquier error o defecto en la redacción del presente título, (ii) corregir cualquier disposición del presente título que resulte incongruente con el resto del mismo, (iii) para satisfacer cualquier requerimiento, condición o lineamiento contenido en

una orden, sentencia o disposición legal aplicable, y/o (iv) cuando dicha modificación no altere sustancialmente los términos del presente título, o no cause perjuicio a los derechos de los Tenedores, a juicio del Representante Común; casos en los cuales no se requerirá el consentimiento de los Tenedores; en el entendido de que, en dichos casos, el Emisor deberá informar a Indeval por escrito, con por lo menos 6 Días Hábiles de anticipación a que se pretenda llevar a cabo el respectivo canje del presente título, precisando la fecha del canje y las modificaciones realizadas al presente título. Los Tenedores, por la mera adquisición de uno o más Certificados Bursátiles aceptan y facultan al Emisor y al Representante Común a llevar a cabo, sin celebración de una asamblea general de Tenedores, las modificaciones a que se refiere este numeral.

Sin perjuicio de lo anterior, dado el carácter irrevocable e incondicional de la Garantía, la misma no podrá darse por terminada o modificarse por uno o más Tenedores a través de la Asamblea de Tenedores o a través de cualquier otro medio. Para evitar dudas, nada en este párrafo podrá interpretarse en el sentido de prohibir o limitar la facultad que tiene la asamblea general de Tenedores de aprobar cualquier prórroga o espera al Emisor, o de autorizar cualquier otra modificación a los términos de las obligaciones garantizadas por la Garantía, es decir, modificación a los términos de los Certificados Bursátiles, incluyendo sin limitación, reducciones, modificaciones de tasas o a las obligaciones de hacer o no hacer, o cualquier tipo de dispensas, entre otras.

Si la asamblea general de Tenedores se reúne en virtud de segunda o ulterior convocatoria para tratar alguno de los asuntos señalados en este inciso (d), se considerará legalmente instalada con cualquier número de Certificados Bursátiles en circulación con derecho a voto en ella presentes y sus decisiones serán válidas si son tomadas por mayoría de votos de los Tenedores presentes, tomando como base el valor nominal de los Certificados Bursátiles.

- (e) Para concurrir a las asambleas generales de Tenedores, los Tenedores deberán entregar al Representante Común las constancias de depósito que expida Indeval y el listado de titulares que al efecto expida la entidad financiera o casa de bolsa correspondiente, de ser el caso, respecto de los Certificados Bursátiles de las cuales son titulares, en el lugar que se designe en la convocatoria respectiva, por lo menos el Día Hábil anterior a la fecha en que la asamblea general de Tenedores deba celebrarse. Los Tenedores podrán hacerse representar en la asamblea general de Tenedores por apoderado con facultades suficientes, acreditado con carta poder simple firmada ante (2) dos testigos o cualquier otro medio autorizado por la legislación aplicable.
- (f) En ningún caso podrán ser representados en la asamblea general de Tenedores aquellos Certificados Bursátiles que el Emisor, o cualquier persona relacionada con el Emisor haya adquirido en el mercado, por lo que los mismos no se considerarán para integrar el quórum de instalación y de votación en las asambleas generales de Tenedores previstas en el título y los Tenedores que se encuentren en dicho supuesto, estarán obligados a manifestarlo al inicio de la asamblea general de Tenedores de que se trate.
- (g) De cada asamblea se levantará acta suscrita por quienes hayan fungido como presidente y secretario. Al acta se agregará la lista de asistencia, firmada por los Tenedores concurrentes y por los escrutadores. Las actas y demás datos y documentos que se refieran a la actuación de las asambleas generales de Tenedores o del Representante Común, serán conservados por éste y podrán, en todo tiempo, ser consultadas por los Tenedores, quienes tendrán derecho a que, a su costa, el Representante Común les expida copias certificadas de dichos documentos.
- (h) La asamblea general de Tenedores será presidida por el Representante Común y en ella los Tenedores tendrán derecho a tantos votos como les correspondan en virtud de los Certificados Bursátiles que posean, computándose un voto por cada Certificado Bursátil en circulación.
- (i) No obstante lo estipulado en esta sección, las resoluciones tomadas fuera de asamblea por unanimidad de los Tenedores que, en lo individual o en conjunto, posean la totalidad de los Certificados Bursátiles tendrán, para todos los efectos legales, la misma validez que si hubieren sido adoptadas reunidos en asamblea, siempre que se confirmen por escrito y sean entregadas al Representante Común.
- (j) Respecto de aquellos Tenedores que se retiren de una asamblea general de Tenedores instalada o que no concurran a la reanudación de una asamblea general de Tenedores que haya sido aplazada en los términos que autoriza la legislación aplicable, el Representante Común deberá dejar constancia, y el secretario asentará en el acta respectiva, el retiro o ausencia de dichos Tenedores, y los Certificados Bursátiles de dichos Tenedores no serán considerados para el quórum de instalación y de votación respecto de los puntos pendientes a tratar en dicha asamblea general de Tenedores; en el entendido, que

en todo momento deberán cumplirse los quórum de instalación o votación previstos en el presente título para el desahogo de los puntos de que se trate, y, en la medida que no se cumplan los mismos, se procederá, en su caso, a efectuar una ulterior convocatoria para adoptar cualquier resolución respecto de los puntos correspondientes.

Nada de lo contenido en el presente título limitará o afectará los derechos que, en su caso, tuvieren los Tenedores de conformidad con el artículo 220 último párrafo y artículo 223 fracción I de la LGTOC.

Las asambleas generales de Tenedores se celebrarán en el domicilio social del Representante Común y a falta o imposibilidad de ello, en el lugar que se exprese en la convocatoria respectiva.

LEGISLACIÓN APLICABLE Y JURISDICCIÓN

El presente título y las asambleas generales de Tenedores se regirán e interpretarán de conformidad con las leyes de México. El Emisor, el Representante Común y, en virtud de la adquisición de Certificados Bursátiles, los Tenedores, se someten a la jurisdicción de los tribunales federales con sede en la Ciudad de México, para cualquier controversia relacionada con los Certificados Bursátiles, renunciando a cualquier otro fuero que pudiera corresponderles por razón de domicilio, presente o futuro, o por cualquier causa.

El presente título consta de 19 páginas, incluyendo las hojas de firma del mismo, y se suscribe por el Emisor y, para efectos de hacer constar la aceptación de su cargo, por el Representante Común.

Nada de lo establecido en el presente título debe interpretarse en el sentido de que el Emisor está obligado a efectuar pago adicional alguno o a indemnizar a persona alguna respecto del cumplimiento de cualquier Retención FATCA o en relación con el pago de cualquier contribución, recargo, multa, actualización, derecho o el cumplimiento de cualquier obligación en términos de FATCA.

El presente título se emite de manera electrónica, el cual fue firmado por personas debidamente facultadas para ello, por lo que produce los mismos efectos jurídicos y tiene la misma validez, así como fuerza obligatoria que los que se hubieren otorgado con firma autógrafa, de conformidad con lo previsto en los artículos 282 de la Ley de Mercado de Valores, 89 Bis y 93 del Código de Comercio, 210-A del Código Federal de Procedimientos Civiles y demás disposiciones legales aplicables.

El presente título se expide de manera electrónica en la Ciudad de México, el 18 de octubre de 2024.

[Intencionalmente en blanco. Siguen hojas de firmas.]

Emisor
GM Financiam de México, S.A. de C.V., SOFOM, E.R.

Firma Electrónica

Víctor Manuel Lamadrid León
Apoderado

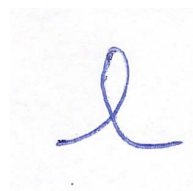
El Representante Común mediante la firma del presente título acepta expresamente su cargo como representante común de los Tenedores. El Representante Común, asimismo, declara haber comprobado la constitución de la Garantía en los términos y con base en los documentos indicados en el presente título y reconoce las obligaciones y facultades de su cargo como representante común de los Tenedores.

Monex Casa de Bolsa, S.A. de C.V., Monex Grupo Financiero

Firma Electrónica

José Luis Urrea Saucedo, José Daniel Hernández Torres,
Alejandra Tapia Jiménez, Claudia Alicia García Ramírez o
César David Hernández Sánchez
Apoderado

3. Dictámenes de Calidad Crediticia Otorgados por las Agencias Calificadoras

A handwritten signature in blue ink, consisting of a stylized cursive letter 'l' or 'e'.

27 de agosto de 2024

GM Financiamiento de México, S.A. de C.V.
Av. Eugenio Garza Lagüera No. 933 PB
Col. Valle Oriente,
C.P. 66278, San Pedro Garza García, N.L.
Atención: Víctor Lamadrid, Director de Tesorería

Re: Emisión de certificados bursátiles de largo plazo con clave de pizarra GMFIN 24-2 por hasta MXN2,000 millones en la modalidad de vasos comunicantes en conjunto con GMFIN 24.

Estimado Sr. Lamadrid:

En respuesta a su solicitud para obtener una calificación sobre los instrumentos propuestos indicados arriba, S&P Global Ratings, S.A. de C.V. ("S&P Global Ratings") le informa que asignó su calificación de emisión de largo plazo en escala nacional –CaVal– de "mxAAA".

Instrumentos calificados:

Programa/ <u>Instrumento</u>	Monto del Principal <u>Calificado</u>	Fecha de Vencimiento <u>Legal Final</u>	<u>Calificación</u>
Certificados bursátiles de largo plazo GMFIN 24-2	Hasta MXN2,000 millones en conjunto con GMFIN 24	Hasta 2,184 días	mxAAA

La deuda calificada 'mxAAA' tiene el grado más alto que otorga S&P Global Ratings en su escala CaVal e indica que la capacidad de pago del emisor para cumplir con sus compromisos financieros sobre la obligación es extremadamente fuerte en relación con otros emisores en el mercado nacional.

Esta carta constituye la autorización de S&P Global Ratings para que disemine la calificación aquí indicada a las partes interesadas, conforme a las leyes y normativa aplicable. Por favor, vea el fundamento anexo que respalda la calificación o calificaciones. Cualquier publicación en cualquier sitio web hecha por usted o sus representantes deberá incluir el análisis completo de la calificación, incluyendo cualesquiera actualizaciones, siempre que aplique.

Para mantener la calificación o calificaciones, S&P Global Ratings debe recibir toda la información de acuerdo con lo indicado en los Términos y Condiciones aplicables. Usted entiende y acepta que S&P Global Ratings se basa en usted y sus representantes y asesores por lo que respecta a la exactitud, oportunidad y exhaustividad de la información que se entregue en relación con la calificación y con el flujo continuo de información relevante, como parte del proceso de vigilancia. Por favor, sírvase enviar toda la información vía electrónica a: jesus.sotomayor@spglobal.com.

Para la información que no esté disponible en formato electrónico por favor enviar copias en papel a: S&P Global Ratings, S.A. de C.V., Javier Barros Sierra 540, Torre II, PH2, Lomas de Santa Fe, 01219 Ciudad de México, Atención: Jesús Sotomayor/ Grupo de Instituciones Financieras.

S&P Global Ratings no lleva a cabo auditoría alguna y no asume ninguna obligación de realizar “due diligences” o verificación independiente de cualquier información que reciba. La calificación asignada constituye la opinión prospectiva de S&P Global Ratings respecto de la calidad crediticia del emisor calificado y/o la emisión calificada y no constituye una recomendación de inversión, pudiendo estar sujeta a modificación en cualquier momento de acuerdo con las metodologías de calificación de S&P Global Ratings.

La calificación o calificaciones están sujetas a los Términos y Condiciones que acompañan a la Carta Contrato aplicable a las mismas. Los Términos y Condiciones mencionados se consideran incorporados por referencia a la presente.

S&P Global Ratings le agradece la oportunidad de proveerle nuestra opinión de calificación. Para más información, por favor visite nuestro sitio Web en www.standardandpoors.com.mx. En caso de tener preguntas, por favor no dude en contactarnos. Gracias por elegir S&P Global Ratings.

Atentamente,



/JS

S&P Global Ratings, S.A. de C.V.

Contacto analítico

Nombre: Jesús Sotomayor

Teléfono #: +52 (55) 5081 4486

Correo electrónico: jesus.sotomayor@spglobal.com

27 de agosto de 2024

GM Financial de México, S.A. de C.V.
Av. Eugenio Garza Lagüera No. 933 PB
Col. Valle Oriente,
C.P. 66278, San Pedro Garza García, N.L.
Atención: Víctor Lamadrid, Director de Tesorería

Re: Primera reapertura de la emisión de certificados bursátiles de largo plazo con clave de pizarra GMFIN 24 por hasta MXN2,000 millones en la modalidad de vasos comunicantes en conjunto con GMFIN 24-2.

Estimado Sr. Lamadrid:

En respuesta a su solicitud, S&P Global Ratings, S.A. de C.V. ("S&P Global Ratings") le informa que confirmó su calificación de emisión de largo plazo en escala nacional –CaVal– de "mxAAA".

Instrumentos calificados:

Programa/ <u>Instrumento</u>	Monto del Principal <u>Calificado</u>	Fecha de Vencimiento <u>Legal Final</u>	<u>Calificación</u>
Certificados bursátiles de largo plazo GMFIN 24	Hasta MXN2,000 millones en conjunto con GMFIN 24-2	Hasta 874 días	mxAAA

La deuda calificada 'mxAAA' tiene el grado más alto que otorga S&P Global Ratings en su escala CaVal e indica que la capacidad de pago del emisor para cumplir con sus compromisos financieros sobre la obligación es extremadamente fuerte en relación con otros emisores en el mercado nacional.

Esta carta constituye la autorización de S&P Global Ratings para que disemine la calificación aquí indicada a las partes interesadas, conforme a las leyes y normativa aplicable. Por favor, vea el fundamento anexo que respalda la calificación o calificaciones. Cualquier publicación en cualquier sitio web hecha por usted o sus representantes deberá incluir el análisis completo de la calificación, incluyendo cualesquiera actualizaciones, siempre que aplique.

Para mantener la calificación o calificaciones, S&P Global Ratings debe recibir toda la información de acuerdo con lo indicado en los Términos y Condiciones aplicables. Usted entiende y acepta que S&P Global Ratings se basa en usted y sus representantes y asesores por lo que respecta a la exactitud, oportunidad y exhaustividad de la información que se entregue en relación con la calificación y con el flujo continuo de información relevante, como parte del proceso de vigilancia. Por favor, sírvase enviar toda la información vía electrónica a: jesus.sotomayor@spglobal.com.

Para la información que no esté disponible en formato electrónico por favor enviar copias en papel a: S&P Global Ratings, S.A. de C.V., Javier Barros Sierra 540, Torre II, PH2, Lomas de Santa Fe, 01219 Ciudad de México, Atención: Jesús Sotomayor/ Grupo de Instituciones Financieras.

S&P Global Ratings no lleva a cabo auditoría alguna y no asume ninguna obligación de realizar “due diligences” o verificación independiente de cualquier información que reciba. La calificación asignada constituye la opinión prospectiva de S&P Global Ratings respecto de la calidad crediticia del emisor calificado y/o la emisión calificada y no constituye una recomendación de inversión, pudiendo estar sujeta a modificación en cualquier momento de acuerdo con las metodologías de calificación de S&P Global Ratings.

La calificación o calificaciones están sujetas a los Términos y Condiciones que acompañan a la Carta Contrato aplicable a las mismas. Los Términos y Condiciones mencionados se consideran incorporados por referencia a la presente.

S&P Global Ratings le agradece la oportunidad de proveerle nuestra opinión de calificación. Para más información, por favor visite nuestro sitio Web en www.standardandpoors.com.mx. En caso de tener preguntas, por favor no dude en contactarnos. Gracias por elegir S&P Global Ratings.

Atentamente,



/JS

S&P Global Ratings, S.A. de C.V.

Contacto analítico

Nombre: Jesús Sotomayor

Teléfono #: +52 (55) 5081 4486

Correo electrónico: jesus.sotomayor@spglobal.com

Fundamento:

GM Financial de México, S.A. de C.V., SOFOM, E.R.

27 de agosto de 2024

Fundamento

El 27 de agosto de 2024, S&P Global Ratings asignó su calificación de deuda de largo plazo en escala nacional –CaVal– de ‘mxAAA’ a la emisión de certificados bursátiles de largo plazo con clave de pizarra GMFIN 24-2 de GM Financial de México, S.A. de C.V., SOFOM, E.R.

Al mismo tiempo, confirmamos la calificación de deuda de largo plazo en escala nacional –CaVal– de ‘mxAAA’ de la emisión de certificados bursátiles de largo plazo, con clave de pizarra GMFIN 24.

De acuerdo con la información proporcionada por el emisor, dichas emisiones se realizarán a través de vasos comunicantes por un monto objetivo de hasta \$1,000 millones de pesos mexicanos (MXN) en su conjunto. Aunque, dependiendo de las condiciones de mercado, GM Financial podría ejercer el 100% de sobreasignación para llegar a un monto total emitido por hasta MXN2,000 millones entre la emisión y la reapertura. La emisión GMFIN 24, a la fecha, cuenta con un monto de MXN\$1,000 millones y el monto adicional de dicha emisión estará en línea con las condiciones iniciales de los certificados originales. Es decir, pagará intereses a una tasa variable cada 28 días, con fecha de vencimiento el 11 de marzo de 2027.

En cuanto a la emisión propuesta GMFIN 24-2, esta pagará intereses a tasa fija cada 182 días y tendrá un plazo de 2,184 días (seis años). La compañía destinará los recursos de las emisiones para originación de cartera y otros fines corporativos del emisor. Ambas emisiones se encuentran bajo el amparo del programa de certificados bursátiles de corto y largo plazo con carácter revolvente por un monto de hasta MXN18,000 millones con vigencia de cinco años a partir de la fecha de autorización de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores (CNBV).

Las calificaciones de las emisiones de deuda de GM Financial de México se basan en la garantía incondicional e irrevocable otorgada por su casa matriz, con base en Estados Unidos, [General Motors Financial Co. Inc.](#), (GMF; BBB/Estable/--) que a su vez pertenece a [General Motors Co.](#) (GM; BBB/Estable/--).

Desde 1931, GM Financial de México es la entidad financiera de GM ubicada en México. La empresa ofrece planes de financiamiento y arrendamiento de vehículos de la marca GeneralMotors (Chevrolet, Buick, GMC y Cadillac) para cubrir las necesidades de sus clientes.

Las ganancias y resultados de General Motors Co. (GM) reportados durante el primer semestre del año indican una mayor solidez operativa, lo que aumenta nuestra expectativa de un margen de EBITDA de alrededor de 10.1% para 2024 y de entre 9% y 10% para 2025-2026. Esperamos que las ganancias en participación de mercado que GM ha obtenido de sus productos más nuevos en segmentos populares como camionetas y SUV pequeñas sean suficientes para compensar la presión sobre los precios en la industria automotriz.

CONTACTO ANALÍTICO PRINCIPAL

Jesús Sotomayor
Ciudad de México
+52(55) 5081-4486
Jesus.sotomayor
@spglobal.com

CONTACTOS SECUNDARIOS

Arturo Garcia
Ciudad de México
+52(55) 5081-5264
jose.arturo.garcia
@spglobal.com

Esperamos condiciones más adversas para lo que resta del año, por lo que estimamos que el margen de EBITDA se mantenga ligeramente por debajo del margen de otros productores de autos con calificación crediticia en grado de inversión. Esto debido a que prevemos un incremento en los costos de mano de obra y de venta de automóviles eléctricos, así como presiones para incrementar los precios de venta durante 2024 y 2025.

La generación de flujos de efectivo y la liquidez de GM le proporcionarán un colchón para poder absorber el creciente gasto de capital (capex) y las salidas de efectivo relacionadas con sus inversiones en baterías y de vehículos autónomos. La empresa tiene planeado un capex de entre US\$10,500 millones y US\$11,500 millones para 2024, que incluyen el fondeo para sus empresas conjuntas (JV) de baterías, adicionalmente esperamos mayores niveles de capex para 2025 y 2026. De tal manera, esperamos que GM tenga una generación de flujo de efectivo libre más débil durante los siguientes dos años, a medida que incremente su producción de vehículos eléctricos en Norteamérica. Adicionalmente, esperamos que los niveles de efectivo, equivalentes de efectivo y títulos de deuda negociable que a junio de 2024 equivalían a aproximadamente US\$23,000 millones brindan un respaldo de liquidez suficiente, en línea con la actual calificación, para poder devolver los excesos de flujo de efectivo a sus accionistas a través de recompras de acciones y pago de dividendos.

Finalmente, consideramos que la transición a la electrificación sigue siendo un riesgo manejable y que GM ha realizado inversiones suficientes para obtener una ventaja competitiva a largo plazo en los vehículos eléctricos. Un riesgo crediticio clave para los fabricantes de automóviles durante los próximos 10 años será administrar la transición a los vehículos eléctricos, que, en nuestra opinión, diluirá el flujo de efectivo, al menos hasta 2026. Consideramos que, hasta ahora, GM se ha mantenido prudente en buscar participación de mercado y ampliar sus utilidades a partir de estas inversiones durante la próxima década. Esto se debe a sus agresivas medidas para integrar verticalmente su negocio de tecnología de baterías (construyendo sus propias celdas a través de su empresa conjunta Ultium), lo que le permitirá crecer rápidamente y reducir costos con el tiempo. Sin embargo, consideramos que estas inversiones diluirán sus márgenes.

DETALLE DE LAS CALIFICACIONES QUE CONFIRMAMOS				
CLAVE DE PIZARRA	CALIFICACIÓN ACTUAL	CALIFICACIÓN ANTERIOR	PERSPECTIVA/REV. ESPECIAL ACTUAL	PERSPECTIVA/ REV. ESPECIAL ANTERIOR
GMFIN 24	mxAAA	mxAAA	N/A	N/A

CALIFICACIONES ASIGNADAS			
CLAVE DE PIZARRA	CALIFICACIÓN ACTUAL	CALIFICACIÓN ANTERIOR	PLAZO LEGAL APROXIMADO
GMFIN 24-2	mxAAA	N.C.	2,184 días

N.C. – no calificada

Criterios

- [Criterios de Garantía](#), 21 de octubre de 2016.
- [Principios de las Calificaciones Crediticias](#), 16 de febrero de 2011.
- [Metodología para calificaciones crediticias en escala nacional y regional](#), 8 de junio de 2023.

Artículos Relacionados

- [Descripción general del Proceso de Calificación Crediticia.](#)
- [MÉXICO - Definiciones de calificación en Escala CaVal \(Nacional\).](#)
- [Definiciones de Calificaciones de S&P Global Ratings.](#)
- [Panorama económico para los mercados emergentes - 3T de 2024: Crecimiento por buen camino, aumentan los riesgos de las políticas,](#) 24 de junio de 2024.
- [S&P Global Ratings asignó calificación de 'mxAAA' a los certificados bursátiles GMFIN 24 de GM Financiam de México,](#) 30 de enero de 2024.

Algunos términos utilizados en este reporte, en particular algunos adjetivos usados para expresar nuestra opinión sobre factores de calificación importantes, tienen significados específicos que se les atribuyen en nuestros criterios y, por lo tanto, se deben leer junto con los mismos. Para obtener más información, consulte nuestros Criterios de Calificación en www.spglobal.com/ratings. Toda la información sobre calificaciones está disponible para los suscriptores de RatingsDirect en www.capitaliq.com. Todas las calificaciones afectadas por esta acción de calificación se encuentran en el sitio público de S&P Global Ratings en www.spglobal.com/ratings.

INFORMACIÓN REGULATORIA ADICIONAL

1) Dado que las calificaciones asignadas a las emisiones de certificados bursátiles de largo plazo de GM Financiam de México S.A. de C.V., SOFOM, E.R. se basan en la garantía incondicional e irrevocable otorgada por su controladora, con base en Estados Unidos, General Motors Financial Co. Inc., cuyas calificaciones reflejan a su vez las de su casa matriz, General Motors Co., la información utilizada para la calificación es la emergente de los términos de la garantía citada, así como el análisis efectuado por S&P Global Ratings para calificar a aquéllas.

2) En relación con el numeral 1) anterior manifestamos que (i) la información financiera del emisor GM Financiam de México S.A. de C.V., SOFOM, E.R., no fue considerada para el otorgamiento de esta calificación; y (ii) se tomó en consideración la calificación crediticia confirmada al garante General Motors Financial Co. Inc. por S&P Global Ratings, en la que se analizó para su otorgamiento la información financiera al 30 de junio de 2024. La calificación se basa en información proporcionada con anterioridad a la fecha de este comunicado de prensa; consecuentemente, cualquier cambio en tal información o información adicional, podría resultar en una modificación de la calificación citada.

3) En cumplimiento con la Disposición QUINTA de las Disposiciones Aplicables a las Instituciones Calificadoras de Valores, se comunica que GM Financiam de México, S.A. de C.V., SOFOM, E.R. ha informado a S&P Global Ratings que los Certificados Bursátiles arriba detallados han sido calificados por Fitch Ratings [AAA(mex)]. S&P Global Ratings no ha tenido participación alguna en la calificación citada y no tiene ni asume responsabilidad alguna a su respecto, incluyendo por la presente publicación.

4) La información regulatoria (PCR, por sus siglas en inglés) de S&P Global Ratings se publica en relación con una fecha específica, y está vigente a la fecha de la Acción de Calificación Crediticia que se haya publicado más recientemente. S&P Global Ratings actualiza la información regulatoria para una determinada Calificación Crediticia a fin de incluir los cambios en tal información solamente cuando se publica la siguiente Acción de Calificación Crediticia. Por consiguiente, la información regulatoria contenida aquí puede no reflejar los cambios en la misma que pudieran

ocurrir durante el periodo posterior a la publicación de tal información regulatoria pero que de otra manera no están asociados con una Acción de Calificación Crediticia. Por favor considere que puede haber casos en los que el PCR refleja una versión actualizada del Modelo de Calificaciones en uso a la fecha de la última Acción de Calificación Crediticia aunque la utilización del Modelo de Calificaciones actualizado se consideró innecesaria para arribar a esa Acción de Calificación Crediticia. Por ejemplo, esto podría ocurrir en el caso de las revisiones impulsadas por un evento (event-driven) en las que se considera que el evento que se está evaluando no es relevante para correr la versión actualizada del Modelo de Calificaciones. Obsérvese que, de acuerdo con los requerimientos regulatorios aplicables, S&P Global Ratings evalúa el impacto de los cambios materiales a los Modelos de Calificaciones y, cuando corresponde, emite Calificaciones Crediticias revisadas cuando lo requiera el Modelo de Calificaciones actualizado.

Copyright © 2024 por Standard & Poor's Financial Services LLC. Todos los derechos reservados.

Ningún contenido (incluyendo calificaciones, análisis e información crediticia relacionada, valuaciones, modelos, software u otra aplicación o resultado derivado del mismo) o cualquier parte aquí indicada (Contenido) puede ser modificada, revertida, reproducida o distribuida en forma alguna y/o por medio alguno, ni almacenada en una base de datos o sistema de recuperación de información sin permiso previo por escrito de Standard & Poor's Financial Services LLC o sus filiales (en general, S&P). El Contenido no debe usarse para ningún propósito ilegal o no autorizado. S&P y sus proveedores así como sus directivos, funcionarios, accionistas, empleados o agentes (en general las Partes de S&P) no garantizan la exactitud, integridad, oportunidad o disponibilidad del Contenido. Las Partes de S&P no son responsables de errores u omisiones (por descuido o alguna otra razón), independientemente de su causa, de los resultados obtenidos a partir del uso del Contenido o de la seguridad o mantenimiento de cualquier información ingresada por el usuario. El Contenido se ofrece sobre una base "como está". LAS PARTES DE S&P DENIEGAN TODAS Y CUALQUIER GARANTÍAS EXPLÍCITAS O IMPLÍCITAS, INCLUYENDO, PERO SIN LIMITACIÓN DE, CUALESQUIER GARANTÍA DE COMERCIALIZACIÓN O ADECUACIÓN PARA UN PROPÓSITO O USO EN PARTICULAR, DE AUSENCIA DE DEFECTOS, DE ERRORES O DEFECTOS EN EL SOFTWARE, DE INTERRUPCIÓN EN EL FUNCIONAMIENTO DEL CONTENIDO O DE OPERACIÓN DEL CONTENIDO CON CUALQUIER CONFIGURACIÓN DE SOFTWARE O HARDWARE. En ningún caso, las Partes de S&P serán sujetos de demanda por terceros derivada de daños, costos, gastos, honorarios legales o pérdidas (incluyendo, sin limitación, pérdidas de ingresos o de ganancias y costos de oportunidad o pérdidas causadas por negligencia) directos, indirectos, incidentales, punitivos, compensatorios, ejemplares, especiales o consecuenciales en conexión con cualesquier uso del Contenido incluso si se advirtió de la posibilidad de tales daños.

Los análisis crediticios relacionados y otros estudios, incluyendo las calificaciones, y las declaraciones en el Contenido son opiniones a la fecha en que se expresan y no declaraciones de hecho. Las opiniones, análisis y decisiones de reconocimiento de calificaciones (descrito abajo) no son recomendaciones para comprar, mantener o vender ningún instrumento o para tomar decisión de inversión alguna y no se refieren a la conveniencia de ningún instrumento o título-valor. S&P no asume obligación para actualizar el Contenido tras su publicación en cualquier forma o formato. No debe dependerse del Contenido y éste no es sustituto de la capacidad, juicio y experiencia del usuario, de su administración, empleados, asesores y/o clientes al realizar inversiones y tomar otras decisiones de negocio. S&P no actúa como fiduciario o asesor de inversiones excepto donde está registrado como tal. Aunque S&P ha obtenido información de fuentes que considera confiables, no realiza actividad de auditoría ni asume la tarea de revisión o verificación independiente de la información que recibe. Las publicaciones relacionadas con calificaciones pueden publicarse por diversas razones que no dependen necesariamente de una acción por parte de los comités de calificación, incluyendo, pero sin limitarse, a la publicación de una actualización periódica de una calificación crediticia y análisis relacionados.

En la medida en que las autoridades regulatorias permitan a una agencia calificadora reconocer en una jurisdicción una calificación asignada en otra jurisdicción para ciertos propósitos regulatorios, S&P se reserva el derecho de asignar, retirar o suspender tal reconocimiento en cualquier momento y a su sola discreción. Las Partes de S&P no asumen ningún deber u obligación derivado de la asignación, retiro o suspensión de tal reconocimiento así como cualquier responsabilidad respecto de daños en los que presuntamente se incurra como resultado de ello.

S&P mantiene algunas actividades de sus unidades de negocios independientes entre sí a fin de preservar la independencia y objetividad de sus respectivas actividades. Como resultado de ello, algunas unidades de negocio de S&P podrían tener información que no está disponible a otras de sus unidades de negocios. S&P ha establecido políticas y procedimientos para mantener la confidencialidad de la información no pública recibida en conexión con cada uno de los procesos analíticos.

S&P recibe un honorario por sus servicios de calificación y por sus análisis, normalmente de parte de los emisores de los títulos o por suscriptores de los mismos o por los deudores. S&P se reserva el derecho de diseminar sus opiniones y análisis. Las calificaciones y análisis públicos de S&P están disponibles en sus sitios web, www.spglobal.com/ratings/es/ (gratuitos) y en www.ratingsdirect.com (por suscripción) y podrían distribuirse por otros medios, incluyendo las publicaciones de S&P y por redistribuidores externos. Información adicional sobre los honorarios por servicios de calificación está disponible en www.spglobal.com/usratingsfees.

STANDARD & POOR'S, S&P y RATINGSDIRECT son marcas registradas de Standard & Poor's Financial Services LLC.

S&P Global Ratings S.A. de C.V., Av. Javier Barros Sierra No. 540, Torre II, PH2, Col. Lomas de Santa Fe, C.P. 01210 Ciudad de México.

Víctor Manuel Lamadrid León
Director de Tesorería
GM Financial de México, S.A. de C.V. Sofom, E.R.
Ave. Eugenio Garza Lagüera No. 933, Planta Baja
Col. Valle Oriente, 66278
San Pedro Garza García, Nuevo León

23 de agosto de 2024

Estimado Víctor,

Re: Carta de Calificación en Escala Nacional para la quinta emisión de Certificados Bursátiles (CB) de largo plazo de GM Financial de México S.A. de C.V. Sociedad Financiera de Objeto Múltiple, Entidad Regulada (GMF México) con clave de pizarra 'GMFIN 24-2'

Fitch (ver definición abajo) asigna la siguiente calificación en escala nacional a la emisión 'GMFIN24-2':

- Calificación en escala nacional de largo plazo de 'AAA(mex)'.

La emisión 'GMFIN 24-2' se pretende realizar, previa autorización de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores (CNBV), por un monto de hasta MXN2,000,000,000.00 (Dos Mil Millones de Pesos 00/100 M.N.) en la modalidad de vasos comunicantes con la primera reapertura de la emisión 'GMFIN 24', sin que en su conjunto excedan dicho monto. La emisión 'GMFIN 24-2' tendrá un plazo de hasta 2,184 (dos mil ciento ochenta y cuatro) días equivalentes a aproximadamente seis años a partir de su fecha de emisión, pagará intereses cada 182 días con base a una tasa fija y su amortización será en tres pagos iguales en las siguientes fechas: 13 de octubre de 2028, 12 de octubre de 2029 y 11 de octubre de 2030. Además, contará con la garantía irrevocable e incondicional de General Motors Financial Company, Inc. (GMFC). Los recursos obtenidos de la emisión se destinarán a originación de cartera y demás fines corporativos.

'GMFIN 24-2' corresponde a la quinta emisión de largo plazo, que se realizará bajo el amparo del programa de CB de corto y largo plazo con carácter revolvente con un monto total de hasta MXN18,000,000,000 (Dieciocho Mil Millones de Pesos 00/100 M.N.) autorizado por la CNBV. La vigencia del programa es de 5 (cinco) años contados a partir de su fecha de autorización original de 21 de octubre de 2021.

El fundamento de esta calificación se describe en el anexo que constituye parte integral de la presente carta.

Al asignar y dar seguimiento a sus calificaciones, Fitch se basa en información factual que recibe de los emisores y colocadores, así como de otras fuentes que Fitch considera fidedignas. Fitch lleva a cabo una investigación razonable de la información factual sobre la cual se basa, de acuerdo con su metodología de calificación, y obtiene una verificación razonable de dicha información por parte de fuentes independientes, en la medida en que dichas fuentes se encuentren disponibles para un determinado título valor o en una jurisdicción determinada.

La forma en que Fitch lleve a cabo la investigación factual y el alcance que obtenga de la verificación de un tercero variará dependiendo de la naturaleza del título valor calificado y su emisor, los requisitos y prácticas en la jurisdicción en la cual el título valor calificado es ofertado y vendido y/o la ubicación del emisor, la disponibilidad y naturaleza de información pública relevante, el acceso a la administración del emisor y sus asesores, la disponibilidad de verificaciones preexistentes de terceros, tales como los informes de auditoría, cartas de procedimientos acordados, valuaciones, informes actuariales, informes técnicos, opiniones legales y otros informes proporcionados por terceros, la disponibilidad de fuentes de verificación independiente y competente por parte de terceros con respecto al título valor específico o en la jurisdicción en particular del emisor, y una variedad de otros factores.

Los usuarios de las calificaciones de Fitch deben entender que ni una investigación factual exhaustiva, ni la verificación por parte de terceros, pueden asegurar que toda la información en la que Fitch se basa en relación con una calificación sea exacta y completa. En última instancia, el emisor y sus asesores son responsables de la veracidad de la información que proporcionan a Fitch y al mercado a través de los documentos de oferta y otros informes. Al emitir sus calificaciones, Fitch debe confiar en la labor de los expertos, incluyendo los auditores independientes con respecto a los estados financieros, y abogados con respecto a las cuestiones legales y fiscales. Asimismo, las calificaciones son inherentemente prospectivas y consideran supuestos y predicciones sobre acontecimientos futuros que, por su naturaleza, no se pueden comprobar como hechos. Por consiguiente, a pesar de la verificación de los hechos actuales, las calificaciones pueden verse afectadas por eventos futuros o condiciones que no fueron previstas en el momento en que se emitió o afirmó una calificación.

Fitch busca mejorar continuamente sus criterios y metodologías de calificación y, de manera periódica, actualiza las descripciones de estos aspectos en su sitio web para los títulos valores de un tipo específico. Los criterios y metodologías utilizados para determinar una acción de calificación son aquellos en vigor en el momento en que se tomó la acción de calificación; para las calificaciones públicas, es la fecha en que se emitió el comentario de acción de calificación. Cada comentario de acción de calificación incluye información acerca de los criterios y la metodología utilizados para establecer la calificación indicada, lo cual puede variar respecto a los criterios y metodologías generales para el tipo de títulos valores publicados en el sitio web en un momento determinado. Por esta razón, siempre se debe consultar cuál es el comentario de acción de calificación aplicable para reflejar la información de la manera más precisa con base en la calificación pública que corresponda.

Las calificaciones no son una recomendación o sugerencia directa o indirecta, para usted o cualquier otra persona, para comprar, vender, realizar o mantener cualquier inversión, préstamo o título valor, o para llevar a cabo cualquier estrategia de inversión respecto de cualquier inversión, préstamo, título valor o cualquier emisor. Las calificaciones no hacen ningún comentario sobre la adecuación del precio de mercado, la conveniencia de cualquier inversión, préstamo o título valor para un inversionista en particular (incluyendo sin limitar, cualquier tratamiento normativo y/o contable), o la naturaleza de la exención fiscal o impositiva de los pagos efectuados con respecto a cualquier inversión, préstamo o título valor. Fitch no es su asesor ni tampoco le está proveyendo a usted, ni a ninguna otra persona, asesoría financiera o legal, servicios de auditoría, contables, de estimación, de valuación o actuariales. Una calificación no debe ser vista como una sustitución de dicho tipo de asesoría o servicios.

Las calificaciones se basan en los criterios y metodologías que Fitch evalúa y actualiza de forma continua. Por lo tanto, las calificaciones son el producto del trabajo colectivo de Fitch y ningún individuo o grupo de individuos es el único responsable por la calificación. Todos los informes de Fitch son de autoría compartida. Los individuos identificados en un informe de Fitch estuvieron involucrados en, pero no son individualmente responsables por, las opiniones ahí expresadas. Los individuos son nombrados para fines de contacto solamente.

La asignación de una calificación por parte de Fitch no constituye su autorización para usar su nombre como experto en relación con cualquier declaración de registro u otros trámites bajo las leyes de valores de Estados Unidos u Reino Unido, u otras leyes importantes. Fitch no autoriza la inclusión de sus calificaciones en ningún documento de oferta en ninguna instancia en donde las leyes de valores de Estados Unidos o Gran Bretaña, u otras leyes importantes requieran dicha autorización. Fitch no autoriza la inclusión de cualquier carta escrita comunicando su acción de calificación en ningún documento de oferta salvo que dicha inclusión venga requerida por una ley o reglamento aplicable en la jurisdicción donde fue adoptada la acción de calificación. Usted entiende que Fitch no ha dado su autorización para, y no autorizará a, ser nombrado como un "experto" en relación con cualquier declaración de registro u otros trámites bajo las leyes de mercado de Estados Unidos, Gran Bretaña, u otras leyes importantes, incluyendo, pero no limitado a, la Sección 7 de la Ley del Mercado de Valores de 1933 de los Estados Unidos. Fitch no es un "suscriptor" o "vendedor" conforme a estos términos definidos bajo las leyes del mercado u otras directrices normativas, reglas o recomendaciones, incluyendo sin limitación las Secciones 11 y 12(a)(2) de la Ley del Mercado de Valores de 1933 de los Estados Unidos, ni ha llevado a cabo las funciones o tareas asociadas con un "suscriptor" o "vendedor" bajo este acuerdo.

Fitch continuará monitoreando la calidad crediticia de y manteniendo calificaciones sobre el (los) emisor/títulos valores. Es importante que usted nos proporcione puntualmente toda la información que pueda ser fundamental para las calificaciones para que nuestras calificaciones continúen siendo apropiadas. Las calificaciones pueden ser incrementadas, disminuidas, retiradas o colocadas en Observación debido a cambios en, o adiciones en relación con, la precisión o inadecuación de información o por cualquier otro motivo que Fitch considere suficiente.

Ninguna parte de esta carta tiene como intención o debe ser interpretada como la creación de una relación fiduciaria entre Fitch y usted o entre nosotros y cualquier usuario de las calificaciones.

En esta carta, "**Fitch**" significa Fitch México, S.A. de C.V. y cualquier sucesor en interés de dicha entidad.

Las calificaciones públicas serán válidas y efectivas solo con la publicación de las calificaciones en el sitio web de Fitch.

La calificación otorgada no constituye una recomendación de inversión, y puede estar sujeta a actualizaciones en cualquier momento, de conformidad con las metodologías de Fitch.

Nos complace haber tenido la oportunidad de poder servirle. Si podemos ayudarlo en otra forma, por favor, comuníquese con Adriana Martínez, Directora Asociada al + 52 81 4161 7098.

Atentamente,
Fitch México, S.A. de C.V.

Marcela Galicia
Directora Sénior

Anexo I

FACTORES CLAVE DE CALIFICACIÓN

La calificación de 'AAA(mex)' de la emisión 'GMFIN 24-2' se fundamenta exclusivamente en la garantía explícita, incondicional e irrevocable que proporciona su matriz, GMFC, sobre el Programa de CB y sus emisiones. La capacidad de soporte de GMFC se refleja en la calificación internacional de riesgo emisor (IDR; *issuer default rating*) de largo plazo en 'BBB' con Perspectiva Estable.

SENSIBILIDAD DE CALIFICACIÓN

Factores que podrían, individual o colectivamente, conducir a una acción de calificación positiva/alza:

--no existe la posibilidad de un alza en la calificación de la emisión de deuda, ya que está en el nivel más alto de la escala local.

Factores que podrían, individual o colectivamente, conducir a una acción de calificación negativa/baja:

--las calificaciones de la emisión de deuda de largo plazo de GMF México podría disminuir por una baja en el IDR de largo plazo de GMFC.

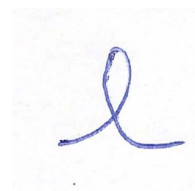
Para mayor información sobre los fundamentos y sensibilidades de calificación de GMF México por favor consulte ["Fitch Afirma Emisiones de LP y Porción de CP del Programa de Deuda de GMF México"](#) publicado el 29 de febrero de 2024.

La información financiera utilizada abarca el período: 31/diciembre/2020 a 30/junio/2024.

DEFINICIÓN DE LA CALIFICACIÓN 'AAA(mex)':

Las calificaciones nacionales 'AAA' indican la calificación más alta asignada por la calificadora en su escala de calificación nacional para ese país. Esta calificación se otorga a los emisores u obligaciones con la expectativa de riesgo de incumplimiento más baja en relación con todos los otros emisores u obligaciones en el mismo país o en la misma unión monetaria.

4. Garantía emitida por el Garante y Traducción al Español por Perito Traductor Autorizado Por el Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México.

A handwritten signature in blue ink, consisting of a stylized cursive letter 'l' or 'e'.

[TRADUCCIÓN CERTIFICADA]

- 1 -

General Motors Financial Company, Inc. Garantía

Garantía que en fecha 11 de marzo de 2024 celebran General Motors Financial Company, Inc., una sociedad constituida en el Estado de Texas, Estados Unidos de América (el "**Garante de GMF**") en favor de los Tenedores.

Antecedentes:

- (A) GM Financial de México, S.A. de C.V., Sociedad Financiera de Objeto Múltiple, Entidad Regulada ("**GMF México**" o la "**Emisora**") ha establecido un programa revolvente de MXN 18,000,000,000.00 como emisora para certificados bursátiles de corto y largo plazo con carácter revolvente (el "**Programa**").
- (B) De acuerdo con el Programa, GMF México podrá emitir de tiempo en tiempo como Emisora los Certificados Bursátiles (en lo sucesivo denominados "Certificados Bursátiles") conforme a sus MXN 18,000,000,000.00 (Dieciocho mil millones de pesos mexicanos) o su equivalente en Unidades de Inversión del "Programa de Certificados Bursátiles de Corto y Largo Plazo con Carácter Revolvente inscritos preventivamente en el Registro Nacional de Valores" aprobado por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, mediante oficio número 153/10026988/2021 y actualizado por dicha Comisión Nacional Bancaria y de Valores mediante oficio 153/3239 /2024, de cada monto pagadero en relación con los Certificados Bursátiles en la fecha y cuando los mismos venzan y sean exigibles.
- (C) El Garante de GMF en este acto conviene garantizar el pago de todos los importes que la Emisora exprese como exigibles ocasionalmente con respecto a los Certificados Bursátiles a los tenedores de los mismos (los "**Tenedores**") emitidos por GMF México de acuerdo con el Programa (los "**Certificados Bursátiles de GMF**") proporcionando una garantía.

1. INTERPRETACIÓN

- 1.1 **Términos Definidos:** En esta Garantía, a menos que se defina de otra forma en la misma, los términos con mayúscula inicial tendrán el significado que se les atribuye en el Apéndice "A" al presente; en el entendido que, los términos con mayúscula inicial que se utilicen en dicho Apéndice "A" tendrán el significado que se les atribuya en dicho Apéndice "A", y únicamente si los términos con mayúscula inicial no se definen en el Apéndice "A", entonces tendrán los significados que se establezcan en esta Garantía.
- 1.2 **Encabezados:** Los encabezados no se tomarán en consideración al interpretar esta Garantía.
- 1.3 **Contratos:** Las referencias en esta Garantía a la presente o a cualquier otro documento son a esta Garantía o dichos documentos, así como sus modificaciones, complementos o reemplazos ocasionales en relación con el Programa, e incluye cualquier documento que los modifique, complemente o reemplace.

2. GARANTÍA

- 2.1 **POR VALOR RECIBIDO**, el Garante de GMF en este acto garantiza incondicional e irrevocablemente a cada tenedor de un Certificado Bursátil de GMF (i) el pago de la suerte principal, prima, si hubiere, e intereses (incluyendo montos adicionales, si hubiere) sobre dicho Certificado Bursátil de GMF cuándo, dónde y conforme el mismo llegue a vencer y sea exigible, ya sea en su vencimiento establecido o acelerado o por amortización, reporto o en cualquier otra forma, conforme a cualquiera de las disposiciones de dicho Certificado Bursátil de GMF; en el entendido, sin embargo, que el pago de intereses, si hubiere, sobre la suerte principal vencida o intereses o montos adicionales (si hubiere) se garantiza en este acto sólo en la medida que su garantía se pueda ejecutar legalmente contra el Garante de GMF; y (ii) en caso de una prórroga para el pago o renovación de algún Certificado Bursátil de GMF, el mismo se pagará oportunamente en su

totalidad al momento del vencimiento o se llevará a cabo de conformidad con los términos de la prórroga o renovación, ya sea en el vencimiento establecido, mediante aceleración, amortización, reporto o en cualquier otra forma.

- 2.2 El Garante de GMF en este acto declara que su obligación incondicional conforme al presente dará derecho a los Tenedores de los Certificados Bursátiles de GMF al pago establecido en la presente sin tomar ninguna acción de ningún tipo, ni ejercer el recurso de dicho Tenedor, contra GMF o sus causahabientes o cesionarios. El Garante de GMF además declara que no se le liberará de sus obligaciones establecidas en el presente (i) por alguna prórroga para el pago de algún Certificado Bursátil de GMF, (ii) por alguna modificación a algún Certificado Bursátil de GMF, (iii) por alguna condonación de cualquier tipo, ya sea en cuanto a fecha, cumplimiento o en cualquier otra forma, o (iv) por algún otro asunto o cosa de cualquier tipo que pudiese liberar a un garante.
- 2.3 Con el fin de evitar toda duda, la responsabilidad del Garante de GMF, según se establece en esta sección 2 de la Garantía, se limita al monto máximo en el que el mismo pueda incurrir sin riesgo de que la Garantía se sujetará a impedimento como una transferencia fraudulenta conforme a la ley aplicable.

3. PACTOS

- 3.1 **Pactos de no hacer:** El Garante de GMF en este acto conviene que no creará, incurrirá ni asumirá, ni permitirá que ninguna de las Subsidiarias Restringidas del Garante de GMF cree, incurra o asuma, algún Gravamen de ningún tipo (que no sean los Gravámenes Permitidos) sobre cualquiera de sus respectivos bienes o activos, que detenten actualmente o que lleguen a adquirir en el futuro para garantizar: (i) el pago de cualquier suma vencida con respecto a cualquier Adeudo; o (ii) el pago conforme a alguna garantía de algún Adeudo; o (iii) cualquier pago conforme a cualquier indemnización u otra obligación similar relacionada con algún Adeudo, a menos que todos los pagos adeudados conforme a los Certificados Bursátiles de GMF estén garantizados sobre una base equitativa y tasable con las obligaciones garantizadas en tal forma hasta la fecha en la que las mismas dejen de estar garantizadas por un Gravamen. Para efectos de claridad, nada de lo contenido en este inciso 3.1 limita el monto del Adeudo no garantizado en el que pueda incurrir el Garante de GMF o cualquiera de sus Subsidiarias Restringidas.
- 3.2 **Fusión y consolidación:** El Garante de GMF acuerda que no se consolidará ni fusionará con o en (ya sea o no que el Garante de GMF sea la Parte fusionante) otra Persona, ni venderá o dispondrá en ninguna otra forma de la totalidad o sustancialmente todos sus activos a ninguna otra Persona, a menos que (i) inmediatamente después de que surta efectos dicha transacción, no ocurra ningún Caso de Incumplimiento y el mismo continúe; y (ii) la parte resultante, fusionante o beneficiario de la transferencia, será la entidad constituida y existente conforme a las leyes de los Estados Unidos, cualquier de sus estados o el Distrito de Columbia, y dicha Persona asumirá expresamente todas las obligaciones del Garante de GMF establecidas en esta Garantía.

Al momento de la consolidación, fusión, venta o transmisión o cualquier otra disposición de la totalidad o sustancialmente todos los activos del Garante de GMF establecidos en este inciso 3.2, la Persona sucesora sucederá a, y será sustituida por (para que a partir de la fecha de dicha consolidación, fusión, venta, cesión, transferencia, arrendamiento, transmisión u otra disposición, las disposiciones de esta Garantía que hagan referencia al "Garante de GMF" se refieran en cambio a la Persona sucesora y no al Garante de GMF), y podrá ejercer todos los derechos y facultades del Garante de GMF establecidos en esta Garantía con los mismos efectos como si dicha Persona sucesora hubiese sido denominada como el Garante de GMF en la presente; en el entendido que el Garante de GMF no quedará liberado de la obligación a pagar la suerte principal, la prima sobre, si hubiere, y los intereses, si hubiere, sobre los Certificados Bursátiles de GMF, excepto en el caso de una venta de la totalidad o sustancialmente todos los activos del Garante de GMF en una transacción que esté sujeta, y que cumpla con las disposiciones de este inciso 3.2.

Nada de lo contenido en esta Garantía o en los Certificados Bursátiles de GMF evitará alguna

consolidación o fusión del Garante de GMF con o en GMF México, ni evitará ninguna venta o transmisión de los bienes del Garante de GMF como un todo o sustancialmente un todo a GMF México.

- 3.3 **Imposición Fiscal:** Todos los pagos establecidos en esta Garantía estarán libres, y sin retención o deducción por o a cuenta, de impuestos, derechos, determinaciones o cargos gubernamentales de cualquier naturaleza que impongan, graven, cobren, retengan o determinen: (i) por o en nombre de cualquiera de las jurisdicciones relevantes (conforme lo determine el Garante de GMF), o (ii) conforme un convenio que se describe en la Sección 1471(b) del Código de Ingresos Interiores de EE.UU. de 1986, y sus modificaciones (el "Código") o que se imponga en cualquier otra forma conforme a la Ley de Cumplimiento en Materia Contable y Fiscal en el Extranjero (*Foreign Account Tax Compliance Act* - "FATCA"), a menos que dicha retención o deducción sea requerida conforme a la ley o conforme a algún convenio que se describe en la Sección 1471(b) del Código o que se imponga en cualquier otra forma conforme a la FATCA. Cuando la retención o deducción sea obligatoria, el Garante de GMF pagará los montos adicionales que lleguen a resultar y que reciba cada Tenedor de dichos montos como si los hubiesen recibido en caso de que no se hubiese requerido dicha retención o deducción, excepto que no deberá pagarse ningún monto adicional con respecto a ningún Certificado Bursátil de GMF presentado para pago:
- (i) por o en nombre de un tenedor que sea responsable por dichos impuestos, derechos, determinaciones o cargos gubernamentales con respecto a dicho Certificado Bursátil de GMF por virtud de tener cierta conexión con alguna jurisdicción relevante (conforme lo determine el Garante de GMF) que no sea el simple hecho de detentar los Certificados Bursátiles de GMF; o
 - (ii) que se presenten para pago en un periodo mayor a 30 días después de la fecha correspondiente, excepto en la medida que un tenedor hubiese tenido derecho a los montos adicionales al presentarlos para pago en el último día del periodo de 30 días asumiendo que, ya sea o no que ese sea el caso de hecho, dicho día haya sido un día de pago; o
 - (iii) en caso de los impuestos de cualquier jurisdicción correspondiente (conforme lo determine el Garante de GMF) que no sean los impuestos de Estados Unidos, por o en nombre de un tenedor o propietario efectivo de algún Certificado Bursátil de GMF, quien pudiera evitar dicha retención o deducción presentando cualquier forma o certificado y/o haciendo una declaración de no residencia o reclamación similar para exención o reducción a cualquier autoridad relevante, pero omita hacerlo; o
 - (iv) en el caso de los impuestos de EE.UU., únicamente:
 - (A) por el tenedor de cualquier Certificado Bursátil de GMF que no sea un Extranjero de Estados Unidos;
 - (B) cuando algún impuesto, derecho, determinación u otro cargo gubernamental no se hubiese impuesto en tal forma sino por:
 - (1) la existencia de alguna conexión presente o anterior entre dicho tenedor (o entre un fiduciario, fideicomitente, beneficiario, miembro, socio o accionista, o poseedor de un poder sobre dicho tenedor, si este último fuera un patrimonio, fideicomiso, asociación o sociedad) y los Estados Unidos de América, incluyendo, entre otros, a dicho tenedor (o fiduciario, fideicomitente, beneficiario, miembro, accionista o poseedor) que sea o haya sido un ciudadano o residente de los Estados Unidos de América o que se considere como un residente de dicho país, o que se dedique o se haya dedicado a negocios u operaciones presentes en dicho país, o que tenga o haya tenido un establecimiento permanente ahí o que haga o haya

hecho una elección cuyo efecto sujete a dicho tenedor o propietario efectivo (o al fiduciario, fideicomitente, beneficiario, miembro, accionista o poseedor) a dicho impuesto, determinación u otro cargo gubernamental;

- (2) la omisión por parte del tenedor o propietario efectivo de un Certificado Bursátil de GMF a cumplir con algún requerimiento de acuerdo con los tratados del impuesto sobre la renta, legislaciones y regulaciones o práctica administrativa de los Estados Unidos de América para establecer el derecho a exención de o la reducción de dicho impuesto, determinación u otro cargo gubernamental;
 - (3) el estatus actual o anterior del tenedor como sociedad tenedora personal, una sociedad extranjera controlada o una institución de inversión extranjera pasiva para efectos de impuestos de EE.UU. o una sociedad que acumule percepciones para evitar el impuesto sobre la renta federal de EE.UU.; o
 - (4) el pago que se realice en los Estados Unidos de América sobre un Certificado Bursátil de GMF;
- (C) cuando algún impuesto, derecho, determinación u otro cargo gubernamental no se hubiese impuesto en tal forma sino por la presentación por parte del tenedor de dicho Certificado Bursátil de GMF relacionado con el mismo para pago en una fecha mayor a 10 días después de la fecha correspondiente;
- (D) con respecto a algún impuesto, derecho, determinación o cargo gubernamental patrimonial, hereditario, de donación, sobre ventas, transferencia, bienes personales o similares;
- (E) con respecto a algún impuesto, derecho, determinación u otro cargo gubernamental que deba pagarse en cualquier otra forma que no se mediante la deducción o retención de los pagos de la suerte principal o de intereses sobre dicho Certificado Bursátil de GMF;
- (F) con respecto a cualquier impuesto, derecho, determinación u otro cargo gubernamental gravado sobre los intereses que se reciban como resultado de: (i) la propiedad real o constructiva pasada o presente de una persona del 10 por ciento o más de la facultad de votación total combinada de todas las clases de acciones de GMF con derecho a voto; o (ii) que dicho tenedor sea un banco que reciba intereses que se describe en la sección 881(c)(3)(A) del Código; o (iii) dicho tenedor sea una sociedad extranjera controlada con respecto a los Estados Unidos de América que se relacione con GMF por la tenencia de acciones; o (iv) un pago de intereses contingentes que se describe en la sección 871(h)(4) del Código;
- (G) con respecto a algún impuesto, derecho, determinación u otro cargo gubernamental que deba pagar un tenedor que no sea el propietario efectivo del Certificado Bursátil de GMF (o una parte del mismo) o que sea una sociedad extranjera o fiduciaria, pero únicamente en la medida que un propietario efectivo, fideicomitente con respecto a dicho fiduciario o miembro de la asociación no hubiese tenido derecho al pago de dichos montos adicionales, en caso que el propietario efectivo o miembro reciba directamente su participación efectiva o distributiva del pago;
- (H) con respecto a cualquier impuesto, derecho, determinación u otro cargo gubernamental requerido a retenerse por cualquier agente de pago de algún pago del principal o de los intereses sobre cualquier Certificado Bursátil de GMF, si dicho

pago puede realizarse sin dicha retención por cualquier otro agente de pago;

- (I) cuando dicha retención o deducción sea requerida debido a que el tenedor (o su agente, custodio o cualquier otra persona que actúe directa o indirectamente en su representación): (i) omite celebrar un convenio que se describe en la Sección 1471(b) del Código; (ii) es un "tenedor de cuenta recalcitrante" según se define en la Sección 1471(d)(6) del Código; (iii) elige que se le retenga conforme a la Sección 1471(c) del Código; (iv) omite satisfacer los requerimientos de la Sección 1472(b) del Código; (v) omite reclamar o perfeccionar una exención o cumplir con los requerimientos establecidos en la FATCA (incluyendo los requerimientos que se impongan conforme a cualquier convenio intergubernamental conforme a la misma) o (vi) esté sujeto en cualquier otra forma a alguna retención o deducción impuesta, conforme a o en relación con la FATCA, sobre los pagos que haga GMF o cualquier agente en la cadena de pago; o
- (J) cualquier combinación de los incisos (B), (C), (D), (E), (F), (G), (H) e (I).

Para efectos de lo anterior, la tenencia o la recepción de algún pago con respecto a un Certificado Bursátil de GMF no constituirá por sí mismo una relación entre el tenedor (o entre un fiduciario, fideicomitente, beneficiario, miembro o accionista o una persona que tenga facultad sobre dicho tenedor si este último es un patrimonio, un fideicomiso, una asociación o sociedad) y los Estados Unidos de América.

4. ASPECTOS GENERALES

- 4.1 **Beneficio:** Esta Garantía redituará para el beneficio de los Tenedores.
- 4.2 **Validez:** El Garante de GMF en este acto conviene que sus obligaciones establecidas en esta Garantía serán válidas y ejecutables independientemente de cualquier invalidez o inejecutabilidad de algún Certificado Bursátil de GMF.
- 4.3 **Estatus:** Esta Garantía es quirografaria y no subordinada y se clasifica equitativamente con todas las demás obligaciones quirografarias y no subordinadas del Garante de GMF, con sujeción a las leyes que afecten los derechos de los acreedores en general.
- 4.4 **Renuncia:** El Garante de GMF en este acto renuncia a toda diligencia, presentación, demanda de pago, presentación de reclamaciones ante un tribunal en caso de insolvencia o quiebra de GMF México, cualquier derecho a requerir un procedimiento primero contra GMF México, protesta, notificación y todas las demandas de cualquier tipo, y conviene que esta Garantía no se saldará, excepto por el cumplimiento total de las obligaciones contenidas en los Certificados Bursátiles de GMF y en esta Garantía.
- 4.5 **Depósito de Garantía:** El Garante de GMF depositará esta Garantía con Monex Casa de Bolsa, S.A. de C.V., Monex Grupo Financiero (el "**Representante Común**") que será detentada por el Representante Común hasta que todas las obligaciones del Garante de GMF se hayan saldado en su totalidad. El Garante de GMF reconoce el derecho de cada Tenedor a la presentación, así como obtener una copia, de esta Garantía.

5. PAGOS

Todos los pagos están sujetos en todos los casos a todas las leyes, regulaciones y directivas aplicables en materia fiscal o de otra naturaleza aplicables a los mismos en cualquier jurisdicción (ya sea por ministerio de ley o por contrato de GMF México o el Garante de GMF) y el Garante de GMF no será responsable por ningún impuesto, derecho, determinación u otro cargo gubernamental que se imponga o se grave conforme a dichas leyes, regulaciones o contratos, pero sin perjuicio a las imposiciones del inciso 3.3. No se cobrará ninguna comisión o gasto a los

Tenedores con respecto a dichos pagos.

6. **LEY APLICABLE**

- 6.1 Esta Garantía se regirá e interpretará de conformidad con las leyes del Estado de Nueva York, Estados Unidos de América sin dar efecto a los principios de conflicto de leyes.
- 6.2 En relación con cualquier acción o procedimiento legal que surja o se relacione con esta Garantía ("**Procedimientos**"), el Garante de GMF se somete irrevocablemente a la jurisdicción no exclusiva de los tribunales del Estado de Nueva York y del Tribunal de Distrito de Estados Unidos que se encuentra en el Distrito de Manhattan en la Ciudad de Nueva York y renuncia a cualquier objeción a los Procedimientos en dichos tribunales, ya sea sobre el fundamento de competencia o sobre el fundamento de que los Procedimientos se han instaurado en un foro inconveniente. Esta presentación se hace para beneficio de los Tenedores y no afectará el derecho de ninguno de los mismos a llevar los Procedimientos contra el Garante de GMF en cualquier otro tribunal de jurisdicción competente ni el hecho de llevar los Procedimientos en una o más jurisdicciones evitará que cualquiera de ellos lleve los Procedimientos en cualquier otra jurisdicción (ya sea simultáneamente o no).

7. **IDIOMA**

- 7.1 Esta Garantía se otorga y firma exclusivamente en idioma inglés; en el entendido que la misma podrá ser traducida al idioma español únicamente para efectos informativos. La versión en idioma inglés de esta Garantía será el texto que regirá a la misma y constituirá el texto oficial de la Garantía en caso de cualquier disputa o conflicto relacionado con la interpretación, cumplimiento o ejecución de esta Garantía.

Esta Garantía no será válida ni será obligatoria para ningún efecto hasta que el certificado de autenticación del Certificado Bursátil de GMF sobre el cual se endosa esta Garantía se haya firmado por o en nombre del Representante Común de acuerdo con el Certificado Bursátil al que se hace referencia en dicho Certificado Bursátil de GMF.

EN TESTIMONIO DE LO ANTERIOR, General Motors Financial Company, Inc. ha dispuesto que esta Garantía se celebre debidamente y ha dispuesto que se estampe e imprima su sello o un facsimilar del mismo a la presente.

General Motors Financial Company, Inc.

Por: [Firma ilegible]

Nombre: Richard A. Gokenbach, Jr.

Cargo: Vicepresidente Ejecutivo y Tesorero

Apéndice A
Términos Definidos

"Capital Social" significa, (i) en el caso de una sociedad, el capital accionario; (ii) en el caso de una asociación o persona moral, todas y cada una de las acciones, intereses, participaciones, derechos u otros equivalentes (cualquiera que sea la forma en la que se designe) del capital accionario; (iii) en el caso de una asociación o sociedad de responsabilidad limitada, las partes sociales o participaciones (ya sean generales o limitadas); y (iv) cualquier otro interés o participación que confiera a una Persona el derecho a recibir una participación de las utilidades y pérdidas, o las distribuciones de los activos, de la Parte emisora.

"Representante Común" significa Monex Casa de Bolsa, S.A. de C.V., Monex Grupo Financiero, como representante común de los Tenedores.

"Activos Netos Tangibles Consolidados" significa, el monto total de activos (menos las reservas aplicables y otras partidas debidamente deducibles) después de deducir de éstos todos los pasivos circulantes y todo el crédito mercantil, nombres comerciales, marcas, descuentos por deudas no amortizadas y gastos, así como otros intangibles similares del Obligado(s) correspondiente(s) y de las subsidiarias consolidadas del Obligado u Obligados correspondientes, todo lo anterior conforme se establezca en el balance general más reciente del Obligado u Obligados correspondientes y las subsidiarias consolidadas de estos últimos que se elaboren de conformidad con los PCGA.

"Contratos de Mejora Crediticia" significa, conjuntamente, los documentos, instrumentos, garantías o contratos celebrados por el Obligado u Obligados correspondientes, cualquiera de sus Subsidiarias Restringidas o cualquier Entidad de Cuentas por Cobrar para efectos de brindar apoyo crediticio a una o más Entidades de Cuentas por Cobrar o cualquiera de sus respectivos valores, instrumentos de deuda, obligaciones u otros Adeudos.

"PCGA" significa los principios de contabilidad generalmente aceptados establecidos en los dictámenes y pronunciamientos del Consejo de Principios de Contabilidad del Instituto Estadounidense de Contadores Públicos Certificados y los estados y pronunciamientos del Consejo de Normas de Contabilidad Financiera o en cualquier otro estado por parte de cualquier otra entidad que hayan sido aprobados por un segmento significativo de la profesión contable, que se encuentren en vigor ocasionalmente y que se apliquen de manera consistente..

"Certificados Bursátiles de GMF" significa los certificados bursátiles que emita GM Financiera de México, S.A. de C.V., SOFOM, E.R. conforme al programa autorizado por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores conforme al oficio 153/10026988/2021, que se actualizó mediante el oficio número 153/3239/2024.

"Garante de GMF" o "GMF" significa General Motors Financial Company, Inc.

"Obligaciones de Cobertura" significa, con respecto a cualquier Persona, las obligaciones de dicha Persona conforme a (i) los contratos de swap de tasa de interés, contratos de límite de tasa de interés y contratos de cobertura bilateral de tasa de interés, y (ii) cualquier otro contrato o acuerdo que se designe para proteger a dicha Persona contra fluctuaciones en intereses o tipos de cambio.

"Adeudo" significa, con respecto a cualquier Persona, cualquier adeudo de dicha Persona en relación con los fondos solicitados en crédito o que se hagan constar mediante bonos, pagarés, obligaciones o instrumentos similares o cartas de crédito (o contratos de reembolso con respecto a los anteriores), excepto que cualquiera de esos saldos que constituya un gasto acumulado o adeudos a proveedores, si y en la medida que cualquiera de los adeudos anteriores (que no sean las cartas de crédito) aparecieran como un pasivo de un balance general de dicha Persona elaborado de conformidad con los PCGA.

MIGUEL ÁNGEL CÁRDENAS CEDEÑO

PERITO TRADUCTOR
DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE
LA CIUDAD DE MÉXICO • TEL: 559000 1100

"Fecha de Emisión" en relación con cualquier Serie de Certificados Bursátiles de GMF, la fecha en la que los Certificados Bursátiles de GMF de dicha Serie se hayan emitido, o si no se emiten aún, la fecha convenida para su emisión entre GM Financial de México, S.A. de C.V., SOFOM, E.R. y las casas de bolsa mexicanas que funjan como agentes colocadores de las mismas.

"Gravamen" significa, con respecto a los activos, cualquier hipoteca, gravamen, prenda, cargo, derecho de garantía real o afectación de cualquier tipo con respecto a dicho activo, ya sea o no que se presente, registre o se perfeccione en cualquier otra forma de acuerdo con la ley aplicable (incluyendo cualquier venta condicional u otro contrato de retención de titularidad, cualquier arrendamiento en su naturaleza, cualquier opción u otro contrato de venta o para otorgar un derecho de garantía real, así como cualquier presentación o contrato para proporcionar los estados financieros conforme al Código Uniforme de Comercio (*Uniform Commercial Code* - "UCC") de Estados Unidos (o legislación equivalente) de cualquier jurisdicción

"Entidad No Nacional" significa, Persona no constituida o existente conforme a las leyes de los Estados Unidos de América, cualquiera de sus estados o el Distrito de Columbia.

"Obligado" significa GM Financial de México, S.A. de C.V., SOFOM, E.R. y General Motors Financial Company, Inc.

"Gravamen Permitido" significa, (i) los Gravámenes existentes en la Fecha de Emisión de la primera Serie de Certificados Bursátiles de GMF; (ii) los Gravámenes para garantizar los valores, instrumentos de deuda u otros Adeudos de una o más Entidades de Cuentas por Cobrar o sus garantías; (iii) los Gravámenes para garantizar el Adeudo conforme a una Línea de Financiamiento Residual o las garantías de la misma; (iv) los Gravámenes para garantizar el Adeudo y otras obligaciones (incluyendo las obligaciones de indemnización de carta de crédito y obligaciones relacionadas con los gastos con respecto a las líneas de deuda), conforme a una o más líneas de deuda con bancos u otros acreditantes que establezcan créditos revolventes y/o cartas de crédito o sus garantías; (v) los Gravámenes en cuentas de diferencial, cuentas de reservas y/u otros activos de mejora crediticia, y Gravámenes sobre el Capital Social de las Subsidiarias del Obligado u Obligados correspondientes, sustancialmente todos los activos de los cuales sean cuentas diferenciales, cuentas de reserva y/u otros activos de mejora crediticia, y los Gravámenes sobre intereses en una o más Entidades de Cuentas por Cobrar, en cada caso que se incurran en relación con los Contratos de Mejora de Crédito, Líneas de Financiamiento Residual o emisiones de valores, instrumentos de deuda u otro Adeudo por parte de una Entidad de Cuentas por Cobrar; (vi) Gravámenes sobre bienes existentes al momento de adquisición de dicho bien (incluyendo bienes adquiridos a través de fusión o consolidación); (vii) Gravámenes que garanticen Adeudos incurridos para financiar la construcción o compra de bienes del Obligado u Obligados correspondientes o cualquiera de sus Subsidiarias (pero excluyendo el Capital Social de otra Persona); en el entendido que dicho Gravamen no podrá extenderse a ningún otro bien propiedad del Obligado u Obligados correspondientes o cualquiera de sus Subsidiarias al momento en el que se incurra, y el Adeudo garantizado por el Gravamen no podrá incurrirse por más de 180 días después de lo que ocurra el final entre la adquisición o terminación de la construcción del bien sujeto al Gravamen; (viii) los Gravámenes que garanticen las Obligaciones de Cobertura; (ix) Gravámenes para garantizar cualquier Adeudo de Refinanciamiento incurrido para volver a financiar cualquier Adeudo o cualquier otra obligación garantizada por algún Gravamen al que se haga referencia en el inciso (i) anterior, en el entendido que dicho Gravamen nuevo se limitará a la totalidad o parte del mismo bien o tipo de bien que garantizaba el Gravamen original y el Adeudo garantizado por dicho Gravamen en dicho momento no se incrementa en ningún monto mayor al monto de suerte principal pendiente o, de ser mayor, a un monto comprometido del Adeudo que se describa en el inciso (i) de esta definición al momento en que el Gravamen original se convierta en un Gravamen permitido; (x) Gravámenes en favor del Obligado u Obligados correspondientes o cualquiera de sus Subsidiarias Restringidas; (xi) Gravámenes del Obligado u Obligados correspondientes o cualquier Subsidiaria Restringida de estos últimos con respecto a las obligaciones que no excedan el 5% de los Activos Netos Tangibles Consolidados; (xii) Gravámenes para garantizar el cumplimiento de las obligaciones de ley, garantes o fianzas de apelación, fianzas de cumplimiento u otras obligaciones de naturaleza similar en las que se incurra en el curso ordinario de operaciones (incluyendo, entre otros,

Gravámenes de arrendadoras sobre bienes arrendados); (xiii) Gravámenes por impuestos, determinaciones o cargos gubernamentales o reclamaciones que aún no se encuentren en mora o que se estén impugnando de buena fe a través de los procedimientos correspondientes; en el entendido que cualquier reserva u otra disposición adecuada que pueda ser requerida de conformidad con los PCGA se haya realizado para lo anterior; (xiv) Gravámenes del Obligado u Obligados correspondientes o cualquier Subsidiaria Restringida de estos últimos que se imponga por ley o regulación, tal como Gravámenes de transportistas, almacenistas, encargados de material, encargados de reparaciones o mecánicos, y de naturaleza similar, en cada caso por los montos que no venzan aún por un periodo de más de 30 días o que estén siendo impugnados de buena fe a través de procedimientos correspondientes u otros Gravámenes que surjan de sentencias o laudos contra dicha Persona con respecto a los cuales esta última deberá estar procediendo posteriormente con una apelación u otro procedimiento para revisión; en el entendido que cualquier reserva u otra disposición correspondiente que pueda requerirse en cumplimiento con los PCGA se hayan realizado para lo anterior; (xv) Gravámenes relacionados con excepciones menores de levantamiento, afectaciones menores, arrendamientos de terreno, servidumbres o reservas, o derechos de terceros para licencias, derechos de paso, servidumbres, alcantarillado, líneas eléctricas, drenaje, líneas telegráficas, telefónicas y de televisión por cable, tubería de gas y de petróleo y otros objetos similares, o restricciones de zonificación, códigos de construcción u otras restricciones (incluyendo, entre otros, defectos menores o irregularidades en la titularidad y afectaciones similares) referentes al uso de bienes inmuebles o Gravámenes incidentales a la conducción de operaciones por parte de dicha Persona o a la propiedad de sus bienes que no se hayan incurrido en relación con el Adeudo y que no afecten de manera importante y adversa en general el valor de dichos bienes o que afecten de manera importante su uso en la operación de los negocios de dicha Persona; (xvi) Gravámenes sobre el equipo del Obligado u Obligados correspondientes o cualquiera de sus Subsidiarias Restringidas otorgadas en el curso ordinario de operaciones; (xvii) depósitos hechos u otras garantías proporcionadas para garantizar las responsabilidades a los agentes de seguro conforme a los convenios de seguro o autoseguro en el curso ordinario de operaciones; (xviii) Gravámenes pretendidos que se hagan constar mediante las presentaciones de estados financieros conforme al UCC cautelares en relación únicamente con los arrendamientos operativos de bienes personales; (xix) Gravámenes que se hagan constar mediante la presentación del estado financiero conforme al UCC (o presentaciones similares) referentes o que surjan en cualquier otra forma conforme a los arrendamientos celebrados por el Obligado u Obligados correspondientes o cualquiera de sus Subsidiarias Restringidas en el curso ordinario de operaciones; (xx) Gravámenes sobre cuentas, intangibles de pago, registro constitutivo de un gravamen, instrumentos y/u otras Cuentas por Cobrar otorgadas en relación con la venta de dichos activos; (xxi) Gravámenes sobre Cuentas por Cobrar y activos y productos relacionados de los mismos que surjan en relación con el Financiamiento de Cuentas por Cobrar Permitidas; y (xxii) Gravámenes en favor del Garante de GMF o cualquiera de sus Subsidiarias.

"Financiamiento de Cuentas por Cobrar Permitidas" significa cualquier línea, acuerdo, transacción o convenio (i) conforme al cual el Obligado u Obligados correspondientes o cualquier Subsidiaria Restringida de estos últimos financien la adquisición u originación de las Cuentas por Cobrar con, o vendan las Cuentas por Cobrar que haya adquirido u originado a, un tercero conforme a los términos que determine el consejo de administración relevante que sean habituales y estándar en el mercado, y (ii) que otorgue gravámenes a, o permita presentaciones de estados financieros conforme al UCC cautelares por parte, el tercero contra el Obligado u Obligados correspondientes o cualquier Subsidiaria Restringida de estos últimos, conforme aplique, conforme a dicha línea, acuerdo, transacción o convenio relacionado con las Cuentas por Cobrar objeto, los activos relacionados y/o productos.

"Persona" significa cualquier persona física, sociedad, asociación, asociación en participación, sociedad de personas, sociedades anónimas, fideicomisos, organización no constituida, sociedad de responsabilidad limitada, gobierno, dependencia gubernamental o subdivisión política de la misma o cualquier otra entidad.

"Cuentas por Cobrar" significa cada una de las siguientes: (i) cualquier derecho a recibir el pago de una obligación pecuniaria, incluyendo, entre otros, cualquier contrato de venta a plazos, contrato de arrendamiento, contrato de seguro y servicios, así como cualquier tarjeta de crédito, débito o cargo por cobrar, y (ii) cualquier activo relacionado con las cuentas por cobrar incluyendo, entre otros, cualquier

colateral que garantice, o bien arrendado conforme a, dichas cuentas por cobrar.

"Entidad de Cuentas por Cobrar" significa cada una de las siguientes: (i) cualquier Persona (ya sea o no una Subsidiaria de un Obligado) establecida para efectos de transferir o controlar las Cuentas por Cobrar o emitir valores, instrumentos de deuda u otros Adeudos respaldados por las Cuentas por Cobrar y/o por Valores, independientemente de si dicha Persona es una emisora de valores, de instrumentos de deuda u otros Adeudos, y (ii) cualquier Subsidiaria de un Obligado constituido exclusivamente para efectos de satisfacer los requerimientos de los Contratos de Mejora de Crédito, independientemente de si dicha Persona es una emisora de valores, de instrumentos de deuda u otros adeudos.

"Adeudo de Refinanciamiento" significa cualquier Adeudo del Obligado u Obligados correspondientes o cualquiera de sus Subsidiarias Restringidas, emitidos a cambio de, o cuyos productos netos se utilicen para extender, refinanciar, renovar, reemplazar, aplazar o reembolsar otros Adeudos de los demás Obligados correspondientes o cualquiera de sus Subsidiarias Restringidas

"Línea de Financiamiento Residual" significa, cualquier acuerdo de financiamiento con una institución o instituciones financieras u otras acreditantes o compradoras conforme a las cuales se hagan anticipos al Obligado u Obligados correspondientes o cualquier Subsidiaria de estos últimos con base en los intereses residuales, subordinados o retenidos en las Entidades de Cuentas por Cobrar o cualquiera de sus respectivos valores, instrumentos de deuda u otros Adeudos.

"Subsidiaria Restringida" significa cualquier Subsidiaria de la Persona correspondiente que no sea una Entidad de Cuentas por Cobrar o una Entidad No Nacional.

"Serie" significa los Certificados Bursátiles de GMF con la misma clave de pizarra que se denominen, que tengan la misma fecha de vencimiento, devenguen intereses a la misma tasa y tengan las mismas fechas de pago de intereses y cuyos términos sean idénticos en cualquier otra forma.

"Subsidiaria" significa con respecto a alguna Persona, (i) cualquier sociedad, asociación de personas u otra entidad comercial de la cual más del 50% del total de la facultad de votación de las acciones del Capital Social tengan derecho (independientemente de si ocurre una contingencia o no) para votar en la elección de consejeros, gerentes o fiduciarios de la misma que sea propiedad en ese momento o esté controlada, directa o indirectamente, por dicha Persona o una o más de las demás Subsidiarias de esta última (o una combinación de las anteriores), (ii) cualquier fideicomiso comercial con respecto al cual dicha Persona o una o más de las demás Subsidiarias de esta última (o una combinación de las anteriores) ser propietario efectivo de la participación residual, y (iii) cualquier asociación (a) cuyo socio comanditado único o el socio administrativo general sea dicha Persona o una Subsidiaria de la misma, o (b) cuyo únicos socios comanditados sean las Personas de una o más Subsidiarias de esta última (o cualquier combinación de las anteriores).

Lic. Miguel Ángel Cárdenas Cedeño, Perito Traductor autorizado por el H. Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México, de acuerdo con el Boletín Judicial de fecha 23 de febrero de 2024, con domicilio en WTC Ciudad de México – Montecito 38, piso 33 oficina 27, Col. Nápoles, C.P. 03810, (contacto@cititraductores.com | Tel. 559000-1100) México – certifico que la anterior traducción al español contenida en 10 fojas útiles por su anverso es a mi juicio fiel y completa de su original en idioma inglés.

Ciudad de México, a 12 de marzo de 2024.

**General Motors Financial Company, Inc.
Guarantee**

This Guarantee is made on March 11, 2024 by General Motors Financial Company, Inc., a company incorporated in the State of Texas, United States of America (the “**GMF Guarantor**”) in favor of the Holders.

Whereas:

- (A) GM Financial de México, S.A. de C.V., Sociedad Financiera de Objeto Múltiple, Entidad Regulada (“**GMF Mexico**” or the “**Issuer**”) has established a MXN 18,000,000,000.00 revolving program as recurring issuer for short-term and long-term stock market certificates as a recurring issuer (the “**Program**”).
- (B) Under the Program, GMF Mexico as Issuer may, from time to time, issue Certificados Bursátiles (herein called “Certificados Bursátiles”) under its Mexican Pesos 18,000,000,000.00 (Eighteen thousand million pesos) “*Programa de Certificados Bursátiles inscritos preventivamente de Corto y Largo Plazo con Carácter Revolvente inscritos preventivamente en el Registro Nacional de Valores*” approved by the Comisión Nacional Bancaria y de Valores, by means of official communication number 153/10026988/2021 and updated by such Comisión Nacional Bancaria y de Valores through official communication number 153/3239/2024, of each amount payable in relation to such Certificados Bursátiles when and the same shall become due and payable.
- (C) The GMF Guarantor hereby agrees to guarantee the payment of all sums expressed to be payable from time to time by the Issuer in respect of the Certificados Bursátiles to the holders of any Certificados Bursátiles (the “**Holders**”) issued by GMF Mexico under the Program (the “**GMF Certificados Bursátiles**”) by providing a guarantee.

1. INTERPRETATION

- 1.1 **Defined Terms:** In this Guarantee, unless otherwise defined herein, capitalized terms shall have the meaning given to them in Appendix “A” hereto; provided that, capitalized terms used in such Appendix “A” shall have the meaning given to them in the same Appendix “A”, and only if such capitalized terms are not defined in such Appendix “A”, then they shall have the meaning set forth in this Guarantee.
- 1.2 **Headings:** Headings shall be ignored in construing this Guarantee.
- 1.3 **Contracts:** References in this Guarantee to this Guarantee or any other document are to this Guarantee or these documents as amended, supplemented or replaced from time to time in relation to the Program and includes any document that amends, supplements or replaces them.

2. GUARANTEE

- 2.1 **FOR VALUE RECEIVED**, the GMF Guarantor hereby unconditionally and irrevocably guarantees to each Holder of a GMF Certificado Bursátil (i) the payment of the principal, premium, if any, and interest (including additional amounts, if any) on such GMF Certificado Bursátil when, where and as the same shall become due and payable, whether at stated or accelerated maturity or prepayment or otherwise, under any of the

provisions of the said GMF Certificado Bursátil; provided, however, that payment of interest, if any, on overdue principal or interest or additional amounts (if any) is hereby guaranteed only to the extent that the guarantee thereof is legally enforceable against the GMF Guarantor; and (ii) in case of any extension of time of payment or renewal of any GMF Certificados Bursátiles, that same shall be promptly paid in full when due or performed in accordance with the terms of the extension or renewal, whether at stated maturity, by acceleration, prepayment or otherwise.

- 2.2 The GMF Guarantor hereby declares that its unconditional obligation hereunder shall entitle the Holders of the GMF Certificados Bursátiles to payment hereunder without taking any action whatsoever, or exercising such Holder's recourse, against GMF or its successors or assigns. The GMF Guarantor further declares that the GMF Guarantor shall not be released from its obligation hereunder (i) by any extension of time for the payment of any GMF Certificado Bursátil, (ii) by any modification of any GMF Certificado Bursátil, (iii) by any forbearance whatsoever whether as to time, performance or otherwise, or (iv) by any other matter or thing whatsoever which would release a guarantor.
- 2.3 For the avoidance of doubt, the GMF Guarantor's liability as stated in this section 2 of the Guarantee is limited to the maximum amount that the GMF Guarantor can incur without risk that the Guarantee will be subject to avoidance as a fraudulent transfer under applicable law.

3. COVENANTS

- 3.1 **Negative Pledge:** The GMF Guarantor hereby agrees that it shall not, and shall not permit any of the GMF Guarantor's Restricted Subsidiaries to, create, incur or assume any Lien of any kind (other than Permitted Liens) upon any of its or their respective property or assets, now owned or hereafter acquired to secure: (i) payment of any sum due in respect of any Indebtedness; or (ii) payment under any guarantee of any Indebtedness; or (iii) any payment under any indemnity or other like obligations relating to any Indebtedness, unless all payments due under the GMF Certificados Bursátiles are secured on an equal and rateable basis with the obligations so secured until such time as such obligations are no longer secured by a Lien. For clarity, nothing in this clause 3.1 limits the amount of unsecured Indebtedness that can be incurred by the GMF Guarantor or any of the GMF Guarantor's Restricted Subsidiaries.
- 3.2 **Merger and consolidation:** The GMF Guarantor covenants that it shall not consolidate with or merge with or into (whether or not the GMF Guarantor is the surviving Person) another Person, or sell or otherwise dispose of all or substantially all of its assets to another Person, unless (i) immediately after giving effect to such transaction no Event of Default shall have occurred and shall be continuing; and (ii) the resulting, surviving or transferee Person shall be an entity organised and existing under the laws of the United States, any state thereof or the District of Columbia, and such Person shall expressly assume all of the obligations of the GMF Guarantor under this Guarantee.

Upon any such consolidation, merger, sale or conveyance or other disposition of all or substantially all of the assets of the GMF Guarantor in accordance with this clause 3.2, the successor Person shall succeed to, and be substituted for (so that from and after the date of such consolidation, merger, sale, assignment, transfer, lease, conveyance or other disposition, the provisions of this Guarantee referring to "the GMF Guarantor"

shall refer instead to the successor Person and not to the GMF Guarantor), and may exercise every right and power of the GMF Guarantor under this Guarantee with the same effect as if such successor Person had been named as the GMF Guarantor herein; provided that the GMF Guarantor shall not be relieved from the obligation to pay the principal of, premium on, if any, and interest, if any, on the GMF Certificados Bursátiles except in the case of a sale of all or substantially all of the GMF Guarantor's assets in a transaction that is subject to, and that complies with the provisions of, this clause 3.2.

Nothing contained in this Guarantee or in the GMF Certificados Bursátiles will prevent any consolidation or merger of the GMF Guarantor with or into GMF Mexico, or will prevent any sale or conveyance of the property of the GMF Guarantor as an entirety or substantially as an entirety to GMF Mexico.

3.3 Taxation: All payments under this Guarantee shall be free and clear of and without withholding or deduction for or on account of, any taxes, duties, assessments or governmental charges of whatever nature imposed, levied, collected, withheld or assessed: (i) by or on behalf of any of the relevant jurisdictions (as determined by the GMF Guarantor), or (ii) pursuant to an agreement described in Section 1471(b) of the U.S. Internal Revenue Code of 1986, as amended (the "**Code**") or otherwise imposed pursuant to the Foreign Account Tax Compliance Act ("**FATCA**"), unless such withholding or deduction is required by law or by an agreement described in Section 1471(b) of the Code or otherwise imposed pursuant to FATCA. Where such withholding or deduction is so required, the GMF Guarantor shall pay such additional amounts as will result in receipt by each Holder of such amounts as would have been received by them had no such withholding or deduction been required, except that no such additional amounts shall be payable in respect of any GMF Certificado Bursátil presented for payment:

- (i) by or on behalf of, a holder who is liable to such taxes, duties, assessments or governmental charges in respect of such GMF Certificado Bursátil by reason of his having some connection with any relevant jurisdiction (as determined by the GMF Guarantor) other than the mere holding of the GMF Certificados Bursátiles; or
- (ii) presented for payment more than 30 days after the relevant date except to the extent that a Holder would have been entitled to additional amounts on presenting the same for payment on the last day of the period of 30 days assuming, whether or not such is in fact the case, that day to have been a payment day; or
- (iii) in the case of taxes of any relevant jurisdiction (as determined by the GMF Guarantor) other than U.S. taxes, by or on behalf of a Holder or beneficial owner of any GMF Certificado Bursátil, who would be able to avoid such withholding or deduction by presenting any form or certificate and/or making a declaration of non-residence or similar claim for exemption or reduction to any relevant authority but fails to do so; or
- (iv) in the case of U.S. taxes only:
 - (A) by the holder of any GMF Certificado Bursátil who is not a United States alien;

- (B) where any tax, duty, assessment or other governmental charge would not have been so imposed but for:
- (1) the existence of any present or former connection between such holder (or between a fiduciary, settlor, beneficiary, member, partner or shareholder of, or possessor of a power over, such holder, if such holder is an estate, trust, partnership or corporation) and the United States of America, including, without limitation, such holder (or fiduciary, settlor, beneficiary, member, shareholder or possessor) being or having been a citizen or resident of the United States of America or treated as a resident thereof, or being or having been engaged in trade or business present therein, or having or having had a permanent establishment therein or making or having made an election the effect of which is to subject such holder or beneficial owner (or such fiduciary, settlor, beneficiary, member, shareholder or possessor) to such tax, assessment or other governmental charge;
 - (2) the failure of such holder or beneficial owner of a GMF Certificado Bursátil to comply with any requirement under income tax treaties, statutes and regulations or administrative practice of the United States of America to establish entitlement to exemption from or reduction of such tax, assessment or other governmental charge;
 - (3) such holder's present or former status as a personal holding company, a controlled foreign corporation or a passive foreign investment company for U.S. tax purposes or a corporation which accumulates earnings to avoid U.S. federal income tax; or
 - (4) payment being made in the United States of America on a GMF Certificado Bursátil;
- (C) where any tax, duty, assessment or other governmental charge would not have been so imposed but for the presentation by the holder of such GMF Certificado Bursátil appertaining thereto for payment on a date more than 10 days after the relevant date;
- (D) in respect of any estate, inheritance, gift, sales, transfer, personal property or similar tax, duty, assessment or governmental charge;
- (E) in respect of any tax, duty, assessment or other governmental charge which is payable otherwise than by deduction or withholding from payments of principal or of interest on such GMF Certificado Bursátil;
- (F) in respect of any tax, duty, assessment or other governmental charge imposed on interest received as a result of: (i) a person's past or present actual or constructive ownership of 10 per cent. or more of the total combined voting power of all classes of stock of GMF entitled to vote; or (ii) such holder being a bank receiving interest described in section 881(c)(3)(A) of the Code; or (iii) such holder being a controlled foreign

corporation with respect to the United States of America that is related to GMF by stock ownership; or (iv) a payment of contingent interest described in section 871(h)(4) of the Code;

- (G) in respect of any tax, duty, assessment or other governmental charge which is payable by a holder that is not the beneficial owner of the GMF Certificado Bursátil (or a portion thereof), or that is a foreign or fiduciary partnership, but only to the extent that a beneficial owner, settlor with respect to such fiduciary or member of the partnership would not have been entitled to the payment of such additional amounts had the beneficial owner or member received directly its beneficial or distributive share of the payment;
- (H) in respect of any tax, duty, assessment or other governmental charge required to be withheld by any paying agent from any payment of the principal of or interest on any GMF Certificado Bursátil, if such payment can be made without such withholding by any other paying agent;
- (I) where such withholding or deduction is required by reason of the holder (or its agent, custodian or any other person acting directly or indirectly on the holder's behalf): (i) failing to enter into an agreement described in Section 1471(b) of the Code; (ii) being a "recalcitrant account holder" as defined in Section 1471(d)(6) of the Code; (iii) electing to be withheld against pursuant to Section 1471(c) of the Code; (iv) failing to satisfy the requirements of Section 1472(b) of the Code; (v) failing to claim or perfect an exemption or comply with requirements under FATCA (including any requirements imposed pursuant to any intergovernmental agreement thereunder) or (vi) otherwise being subject to any withholding or deduction imposed, pursuant to or in connection with FATCA, on payments made by GMF or any agent in the chain of payment; or
- (J) any combination of items (B), (C), (D), (E), (F), (G), (H) and (I).

For the purposes of the foregoing, the holding of, or the receipt of any payment with respect to, a GMF Certificado Bursátil will not by itself constitute a connection between the holder (or between a fiduciary, settlor, beneficiary, member or shareholder of, or a person having a power over, such holder if such holder is an estate, a trust, a partnership or a corporation) and the United States of America.

4. **GENERAL**

4.1 **Benefit:** This Guarantee shall enure for the benefit of the Holders.

4.2 **Validity:** The GMF Guarantor hereby agrees that its obligations under this Guarantee shall be valid and enforceable irrespective of any invalidity or unenforceability of any provision contained in any GMF Certificado Bursátil.

4.3 **Status:** This Guarantee is unsecured and unsubordinated and ranks equally with all other unsecured and unsubordinated obligations of the GMF Guarantor, subject to laws affecting creditors' rights generally.

4.4 **Waiver:** The GMF Guarantor hereby waives diligence, presentment, demand of payment, filing of claims with a court in the event of insolvency or bankruptcy of GMF Mexico, any right to require a proceeding first against GMF Mexico, protest, notice and all demands whatsoever and covenants that this Guarantee will not be discharged except by complete performance of the obligations contained in the GMF Certificados Bursátiles and in this Guarantee.

4.5 **Deposit of Guarantee:** The GMF Guarantor shall deposit this Guarantee with Monex Casa de Bolsa, S.A. de C.V., Monex Grupo Financiero (the “**Common Representative**”) to be held by the Common Representative until all the obligations of the GMF Guarantor have been discharged in full. The GMF Guarantor acknowledges the right of each Holder to the production of, and to obtain a copy of, this Guarantee.

5. PAYMENTS

All payments are subject in all cases to any applicable fiscal or other laws, regulations and directives applicable thereto in any jurisdiction (whether by operation of law or agreement of GMF Mexico or the GMF Guarantor) and the GMF Guarantor will not be liable for any taxes, duties, assessments or other governmental charges imposed or levied by such laws, regulations or agreements, but without prejudice to the provisions of clause 3.3. No commission or expenses shall be charged to the Holders in respect of such payments.

6. GOVERNING LAW

6.1 This Guarantee shall be governed by, and construed in accordance with, the laws of the State of New York, United States of America, without giving effect to the principles of conflicts of law.

6.2 In relation to any legal action or proceedings arising out of or in connection with this Guarantee (“**Proceedings**”), the GMF Guarantor irrevocably submits to the non-exclusive jurisdiction of the courts of the State of New York and the United States District Court located in the Borough of Manhattan in New York City and waives any objection to Proceedings in such courts whether on the ground of venue or on the ground that the Proceedings have been brought in an inconvenient forum. This submission is made for the benefit of the Holders and shall not affect the right of any of them to take Proceedings against the GMF Guarantor in any other court of competent jurisdiction nor shall the taking of Proceedings in one or more jurisdictions preclude any of them from taking Proceedings in any other jurisdiction (whether concurrently or not).

7. LANGUAGE

7.1 This Guarantee is made and executed exclusively in English language; provided that it may be translated into Spanish language to the extent applicable for informational purposes only. The English version of this Guarantee shall govern and constitute the official text of this Guarantee in case of any dispute or conflict regarding the interpretation, performance or enforceability of this Guarantee.

This Guarantee shall not be valid or become obligatory for any purpose until the certificate of authentication on the GMF Certificado Bursátil upon which this Guarantee is endorsed has been signed by or on behalf of the Common Representative under the Certificado Bursátil referred to in the said GMF Certificado Bursátil.

IN WITNESS WHEREOF, General Motors Financial Company, Inc. has caused this Guarantee to be duly executed and has caused its corporate seal or a facsimile thereof to be impressed or imprinted hereon.

General Motors Financial Company, Inc.

By: 
Name: Richard A. Gokenbach, Jr.
Title: Executive Vice President and Treasurer

Appendix A
Defined Terms

“Capital Stock” means, (i) in the case of a corporation, corporate stock; (ii) in the case of an association or business entity, any and all shares, interests, participations, rights or other equivalents (however designated) of corporate stock; (iii) in the case of a partnership or limited liability company, partnership or membership interests (whether general or limited); and (iv) any other interest or participation that confers on a Person the right to receive a share of the profits and losses of, or distributions of assets of, the issuing Person.

“Common Representative” means Monex Casa de Bolsa, S.A. de C.V., Monex Grupo Financiero, as common representative of the Holders.

“Consolidated Net Tangible Assets” means, the aggregate amount of assets (less applicable reserves and other properly deductible items) after deducting therefrom all current liabilities and all goodwill, trade names, trademarks, unamortized debt discounts and expense and other like intangibles of the relevant Obligor(s) and the consolidated subsidiaries of the relevant Obligor(s), all as set forth in the most recent balance sheet of the relevant Obligor(s) and the consolidated subsidiaries of the relevant Obligor(s) prepared in accordance with GAAP.

“Credit Enhancement Agreements” means, collectively, any documents, instruments, guarantees or agreements entered into by the relevant Obligor(s), any of its/their Restricted Subsidiaries, or any Receivables Entity for the purpose of providing credit support for one or more Receivables Entities or any of their respective securities, debt instruments, obligations or other Indebtedness.

“GAAP” means, generally accepted accounting principles set forth in the opinions and pronouncements of the Accounting Principles Board of the American Institute of Certified Public Accountants and statements and pronouncements of the Financial Accounting Standards Board or in such other statements by such other entity as have been approved by a significant segment of the accounting profession, which are in effect from time to time and consistently applied.

“GMF Certificados Bursátiles” means the certificados bursátiles issued by GM Financiera de México, S.A. de C.V., SOFOM, E.R. under the program authorized by the Mexican Banking and Securities Commission under official communication 153/10026988/2021 and updated through official communication 153/3239/2024.

“GMF Guarantor” or “GMF” means General Motors Financial Company, Inc.

“Hedging Obligations” means, with respect to any Person, the obligations of such Person under (i) interest rate swap agreements, interest rate cap agreements and interest rate collar agreements, and (ii) other agreements or arrangements designed to protect such Person against fluctuations in interest or currency exchange rates.

“Indebtedness” means, with respect to any Person, any indebtedness of such Person in respect of borrowed money or evidenced by bonds, notes, debentures or similar instruments or letters of credit (or reimbursement agreements in respect thereof), except any such balance that constitutes an accrued expense or trade payable, if and to the extent any of the foregoing indebtedness (other than letters of credit) would appear as a liability upon a balance sheet of such Person prepared in accordance with GAAP.

"Issue Date" in relation to any Series of GMF Certificados Bursátiles, the date on which the GMF Certificados Bursátiles of such Series have been issued, or if not yet issued, the date agreed for their issue between, GM Financiera de México, S.A. de C.V., SOFOM, E.R. and the Mexican broker dealers (casas de bolsa) acting as underwriters thereof.

"Lien" means, with respect to any asset, any mortgage, lien, pledge, charge, security interest or encumbrance of any kind in respect of such asset, whether or not filed, recorded or otherwise perfected under applicable law (including any conditional sale or other title retention agreement, any lease in the nature thereof, any option or other agreement to sell or give a security interest in and any filing of or agreement to give any financing statement under the United States Uniform Commercial Code (or equivalent statutes) of any jurisdiction (the "UCC")).

"Non-Domestic Entity" means, Person not organized or existing under the laws of the United States of America, any state thereof or the District of Columbia.

"Obligor" means, GM Financiera de México, S.A. de C.V., SOFOM, E.R. and General Motors Financial Company, Inc.

"Permitted Lien" means, (i) Liens existing on the Issue Date of the first Series of GMF Certificados Bursátiles; (ii) Liens to secure securities, debt instruments or other Indebtedness of one or more Receivables Entities or guarantees thereof; (iii) Liens to secure Indebtedness under a Residual Funding Facility or guarantees thereof; (iv) Liens to secure Indebtedness and other obligations (including letter of credit indemnity obligations and obligations relating to expenses with respect to debt facilities), under one or more debt facilities with banks or other lenders providing for revolving credit loans and/or letters of credit or guarantees thereof; (v) Liens on spread accounts, reserve accounts and other credit enhancement assets, Liens on the Capital Stock of Subsidiaries of the relevant Obligor(s) substantially all of the assets of which are spread accounts, reserve accounts and/or other credit enhancement assets, and Liens on interests in one or more Receivables Entities, in each case incurred in connection with Credit Enhancement Agreements, Residual Funding Facilities or issuances of securities, debt instruments or other Indebtedness by a Receivables Entity; (vi) Liens on property existing at the time of acquisition of such property (including properties acquired through merger or consolidation); (vii) Liens securing Indebtedness incurred to finance the construction or purchase of property of the relevant Obligor(s) or any of its/their Subsidiaries (but excluding Capital Stock of another Person); provided that any such Lien may not extend to any other property owned by the relevant Obligor(s) or any of its/their Subsidiaries at the time the Lien is incurred, and the Indebtedness secured by the Lien may not be incurred more than 180 days after the latter of the acquisition or completion of construction of the property subject to the Lien; (viii) Liens securing Hedging Obligations; (ix) Liens to secure any Refinancing Indebtedness incurred to refinance any Indebtedness and all other obligations secured by any Lien referred to in the foregoing clause (i), provided that such new Lien shall be limited to all or part of the same property or type of property that secured the original Lien and the Indebtedness secured by such Lien at such time is not increased to any amount greater than the outstanding principal amount or, if greater, committed amount of the Indebtedness described under clause (i) of this definition at the time the original Lien became a Permitted Lien; (x) Liens in favor of the relevant Obligor(s) or any of its/their Restricted Subsidiaries; (xi) Liens of the relevant Obligor(s) or any Restricted Subsidiary of the relevant Obligor(s) with respect to obligations that do not exceed 5% of Consolidated Net Tangible Assets; (xii) Liens to secure the performance of statutory obligations, surety or appeal bonds, performance bonds or other obligations of a like nature incurred in the ordinary course of business (including,

without limitation, landlord Liens on leased properties); (xiii) Liens for taxes, assessments or governmental charges or claims that are not yet delinquent or that are being contested in good faith by appropriate proceedings; provided, that any reserve or other appropriate provision as shall be required in conformity with GAAP shall have been made therefor; (xiv) Liens of the relevant Obligor(s) or any Restricted Subsidiary of the relevant Obligor(s) imposed by law or regulation, such as carriers', warehousemen's, materialmen's, repairmen's and mechanics' and similar Liens, in each case for sums not yet overdue for a period of more than 30 days or that are being contested in good faith by appropriate proceedings or other Liens arising out of judgments or awards against such Person with respect to which such Person shall then be proceeding with an appeal or other proceedings for review; provided, that any reserve or other appropriate provision as shall be required in conformity with GAAP shall have been made therefor; (xv) Liens related to minor survey exceptions, minor encumbrances, ground leases, easements or reservations of, or rights of others for, licenses, rights-of-way, servitudes, sewers, electric lines, drains, telegraph and telephone and cable television lines, gas and oil pipelines and other similar purposes, or zoning, building codes or other restrictions (including, without limitation, minor defects or irregularities in title and similar encumbrances) as to the use of real properties or Liens incidental to the conduct of the business of such Person or to the ownership of its properties which were not incurred in connection with Indebtedness and which do not in the aggregate materially adversely affect the value of said properties or materially impair their use in the operation of the business of such Person; (xvi) Liens on equipment of the relevant Obligor(s) or any of its/their Restricted Subsidiaries granted in the ordinary course of business; (xvii) deposits made or other security provided to secure liabilities to insurance carriers under insurance or self-insurance arrangements in the ordinary course of business; (xviii) purported Liens evidenced by filings of precautionary UCC financing statements relating solely to operating leases of personal property; (xix) Liens evidenced by UCC financing statement filings (or similar filings) regarding or otherwise arising under leases entered into by the relevant Obligor(s) or any of its/their Restricted Subsidiaries in the ordinary course of business; (xx) Liens on accounts, payment intangibles, chattel paper, instruments and/or other Receivables granted in connection with sales of any such assets; (xxi) Liens on Receivables and related assets and proceeds thereof arising in connection with a Permitted Receivables Financing; and (xxii) Liens in favor of the GMF Guarantor or any of its Subsidiaries.

"Permitted Receivables Financing" means, any facility, arrangement, transaction or agreement (i) pursuant to which the relevant Obligor(s) or any Restricted Subsidiary of the relevant Obligor(s) finance(s) the acquisition or origination of Receivables with, or sells Receivables that it has acquired or originated to, a third party on terms that the relevant board of directors has concluded are customary and market-standard terms and (ii) that grants Liens to, or permits filings of precautionary UCC financing statements by, the third party against the relevant Obligor(s) or any Restricted Subsidiary of the relevant Obligor(s), as applicable, under such facility, arrangement, transaction or agreement relating to the subject Receivables, related assets and/or proceeds.

"Person" means, any individual, corporation, partnership, joint venture, association, joint stock company, trust, unincorporated organization, limited liability company, government, governmental agency or political subdivision thereof or any other entity.

"Receivables" means each of the following: (i) any right to payment of a monetary obligation, including, without limitation, any instalment sale contract, lease contract, insurance and service contract, and any credit, debit or charge card receivable, and (ii) any assets related to such

receivables, including, without limitation, any collateral securing, or property leased under, such receivables.

“Receivables Entity” means, each of the following: (i) any Person (whether or not a Subsidiary of an Obligor) established for the purpose of transferring or holding Receivables or issuing securities, debt instruments or other Indebtedness backed by Receivables and/or Receivables-backed securities, regardless of whether such Person is an issuer of securities, debt instruments or other Indebtedness, and (ii) any Subsidiary of an Obligor formed exclusively for the purpose of satisfying the requirements of Credit Enhancement Agreements, regardless of whether such Person is an issuer of securities, debt instruments or other Indebtedness.

“Refinancing Indebtedness” means any Indebtedness of the relevant Obligor(s) or any of its/their Restricted Subsidiaries issued in exchange for, or the net proceeds of which are used to extend, refinance, renew, replace, defease or refund other Indebtedness of the relevant Obligor(s) or any of its/their Restricted Subsidiaries

“Residual Funding Facility” means, any funding arrangement with a financial institution or institutions or other lenders or purchasers under which advances are made to the relevant Obligor(s) or any Subsidiary of the relevant Obligor(s) based upon residual, subordinated or retained interests in Receivables Entities or any of their respective securities, debt instruments or other Indebtedness.

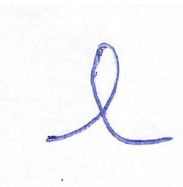
“Restricted Subsidiary” means, any Subsidiary of the referent Person that is not a Receivables Entity or Non-Domestic Entity.

“Series” means the GMF Certificados Bursátiles with the same ticker code (clave de pizarra) which are denominated, which have the same maturity date, bear interest at the same rate and have the same interest payment dates and the terms of which are otherwise identical.

“Subsidiary” means, with respect to any Person, (i) any corporation, association or other business entity of which more than 50% of the total voting power of shares of Capital Stock entitled (without regard to the occurrence of any contingency) to vote in the election of directors, managers or trustees thereof is at the time owned or controlled, directly or indirectly, by such Person or one or more of the other Subsidiaries of that Person (or a combination thereof), and (ii) any business trust in respect to which such Person or one or more of the other Subsidiaries of that Person (or a combination hereof) is the beneficial owner of the residual interest, and (iii) any partnership (a) the sole general partner or the managing general partner of which is such Person or a Subsidiary of such Person or (b) the only general partners of which are such Person or of one or more Subsidiaries of such Person (or any combination thereof).

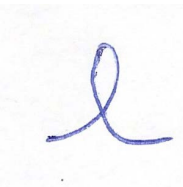
5. Estados Financieros Auditados del Emisor

De conformidad con la fracción III del Anexo H de la Circular Única, se incorpora por referencia los estados financieros del Emisor al 31 de diciembre de 2023, 2022 y 2021, de acuerdo con el dictamen del Auditor Externo al ejercicio terminado el 31 de diciembre de 2023, mismos que se incluyen en el reporte anual del Emisor al 31 de diciembre de 2023, presentado a la CNBV y a la BMV el 25 de abril de 2024, el cual puede ser consultado en las siguientes direcciones: <http://www.gob.mx/cnbv> y <http://www.bmv.com.mx>.



6. Estados Financieros No Auditados del Emisor al segundo trimestre del 2024, terminado el 30 de junio de 2024.

De conformidad con la fracción III del Anexo H de la Circular Única, se incorpora por referencia los Estados Financieros No Auditados del Emisor al segundo trimestre del 2024, terminado el 30 de junio de 2024, incluidos en el reporte trimestral del Emisor por el segundo trimestre de 2024 presentado a la CNBV y la BMV el 25 de julio de 2024 (según la misma fue reenviada el 5 de agosto de 2024), mismo que puede ser consultado en las siguientes direcciones: <http://www.gob.mx/cnbv> y <http://www.bmv.com.mx>

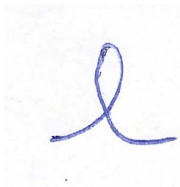


7. Estados Financieros auditados consolidados del Garante.

De conformidad con la fracción III del Anexo H de la Circular Única, se incorpora por referencia la versión en inglés de los estados financieros consolidados de General Motors Financial Company, Inc. por los ejercicios terminados al 31 de diciembre de 2023, 2022 y 2021 y por los tres años terminados el 31 de diciembre de 2023, en su calidad de Garante de la presente Emisión. La información financiera por el ejercicio terminado al 31 de diciembre de 2023 y por los tres años terminados el 31 de diciembre de 2023 fue presentada en idioma inglés a la CNBV y la BMV el 30 de enero de 2024. La información financiera correspondiente a los ejercicios terminados al 31 de diciembre de 2023, 2022 y 2021 y por los tres años terminados el 31 de diciembre de 2023 ha sido presentada respectivamente, en sus versiones en español (como una traducción preparada por un perito traductor autorizado por el Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México), a la CNBV y la BMV, 15 de febrero de 2024 (según la misma fue reenviada el 8 de marzo de 2024 y el 25 de abril de 2024), el 17 de febrero de 2023 y el 28 de febrero de 2022. La información financiera del Garante aquí referida, así como las traducciones correspondientes, se encuentran disponibles para su consulta en las siguientes direcciones: <http://www.gob.mx/cnbv> y www.bmv.com.mx.

Los estados financieros consolidados de General Motors Financial Company, Inc. son preparados conforme a los principios de contabilidad generalmente aceptados en Estados Unidos (US GAAP). Dichos criterios difieren en ciertos aspectos de los dispuestos por la CNBV para instituciones de crédito. No se ha preparado comparación alguna respecto de los estados financieros consolidados de General Motors Financial Company, Inc. respecto de los criterios contables dispuestos por la CNBV para el presente suplemento. Cualquier comparación como la antes descrita probablemente resultaría en diferencias materiales. Una explicación respecto de las diferencias entre los principios de contabilidad generalmente aceptados en Estados Unidos (US GAAP) y los criterios contables utilizados por la CNBV, según se relacionan con los estados financieros consolidados de General Motors Financial Company, Inc. se agrega al presente como Anexo 9.

En caso de que surjan discrepancias entre la versión en inglés de la información financiera del Garante y su traducción al español, la versión original en inglés de la información financiera del Garante deberá prevalecer.

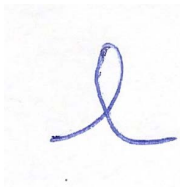


8. Estados Financieros no auditados consolidados del Garante al segundo trimestre de 2024, terminado el 30 de junio de 2024.

De conformidad con la fracción III del Anexo H de la Circular Única, se incorpora por referencia la versión en inglés de los estados financieros consolidados de General Motors Financial Company, Inc. Al segundo trimestre 2024, terminado el 30 de junio de 2024, en su calidad de Garante de la presente Emisión. La información financiera ha sido presentada a la CNBV y la BMV el 25 de julio de 2024 en su versión en inglés, y el 5 de agosto de 2024, fue presentada en su versión en español (como una traducción preparada por un perito traductor autorizado por el Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México). La información financiera del Garante aquí referida, así como la traducción correspondiente, se encuentra disponible para su consulta en las siguientes direcciones: <http://www.gob.mx/cnbv> y www.bmv.com.mx

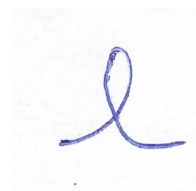
Los estados financieros consolidados de General Motors Financial Company, Inc. son preparados conforme a los principios de contabilidad generalmente aceptados en Estados Unidos (US GAAP). Dichos criterios difieren en ciertos aspectos de los dispuestos por la CNBV para instituciones de crédito. No se ha preparado comparación alguna respecto de los estados financieros consolidados de General Motors Financial Company, Inc. respecto de los criterios contables dispuestos por la CNBV para el presente suplemento. Cualquier comparación como la antes descrita probablemente resultaría en diferencias materiales. Una explicación respecto de las diferencias entre los principios de contabilidad generalmente aceptados en Estados Unidos (US GAAP) y los criterios contables utilizados por la CNBV, según se relacionan con los estados financieros consolidados de General Motors Financial Company, Inc. se agrega al presente como Anexo 9.

En caso de que surjan discrepancias entre la versión en inglés de la información financiera del Garante y su traducción al español, la versión original en inglés de la información financiera del Garante deberá prevalecer.



9. Diferencias entre los principios de contabilidad generalmente aceptados en Estados Unidos (*US GAAP*) y los criterios contables utilizados por la CNBV

[Se anexan]

A handwritten signature in blue ink, consisting of a stylized cursive letter 'l' or 'e'.

Principales diferencias entre los criterios contables establecidos por las autoridades financieras mexicanas y los principios de contabilidad generalmente aceptados en los Estados Unidos de América aplicables para GMF Inc.

Las Sociedades Financieras de Objeto Múltiple en México son reguladas en cuanto a sus criterios y principios contables por las siguientes disposiciones:

- a) La Ley General de Organizaciones y Actividades Auxiliares del Crédito (LGOAAC)
- b) La Ley de Instituciones de Crédito
- c) Ley de Mercado de Valores
- d) Las Disposiciones de carácter general aplicables a las emisoras de valores y a otros participantes del mercado de valores (Circular Única de Emisoras)
- e) Las Disposiciones de carácter general aplicables a las instituciones de crédito (Circular Única de Bancos)
- f) Las Disposiciones de carácter general aplicables a los almacenes generales de depósito, casas de cambio, uniones de crédito y sociedades financieras de objeto múltiple reguladas (CUIFE)
- g) Normas de Información financiera emitidas por el CINIF supletoriamente

Los Criterios Contables dictados por las regulaciones locales difieren de los principios de contabilidad generalmente aceptados en los Estados Unidos de América (“U.S. GAAP”) en diversos puntos y criterios, sin embargo consideramos que dentro de los que aplican para GMF Inc. los más importantes son los siguientes:

- I. Reconocimiento de los efectos de inflación
- II. Reserva para riesgos crediticios
- III. Reconocimiento de pasivo contingente
- IV. Costos por emisión de deuda
- V. Reconocimiento de ingresos
- VI. Crédito mercantil
- VII. Reconocimiento de posiciones fiscales inciertas
- VIII. Compensación basada en acciones
- IX. Consolidación
- X. Valor razonable

I. Reconocimiento de los efectos de inflación

U.S. GAAP

Los principios contables aplicables en los Estados Unidos establecen como principio básico el costo histórico. Los efectos de Inflación no se registran en los estados financieros excepto en casos cuando una entidad de reporte opere en un entorno económico altamente inflacionario. Bajo los principios de contabilidad generalmente aceptados en los Estados Unidos de América (U.S. GAAP), una economía es considerada como altamente inflacionaria cuando la tasa de inflación acumulada de los últimos tres años excede el 100%.

Criterios contables establecidos para instituciones financieras en México

Al 1ero de enero de 2008, las Compañías en México suspendieron el reconocimiento de los efectos de la inflación en los estados financieros debido a un entorno económico no inflacionario, sin embargo, los activos y pasivos no monetarios y el capital contable incluyen los efectos de re expresión reconocidos hasta el 31 de diciembre de 2007.

A la fecha señalada en el párrafo anterior, las Compañías en México solo reconocen los efectos de inflación en los estados financieros cuando el entorno económico califica como inflacionario. Un entorno económico inflacionario ocurre cuando la inflación acumulada de los últimos tres años es igual o mayor al 26%.

II. Reserva para Riesgos Crediticios

U.S. GAAP

La reserva para préstamos y arrendamientos se basa en la estimación de la probable pérdida inherente a los préstamos y cartera de la compañía tanto comerciales como de consumo.

La evaluación y medida del deterioro de los préstamos y arrendamientos financieros ocurre a través de una de los dos siguientes metodologías establecidas:

1. Reservas específicas establecidas para préstamos y arrendamientos financieros específicos evaluados como en deterioro, o
2. Reservas para carteras las cuáles son establecidas para grupos grandes de préstamos y arrendamientos financieros con saldos de pequeños y homogéneos los cuales son evaluados colectivamente para su deterioro.

Los préstamos y arrendamientos financieros que no son parte de un grupo grande de préstamos y arrendamientos financieros homogéneos son evaluados bajo la metodología de reserva específica. Los préstamos y arrendamientos financieros que nos son considerados en deterioro bajo la metodología de reserva específica así como bajo préstamos y arrendamientos financieros homogéneos están sujetos al cálculo para reserva a nivel de cartera.



La reserva deberá ser establecida cuando es probable que los préstamos de la cartera se han deteriorado y el importe de la pérdida pueda ser razonablemente estimado. Una acumulación de pérdida es inicialmente reconocida en los estados financieros durante el período en el cual el evento de pérdida que dio lugar al deterioro ocurre y solamente por el monto del deterioro que ha ocurrido a la fecha del balance general.

El deterioro a nivel de cartera puede ser basado en estadísticas históricas, tales como período de recuperación promedio y promedio de monto recuperado, junto con una tasa de interés efectiva como medio de medición del deterioro de dichos préstamos.

El deterioro de un préstamo en específico puede ser medido en base al valor actual de los flujos de efectivo futuros esperados descontados a la tasa de interés efectiva del préstamo. Como recurso práctico, un acreedor puede medir el deterioro en base al precio de mercado observable de un préstamo, o al valor razonable de la garantía si el préstamo es un préstamo que depende de una garantía.

La descripción antes mencionada se basa en los principios de contabilidad generalmente aceptados en los Estados Unidos de América (U.S. GAAP) que se incluyen dentro de las normas ASC 310-10 "Cuentas por Cobrar- En general," ASC 450-10-25 "Contingencias- En general" y ASC 942-10 "Servicios Financieros - Depósitos y Préstamos- En general," entre otras.

Criterios contables establecidos para instituciones financieras en México

La reserva para pérdidas crediticias para SOFOMES E.N.R. Emisoras se realiza de acuerdo a los lineamientos establecidos por la Comisión para SOFOMES Reguladas la cual establece la metodología para la calificación de cartera crediticia para la constitución de reserva. La Comisión utiliza modelos de pérdida esperada los cuales contemplan el riesgo crediticio colectivo y datos de pérdida esperada de las instituciones de préstamos Mexicanas. La reserva para la cartera de préstamos comerciales y de consumo se determina de la siguiente manera:

Reserva de cartera consumo - Las reservas de la cartera de consumo no revolvante, se determinan evaluando la probabilidad de incumplimiento, la severidad de la pérdida y la exposición al incumplimiento, crédito por crédito, considerando los datos históricos de dicha cartera.

La probabilidad de incumplimiento se determina de acuerdo al número de atrasos que tenga el cliente; si tiene menos de cuatro mensualidades de atraso la probabilidad de incumplimiento se determinara con el promedio del porcentaje que representa el pago realizado respecto al monto exigible en los últimos cuatro periodos de facturación y si tiene 4 atrasos o más la probabilidad de incumplimiento será del 100%.

Del mismo modo, la severidad de perdida será del 65% si el atraso del cliente es menor a 10 mensualidades y de 100% si el atraso es de 10 ó más mensualidades.

Reserva de cartera comercial - La reserva de la cartera comercial se determina en base al artículo 110 de la Circular Única de Bancos (CUB). Al 2014, para la determinación de la

calificación de cartera, se debe de considerar la probabilidad de incumplimiento, severidad de la pérdida y exposición al incumplimiento.

Las reservas de la cartera comercial se determinan mediante la evaluación del puntaje crediticio total para créditos a cargo de Personas Morales y Personas Físicas con Actividad Empresarial, haciendo la separación de aquellos con ingresos netos o ventas netas anuales menores al equivalente en moneda nacional a 14 millones de Unidades de Inversión (UDIS) de conformidad con los anexos mencionados.

De estos puntajes se obtiene la probabilidad de incumplimiento, en el caso de créditos que se encuentren en cartera vencida la probabilidad de incumplimiento será del 100% y la severidad de pérdida será del 45%.

El porcentaje requerido de la reserva para pérdidas en la cartera de préstamos se determina en función del grado de riesgo asignado.

III. Reconocimiento de Pasivo Contingente

U.S. GAAP

Cuando existe una contingencia de pérdida, la evaluación debe ser realizada en cuanto a la probabilidad de que el evento o eventos futuros ocurran confirmando la pérdida.

Se establecen 3 categorías de probabilidad con respecto a la ocurrencia de una pérdida:

- Remota: La posibilidad de que el evento o eventos futuros ocurran es poco probable.
- Razonablemente posible: La posibilidad de que el evento o eventos futuros ocurran es más que remota pero menos que probable.
- Probable: El evento o los eventos futuros son probable que ocurran.

El registro de la pérdida por contingencia es registrada solamente cuando la probabilidad de una confirmación de un evento es designada como “Probable” y el monto de la pérdida puede ser razonablemente estimado. La descripción antes mencionada se basa en los principios contables US GAAP FASB ASC 450-10-25 “Contingencias- En general”.

Criterios contables establecidos para instituciones financieras en México

El reconocimiento de un pasivo contingente se efectúa en base al Boletín C-9 de Pasivos, Provisiones, Activos y Pasivos Contingentes, en el cual se señala que se debe considerar como una obligación presente si el suceso ocurrido en el pasado ha producido o no el nacimiento de dicha obligación y en caso de duda de la ocurrencia o no ocurrencia de ciertos sucesos, la entidad procederá a determinar la existencia de la obligación presente, teniendo en cuenta toda la evidencia posible, entre los que se incluirá la opinión de expertos y, en base a esa evidencia, lo siguiente:

- Si la obligación es probable se reconocerá el pasivo siempre que la probabilidad de la existencia de la obligación a la fecha del balance sea mayor que la probabilidad de la inexistencia y se pueda obtener un cálculo fiable del monto de la obligación,

- Se revelará la obligación si la obligación presente es posible, esto siempre y cuando la obligación presente sea menor que la probabilidad que no exista y no habrá necesidad de revelación en el caso de que sea remota la probabilidad de salida de recursos.

IV. Costos por Emisión de Deuda

U.S. GAAP

La norma ASU 2015-03 requiere que los costos por emisión de deuda asociados con deuda no revolvente sean presentados como una reducción al saldo principal de la deuda, con aplicación retrospectiva.

Criterios contables establecidos para instituciones financieras en México

Los costos por emisión de deuda son presentados de acuerdo al Anexo 33 de la CUB Criterio A-2 Aplicación de Normas Específicas que menciona que en el caso de pagos anticipados se aplicará la Norma de Información Financiera C-5 Pagos Anticipados y se reconocerá como un pago anticipado en el rubro de Otros Activos.

V.Reconocimiento de Ingresos

U.S. GAAP

El ingreso por cargo financiero relacionado a cuentas por cobrar de financiamiento es reconocido utilizando el método de interés efectivo. Las comisiones y cargos recibidos y los costos directos de originación de préstamos son generalmente diferidos y amortizados durante el término de las cuentas por cobrar de financiamiento relacionadas utilizando el método de interés efectivo y son eliminados del balance general consolidado cuando las cuentas por cobrar de financiamiento relacionadas son vendidas, canceladas o liquidadas. La provisión de ingresos por cargos financieros es suspendida en las cuentas que tienen 60 días o más de morosidad, cuentas en bancarrota y cuentas adjudicadas. Los pagos recibidos para préstamos en suspenso son aplicados primero a cualquier recargo que se deba, luego se aplican a cualquier interés pendiente de pago, y finalmente, cualquier monto restante recibido es aplicado al saldo principal. La provisión de intereses continúa una vez que una cuenta ha recibido pagos que regresan su estatus de morosidad a menos de 60 días.

El ingreso por cargo financiero relacionado a cuentas por cobrar de financiamiento comercial es reconocido utilizando el método de acumulación. La acumulación de ingreso por cargos financieros es generalmente suspendida en las cuentas que tienen 90 días o más de morosidad, una vez que se recibe una notificación de bancarrota por parte del acreditado, o cuando existe duda razonable sobre la recuperación total del saldo principal e intereses acordados en el contrato. Los pagos recibidos para préstamos en mora son aplicados primero al saldo principal. La provisión de intereses continua una vez que una cuenta ha recibido pagos que la clasifican al corriente y que el cobro del saldo principal e intereses acordados en el contrato es razonable (incluyendo montos previamente cancelados) o, cuando se trata de reestructuraciones de deuda en problemas, cuando el pago es razonablemente asegurado con base a los términos modificados del préstamo.

Los ingresos por arrendamientos operativos en vehículos arrendados son reconocidos por medio del método de línea recta durante el periodo del arrendamiento. Los cargos o costos netos diferidos por originación son amortizados en línea recta durante el periodo del contrato de arrendamiento.

Criterios contables establecidos para instituciones financieras en México

Se deberá suspender la acumulación de los intereses devengados de las operaciones crediticias, en el momento en que el saldo insoluto del crédito sea considerado como vencido, entendiéndose como vencido lo siguiente:

1. Se tenga conocimiento de que el acreditado es declarado en concurso mercantil, conforme a la Ley de Concursos Mercantiles, o
2. Sus amortizaciones no hayan sido liquidadas en su totalidad en los términos pactados originalmente, considerando al efecto lo siguiente:
 - a) Si los adeudos consisten en créditos con pago único de principal e intereses al vencimiento y presentan 30 o más días naturales de vencidos;
 - b) Si los adeudos se refieren a créditos con pago único de principal al vencimiento y con pagos periódicos de intereses y los respectivos pagos de los intereses presentan 90 ó más días naturales de vencimiento, y el saldo principal presenta 30 ó más días naturales de vencimiento;
 - c) Si los adeudos consisten en créditos con pagos periódicos parciales de principal e intereses, incluyendo los préstamos hipotecarios y presentan 90 ó más días naturales de vencimiento;
 - d) Si los adeudos consisten en créditos revolventes y presentan dos periodos mensuales de facturación vencidos o, en caso de que el periodo de facturación sea distinto al mensual, el correspondiente a 60 ó más días naturales de vencidos, y
 - e) Los documentos de cobro inmediato a que se refiere el criterio B-1 “Fondos Disponibles”, serán reportados como cartera vencida al momento en el cual se presente dicho evento.
3. Cualquier amortización que no haya sido liquidada en su totalidad en los términos pactados originalmente y presenten 90 ó más días de vencimiento y los créditos otorgados a personas físicas destinados a la remodelación o mejoramiento de la vivienda sin propósito de especulación comercial que estén respaldados por el ahorro de la subcuenta de vivienda del acreditado. *(No aplica a GM Financial de México SA de CV SOFOM E.R., sin embargo es parte de la redacción de la normatividad aplicable a otras entidades SOFOMs).*

Asimismo, se deberá suspender la amortización en resultados del ejercicio de los ingresos financieros por devengar, así como del importe correspondiente a la opción de compra de los créditos por operaciones de arrendamiento capitalizable, en el momento en que el saldo insoluto del crédito sea considerado como vencido..

A los créditos que contractualmente capitalizan intereses al monto del adeudo, les será aplicable la suspensión de acumulación de intereses establecida en el párrafo anterior.

En tanto el crédito se mantenga en cartera vencida, el control de los intereses o ingresos financieros devengados se llevará en cuentas de orden. En caso de que dichos intereses o ingresos financieros vencidos sean cobrados, se reconocerán directamente en los resultados del ejercicio en el rubro de ingresos por intereses, cancelando en el caso de arrendamiento capitalizable o en operaciones de factoraje financiero el crédito diferido correspondiente.

VI. Crédito Mercantil

U.S. GAAP

No se permite cancelar los deterioros reconocidos de crédito mercantil.

Criterios contables establecidos para instituciones financieras en México

Bajo ciertas circunstancias es permitido cancelar deterioros reconocidos de crédito mercantil.

VII. Reconocimiento de posiciones fiscales inciertas

U.S. GAAP

Se contabilizan las posiciones fiscales inciertas con base a un proceso de dos pasos en donde: (1) se determina si es más probable que no que las posiciones fiscales sean sostenidas en base a los méritos técnicos de la posición; y (2) para aquellas posiciones fiscales que cumplen con el probable reconocimiento, se reconoce el monto más alto de beneficio fiscal que sea mayor al 50% de probabilidad de que se materialice basado en la última negociación con la autoridad tributaria correspondiente.

Se reconocen intereses y multas sobre posiciones fiscales inciertas en la cuenta de impuesto sobre la renta.

Criterios contables establecidos para instituciones financieras en México

Se aplicará la metodología indicada en el punto III. Reconocimiento de Pasivo Contingente para su reconocimiento contable.

VIII. Compensación basada en acciones

U.S. GAAP

Los premios de compensación en acciones emitidas por una subsidiaria a empleados de la subsidiaria que son liquidados del capital de la compañía matriz deben ser clasificados como premios de capital en los estados financieros independientes de la subsidiaria. De la misma forma, la subsidiaria registra el gasto por compensación por concepto de los premios de compensación en acciones de la compañía

matriz en base al valor razonable de los premios sobre el período de devengamiento aplicable al premio.

Criterios contables establecidos para instituciones financieras en México

Los premios de compensación en acciones otorgados por una subsidiaria a empleados de la subsidiaria y liquidados en acciones de la compañía matriz son clasificados como premios pasivos en los estados financieros independientes de la subsidiaria.

IX. Consolidación

U.S. GAAP

Bajo los principios de contabilidad generalmente aceptados en los Estados Unidos de América (“U.S. GAAP”), existen dos modelos diferentes para determinar si la consolidación es apropiada. Si una entidad de reporte cuenta con participación en otra entidad que satisface la definición de una Entidad de Participación Variable (VIE), el modelo de una VIE debe ser aplicado. Bajo este modelo, la consolidación está basada en poder y economía - esto es, qué accionista tiene (1) el poder de dirigir las actividades de la VIE que más afecten de manera considerable el desempeño económico de la VIE y (2) la obligación de absorber las pérdidas o el derecho a recibir beneficios de la VIE que pudieran ser potencialmente considerables para la VIE. Sin embargo, si una entidad de reporte cuenta con participación en otra entidad que no es considerada como una Entidad de Participación Variable (VIE) o que no se encuentra dentro del ámbito del modelo de una VIE, el modelo de participaciones con derecho de voto deberá aplicarse. Bajo este modelo, la consolidación está basada en si la entidad de reporte mantiene una participación financiera de control en la entidad.

Bajo el modelo de participaciones con derecho de voto, no se le requiere a la entidad tomar en cuenta potenciales derechos de voto al determinar si hay o no control; más bien, dichos potenciales derechos de voto pudieran indicar la existencia de control. El modelo de las VIE no aborda específicamente el impacto de los potenciales derechos de voto en la determinación de qué parte cuenta con el poder para dirigir las actividades más importantes de una entidad.

Criterios contables establecidos para instituciones financieras en México

La consolidación bajo los estándares mexicanos se basa en el concepto de control. Los tres elementos de control son los siguientes:

- Poder sobre la sociedad participada
- Exposición, o derecho, a ganancias variables de la participación en la sociedad participada; y
- La habilidad de utilizar poder sobre la sociedad participada para tener un efecto sobre el monto de las ganancias del inversionista.

Un inversionista debe poseer los tres elementos para concluir que controla a una sociedad participada. El modelo de consolidación aplica a todas las entidades.

Una entidad debe considerar la existencia y el efecto de potenciales derechos de voto que son actualmente ejecutables al determinar si existe o no control.

X. Valor Razonable

U.S. GAAP

Bajo los principios de contabilidad generalmente aceptados en los Estados Unidos de América ("U.S. GAAP"), una de las características que definen al valor razonable es que se asume que es el precio de salida. El precio de salida se define como el precio que será recibido o pagado por la entidad de reporte "en una operación ordenada entre participantes de mercado para vender un activo o transferir un pasivo a la fecha de la medición." El riesgo crediticio de la contraparte y el riesgo crediticio de la propia entidad son considerados en las mediciones de valor razonable de ciertos instrumentos financieros.

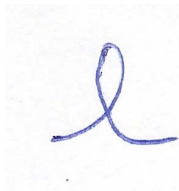
Criterios contables establecidos para instituciones financieras en México

El valor razonable se define como el monto que un participante de mercado interesado e informado estaría dispuesto a pagar por la compra o venta de un activo o el monto que estaría dispuesto a asumir o liquidar un pasivo en un mercado libre. Esta definición puede considerar ya sea un precio de entrada o salida. Se les requiere a las entidades usar las mediciones de valor razonable proporcionadas por un proveedor de precios autorizado por la Comisión. Dichas mediciones generalmente no toman en cuenta el riesgo crediticio de la contraparte o de la propia entidad.



10. Información por posición en instrumentos derivados del Emisor.

De conformidad con la fracción III del Anexo H de la Circular Única, se incorpora por referencia al presente suplemento, la información por posición en instrumentos derivados del Emisor incluida en los reportes trimestrales por el primer, segundo, tercer y cuarto trimestre de 2020, presentados a la CNBV y a la BMV el 29 de abril de 2020 (según la misma fue reenviada el 21 y 28 de mayo de 2020 así como el 14 de septiembre de 2021), 28 de julio de 2020 (según la misma fue reenviada el 29 de julio y el 20 de agosto de 2020 así como el 14 de septiembre de 2021), 28 de octubre de 2020 (según la misma fue reenviada el 6 de noviembre y el 10 de diciembre de 2020 así como el 14 de septiembre de 2021) y 25 de febrero de 2021 (según la misma fue reenviada el 26 de marzo de 2021), así como en los reportes trimestrales por el primer, segundo, tercer y cuarto trimestre de 2021, presentados a la CNBV y la BMV el 29 de abril de 2021 (según la misma fue reenviada el 20 de mayo y 24 junio de 2021 así como el 14 de septiembre de 2021), 28 de julio de 2021 (según la misma fue reenviada el 5 y 12 de agosto de 2021, así como el 14 de septiembre de 2021), 28 de octubre de 2021 (según la misma fue reenviada el 1 y 4 de noviembre de 2021) y el 28 de febrero de 2022 así como los reportes trimestrales por el primer, segundo, tercer y cuarto trimestre de 2022, presentado a la CNBV y la BMV el 22 de abril de 2022 (según la misma fue reenviada el 27 de abril y 10 de mayo de 2022), el 28 de julio de 2022 (según la misma fue reenviada el 5 de agosto del 2022), el 27 de octubre de 2022 (según la misma fue reenviada el 7 de noviembre) y el 17 de febrero de 2023 así como en los reportes trimestrales por el primer, segundo, tercer y cuarto trimestre de 2023, presentados a la CNBV y la BMV el 27 de abril de 2023 (según la misma fue reenviada el 9 de mayo de 2023), el 27 de julio de 2023 (según la misma fue reenviada el 2 de agosto de 2023 y el 1 de noviembre de 2023), el 26 de octubre de 2023 (según la misma fue reenviada el 1 de noviembre de 2023) y el 30 de enero de 2024 (según la misma fue reenviada el 15 de febrero de 2024 y el 8 de marzo de 2024), así como en los reportes trimestrales por el primer y segundo trimestre de 2024, presentados a la CNBV y la BMV el 26 de abril de 2024 (según la misma fue reenviada el 30 de abril de 2024) y el 25 de julio de 2024 (según la misma fue reenviada el 5 de agosto de 2024), respectivamente, los cuales pueden ser consultados en las siguientes direcciones: <http://www.gob.mx/cnbv> y <http://www.bmv.com.mx>.



11. Opinión Legal de Katten Muchin Roseman LLP.

A handwritten signature in blue ink, consisting of a stylized cursive letter 'l' or 'e'.

11 de marzo de 2024

Comisión Nacional Bancaria y de Valores
Vicepresidencia de Supervisión Bursátil
Dirección General de Emisoras
Av. Insurgentes Norte 1971, Torre Norte, Piso 7
Col. Guadalupe Inn
01020 México D.F.

Asunto: Garantía de Pagarés a Corto Plazo y de Certificados Bursátiles a Largo Plazo

Estimados señores:

Hemos fungido como abogado especial en Nueva York y Texas de General Motors Financial Company, Inc., una sociedad de Texas ("GMFCI") en relación con la celebración por parte de GMFCI de una Garantía, de fecha 11 de marzo de 2024 (la "Garantía"), conforme a la cual GMFCI garantiza el pago a cada tenedor de los certificados bursátiles a corto plazo y de los certificados bursátiles a largo plazo que emitirá GM Financial de México, S.A. de C.V., Sociedad Financiera de Objeto Múltiple, E.R. ("GMF México") en Pesos mexicanos para el programa revolviente dual actualizado en un monto de 18,000,000,000.00 de certificados bursátiles inscritos preventivamente en el Registro Nacional de a corto y largo plazo, aprobado por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores ("CNBV") (el "Programa Garantizado").

En tal capacidad, hemos inspeccionado los originales, así como las copias reproducidas o certificadas de (i) la Garantía, (ii) el Certificado de Constitución de GMFCI, de fecha 9 de febrero de 2021 (el "Certificado de Constitución"), (iii) los Estatutos Modificados y Reexpresados de GMFCI, con efectos a partir del 9 de febrero de 2021 (junto con el Certificado de Constitución, los "Documentos Constitutivos de GMFCI"), (iv) las Resoluciones del Consejo de Administración de GMFCI adoptadas el 26 de enero de 2024, y (v) un Certificado de Hechos relacionado con GMFCI expedido por la Secretaría de Estado del Estado de Texas el 11 de marzo de 2024. De igual forma verificamos todos los demás documentos, instrumentos, estatutos y autorizaciones que consideramos necesarios como un fundamento para las opiniones establecidos a continuación. En todas las verificaciones que realizamos en relación con este dictamen, hemos asumido la autenticidad de todas las firmas, la totalidad y autenticidad de todos los registros, así como de todos los documentos que se nos presentaron en originales, y el cumplimiento con los originales de todos los documentos que se nos presentaron como copias de los mismos.

KATTEN MUCHIN ROSENMAN LLP

CENTURY CITY CHARLOTTE CHICAGO DALLAS LOS ANGELES
NUEVA YORK CONDADO DE ORANGE SHANGHAI WASHINGTON, DC

Una sociedad de responsabilidad limitada, incluyendo asociaciones profesionales

LONDRES: KATTEN MUCHIN ROSENMAN UK LLP

300626023v3

MIGUEL ÁNGEL CÁRDENAS CEDEÑO
PERITO TRADUCTOR
DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE
LA CIUDAD DE MÉXICO • TEL: 559000 1100

Al rendir las opiniones expresadas en el presente, hemos asumido, sin conducir investigación alguna, que a la fecha de este dictamen, GMF México es una subsidiaria directa o indirecta detentada en su totalidad de GMFCI. No hemos recibido copias y no estamos familiarizados con los términos de ningún documento que se relacione con el Programa Garantizado que no sea la Garantía (los "Demás Contratos"). También hemos asumido, sin conducir investigación previa alguna, (a) con respecto a todas las partes de los Demás Contratos, la debida autorización, celebración y entrega de los mismos, así como su validez y ejecutabilidad contra todas las partes de dichos documentos, (b) que cada una de las partes cuenta con todas las facultades, autorizaciones y derechos legales, de acuerdo con su escritura constitutiva y otros documentos constitutivos, la legislación corporativa y regulatoria y las leyes de su jurisdicción de constitución u organización, para celebrar y entregar los Demás Contratos de los cuales forme parte, así como para llevar a cabo las transacciones que se contemplen conforme a los mismos, y (c) la Garantía y todos los Demás Contratos se harán cumplir de buena fe y en una forma comercialmente razonable.

Cuando se indique que los asuntos son a nuestro leal saber y entender, o de nuestro conocimiento, nuestras investigaciones consistieron en las averiguaciones de GMFCI y no hemos llevado a cabo ninguna investigación con respecto a, ni hemos verificado independientemente los hechos subyacentes de, dichos asuntos ni hemos conducido una búsqueda de expedientes judiciales en ninguna jurisdicción.

En la medida que nuestras opiniones se relacionen con la ejecutabilidad de las disposiciones de elección de ley contenidas en la Garantía, dichas opiniones se basan en la lectura que hicimos de las disposiciones de la Sección 5-1401 de la Ley General de Obligaciones del Estado de Nueva York. Mientras no encontremos ningún caso reportado que interprete dichas disposiciones de ley, consideramos que un tribunal de Nueva York que las aplique a la Garantía daría efectos a las disposiciones de elección de ley establecidos en la misma.

Las declaraciones en este dictamen con respecto a la validez, efecto vinculante y ejecutabilidad de los contratos, instrumentos y documentos están sujetas (i) a las limitaciones referentes a la ejecutabilidad impuesta conforme a las leyes de quiebra, insolvencia, moratoria, reorganización y de naturaleza similar de aplicación general que se relacionen o que afecten la ejecutabilidad de los derechos de los acreedores; (ii) a las limitaciones generales conforme a los principios del sistema de equidad que restrinjan la disponibilidad de los recursos conforme al sistema de equidad; (iii) a la discreción equitativa del tribunal ante el cual se haya instaurado algún procedimiento para ello; (iv) con respecto a la ejecutabilidad de cualquier derecho de garantía real o contrato de garantía, a las limitaciones de buena fe, negociación justa y condiciones razonables comerciales impuestas conforme al Código Uniforme de Comercio del Estado de Nueva York, conforme se encuentre en vigor a la fecha del presente (el "UCC", por sus siglas en inglés) en relación con los recursos establecidos en dichos contratos, instrumentos y documentos; y (v) con respecto a los derechos a indemnización, a las limitaciones que puedan existir conforme a las leyes federales y estatales o la política pública subyacente a dichas leyes.

Las declaraciones en este dictamen con respecto a la ejecutabilidad se califican adicionalmente mediante (i) la aplicación de determinaciones judiciales que involucren legislaciones o principios de equidad que establezcan que algunos pactos u otras disposiciones de los contratos, incluyendo los que establezcan la aceleración de adeudo conforme a los instrumentos de deuda una vez que tomen lugar los eventos que se describen en el mismo, son inejecutables en circunstancias en las que se pueda demostrar que el cumplimiento de dichas disposiciones no es

razonablemente necesario para la protección de la acreditante; (ii) el efecto de ley de cualquier jurisdicción que no sea el Estado de Nueva York que limite la tasa de intereses que pueda cobrarse o recaudarse; y (iii) la validez, efecto vinculante y ejecutabilidad en ciertas circunstancias, de disposiciones contractuales en los contratos con respecto a la indemnización o la renuncia de defensas para las obligaciones cuando dicha indemnización o dichas renunciaciones sean contra la política pública, o que otorguen autoayuda de recursos sumarios.

Con base en, y sujeto a, lo anterior, dictaminamos que:

1. GMFCI es una sociedad con existencia válida y en cumplimiento con las leyes del Estado de Texas.

2. GMFCI cuenta con la facultad corporativa para llevar a cabo y cumplir sus obligaciones establecidas en la Garantía. GMFCI ha tomado todas las acciones requeridas conforme a los Documentos Constitutivos de GMFCI para autorizar la celebración, entrega y cumplimiento de la Garantía.

3. El funcionario que firmó la Garantía en nombre de GMFCI, Richard A. Gokenbach, Jr., ha celebrado debidamente la Garantía en nombre de GMFCI y cuenta con facultades para ello.

4. La Garantía ha sido debidamente entregada por GMFCI y constituye un contrato válido, legal y exigible de GMFCI, que se podrá ser ejecutada en su contra de conformidad con sus términos y las leyes del Estado de Nueva York.

Este dictamen es para el beneficio de sus destinatarios y no podrá utilizarse como fundamento por ninguna otra parte ni citarse sin nuestro consentimiento expreso por escrito.

No expresamos opinión alguna sobre ningún asunto que no se analice en esta carta. Las copias de esta carta no estarán disponibles, por lo que la misma no podrá citarse o referirse en ningún otro documento que esté disponible, a ninguna otra persona o entidad, excepto a (i) alguna agencia calificadora aplicable, institución que proporcione mejora crediticia o apoyo de liquidez o autoridad gubernamental, (ii) algún contador o abogado para alguna persona o entidad que tenga derecho conforme al presente a utilizarla como fundamento o a la que llegue a tener esta carta disponible conforme se establece en la presente, y (iii) conforme se establezca de otra forma por ley.

Somos miembros de la barra de abogados del Estado de Nueva York y del Estado de Texas por lo que este dictamen se limita a las leyes del Estado de Nueva York, las leyes del Estado de Texas, y las leyes Federales de los Estados Unidos de América.

KATTEN MUCHIN ROSENMAN LLP

Por: [Firma ilegible]

John P. Keiserman, Socio

Admitido para ejercer en Nueva York

Nº de registro 2999696

Lic. Miguel Ángel Cárdenas Cedeño, Perito Traductor autorizado por el H. Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México, de acuerdo con el Boletín Judicial de fecha 23 de febrero de 2024, con domicilio en WTC Ciudad de México – Montecito 38, piso 33 oficina 27, Col. Nápoles, C.P. 03810, (contacto@cititraductores.com | Tel. 559000-1100) México – certifico que la anterior traducción al español contenida en 3 fojas útiles por su anverso es a mi juicio fiel y completa de su original en idioma inglés.

Ciudad de México, a 11 de marzo de 2024.

March 11, 2024

Comisión Nacional Bancaria y de Valores
Vicepresidencia de Supervisión Bursátil
Dirección General de Emisoras
Av. Insurgentes Norte 1971, Torre Norte, Piso 7
Col. Guadalupe Inn
01020 México D.F.

Re: Guarantee of Short-Term Notes and Long-Term Stock Market Certificates

Ladies and Gentlemen:

We have acted as special New York and Texas counsel to General Motors Financial Company, Inc., a Texas corporation ("GMFCI") in connection with GMFCI's execution of a Guarantee, dated as of March 11, 2024 (the "Guarantee"), pursuant to which GMFCI guarantees payment to each holder of the short-term notes and long-term stock market certificates to be issued by GM Financial de México, S.A. de C.V., Sociedad Financiera de Objeto Múltiple, E.R. ("GMF México") in Mexican Pesos for the amount of 18,000,000,000.00 updated dual revolving program of preemptively registered in the National Securities Registry (*Registro Nacional de Valores*) short-term and long-term stock market certificates, approved by the *Comisión Nacional Bancaria y de Valores* ("CNBV") (the "Guaranteed Program").

As such counsel, we have examined original or reproduced or certified copies of (i) Guarantee, (ii) the Second Amended and Restated Certificate of Formation of GMFCI, dated as of February 9, 2021 (the "Certificate of Formation"), (iii) the Third Amended and Restated Bylaws of GMFCI, effective as of February 9, 2021 (together with the Certificate of Formation, "GMFCI's Organizational Documents"), (iv) the Resolutions of the Board of Directors of GMFCI adopted on January 26, 2024, and (v) a Certificate of Fact relating to GMFCI issued by the Secretary of State of the State of Texas on March 11, 2024. We have also examined such other documents, papers, statutes and authorities as we have deemed necessary as a basis for the opinions hereinafter set forth. In all such examinations made by us in connection with this opinion, we have assumed the genuineness of all signatures, the completeness and authenticity of all records and all documents submitted to us as originals, and the conformity with the originals of all documents submitted to us as copies thereof.

In rendering the opinions expressed herein, we have assumed, without investigation, that as of the date of this opinion, GMF México is a direct or indirect wholly-owned subsidiary of GMFCI. We have not been provided with copies of and are not familiar with the terms of any documents relating to the Guaranteed Program other than the Guarantee (the "Other Agreements"). We have also assumed, without investigation, (a) as to all parties to the Other Agreements, the due authorization, execution, and delivery thereof, and the validity and enforceability thereof against all parties thereto, (b) each party has full power, authority and legal right, under its charter and other governing documents, corporate and regulatory legislation and the laws of its jurisdiction of incorporation or organization, to execute and deliver the Other Agreements to which it is a party and to carry out the transactions contemplated thereunder and (c) the Guarantee and the Other Agreements will be enforced in good faith and in a commercially reasonable manner.

Where matters are stated to be to the best of our knowledge, or known to us, our investigations consisted of inquiries of GMFCI and we have not made any investigation as to, and have not independently verified the facts underlying, such matters nor have we undertaken a search of court dockets in any jurisdiction.

To the extent that our opinions are related to the enforceability of the choice of law provisions contained in the Guarantee, such opinions are based upon our reading of the provisions of Section 5-1401 of the General Obligations Law of the State of New York. While we have not found any reported cases construing such statutory provisions, we believe that a New York court applying such statutory provisions to the Guarantee would give effect to the choice of law provisions set forth therein.

Statements in this opinion as to the validity, binding effect and enforceability of agreements, instruments and documents are subject (i) to limitations as to enforceability imposed by bankruptcy, insolvency, moratorium, reorganization and other similar laws of general application relating to or affecting the enforceability of creditors' rights; (ii) to general limitations under equitable principles limiting the availability of equitable remedies; (iii) to the equitable discretion of the court before which any proceeding therefor may be brought; (iv) as to the enforceability of any security interest or security agreement, to the limitations of good faith, fair dealing and commercial reasonableness imposed by the Uniform Commercial Code of the State of New York, as in effect on the date hereof ("UCC") as to the remedies set out in such agreements, instruments and documents; and (v) as to rights to indemnity, limitations that may exist under federal and state laws or the public policy underlying such laws.

Statements in this opinion as to enforceability are further qualified by (i) the application of judicial decisions involving statutes or principles of equity which have held that certain covenants and other provisions of agreements, including those providing for the acceleration of indebtedness due under debt instruments upon the occurrence of events therein described, are unenforceable in circumstances where it can be demonstrated that the enforcement of such provisions is not reasonably necessary for the protection of the lender; (ii) the effect of the law of any jurisdiction other than the State of New York which limits the rate of interest which may be charged or collected; and (iii) the validity, binding effect or enforceability, under certain circumstances, of contractual provisions in agreements with respect to indemnification or waiving defenses to obligations where such indemnification or such waivers are against public policy, or granting self-help or summary remedies.

Based upon and subject to the foregoing, we are of the opinion that:

1. GMFCI is a corporation existing and in good standing under the laws of the State of Texas.

2. GMFCI has the corporate power to enter into and perform its obligations under the Guarantee. GMFCI has taken all action required under the GMFCI Organizational Documents to authorize its execution, delivery and performance of the Guarantee.

3. The officer who signed the Guarantee on behalf of GMFCI, Richard A. Gokenbach, Jr., is duly authorized to execute, and has duly executed, the Guarantee on behalf of GMFCI.

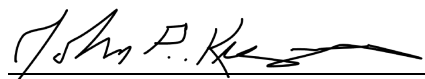
4. The Guarantee has been duly delivered by GMFCI and constitutes the valid, legal and binding agreement of GMFCI, enforceable against GMFCI in accordance with its terms and the laws of the State of New York.

This opinion is for the benefit of the addressees hereof and it may not be relied on by any other party or quoted without our express consent in writing.

We express no opinion on any matter not discussed in this letter. Copies of this letter may not be made available, and this letter may not be quoted or referred to in any other document made available, to any other person or entity except to (i) any applicable rating agency, institution providing credit enhancement or liquidity support or governmental authority, (ii) any accountant or attorney for any person or entity entitled hereunder to rely hereon or to whom or which this letter may be made available as provided herein and (iii) as otherwise required by law.

We are members of the bar of the State of New York and the State of Texas and this opinion is limited to laws of the State of New York, the laws of the State of Texas, and the Federal laws of the United States of America.

KATTEN MUCHIN ROSENMAN LLP

By: 
John P. Keiserman, Partner
Admitted to Practice in New York
Registration No. 2999696